DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Lunes 11 de Enero de 1960

TOMO 218 — Dirección: Florida 1178. — Teléfonos: 83371 - 95925 — Número 15828

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Ley. Se autoriza al Banco Hipotecario a emitir tres nuevas series de títulos, se sustituyen disposiciones de su Carta Orgánica referentes al avalúo de establecimientos agropecuarios e industriales y se dan nuevas normas para la concesión de préstamos.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir en las condiciones que indica esta ley hasta la cantidad de cuatrocientos cincuenta millones ($ 450:000.000.00) de pesos en títulos hipotecarios.

Art. 2.o Dicha emisión se fraccionará en tres series de ciento cincuenta millones ($ 150:000.000.00) de pesos cada una, denominadas: Serie "A|1959", Serie "B|1959" y Serie "C|1959", las que podrán emitirse simultánea o sucesivamente, a criterio del Banco, y de acuerdo a sus necesidades, en montos no superiores a los ciento cincuenta millones ($ 150:000.000.00) de pesos por cada período de doce meses.

Art. 3.o Los remanentes de cada período podrán ser emitidos en el siguiente, pudiendo excederse en dicha suma el tope máximo fijado en el artículo anterior.

Art. 4.o Dichos títulos gozarán del interés del cinco por ciento (5 o|o) anual pagaderos trimestralmente.

Art. 5.o El servicio de interés y amortización se realizará para la Serie "A|1959" en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año; para la Serie "B|1959" en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año; y para la Serie "C|1959" en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

Art. 6.o Podrá destinarse hasta la suma de cien millones ($ 100:000.000.00) de pesos de la emisión que se autoriza para canje de los títulos actualmente en circulación, debiendo realizarse éste mediante la eliminación de las series más antiguas.

Art. 7.o Queda autorizado el Banco Hipotecario para emitir cautelas provisionales sustitutivas de los títulos hipotecarios cuya emisión se dispone. Esas cautelas serán remplazadas por los títulos definitivos una vez que éstos sean recibidos del establecimiento impresor y serán extinguidos después de su canje, con las formalidades de práctica.

Art. 8.o Para atender las operaciones que está facultado a otorgar por las diferentes leyes especiales de vivienda, el Banco Hipotecario podrá invertir hasta el siete y medio por ciento (7,5 o|o) de la emisión autorizada por la presente ley, en préstamos de construcción y hasta el dos y medio por ciento (2,5 o|o) en préstamos para adquisición.

Art. 9.o Sustitúyese el texto del artículo 66 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, por el siguiente:

"Artículo 66. En el avalúo de los establecimientos ganaderos y agrícolas se tomarán en cuenta además del valor de la tierra, el de las construcciones de mampostería que sean directamente necesarias para la explotación de los mismos, hasta un límite que no altere la prudente correlación entre el valor de dichas mejoras y la importancia económica del predio, su ubicación, la naturaleza y características del establecimiento y el tipo de explotación. El valor de los alambrados se tendrá en cuenta a efectos de incluirlo en el valor de la tierra. El límite hasta el cual el valor de las mejoras es susceptible de incidir en el avalúo, determinado por el tasador de acuerdo a los diferentes elementos de juicio indicados en el inciso 1.o de este artículo, sólo podrá variarse mediante informe favorable de perito nombrado por el Banco (artículos 53 y 54).

En los establecimientos industriales no se apreciarán ni las máquinas de cualquier índole o importancia que fueran, ni ninguna otra clase de existencias propias de la respectiva explotación industrial".

Art. 10. Los créditos concedidos y escriturados por el Banco Hipotecario del Uruguay, con la garantía de inmuebles rurales y que se destinen a la realización de mejoras fijas, plantaciones, forestación, explotación de establecimientos ganaderos, agrícolas o granjeros, o a la adquisición de predios para ser trabajados directamente por sus dueños podrán redescontarse ante el Departamento de Emisión del Banco de la República, aplicando en un todo el régimen establecido en el artículo 6.o de la ley número 12.358, de 3 de enero de 1957.

Art. 11. Declárase que la exención del impuesto de herencias, legados y donaciones legislada para los títulos de Deuda Pública Nacional o Municipal y los títulos hipotecarios, en los artículos 4.o de la ley N.o 12.231, de 14 de octubre de 1955 y 12 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957, comprende también a las "Obligaciones para Fomento de la Construcción" (ley N.o 12.261 de 28 de diciembre de 1955) ya emitidas o que se emitan en el futuro.

Art. 12. Amplíase hasta la suma de diez millones ($ 10:000.000.00) de pesos la autorización otorgada al Banco Hipotecario del Uruguay por el artículo 6.o de la ley N.o 8.594, de 23 de diciembre de 1929, destinados a financiar las operaciones cuyas condiciones y requisitos se determinan en ese artículo. Esta cifra no se computará en el porcentaje máximo del tres por ciento (3 o|o) previsto por el artículo 7.o de la ley N.o 12.314, de 11 de setiembre de 1956, que se autoriza para operar en cada emisión por las leyes N.o 8.594 y N.o 11.026.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de diciembre de 1959.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Vicepresidente. — Gumersindo Collazo Moratorio, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de diciembre de 1959.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

2

Ley. Se autoriza al Banco de la República a conceder préstamos, hasta determinada cantidad, a los obreros mensuales y jornaleros del Frigorífico Nacional.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay para que conceda a los obreros mensuales y jornaleros del Frigorífico Nacional y sus dependencias, préstamos bancarios sobre sus sueldos y salarios hasta el monto equivalente al importe actual de tres sueldos o setenta y cinco jornales.

Art. 2.o Los mencionados préstamos estarán sujetos a las exigencias impuestas por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para esta clase de operaciones.

Art. 3.o Lo establecido en el inciso 3.o, artículo 1.o de la ley N.o 3.299, de 25 de junio de 1908, sobre cesiones de jornales, no regirá para las operaciones que efectúe la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1.o.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de diciembre de 1959.

SILVIO H. SILVA, Primer Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de diciembre de 1959.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — ENRIQUE R. ERRO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

3

Decreto. Se fijan las detracciones que se aplicarán a las exportaciones de lana sucia vellón y a los demás tipos y derivados.

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 22 de diciembre de 1959.

Visto el artículo 6.o de la ley de fecha 17 de diciembre de 1959, por el que se establece que el Poder Ejecutivo, "oído el Banco de la República", detraerá del producto en moneda nacional, de las exportaciones de ciertas mercaderías, determinadas cantidades.

Resultando de la disposición legal comentada, que el monto de la detracción deberá alcanzar, para las lanas sucias, un porcentaje entre el 25 o|o y el 50 o|o de su valor, fijándose sobre el volumen físico del textil, atendiendo a sus valores nacionales e internacionales y a la cotización de nuestra moneda.

Para los demás tipos de lanas —lavadas y semilavadas, tops, hilados y subproductos de peinaduría e hilandería—, dicho porcentaje se sitúa entre un 5 o|o y un 50 o|o;

Considerando: A) Que en función de los valores actuales de la detracción calculada, permitiría pagar un precio del orden de $ 72.00 (setenta y dos pesos) los 10 kilos de lana sucia, piso barraca;

B) Que atendiendo, por otra parte, al precio internacional de la finura adoptada como base (60's Bradford), que en la actualidad oscila entre 85 y 86 peniques CIF el valor de la libra base peine, en el mercado de Bradford, dicho valor se traduce en U$S 1.429 por kilo (base sucia) FOB Montevideo.

El precio establecido responde al eje de nuestra zafra, considera en una finura de 58|60 americana equivalente al 60's Bradford, promediándose las diversas calidades del textil, de acuerdo a los siguientes porcentajes: 45 o|o superior supra y mejores; 35 o|o bonne a belle y 20 o|o corrientes y bajas, que se consideran actualmente los más representativos de la misma:

C) Que es conveniente, en los casos de lanas lavadas e industrializadas, fijar las detracciones tomando en cuenta el contenido de la lana sucia existente en los distintos procesos;

Considerando asimismo, que es factor determinante de las detracciones que se establecerán, de acuerdo a la ley, la cotización de nuestra moneda en el mercado libre de cambios;

Oído el Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase en $ 54.00 (cincuenta y cuatro pesos) los 10 kilos, la detracción que se aplicará a las exportaciones de lana sucia vellón.

Art. 2.o Las detracciones para los demás tipos de lanas y derivados quedarán fijadas, cada 10 kilos, en los siguien-

tes porcentajes de la cantidad detraída correspondiente a la lana sucia vellón:

A) Lana sucia cordero, segunda esquila, esquiladas y depiladas, de cueros y semilavadas, 80 o|o.
B) Lana sucia pedazos, 55 o|o.
C) Lanas sucias no incluídas en los incisos A) y B), 45 o|o.
D) Lana lavada vellón, 153,84 o|o.
E) Lana lavada cordero: segunda esquila y lanas de cueros, 127 o|o.
F) Lana lavada pedazos, 96,47 o|o.
G) Lanas lavadas no incluídas en los incisos D), E) y F), 93,74 o|o.
H) Lana peinada (tops), 165,5 o|o.
I) Blousse, 74,48 o|o.
J) Subproductos de peinaduría, 33,10 o|o.
K) Hilados cardados y peinados y subproductos de hilandería, 27,14 o|o.

Art. 3.o Las detracciones a que se refieren los artículos precedentes, se aplicarán sobre el volumen físico determinado en el portón de Aduanas, para las exportaciones, que no hayan sido registradas en el Contralor de Exportaciones e Importaciones por la vía de la declaración jurada y cuyos embarques respondan a contrataciones de cambio efectuadas con posterioridad al presente decreto.

Art. 4.o Las detracciones fijadas regirán por un término de sesenta días, a cuyo vencimiento, no considerándose necesaria la modificación de las mismas, se entenderán prorrogadas automáticamente por idéntico plazo y, así, sucesivamente.

Art. 5.o El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación oficial, en dos diarios de la Capital.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — CARLOS V. PUIG. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

4

Decreto. Se reglamenta la ley de Reforma Cambiaria y Monetaria en lo referente a la contratación de cambios para las exportaciones que no hayan sido registradas, y se dan normas para la negociación de divisas de las de determinados productos, solicitud de embarques y liquidación de detracciones.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de diciembre de 1959.

Reglamentando la ley de fecha 17 de diciembre de 1959 y con la opinión favorable del Banco de la República,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Toda operación de exportación deberá ser precedida de una contratación del cambio correspondiente al negocio que se realice. De dicha contratación deberá surgir necesariamente y sin perjuicio de otras constancias que se estimen convenientes, la especificación de la mercadería a exportar, la categoría de la detracción que corresponde, la cotización de la moneda, el volumen y el valor unitario "FOB".

Art. 2.o La contratación de cambio a que se refiere el artículo anterior, podrá realizarse directamente ante el Banco de la República o ante los Bancos privados de plaza autorizados para operar en cambios, debiendo, en este último caso, hacerse responsables ante el Banco de la República, dichas instituciones, de la entrega efectiva de las divisas y del pago de la detracción correspondiente.

Los exportadores quedan en libertad de efectuar la contratación de cambio en el momento en que lo crean más conveniente. Sin perjuicio de ello, la misma deberá registrarse en el Banco de la República, como mínimo, con 24 horas anteriores a la presentación de la solicitud de embarque.

Art. 3.o Los exportadores contarán, a efectos de presentar la solicitud de embarque, con los plazos que se señalan a continuación:

Lanas sucias, cueros lanares y cueros vacunos secos, 120 días.

Otras mercaderías cuyas divisas deban, obligatoriamente, negociarse en el Banco de la República, 180 días.

Dichos plazos se computarán desde la fecha del registro de la respectiva contratación de cambio ante el Banco de la República.

El embarque de la mercadería deberá ser efectuado dentro de los diez días posteriores a la presentación de la solicitud de embarque.

La solicitud de embarque deberá cursarse con un mínimo de 48 horas de anticipación a la fecha de embarque y deberá contener las mismas especificaciones expresadas en la contratación de cambio respectiva.

Art. 4.o La entrega de las divisas resultantes de la operación se efectuará después de la contratación del cambio y hasta un máximo de diez días hábiles posteriores al registro de la solicitud de embarque, en el Banco de la República.

Conjuntamente con la entrega de las divisas se efectuará la liquidación que corresponda a las detracciones aplicadas a la exportación de que se trata. En todos aquellos casos en que dicha liquidación se realice con anterioridad a la fecha del embarque, la misma deberá ajustarse en oportunidad de la exportación efectiva de la mercadería y de acuerdo al peso neto resultante en portón de Aduana, según las disposiciones vigentes.

Art. 5.o Las contrataciones de cambio que no se cumplan dentro de los plazos establecidos en el artículo 3.o, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

A) Se podrá anular libremente, en lo que se refiere a las detracciones, hasta un 5 o|o del volumen declarado.

B) En casos de volúmenes y valores superiores al estipulado en el inciso anterior, los exportadores deberán pagar la diferencia entre la detracción fijada en la contratación de cambio y la que rija a la fecha de la anulación o, en su defecto, a la fecha en que caduque la contratación de cambio.

Queda facultado el Banco de la República para disponer en cuanto a la obligación de la entrega de divisas correspondientes a las contrataciones de cambios incumplidas.

Art. 6.o Esta reglamentación regirá para todas las exportaciones que no hayan sido registradas en el Contralor de Exportaciones e Importaciones por la vía de la Declaración Jurada y cuyos embarques respondan a contrataciones de cambio efectuadas con posterioridad al presente decreto.

Art. 7.o Quedan eximidas de la obligación establecida en el artículo 3.o de la ley que se reglamenta, las exportaciones de productos no enumerados en el artículo 6.o de la misma.

El sistema que regirá para las mismas, será el establecido por los artículos 2.o y siguientes del decreto del 30 de junio de 1959.

Art. 8.o La Inspección General de Hacienda dispondrá que funcionarios de su dependencia, intervengan permanentemente en el contralor de los pesajes de las exportaciones sujetas a detracción.

Art. 9.o El Banco de la República dictará las disposiciones que requiera la aplicación del presente decreto.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5

Ley. **Se modifica una disposición de la ley 10.582 y se establece que doña María Rosa Iribarne de Vázquez tiene derecho a percibir y acumular la pasividad que le pudiera otorgar la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.**

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 1.o de la ley número 10.582, de 19 de diciembre de 1944, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 1.o Acuérdase a la señora María Rosa Iribarne de Vázquez, una pensión graciable de $ 1.920.00 (un mil novecientos veinte pesos) anuales en sustitución de la que pudiera corresponderle de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones del Estado y sin perjuicio de la que tuviere derecho a percibir de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones."

Art. 2.o El derecho a la acumulación regirá desde el momento de la muerte del causante, no rigiendo en el caso lo dispuesto en el artículo 51 de la ley N.o 10.062, de 15 de octubre de 1941.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de diciembre de 1959.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Vicepresidente. — Gumersindo Collazo Moratorio, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de diciembre de 1959.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — EDUARDO A. PONS. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación N.o 40 de 17 de diciembre de 1959.

Visto:

El Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social;

RESUELVE:

1.o Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con las asignaciones mensuales en cada caso indicadas a las siguientes personas:

Acumulaciones de sueldos:

1|6—Laura Giordano de Sánchez, con $550.00; Luis A. Gentieu, con $1.178.50 Julio M. Delfino, con $ 605.00; María Soto, con $ 830.00; Enid Blanca Tomasini, con $ 660.00; Hugo Leys, con $ 836.00.

2.o Conceder de acuerdo a los informes producidos, las pasividades que a continuación se expresan, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

Jubilaciones

7|16—Sara Renolfa Silva de Vázquez, con $ 3.900.00; Teodoro Victoriano Spera Vázquez, con $ 17.120.40; Américo Florencio Melnikov, con $ 1.487.07; Alberto Podestá Carnelli, con $ 9.962.00; Manuel Pacoret Loureiro, con $4.801.97; Carlos Mariano Guerra Williams, con $ 6.070.00; María del Carmen Rodríguez de Perdomo, (escolar), con $ 665.32 mensuales; Eufronia González de Pérez, con $ 3.840.00; Felipe Benisio Techera, con $ 4.551.00; María Janiera Pintos de Sena, (usual: Yanira Pintos de Sena), escolar, con $ 575.28 mensuales; René Félix Bonifacio Urreta, con $ 7.236.00.

17|26—Lino Sánchez Sosa, con pesos 7.247.87; Germán Santiago Wideman Barrios (usual: Germán S. Wideman) con pesos 3.011.38; Cebego Mauro Travieso Lapizaga, con $ 3.176.67; Arturo Dagoberto Tourn Salas, con $ 3.810.00; Manuel Villar Alvarez, con $ 4.320.00; Unico Francisco Trucido Ruiz, con $ 4.145.00; Celta Casas de Basarab, (escolar), con pesos 500.00 mensuales; Hilda Beux de Zimmer, (escolar), con $ 283.62 mensuales; Carlota Mussi, (ref. céd. escolar) con $ 876.02 mensuales.

27|31—Elena Isabel Cabeza Beade, (ref. céd. escolar) con pesos 360.00 mensuales; Jaime Francisco Pascual Betbeze, (ref. céd) con $ 5.031.06; Juan José Cantero, (ref. céd.) con $ 5.633.21 Ruperto Delmiro Gómez Fernández (ref. céd) con $ 4.885.00; Isabelino Carrerou (ref. céd) con $ 2.329.82.

Pensión

32—Suzanne Marois de Ferrando, (ref. céd.) con $ 1.680.00.

Jubilaciones

33|38—Angel Camponovo Vignoli, (reforma de cédula) con pesos 1.920.00; Ofelia Raquel López de Di Clemente, (ref. céd.) con $ 3.003.33; Elías Raúl Manuel Pazos, (ref. céd.) con $ 7.258.59; Daniel Viera Barreto, (ref. céd.) con pesos 3.774.58; Antonio José Darias, (reforma de cédula) con $ 4.662.86; Teléfora Pons de Perdomo, (ref. céd. escolar) con $ 719.13 mensuales.

Pensiones

39|44—María Fortuna Bais de Samurio, con $ 785.31; Etelvina Celina Mirailles Texeira, (escolar) con $ 190.00 mensuales; María Acevedo de Vallarino, con $ 1.468.70; Santa María Calero de Vega y sus hijos Flor de María, Edelma y Florencia Vega Calero, con $ 1.328.80; Eufemia Virginia Villanueva, con $ 839.16; Carmen Mac Eachen de Wiedemann, con $ 1.650.00.

45|51—María Angélica Fraga de Pettis, (escolar) con $ 190.00 mensuales; Emma Peira de Vero y su hija Josefa Vero Peira (escolares) con $ 294.80 mensuales; Asunción Viña de Pérez y sus hijos Aníbal Agustín, Teresa Carmen y Elida Isabel Pérez Viña, con $ 1.334.00; Alba Cuadrado de Rubio y sus hijos Alba Esperanza y Ana María Rubio Cuadrado, con $ 10.492.79; Dorila Cigales de Pérez, con $ 807.13; Adela Catalina Rocca de Pascal, con $ 3.365.00; Virgilina Silva de Torres, con $ 1.220.88.

Jubilación

52—Tomás Olegario Nocetti Umpiérrez, con $ 2.938.00.

Pensiones

53|55—Isabel Guinat de Merlo y sus hijas Ana María y Marta Isabel Merlo Guinat, con $ 3.174.03; Savina Ferreiro de Iglesias y sus hijas Flora y María Manuela Iglesias Ferreiro, con $ 1.898.77; María Natividad Rocha de Churi, con pesos 993.37.

Jubilaciones

56|61—Juan Enrique Merello Colombo, con $ 7.162.54; Enilda Núñez de Arias, (escolar) con $ 604.14 mensuales; Angel Pose Rey, con $ 5.950.00; Elbio Dionisio Pallares Pérez, con pesos 5.276.92; Carmelo Ramón Miraballes Muñoz, con $ 1.816.06, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 9 de octubre de 1957; María Leopoldina Duro Piñeyro, (escolar) con $ 342.83 mensuales.

Pensión

62—María Carmen Piccinino de Mourín y su hija Myrtha Carmen Mourín Piccinino, (ref. céd.) con $ 3.864.96, y a partir del 7 de noviembre de 1958 importará $ 3.902.98.

Jubilación

63|64—Carolina Jacinta Piedra de Tomatti (escolar), con $ 604.94 mensuales; Tolentino Cuelho Cuelho, con pesos 6.480.00.

Pensión

65—María Arabeity de Yannicelli y Srta. Sara Delia Yannicelli Arabeity, $ 2.368.08.

66—Dejar sin efecto la resolución del P. E. de 13|8|59, por la que se declaró jubilado civil al Sr. Alcides Carrasco, en razón del desistimiento formulado por el mismo.

67—Declarar que la Sra. María Luisa Mañosa de Chirico, no tiene derecho a la pensión que solicita.

68—Declarar que la Sra. Josefa Lucrecia Debali Boero, no tiene derecho a la pensión que solicita.

69—Declarar que la Srta. Juana María Josefa Verdesio, jubilada escolar por S|R de 29|9|54, tiene derecho a la reforma de cédula solicitada, a fin de computar servicios traspasados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, no variando el monto de su pasividad.

70—Declarar que el Sr. Gonzalo Florencio Larreira Varela, jubilado escolar por S|R de 7|8|58, tiene derecho a la reforma de cédula, a fin de computar servicios traspasados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, no variando el monto de su pasividad.

71—Declarar que la Sra. Luisa Vista Spinelli de Pesce, jubilada escolar por S|R de 30|6|54, tiene derecho a reforma de cédula, a fin de computar servicios traspasados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, no variando el monto de su pasividad.

72—Declarar pensionista civil a la señorita Praxedes Valdivia Hernández en calidad de copartícipe de la pensión otorgada por S|R de 11|12|33, a la señora Isabel Hernández de Valdivia (fallecida el 5|4|59 con una asignación de $ 401.50 anuales.

73—Declarar pensionista escolar a la señorita Brenda de Castro Amorín, en calidad de copartícipe de la pensión otorgada por S|R de 11|1|56, a la señora María Amorín de De Castro y a la señorita María Elia de Castro Amorín, con una asignación de $ 57.50 mensuales.

74—Modificar las resoluciones del Poder Ejecutivo de 24|1|57 y 19|3|59, por las que se concedió pensión civil y reforma de cédula respectivamente a la Sra. Juana Molina de Cardozo, en el solo sentido de establecer que el verdadero nombre de dicha titular es Juana Molina de Cardoso y no el que consignara en las citadas resoluciones.

2.o Conceder el beneficio de acumulación de sueldos con las asignaciones mensuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

Acumulaciones de sueldos

75|82—Andrés B. Hermida, con pesos 1.069.50; Hortensia Volpe de Jaurégui, con $ 828.00; Roberto Consentino, con $ 690.00; Elsa Larrosa de Rodríguez con $ 484.98; Wilson Cavadini, con $ 570.00; Ida Dominga Gladys París de Corrales, con $ 900.00; Asdrubal Irrazabal, con $ 746.00; Betty M. Bono, con $ 730.00.

Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **MARTIN R. ECHEGOYEN.** — EDUARDO A. PONS ETCHEVERRY. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 10 de diciembre de 1959.

8258—Líbrese orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Educación Física, por la suma de $ 13.000.00, como contribución a los gastos que le demande al Centro "Club Juventud San Javier", (Río Negro), la ejecución de obras en su sede.

8259—Nómbrase para ocupar un cargo de Profesor de Fútbol del Instituto Superior de Educación Física y del Curso de Entrenadores Deportivos, al señor Julio Héctor Pais.

8260—Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, para reforzar por vía de trasposición, diversos rubros de su presupuesto, en las cantidades que en la respectiva resolución se indican.

8261—Nómbrase para ocupar un cargo de Profesor de Educación Física de 2.a categoría, en la Comisión Nacional de Educación Física, al señor Adami Rivas.

8262—Nómbrase para ocupar un cargo de Profesor de Educación Física, de 2.a categoría, en la Comisión Nacional de Educación Física, al señor Ruben D. Presa.

8263—Nómbrase para ocupar un cargo de Profesor de Educación Física, de 2.a categoría, en la Comisión Nacional de Educación Física, al señor Julio C. Conzi.

8264—Declárase incluída en la nómina de entidades y organismos a que se refiere el artículo 3.o del Decreto de 14|X|948 (UNESCO), a la "Asociación Magisterial Santa Elena", de acuerdo a la solicitud que presentara.

8265—Autorízase a la señora Mercedes Fernández Ramos, a hacer uso de la beca España-Unesco, para realizar estudios sobre "La escuela de maestro único", declarándose de carácter oficial la misión de estudios que se le encomienda.

8266—Líbrese orden de pago a favor del Consejo del Niño, por la suma total de $ 9.120.00, a los efectos de abonar la cuota de afiliación del Uruguay, por el año fiscal 1957-58, al Instituto Interamericano del Niño, Organismo Especializado de la O.E.A.

8267—Apruébanse los estatutos de la entidad denominada "Fraternidad F.C.", con sede en la localidad de José Enrique Rodó (Departamento de Soriano), concediéndosele la personería jurídica que solicita.

8268—Solicítese al Senado de la República, la venia correspondiente a fin de proceder a la destitución de la señora Luisa Azorín de Sommaruga, funcionaria del Consejo del Niño, por la causal ineptitud física.

8269—Mensaje a la Cámara de Senadores, con relación a la resolución que antecede.

8270—Autorízase al Museo Histórico Nacional a efectuar la clausura de las salas de exposición y de consulta del mismo, a partir del día 7 de diciembre cte. al 7 de enero de 1960, a fin de proceder a la limpieza y renovación del material que constituye el acervo del referido Museo.

8271—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y P. Social, para invertir hasta la suma de $ 1.512.50, en la encuadernación de 55 volúmenes de comprobantes y documentos diversos del Registro General de Inhibiciones, confiando los trabajos de encuadernación a la señorita Gabina Gómez.

8272—Llámase a concurso abierto de méritos y oposición, para la provisión del cargo de Director (Escribano) del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Treinta y Tres, de acuerdo a las bases que se establecen en la respectiva resolución.

8273—Llámase a concurso abierto de méritos y oposición, para la provisión del cargo de Secretario (Abogado) de la Fiscalía de lo Civil de 3er. turno, de acuerdo a las bases que se establecen en la respectiva resolución.

8274—Mensaje y Proyecto de Ley a la Asamblea General, por el que se acuerdan pensiones graciables de $ 1.200.00 mensuales, trasmisibles a sus causahabientes, a los artistas nacionales, señores Manuel Rose y Pablo Mañé, en concepto de compensación por sus entregas al Estado de importante parte de sus producciones artísticas.

—Cúmplase a la ley por el que se eleva a la categoría de Pueblo, con el nombre de Arbolito, el núcleo poblado ubicado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.

—Prorrógase hasta el 31|XII|59, la vigencia de las resoluciones del Poder Ejecutivo por las que se aprobaron los presupuestos y contrataciones del Personal de los Casinos del Estado, disponiéndose que los funcionarios Antonio Faviani, Orosmán Arana y Enrique Jacque, pasen en Comisión al Casino San Rafael.

—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y P. Social, a tomar de la cuenta N.o 215 del Banco de la República Oriental del Uruguay, la suma de pesos 500.000.00, a fin de constituir el capital de banca del Casino del Estado San Rafael, con carácter de oportuno reintegro.

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 17 de diciembre de 1959.

8406—Anúlase la resolución de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares de 25|III|55, estableciendo en su lugar que el sueldo de pasividad del Sr. Alberto Legrand, debe abonarse conforme a lo dispuesto en el art. 2do. de la ley No. 12.081. (Aprobado en Comisión).

8407—Declárase de carácter oficial el viaje que realizará proximamente a diversos países de Europa, el Prof. Jean L. Le Roux, en cumplimiento de una misión confiada por el SODRE. (Aprobado en Comisión).

8409—Solicitase al Senado de la República, la venia correspondiente a fin de proceder a la destitución del funcionario de la Comisión Nacional de Educación Física, Sr. Orfilio de León, por la causal ineptitup física.

8410—Mensaje a la Cámara de Senadores, con relación a la resolución que antecede.

8411—Declárase de carácter oficial la misión de estudios encomendada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales al grupo de estudiantes de esa Facultad que bajo la dirección de la Prof. Dra. Martha Jardi Abella, realizará proximamente un viaje a los Estados Unidos de Norte América.

8412—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor funcionario del Consejo del Niño, Sr. Euclides Quijano, la suma de $ 240.00, proveniente de la asignación familiar que le fuera liquidada en oportunidad, correspondiente al período 1|I|958 - 31|XII|958.

8413—Nombranse de acuerdo al resultado del Concurso realizado al efecto, para ocupar tres cargos de Odontólogos en el Consejo del Niño a las Dras. María Barañano de Ramos, María Luisa Quintas y Dora Quintana López.

8415—Revócase la resolución del Poder Ejecutivo de 10|IX|959, por la que

se concedió reforma de cédula y nueva jubilación al Sr. Edmundo Bianchi, declarándose a la vez que el citado Sr. tiene derecho a percibir una nueva jubilación al amparo de lo dispuesto en el art. 56 de la ley No. 11.923 de 27|III|53, acumulable a la que percibe, con una asignación de $ 4.581.35 anuales.

8416—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a que proceda a reforzar por vía de trasposición el rubro 3.11 "Víveres", Item 6.22 de la Dirección General de Institutos Penales en la suma de $ 9.000.00.

8417—Dispónese que la Dirección General de Institutos Penales deje sin efecto la licitación pública No. 428 "Vestuario", autorizándose a la Contaduría General de la Nación a que proceda a desimputar de dicho rubro, Item 6.22, la suma de $ 40.130.00, a fin de reforzar por vía de trasposición eu rubro 3.11 "Víveres", del mismo Item, ejercicio en curso.

8418—Declárase de carácter oficial e interés nacional la misión de estudio encomendada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a la Maestra Srta. Dina Lola Wroblewski, a cumplirse en la República Federal de Alemania.

8419—Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, para concertar con el Banco de la República Oriental del Uruguay, la renovación del crédito autorizado por resolución de fecha 9 de julio ppdo., por la suma de $ 1.500.000.00.

8420—Confírmase la resolución del Poder Ejecutivo del 10 de setiembre ppdo., por la que se nombró con carácter interino y hasta la realización del concurso respectivo, a la Srta. Zulma Tolosa, para ocupar un cargo de Maestra de Instrucción Primaria en el Consejo del Niño, —a regir desde el 1.o de noviembre último.

8421—Confírmase la resolución del Poder Ejecutivo del 10 de setiembre ppdo. por la que se nombró con carácter interino y hasta la realización del concurso respectivo, a la Sra. Lila Sebastiani de Pugliese, para ocupar un cargo de Maestra de Instrucción Primaria en el Consejo del Niño, —a regir desde el 7 de noviembre último.

8422—Autorízase a la Dirección de Institutos Penales, a contratar con carácter de Ayudante de Sanidad Suplente, al Sr. Carlos Eduardo Chabot.

8423—Déjase sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 19 de noviembre ppdo., por la que se designó al Sr. Luis Fernando Chabot Vopelius para ocupar con carácter interino, el cargo de Técnico Radiólogo del Hospital Penitenciario de la Dirección General de Institutos Penales, autorizándose a la citada Dirección General para contratar al mencionado señor en carácter de Técnico Radiólogo Suplente.

8424—Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales, a contratar a los señores Washington Beltrán Aguirregaray y Washington B. Aguirregaray Baranguechc, en calidad de Enfermero e Idóneo en Farmacia, respectivamente, en el Hospital Penintenciario.

8426—Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales, a contratar por el resto del actual ejercicio a los Sres. Aníbal Labreche, Pablo Morán y Hugo Fierro, en calidad de suplentes del personal que integra el Cuerpo General de Funcionarios de Vigilancia de su dependencia.

8427—Contrátase a partir del 1.o de enero de 1960 y por el término de cuatro meses, a la Srta. Beatriz Pereda, para desempeñar funciones de Auxiliar de la Oficina de la Comisión Nacional de UNESCO, con sede en el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

8428—Dispónese de acuerdo con el art. 18 de la ley No. 12.376 de 31 de enero de 1957, que pase a prestar servicios en comisión —acordes con la jerarquía de su cargo— en el Consejo del Niño, el Sr. Fiscal Administrativo e Inspector General de Servicios de la Dirección General de Institutos Penales, Sr. Leonardo Tuso.

8429—Déjase sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 12.3|59, por la que se revalidó por todo el corriente la autorización concedida al Consejo del Niño, para disponer de la suma mensual de $ 60.00, con destino a atender "Quebrantos de Caja" entre los funcionarios que abonan presupuestos, autorizándose en su lugar, al citado Organismo a disponer de la suma mensual de $ 100.00, a partir del 1.o de enero ppdo. y por todo el cte. ejercicio, para liquidar en concepto de Quebranto de Caja, entre los funcionarios que abonan diferentes presupuestos, en la proporción que se detalla en la respectiva resolución.

8430—Nómbrase para ocupar un cargo de Profesora de Educación Física de 2da. cat., en la Comisión Nacional de Educación Física, a la Sra. Sonia de Crecenzio de Mazali.

8431—Concédese a la Srta. Marina López Blanquet, el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 750.46, hasta el 31 de agosto de 1957, y de $ 822.46 en adelante. (Aprobado en Comisión).

Mensaje y Proyecto de Ley a la Asamblea General por el que se otorga una retribución extraordinaria a los afiliados pasivos de la Caja de Jubilaciones Bancarias.

—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para efectuar las Contrataciones de personal que desempeñarán funciones en el Casino del Estado, San Rafael, durante la temporada 1959-60.

—Ley por la que se concede una pensión graciable acumulable a la legal que le coresponde, a la Sra. Blanca Esther González de Morales Arrillaga.

—Ley aumentando hasta en $ 250.00 mensuales la pensión graciable que le fuera otorgada a la Sra. Paulina M Areco de Pérez More por la ley No. 9.806 de 21|XII|38.

—Ley aumentando hasta en $ 250.00 mensuales la pensión otorgada por leyes de 31|XII|48 y 11|XII|52 a la Srta. Liliana Ofelia Areco.

—Declárase de carácter oficial el viaje de estudios que realizará a Francia el Prof. Renato Pedro de Monte, en usufruto de una beca que le fuera otorgada por la Universidad del Trabajo del Uruguay.

—Dispónese que los movimientos de fondos que realicen los Casinos del Estado en sus respectivas cuentas corrientes, sean intervenidos por el Tribunal de Cuentas de la República por el Presidente de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar.

—Adjudícase la explotación del servicio de bar y boite en el Casino del Estado-San Rafael a Klinger's Productions S. A. de acuerdo con la licitación pública realizada al efecto, autorizándose al Asesor Letrado del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social doctor Carlos W. Teysera a otorgar el contrato respectivo.

Asunto aprobado con fecha 29 de octubre de 1959

—Sustitúyese el numeral 2.o de la resolución del Poder Ejecutivo de 17 de junio de 1953, relativa a la reimpresión del "Proyecto de Código Civil" del doctor Eduardo Acevedo, el que quedará redactado en la forma establecida en la resolución respectiva.

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 22 de diciembre de 1959.

8514—Autorízase a la Comisión Nacional de Educación Física para disponer de la suma de $ 10.650.00 con destino a la construcción de un pabellón en la Plaza de Deportes de La Paz, Dpto. de Colonia.

8515—Autorízase a la Contaduría Gral. de la Nación a incluir en la relación de créditos pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1958, la suma de $ 4.55, a fin de abonar a O.S.E., lo que le adeuda el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, en concepto de consumo de agua, suministrado durante el mes de diciembre de 1958.

8516—Declárase de carácter oficial la misión de estudios encomendada por la Facultad de Medicina, al Dr. Franklin Bayley Balbis, con motivo de su próximo viaje a Perú y Chile.

8517—Autorízase al Consejo del Niño para adjudicar la licitación pública N.o 144, realizada para el lavado de ropas de sus Establecimientos, a la firma Lavadero Costa Azul, por la suma total de hasta $ 62.046.00.

8518—Autorízase a la Contaduría Gral. de la Nación a incluir en la relación de créditos pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1958, la suma de $ 155.00, con destino a abonar a la Sra. Adelina Esquibel de Corbo, los haberes que le adeuda el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que en concepto de suplencia por el período 28 de noviembre al 10 de diciembre de 1958.

8519—Acéptase la renuncia presentada por el señor Eduardo Vernazza del cargo de Miembro del Comité Nacional Uruguayo de la Asociación Internacional de Artes Plásticas.

8520—Acéptase la renuncia presentada por el Inspector de la Orquesta Sinfónica del Sodre, Sr. Antonio Pedreira.

8521—Autorízase a la Contaduría Gral. de la Nación a incluir en la relación de créditos pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1958, la suma de $ 113.00, que deberá reintegrar al Sodre en concepto de la cuenta que dicho Organismo abonara en oportunidad del Festival de Coros realizado en 1954, en homenaje a la VIII Asamblea General de la UNESCO.

8522—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y P. Social, para colaborar con la suma de $ 600.00 a la organización del Salón Insternacional de Fotografía Artística, a realizarse en Montevideo, en el curso del corriente año cuya suma se destinará a instituir premios.

8523—Modifícase la resolución de 22 de setiembre ppdo. por la que se dispuso librar orden de pago por la suma de $ 5.000.00 a favor del Instituto de Estudios Superiores, en concepto de subvención anual para su Escuela de Profesores, en el sentido de establecer que dicha

suma será imputada al rubro 25.03.03-8.03.08 "Subvención al Instituto de Estudios Superiores, ley de 24 de junio de 1949", anulándose la orden de pago N.o 13.505 y librándose otra con la imputación correspondiente.

8524—Apruébanse los estatutos del "Club Independiente" con sede en la localidad de Bella Vista, 5ta. sección Judicial del Dpto. de San José concediéndosele personería jurídica.

8525—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Bochófila "Los 33", con sede en la ciudad de Salto, capital del Dpto. del mismo nombre concediéndosele personería jurídica.

8526—Apruébanse los estatutos de la "Asociación de Almacenes de Hierro" con sede en esta Capital, concediéndosele personería jurídica.

8527—No hacer lugar a la solicitud de liquidación de diferencias de sueldos formulada por el Oficial 5.o del Registro de Traslaciones de Dominio de Paysandú, Sr. Carlos Alberto Thevenet.

8528—Dispónese que la Contaduría Gral. de la Nación incluya en la delación de créditos pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1958, la suma de $ 1.750.00 proveniente del saldo de los haberes dispuesto a abonar al Sr. Carlos María Rodríguez, por resolución del Poder Ejecutivo de 30 de julio ppdo. en su carácter de Ayudante Educador contratado por el Consejo del Niño, perteneciente al mismo ejercicio.

8529—Autorízase al Banco de la República para debitar en el Tesoro Nacional, la suma de $ 127.446.84 a que ascienden las economías registradas en los rubros del Sodre, durante el ejercicio 1958, a la vez que transferirla a la cuenta que dicho organismo tiene abierta en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

8530—Autorízase al Consejo del Niño, para adjudicar la licitación pública N.o 139, efectuada para la adquisición de pinturas a la firma Compañía de Pinturas S. A. por la suma total de $ 13.351.20.

8531—Encárgase interinamente para desempeñar las funciones de Encargado de la Sección Control del Instituto Nacional de Alimentación, al actual Encargado de la Sección Personal del mismo Organismo, Sr. Juan José Garat, quién tendrá derecho a percibir las diferencias de sueldo correspondientes.

8532—Autorízase a la Contaduría Gral. de la Nación a incluir en al relación de obligaciones pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1958, la suma de $ 538.66, que adeuda el Consejo del Niño, a la Sra. Delia Barbé Algorta, en concepto de suplencias efectuados en el período comprendido desde el 1.o de febrero al 11 de mayo de 1957.

8533—Modifícase el apartado 1|8 de la resolución del Poder Ejecutivo de 23 de enero de 1958, por la que se autorizó la acumulación de sueldos al Sr. Pedro L. Heller, estableciéndose que el monto de las asignaciones acumuladas es de $ 1.080.00 mensuales y que el mismo se eleva a $ 1.380.00 únicamente por los meses de abril, mayo y junio de 1957.

8534—Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Arturo Gómez del cargo de Subjefe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

8535—Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Arturo Dearmas, del cargo de Auxilior 2do. de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

8537—Autorízase a los Registros de Prenda Agraria e Industrial del país, a utilizar las libretas talonarias sobrantes con la modificación del ejercicio y previa intervención de las mismas por la Contaduría General de la Nación, disponiéndose que en el futuro la impresión de dichas fórmulas sea sin la expresión del ejercicio.

8538—Líbrese orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Educación Física, por la suma de $ 10.000.00, como contribución a los gastos que le demande al Club "25 de Agosto", la ejecución de obras en su sede.

8539—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y P. Social a incorporar en su planilla de liquidación de Premio Estímulo a la Producción, o los funcionarios que en la respectiva resolución se indican.

8541—Desígnanse a los Sres. Fiscales que actuarán durante la próxima Feria Judicial Mayor.

8542—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia dando cuenta de la resolución que antecede.

8543—Amplíase la partida acordada a la Dirección Gral. de Registro de Estado Civil, por el art. 244 de la ley N.o 11.925 de 27 de marzo de 1953, en la suma de $ 18.410.40, con cargo al art. 29 de la citada ley.

8544—Modifícase la resolución del Poder Ejecutivo de 23 de julio ppdo. por la que se autorizó a la Dirección Gral. de Institutos Penales a prescindir del llamado a licitación Pública y mediante concurso de precios, adquirir harina de trigo con destino a los Talleres Escuelas de Panadería y Fideería de su dependencia, en el sentido de establecer que dicha Dirección Gral. queda autorizada a adquirir harina de trigo en forma directa, en el Consejo Nal. de Subsistencias y Contralor de Precios.

Mensaje a la Asamblea General poniendo en su conocimiento que ha resuelto en el día de la fecha ampliar la partida acordada al Registro de Estado Civil. en la sumo de $ 18.410.40 ,disponiéndose que dicha erogación se atienda con fondos arbitrados por el art. 29 de la ley N.o 11.925 de 27|III|53.

—Declárase de carácter oficial e interés nacional la misión de estudios encomendada por la Facultad de Medicina al Dr. Rafael Graso.

—Autorízase a la Biblioteca Nacional para disponer de la suma de $ 13.000.00 a fin de atender el servicio de serenos de ese Organismo.

—Mensaje a la Asamblea General dando cuenta de la resolución que antecede.

—Cúmplase a la Ley por la que otorgan beneficios jubilatorios especiales a los Obreros Metalúrgicos.

Cúmplase a la Ley por la que eleva el monto legal de la jubilación que percibe el Dr. Lorenzo Carnelli.

—Cúmplase a la Ley por la que otorga una pensión graciable de $ 1.200.00 mensuales a la Sra. Blanca Riolfi de Rebella.

—Cúmplase a la Ley por la que otorga una pensión graciable de $ 1.920.00 anuales a la Sra. María Rosa Iribarne de Vázquez.

—Cúmplase a la Ley por la que otorga una pensión graciable de $ 100.00 mensuales a la Sra. María Carlota Trianon de Ximenez.

—Cúmplase a la Ley por la que se otorga una pensión graciable de $ 500.00 mensuales a la Sra. Beatriz García Morales de Moyano.

—Cúmplase a la Ley por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la Sra. Margarita Ordeix de Llanos, los derechos de uso y goce, sobre el sepulcro N.o 13 del 3er. Cuerpo del Cementerio Central donado al Estado por la Sra. Otilia Ferreira de Maldini.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámites de la propiedad industrial

Montevideo, 30 de diciembre de 1959.

—Pasan al Sr. Fiscal de Gobierno de 2o. Turno: Acta 79.225 "Agri-Strep" de Merck I Co., Inc. de EE.UU. de Norte América. — Acta 79.743 "Jalisto" de William Oscar Carey Montford, de Montevideo. — Acta 83.435 "Bi-Ampli" de Phillips del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 81.662 "Hidrosil" de Raúl Temperan, de Montevideo. — Acta 83.806 "Vicker's", de Froilan E. Ramos, Rubén Strozzi y Pedro Urrutia, de Montevideo. — Acta 57.421 "Glen-Prince" de S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas. — Acta 75.614 "Albión" de Carlos Nudelman, de Montevideo.

—Pasan a la Cámara de Industrias: Acta 9.681 "Nuevo sistema de fijación y desplazamiento de la chapa de soporte de fichas o carpetas de los cajones de ficheros" de Omar Fontana S. A., de Montevideo. — Acta 10.343 "Mejoras en bandas de rodamiento de cubiertas no metálicas" de Cayle Maynard Hardy, de Ohio, U.S.A., EE. UU. de América.

—Pasan a la Facultad de Agronomía: Acta 12.634 "Mejoras en máquinas agrícolas" de Ford (Uruguay) S. A., de Montevideo.

—Pasan a la Dirección de Industrias: Acta 112.865 "Accionador y regulador" de Jaime Leiferman, de Montevideo. — Acta 12.873 "Tres tipos de tacos huecos para calzado femenino a calor entero, medio y tres cuartos" de Roberto Esterez Landa, de Montevideo. — Acta 12.872 "Preparación de semiconductores" de The General Electric Co. Ltda., de Inglaterra. — Acta 12.693 "Bandeja de envase o empaque de pulpa moldeada" de Pacific Pulp Molding Co., de EE. UU. de América. — Acta 10.528 "Procedimiento para la elaboración de dientes esteroidales y productos intermedios así obtenidos" de Eugene P. Oliveto y David H. Gould, de EE. UU. de América. — Acta 12.673 "Mejoras en bandas de rodamiento nervuradas" de United States Rubber Company, de EE. UU. de América. — Acta 12.695 "Hormigón Fibro Celular y proceso de obtención" de Raúl Tonar, Alberto Bolatto y Oton C. Hausmann, de Montevideo. — Acta 11.981 "Dispositivo para el montaje de vías de ferrocarril" de Societé La Longrini, de Francia. — Acta 12.855 "Fluídos mejorados de marcación" de Boots Pure Drug Company Ltda., de Inglaterra. — Acta 12.844 "Mejoras en válvulas para fluídos controladas termostáticamente" de Robertsaw Fulton Controls Company, de EE. UU. de América. — Acta 12.833 "Mejoras en controles termostáticos para calentadores de superficie" de Robertshaw Fulton Controls Company, de E. U. de América. — Acta 12.879 "Un aparato para soportar láminas de vidrio" de Pittsburgh Plate Glass Company, de E. U. de Norte América. — Acta 12.882 "Nuevo dicarbamato y su procedimiento de preparación" de Carter Products, Inc. de EE. UU. de América. — Acta 12.877 "Molde para artículos de pulpa con depresiones" de Diamond Guadner Corp., de EE. UU. de América. — Acta 12.878 "Envase y bandeja moldeados y método para moldearlos" de Diamond Guadner

Corporation, de EE. UU. de América. — Acta 12.874 "Dispositivo de control para quemadores de combustible fluído" de Robertshaw Fulton Controls Company, de EE. U. de América. — Acta 12.875 "Válvula termostática equilibrada especialmente para controlar el flujo de un líquido" de Robertshaw Fulton Controls Company, de EE. UU. de América. — Acta 12.876 "Camión de levantamiento con dos ruedas impelidas y una rueda de gobierno" de Decinska Strojirna, Narodni Podnik, de Checoeslovaquia. — Acta 12.877 "Procedimiento de preparación de composiciones para vidrios" de Solvay y Cie., de Bélgica. — Acta 12.888 "Procedimiento de preparación de composiciones para vidrios" de Solvay y Cie., de Bélgica. — Acta 12.889 "Procedimiento de preparación de composiciones para vidrios" de Solvay y Cie., de Bélgica. — Acta 12.901 "Termo-Capucha" de Otto Bilic., de Montevideo. — Acta 12.644 "Método y aparato para tratamiento de hilos (termoplástico)" de Deering Milliken Research Corporation, de EE. UU. de Norte América. — Acta 7.142 "Procedimiento mejorado de fabricación continua de jabón" de Unión Comerciale et Industrialle, de Marruecos. — Acta 1.054 (Expedientillo de oposición) presentado por Rómulo E. Petrolini al privilegio industrial por F.I.M.A.S.A. (Fca. de Instrumentos Musicales y Afines S. A.). — Acta 12.788 "Compuestos de piperazina y su preparación" de Albert Gordon Caldwell y Leslie Percy Walls, de Inglaterra — Acta 12.728 "Dispositivo y procedimiento para la fabricación de piezas cilíndricas cónicas, con fondo monolítico, o planos por modelos, principalmente, mezclas de abseto-cemento" de Cofic Cía de Fibrocemento y Conglomerados S. A. Ind. y Com. de Bs. Aires, Rep. Argentina. — Acta 12.145 "Mejoras introducidas en unidades interceptoras de grasas en instalaciones sanitarias" de Eduardo y Simon Lache, de Montevideo. — Acta 8.058 "Procedimiento para la preparación de fibras de la paja de lino que semillo" de Talert, Talalmanyokat Ertekesito Nemzeti Vallalata, de Hungría. — Acta 12.715 "Pulverizadores para ganado" de Livestock Sprayer Manufacturing Co., de EE. UU. de Norte América. — Acta 9.556 "Mejoras en o relacionadas con el acondicionamiento de terrenos y agentes beneficiadores, terrenos estabilizados que emplean dichos agentes y método de acondicionar terrenos" de Monsanto Chemical Co., de EE. UU. de América. — Acta 8.288 "Segadora-trilladora para la trilla de maíz" de Gerb Claas Hnos., de Alemania. — Acta 12.742 "Picana eléctrica para ganado" de Livestock Sprayer Manufacturing Company, de California. — Acta 12.716 "Rociador de ganado" de Livestock Sprayer Manufacturing Co., de EE. UU. de Norte América. — Acta 4.798 "Mejoras en máquinas lustradoras de pisos o relacionadas con las mismas" de The Hoover Co., de EE. UU. de América.

—Marcas concedidas: Acta 50.800 "Detex" de Detex Watchclock Corporation, de EE.UU. de América.

—Se autorizan las siguientes renovaciones: Acta 86.278 "Guerlain" de Societé Guerlain, de Francia. — Acta 86.377 "Febo" de Establecimientos Industriales "Febo" Soc. de Resp. Ltda., de Bs. Aires, Rep. Argentina. — Acta 86.458 "La Buena Estrella" de Strauch y Cía. S. A., de Montevideo. — Acta 78.817 "Betty" de Queirolo y Bigoni S. A., de Montevideo. — Acta 86.163 "Astramin" de Astra Soc. An. Productos Farmacéuticos y Químicos, de Bs. Aires, Rep. Argentina. — Acta 86.160 "Myrurgia" de Myrurgia S. A., de Barcelona. — Acta 86.766 "Broquel" de Benegas Hnos. y Cía. Ltda, S. A., Ind. y Com. de Bs. Aires, Rep. Argentina. — Acta 86.765 "Chilca" de Benegas y Cía. Ltda., S. A., Ind. y Com. de Bs. Aires, Rep. Argentina. — Acta 86.764 "Mirador" de Benegas Hnos. y Cía. Ltda., S. A., Ind. y Com. de Bs. Aires, Rep. Argentina. — Acta 86.771 "Belfast" de Nimo, Illames y Amrgós, de Montevideo. — Acta 86.767 "Erasmic" de The Erasmic Company Ltda., de Inglaterra.

—Se concede vista por el término de 10 días: Acta 12.743 "Mejoras en la confección de envases de cartón, cartulina o lo similar" a Colombino Hnos. S. A., de Montevideo.

—Se concede vista por el término de 20 días: Acta 12.665 "Bombacha de utilidad para el período menstrual" a Sally Alfandari de Albala, de Montevideo. — Acta 12.816 "Canilla de agua semi automática" a Daniel Waszezuk Ziminoj y otro, de Montevideo. — Acta 12.886 "Esmaltes porcelanicos sin plomo para metales livianos tales como aluminio y sus aleaciones" a Dero Corporation, de EE. UU. de Norte América.

—Se concede prórroga por el término de 90 días: No. 73.986 (círculos formando una roseta) Emb. de Cía. Burroughs de Máquinas Ltda., de Montevideo. — Henry M. Plehn, de E. U. de A.

—Se autoriza el pago de la primera anualidad: Acta 11.910 "Preparación de Catalizadores" de The Atlantic Refining Company, de EE. UU. de América.

—Por resolución superior se concede el siguiente registro de marca: Acta 79.645 "Baby's Anselmi" de Carlos Anselmi S. A., de Montevideo.

—Por resolución superior se mantiene la de fecha 9 de setiembre por la cual se destino la siguiente marca: Acta 64.416 "Sedo-As" de Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo.

La Secretaría.

PUBLICACIONES EN "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1948 - 1958

CONTADURIA

CONCEPTO	PAGINAS 1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958
Poder Legislativo, versiones taquigráficas	6.309	6.131	5.422	5.553	5.172	6.132	5.744	2.528	1.980	2.266	3.023
Poder Ejecutivo, Leyes, Decretos y Resoluciones	1.963	1.914	1.707	1.640	1.628	1.648	1.864	2.111	2.588	2.796	2.502
Poder Ejecutivo, Indices	65	38	56	46	36	56	80	100	112	144	100
Poder Ejecutivo, Contralor de Cambios	568	309	196	—	—	—	—	—	—	—	—
Avisos anteriores	9.779	8.981	8.906	8.926	8.658	9.167	7.457	9.727	9.653	9.823	10.056
Avisos del día	1.880	1.931	1.884	1.989	1.852	1.744	2.714	1.857	3.596	3.217	2.278
Balances	460	446	250	402	803	1.115	1.494	1.546	—	1.773	1.871
Edictos Matrimoniales, (Interior)	118	137	88	63	157	134	135	124	86	66	111
Estados Bolsa	22	16	19	24	20	24	23	20	23	26	22
Estados Judiciales	22	27	24	82	35	28	30	23	15	23	25
Estados Municipales	87	99	90	86	78	89	83	61	37	61	65
Infracciones Aduaneras	—	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—
Tarifas del "Diario Oficial"	296	248	224	292	297	291	293	295	294	297	279
Comodines	202	93	142	111	140	184	—	—	—	102	93
Totales	21.772	20.372	19.012	19.164	18.876	20.612	19.916	18.392	18.384	19.532	20.428

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, según resolución del 18 de octubre de 1940, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.



DIARIO DE SESIONES
— DE LA —
CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

81.a SESION ORDINARIA

Noviembre 18 de 1959

PRESIDE EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

SUMARIO

TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 17 de noviembre de 1959

La Cámara de Senadores se reunirá mañana miércoles 18 a la hora 17 y 30. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1.o — Se autoriza la retención de haberes a los afiliados de la Cooperativa de Consumos "El Espinillar".— Carp. 568. — Rep. 356.

2.o — Se autoriza la retención de haberes a los afiliados a la Caja Mutua del Servicio Exterior del Uruguay. — Carp. 567. — Rep. 354.

3.o — Se modifican varios artículos de la Ley número 12.464, referente a la Caja de Jubilaciones de los Trabajadores Rurales y de Servicio Doméstico. — Carp. 359. — Rep. 355.

4.o — Continúa en primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se prohibe todo sistema u organización de juego, suerte o apuesta pública, sin ley expresa que lo autorice. — Carp. 561. — Rep. 322.

5.o — Discusión general y particular de los proyectos de ley que acuerdan las pensiones siguientes:

A) Francisca Zoa Dubra. — Carp. 585. — Rep. 336.

B) Juan Artigas. — Carp. 407. — Rep. 332.

C) Loreto Cabrera Artigas. — Cap. 549. — Repartido 333.

Ch) Juan Adolfo Artigas. — Carp. 587. Repartido 338.

D) Luisa Baldomera Artigas. — Repartido 589. Carp. 340.

E) Ema Esther Jurado Marote de Benítez. — Carp. 588. Rep. 339.

6º — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se deroga la Ley Nº 12.183, de 11 de enero de 1955, que otorgó un régimen de importación de excepción, a quienes ocupen cargos nacionales electivos. — Carps. 138 y 358. Reps. 100 y 271.

7º — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aumentan las cuotas de contribución de nuestro país al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. — Carpeta 492. Rep. 294.

8º — Continúa el debate sobre la exposición formulada por el señor senador Lucas Gaffrée relativa a la vacunación antipoliomielítica. — Carp. 518.

9º — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se instituyen jurados de conciliación y arbitraje, para entender en la revisión de los contratos de arrendamiento rurales. — Carp. 192. Rep. 135.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

10. — Se autoriza al Banco de la República adquirir hasta la suma de $ 1.000.000.00 en papel de diario para la prensa del interior del país. — Carp. 282. Rep 304.

11. — Se aprueba el Acuerdo General de Cooperación Técnica celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos de América. — Carp. 544. Rep. 348.

12. — Se aprueba la Convención sobre formalidades aduaneras para la importación de Vehículos Particulares de Carreteras, suscrita con los Estados Unidos de América. — Carp. 1822|957. Repartido 342.

13. — Se modifica el monto de las asignaciones del personal que actúa en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande. — Carp. 558. — Rep. 352.

14 — Informe de la Comisión de Presupuesto sobre la situación del Hospital de Clínicas, relacionado con la inversión de sus economías, para atención de los servicios asistenciales. — Carp. 590. Repartido 353.

15. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir a los funcionarios:

A) Correísta de la Administración de Correos de Sarandí Grande (Departamento de Florida). — (El plazo constitucional vence el 6 de diciembre de 1959). — Carp. 475. Repartido 325.

B) Enfermera del Centro de Recién Nacidos y Prematuros de la División Asistencia del Ministerio de Salud Pública. — (El plazo constitucional vence el 8 de diciembre de 1959). — Carp. 477. Rep. 326.

Los Secretarios".

1

A la hora 17 y 44 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores senadores: **Abdala, Acquistapace, Batlle Berres, Beltrán, Besozzi, Bottinelli, Bove Arteaga, Brause, Brena, Cardoso, Chelle, Del Campo, Fischer, Fraga, Fusco, Lepro, Lucas Gaffrée, Piffaretti, Rivero, Roballo, Rodríguez Larreta, Silva, Stewart Vargas, Trías Du Pré, Tróccoli, Varela y Vignale.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: **Bruno, Guadalupe, Penadés y Sorhueta.**

Con aviso, el señor senador **Antúnez Giménez.**

Sin aviso, el señor senador **Aparicio Saravia.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Ministerio de Defensa Nacional, remite los informes solicitados por el señor senador Piffaretti, sobre versiones radiales propaladas por C X 4, Radio Rural. — Carp. 217

— A disposición del señor Senador Piffaretti.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura remite informes relacionados con las manifestaciones formuladas por el señor Senador Bruno, sobre abastecimiento de fenotiasina. — Carp. 94

— A disposición del señor Senador Bruno.

El Profesor doctor Clemente Estable remite nota agradeciendo los Homenajes tributados por el Cuerpo.

La señora Elvira D. de Rodríguez remite nota por la que agradece los homenajes tributados por el Cuerpo, con motivo del fallecimiento de su esposo. — Carp. 215

— Ténganse presente.

La Cámara de Senadores de México remite un Mensaje por el que se agradece las expresiones vertidas en Sala, con motivo de la catástrofe que asoló a dicho país.

— Téngase presente.

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la Ley por la que se establece, que las economías que realicen el Ministerio de Salud Pública y el Consejo del Niño en los rubros de gastos y sueldos, podrán ser invertidas en el ejercicio siguiente para atender los servicios asistenciales y preventivos. — Carp. 543

— Archívese.

3

—El señor senador José Pedro Bruno, solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, noviembre 18 de 1959.

Señor Presidente del Senado, don Juan C. Raffo Frávega.

Solicito del Cuerpo de su Presidencia, se me conceda licencia para faltar a la sesión del día de hoy.

Saludo al señor Presidente con atenta consideración.

José Pedro Bruno, Senador".

—En sesión se resolverá.

Hay número para sesionar.

En primer término se va a votar la licencia solicitada por el señor senador Bruno.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 18**).

4

—Tiene la palabra el señor senador Silva.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: en la legislatura anterior llegó a este Senado por la vía de la Asamblea General, un mensaje relacionado con una pensión especial a otorgarse a la distinguida maestra señora Severina Sánchez de Pérez.

Se trata de una educacionista que ha forjado, con su esfuerzo, inteligencia y trabajo, que ha sabido moldear, digo, el alma de muchos niños en el lejano departamento de Cerro Largo.

Por su actuación, ha sido muy conocida, y baste decir que la señora Sánchez de Pérez empezó su labor en el año 1899, fundó distintas escuelas e inició su carrera en la denominada de la Mina, hoy convertida en un núcleo escolar de gran significación educacional, situada a 75 kilómetros de Melo, casi en la misma línea fronteriza.

Enfrentada a difiultades innúmeras en aquella época, como es de imaginarse, pudo allí formar a la conciencia de muchos niños, haciéndolos después hombres de bien y de provecho.

Habría mucho que hablar sobre esta distinguida maestra.

Su vocación la llevó a actuar en escuelas rurales y fue trasladada a Melo, donde tuvo, también, muy destacada actuación.

No pretendo, en estos momentos, hacer una biografía de la señora Sánchez de Pérez porque ello requeriría mucho tiempo, pero quiero decir sí, que esta señora tuvo que jubilarse por razones de enfermedad —aunque no fue esa la causal que se invocó en la oportunidad— ya hace muchos años. Su jubilación, como es fácil comprenderlo, es muy exigua.

Por consiguiente, señor Presidente creo que el Poder Ejecutivo haría obra de bien haciendo suyo un mensaje del anterior, reiterándolo a efectos de que fuera aumentada la jubilación que disfruta esta señora, y, por gracia especial, llevarla, a $ 500.00 o $ 600.00.

Como en la legislatura anterior, según dije a principio, el proyecto de ley no tuvo andamiento porque no pudo ser tratado por este Cuerpo, solicito que mis palabras pasen al Poder Ejecutivo, exhortándolo a que envíe un mensaje que permita que esta maestra jubilada, que dentro de poco va a cumplir 80 años de edad, tenga por lo menos el aliciente de ver que el Estado se ha acordado de su esfuerzo. Yo estoy seguro, señor Presidente, de que por un mensaje en tal sentido, podríamos aprobar una pensión especial para la distinguida maestra, señora Severina Sánchez de Pérez.

Formulo, pues, moción concreta en el sentido expuesto. (Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si pasa al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de las manifestaciones del señor senador Silva.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 18 en 20**).

5

Tiene la palabra el señor senador Lucas Gaffrée.

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — Deseo ocuparme, señor Presidente, brevemente, de dos gestos de extraordinaria trascendencia, que consisten en dos donaciones recibidas por el Estado. Una de ellas, de la señora Catalina Harriague de Castaños, benemérita dama que tanto ha hecho en beneficio de diversas instituciones públicas y privadas.

El hecho constituye, a mi juicio, un ejemplo digno de destacarse, y por eso considero que en esta tribuna, donde repercuten tantos hechos de la vida nacional, merece un momento de atención quién ha sabido cumplir con sus semejantes en acto de magnífico desinterés, como lo es éste que nosotros queremos hacer resaltar como corresponde.

Todavía fresca, señor Presidente en el recuerdo su importante donación del Pabellón de Medicina del Hospital de Salto la señora de Castaños, como poseyendo una inquietud permanente hacia el bien, el cariño y el amor a sus semejantes, termina de donar la suma de $ 450.000, para la Escuela Industrial de Salto, y lo ha hecho con una visión serena y clara de la importancia que tiene la formación de nuestra juventud, en las tareas que están directamente ligadas con la actividad productiva, no solamente desde el punto de vista personal, sino para toda la colectividad.

Con esa importantísima donación que, posiblemente, alcance al medio millón de pesos se construirá en el predio que actualmente ocupa la Escuela Industrial, los pabellones destinados a la enseñanza de los distintos oficios de la rama masculina.

Ha querido la señora de Castaños, de esa manera, contribuir a la formación de nuestra juventud, repito, en actividades de verdaderos valores reproductivos.

La otra donación, señor Presidente, ha sido realizada en Salto por el señor Joaquín Santana Harriague, y es para la construcción de una escuela en el barrio Baltasar Brum, antiguo Cerro, lugar de su residencia.

Esta donación que ha sido establecida en la cantidad de medio millón de pesos, será utilizada para la construcción de la Escuela Mixta número 5, y dicha construcción estará a cargo de una Comisión Popular, denominada "Amigos de la Escuela Pública".

Hago resaltar este hecho que significa, también, señor Presidente un gesto de honda solidaridad social, que ha de repercutir en las mejores condiciones posibles para que la enseñanza en ese barrio tan populoso de la ciudad de Salto se cumpla en locales apropiados con las comodidades suficientes, para que tanto alumnos, como maestros posean un edificio que permita que la enseñanza no solamente se haga efectiva de la manera más eficaz posible, sino que allí se enseñe con comodidad, con confort con gusto, creando esos elementos de civilización y de una cultura y crear en ellos nuevos alicientes para que, en el futuro, sean hombres y mujeres útiles para la República.

Quiero señalar esto en el Senado, para que sirva de ejemplo, señor Presidente, a todas aquellas personas de que permitan a la niñez mejorar sus condiciones de vida, gran fortuna, que deben, por un acto de solidaridad social, poner una parte de ella —que ha sido ganada en forma legítima— al servicio de la sociedad.

Es necesario y es imprescindible que quienes han sido favorecidos por la diosa fortuna sepan reintegrar a la sociedad una parte de ese capital, en obras útiles y de gran provecho social.

Estos dos gestos, señor Presidente, nos tranquilizan y nos crean en el espíritu un estado muy particular de plena satisfacción al ver que en el seno de nuestra sociedad, y, fundamentalmente, en el seno de la sociedad salteña, contamos con estos espíritus selectos, con estos espíritus que sienten el amor hacia el prójimo, que sólo piensan —como en el caso muy particular de la señora de Castaños—, en realizar obra útil, obra proficua y de vasto alcance social.

Considero que el Senado de la República haría muy bien en comunicar a la señora de Castaños, la satisfacción con que ve, no solamente esta donación, hecha últimamente por ella, —que estoy absolutamente convencido ha de ser continuada en el futuro, porque ése es el propósito de esta distinguida dama de nuestra sociedad—, sino la obra social por ella realizada.

Creo, señor Presidente, que cumplo con un deber de patriotismo y con un deber de agradecimiento de la sociedad salteña y de todo el país, hacia quien, en gesto tan magnífico y en una forma tan noble, tan desinteresada, tan generosa, tan modesta —porque sé que estas palabras mías en el Senado para nada han de crear en ella satisfacción de ninguna especie, sino que, al contrario, sé que la han de molestar—, realiza una obra de esta naturaleza, señalando a la consideración de nuestros conciudadanos gestos tan elocuentes y, al mismo tiempo, cumplo con un mandato de mi conciencia.

A la señora de Castaños se le dió, ya, por la obra realizada, la Medalla de la Gratitud; pero, debo señalar, señor Presidente, en el seno del Senado que, para ella, si esa Medalla de la Gratitud tiene una enorme importancia y la aprecia en su justo valor la verdadera medalla de la gratitud es para esta benefactora pública, el agradecimiento y el reconocimiento que en el corazón de todos los humildes se guarda de la obra extraordinaria que ella realiza permanentemente, llevada por impulsos de su espíritu cristiano y de su espíritu evangélico o, sin pensar en el agradecimiento de toda esa familia de los humildes, que siente por ella una verdadera veneración, comprendiendo que en su gran corazón hay cabida suficiente para el amor que le dispensa a sus conciudadanos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR VARELA. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme del mismo asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VARELA. — Señor Presidente: adhiero a las manifestaciones del señor senador doctor Lucas Gaffrée y debo

completar solamente el pensamiento inspirador de las manifestaciones formuladas en Sala.

La donación de la señora Harriague de Castaños para la Escuela Industrial, cifrada por el señor senador Lucas Gaffrée en $ 450.000.00, es mayor. Esa es la cantidad inicial de la donación, por cuanto la misma comprende el equipamiento completo de los pabellones, en lo que se refiere a máquinas, herramientas, etc., para una mejor enseñanza de los obreros.

SEÑOR BRAUSE. — Envidiamos a Salto.

SEÑOR VARELA. — Muchas gracias, señor senador.

En cuanto a la donación realizada por el señor Santana, —que es sobrino de la señora Harriague de Castaños—, es para sustituir la actual escuela que se halla en estado ruinoso. Es una de las más antiguas de Salto, situada en el barrio Cerro, hoy Baltazar Brum, y fue la escuela a la que concurrieron los hijos del señor Santana. Además, él es miembro de la Comisión de Amigos de la Escuela Pública de Salto.

Esta donación de $ 500.000.00, repito, es sólo el comienzo de una donación más amplia, porque la Comisión de Amigos de la Escuela Pública de Salto está empeñada en construir otra escuela más, a condición de que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, resuelva construir otra escuela en Salto; y tengo noticias, manifestadas hoy por el señor Presidente de dicho Consejo, de que, efectivamente, se va a cumplir esa condición impuesta por la Comisión de Amigos de la Escuela Pública de Salto.

SEÑOR BRAUSE. — Felicitaciones, señor senador.

SEÑOR VARELA. — Es lo que quería manifestar, como complemento del pensamiento expresado por el señor senador Lucas Gaffrée.

SEÑOR BRAUSE. — Han hecho muy bien en destacarlo y eso debe servir de ejemplo.

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Solicitaría que la versión de mis palabras y las pronunciadas por el señor senador Varela, fuera enviada a la señora de Castaños y al señor Joaquín Santana.

(Apoyados).

SEÑOR BRAUSE. — Que se les remita la versión taquigráfica de todas las palabras que se han pronunciado en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas sobre este asunto, se remite a la señora de Castaños y al señor Santana.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 22).

6

—Tiene la palabra el señor senador Piffaretti.

SEÑOR PIFFARETTI. — En la sesión realizada en el día de ayer, el señor senador Trías Du Pré se refirió al grave problema por que atraviesa —gran diferencia con lo que ocurre en Salto por cierto— la Escuela Industrial de la ciudad de Las Piedras manifestando, de acuerdo a las informaciones que he podido tener, porque no tuve oportunidad de oir la exposición del señor senador, que la Comisión Delegada de la misma había realizado gestiones ante el Consejo de la Universidad del Trabajo, encontrando un clima favorable para solucionar este angustioso problema.

Con todo, me parece prudente, sin dejar de reconocer la preocupación de mi estimado colega, el señor senador Trías Du Pré, que el Senado y el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, conozcan la situación de este importante centro de enseñanza de la ciudad de Las Piedras que corre el riesgo de cerrar sus puertas a breve plazo.

Esta Escuela Industrial inició su funcionamiento en abril de 1950, en un local muy pequeño, inapropiado para sus tareas, contando de inmediato con un alumnado que alcanzaba a sesenta inscriptos. Un año depués, a mediados de 1951, al pasar el Liceo de Enseñanza Secundaria a ocupar el local propio, dicha escuela pasó al viejo local del liceo, también inapropiado, porque es una casa de familia con algunas reparaciones. Tanto es así, que para [illegible]ar la capacidad del mismo, se construyó un cobertizo para taller de herrería —un rancho dentro de la misma escuela— otro para depósito de materiales y otro para taller de carpintería.

A pesar de estas ampliaciones, estos talleres de enseñanza tienen que funcionar en dos o tres turnos, para lo cual el horario escolar se extiende, sin interrupción, desde la hora 7 hasta la hora 18 y 30.

En la actualidad, tienen un alumnado limitado, por insuficiencia de local, y el mismo llega alrededor de los 300 alumnos. Su personal docente; muy eficiente, no alcanza, por su número, para atender a tanto alumnado. Igual suerte corre el personal administrativo, que cuenta sólo con tres funcionarios.

Gracias a la intensa y ejemplar preocupación de la Comision Delegada de Vecinos de la ciudad de Las Piedras, y al esfuerzo tesonero de la Dirección y el personal docente, este centro de enseñanza cuenta, en la actualidad, con los siguientes equipos en sus respectivo talleres: seis máquinas de carpintería, adquiridas por la Comisión Delegada que he mencionado; tres tornos mecánicos adquiridos por la escuela; otras máquinas cepilladoras y perforadoras, adquiridas, también, por la Comisión Delegada, constituída por vecinos de Las Piedras.

Bien; señor Presidente; ¿cuál es el motivo de esta intensa preocupación, no sólo de los alumnos sino de la población entera de Las Piedras, de la Comisión Delegada y del cuerpo docente? Los propietarios del local que actualmente ocupa la escuela, han solicitado el mismo para su reforma, y la escuela quedará, por lo tanto, sin local para funcionar.

Por otra parte, en la ciudad de Las Piedras, actualmente no existe un local apropiado donde pueda desarrollar sus tareas, normalmente, este centro de enseñanza, con la comodidad necesaria.

El Concejo Departamental de Canelones, ante este angustioso problema había cedido un excelente predio, por su ubicación, con suficiente espacio para la construcción de un local propio, única manera desolucionar un asunto de tanto interés para la enseñanza industrial.

Creo, señor Presidente, —y este es el motivo de mi intervención— que estamos aún a tiempo para solucionar el problema: en el Plan de Obras Públicas recientemente sancionado por el Senado, se puede incluir aunque sea una pequeña partida con esta finalidad, al considerarse dicho plan en la Cámara de Representantes. Sé que en la misma Comisión de Obras Públicas de la otra rama del Parlamento, existen diputados que conocen, como el señor senador Trías Du Pré, y el que habla, este angustioso problema.

Por lo tanto, señor Presidente, solicito se pase la versión taquigráfica de mis palabras, a los Ministerios de Obras Públicas e Instrucción Pública, y, si es reglamentario —no lo sé— a la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Representantes.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — ¿Me permite señor Presidente para referirme al mismo asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Señor Presidente: en la sesión de ayer, no hice una larga exposición sobre el estado en que se encuentra la Escuela Industrial de Las Piedras, en razón de que durante la visita efectuada al Consejo de la Universidad del Trabajo que recibió en pleno a los vecinos, todos estos problemas fueron perfectamente bien aclarados, y el Consejo los conoce. Además prometió abocarse, de inmediato, a estructurar un Plan de Obras para poder construir el edificio que tanto reclama la ciudad de Las Piedras, en un predio que, efectivamente, está donado por el Municipio de Canelones.

Quise expresar que, desde esta tribuna, el agradecimiento hacia el Consejo de la Universidad del Trabajo, por haber recibido a los vecinos y haber escuchado sus sugerencias, proponiéndose atender los pedidos que se le formularon.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Sala sobre este tema, pasa a los Ministerios de Instrucción Pública y Obras Públicas y a la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Representantes.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 20**).

7

—Tiene la palabra el señor senador Rivero.

SEÑOR RIVERO. — Señor Presidente: Hace pocos días, en oportunidad de estudiarse en este Cuerpo el Plan de Obras Públicas, yo estaba inscripto para hacer uso de la palabra en la discusión general, y uno de los puntos a que me iba a referir en mi exposición estaba relacionado con la solicitud al Ministerio de Obras Públicas de que en los planes sucesivos del 60, 61 y 62, fuesen incluídas algunas obras de necesaria y urgente realización en el Departamento de Maldonado, las que, observaba no estaban incluídas en el Plan de 1959.

Algunas de esas obras han sido ya iniciadas, por lo menos en sus estudios, y estaban incluídos en el Plan de 1957; otras necesitarán, todavía, la realización de todos los estudios para ser incluídos en estos planes, pero, de

cualquier modo, será necesario que se realicen, desde ya.. esos estudios.

En lo que podía parecer como inoportuna, tanto en aquella oportunidad a la que se refería como en este momento, mi exposición tiene una causa determinante: la de que en mi breve pasaje por este alto Cuerpo no estaré, seguramente, formando parte de él, cuando estos planes subsiguientes llegen a considerarse.

Por consiguiente, creo de oportunidad el hacer hoy esta exposición, solicitando desde ya que mis palabras pasen al Ministerio de Obras Públicas.

Las obras a que he de referirme son algunas que tienen relación con la faz de arquitectura. Dentro de éstas destaco la construcción del block quirúrgico del Hospital de San Carlos. Esta obra, que tenía un rubro en el Plan de 1957, para su realización, es, cada vez más, de mayor urgencia, en virtud de que dentro de Salud Pública el único establecimiento quirúrgico de aquella zona abarca la extensión balnearia de las playas del Este en su gran mayoría, es éste, así como a las ciudades de San Carlos y Maldonado y a poblaciones como Pan de Azúcar, Garzón, etc. Este hospital tiene un cuerpo médico, en general, que goza de un amplio y merecido concepto, derivado de su actuación inteligente y laboriosa, lo que le ha ganado, en el reciente Congreso Médico, las expresiones de felicitación y de estímulo por parte de destacados y distinguidos profesores de la Facultad de Medicina.

Con lo que señalamos y con la realización de las obras en el Centro Departamental de Maldonado, entiendo que quedarían contempladas, recién entonces, las necesidades de asistencia de esa importante zona del país, que está, indudablemente, en el momento actual, desprovista, si/no totalmente, si en relación a la inmensa cantidad de turistas que acuden a ella, a los que hay que proporcionarles, insisto, como he dicho en otras oportunidades, no solamente comodidades ambientales, sino también de seguridad, de la atención médica necesaria.

SEÑOR SILVA. — Apoyado.

SEÑOR RIVERO. — Otra de las obras a que he de referirme es la de la ampliación del liceo de Maldonado.

El enorme aumento de la población estudiantil, que se nota año a año, ha determinado que ese edificio construído en gran parte por donación particular, no sea lo suficientemente amplio como para atender las necesidades actuales, y ello hace presumir que cada vez lo será menos.

En unas de las recientes sesiones del Consejo Nacional de Gobierno el señor Consejero Haedo se refería a este asunto, y ya ha solicitado el servicio de arquitectos para que inicien el estudio de las obras de ampliación en el Liceo de Maldonado.

Yo insisto, en este momento, en que se lleve a efecto esa inquietud del Consejero Haedo, a quien llegó el pedido de las autoridades y pueblo de Maldonado en ese sentido.

Hay, también, dentro de la arquitectura de Salud Pública, de la faz de edificios asistenciales, dos policlínicas en el Departamento, cuya ejecución estaba incluída en el plan de 1957.

Me refiero a la policlínica de Punta del Este sobre la cual, desde luego, por su ubicación y necesidades no voy a hacer ninguna argumentación, porque es un hecho tan evidente que me exime de ello.

Y la otra sería la policlínica del pueblo de Garzón, donde hay un terreno donado para tal fin, para la construcción de esa policlínica, y donde se plantea por parte de los pobladores, un reclamo imperioso y urgente en el sentido de su necesidad en esa localidad que se encuentra aislada, separada de los lugares donde existen centros asistenciales. En el momento actual la policlínica de esta localidad funciona en un lugar inadecuado, por el cual paga arrendamiento.

Dentro de las obras viales me voy a referir, en primer lugar, a la terminación de la carretera Aiguá-San Carlos.

Esta obra, que viene desde hace muchísimos años desde el Plan de 1954, construyéndose de a pequeños tramos, es una obra que requiere, cada vez más, la urgente necesidad de terminarla.

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR RIVERO. — Son muy pocos kilómetros que faltan para su terminación, y esta carretera, que uniría a la población de Aiguá con el resto del Departamento, del cual se encuentra aislada en el momento actual, viendo disminuído por esa circunstancia todo lo que significa que extensión de su progreso, se ha visto interrumpida en distintas oportunidades, y, desde luego no soy yo el primer legislador que reclama por su construcción.

Esta obra va a tener como consecuencia, una vez terminada, la de acercar la población de Aiguá al resto del Departamento, como decía anteriormente, permitiendo que los productos de esa importante zona agrícola y ganadera lleguen a las demás ciudades y distintas zonas balnearias.

Me refiero, también, a la importancia turística de esta carretera, en el sentido de que su terminación determinará que en su empalme con la ruta 8 constituya una casi perfecta línea recta, de la frontera de Brasil, en Aceguá, hacia las playas del Este, permitiendo así el turismo internacional, por esa vía, por otra parte, hermosa y pintoresca.

Requiere también, que sean incluídas en los próximos planes de Obras Públicas, los accesos y el arreglo del puente en las cercanías de la ciudad de San Carlos, ruta 9, puente de Lavaña, que en muchas oportunidades, durante el año, en momentos de crecidas, en la época de lluvias, interrumpe el tránsito por esa vía. Aisla así, no sólo a San Carlos de la Capital, sino de la ciudad de Maldonado, y a toda la parte Este del país, comprendido el Departamento de Rocha.

Tiene, además, importancia en el intercambio local con la ciudad de San Carlos. Los que conocemos la zona, sabemos que hay un interés incluso del punto de vista del funcionamiento de las oficinas públicas, porque muchos de los empleados de las mismas, en Maldonado, viven en San Carlos, y en esas oportunidades no pueden concurrir a desempeñar sus labores.

Del mismo modo, entorpece el funcionamiento de los cursos de Preparatorios de San Carlos, a los que concurre un elevado número de estudiantes de Maldonado.

Todas estas circunstancias refuerzan este reclamo, por lo cual espero que los próximos planes de Obras Públicas tomen en cuenta la realización de esa obra.

Hay también, dentro del Departamento, en su comunicación con Minas, una carretera en el llamado Cerro de los Dos Hermanos, que ha sido comenzada hace muchos años, y ni siquiera se ha hecho una parte importante de la misma. El reclamo de los vecinos a este respecto, se hace cada vez más evidente, más formal, en virtud de que se dificulta la salida de los productos por esa vía, y, al mismo tiempo hay un interés de orden turístico, por el acercamiento de Minas hacia las playas del Este, todo lo cual determina que la no construcción de esta carretera origine serios inconvenientes.

Para referirme también a algunas obras de carácter hidrográfico, debo hacer notar que el puerto de Punta del Este, al que concurren año a año mayor número de embarcaciones extranjeras, debe presentar mayores seguridades y comodidades para el turista. Por consiguiente creo, que una vez que el Ministerio de Obras Públicas cuente con los medios suficientes para la realización de obras hidrográficas, el puerto de Punta del Este y el de Piriápolis, en sus reparaciones, deben ser contemplados en los próximos planes de Obras Públicas. El puerto de Piriápolis tiene, además, la necesidad de ser reparado en su aspecto industrial y comercial, por la importancia de las canteras de granito, tan apreciadas, que se encuentran en las inmediaciones, y que podría ser fácilmente explotadas porque la vía marítima sería un medio de comercialización muy conveniente.

En consecuencia, solicito, señor Presidente, como decía al comienzo de mi exposición, que estas palabras pasen al Ministerio de Obras Públicas.

(Apoyados).

SEÑOR SILVA. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Rivero.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 19**).

8

—Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: voy a suprimir mi exposición, pero en cambio voy a pedir que se de lectura a un pedido de informes que formulo a los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Hacienda, que se encuentra en la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 18 de noviembre de 1959.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Juan C. Raffo Frávega.

Presente.

De acuerdo con el artículo 118 de la *Constitución* de la República, ruégole elevar el presente a los Ministerios de Hacienda y de Ganadería y Agricultura, solicitando los

siguientes informes: 1.o Si se han pago o no los subsidios que correspondían a los productores de trigo por las cosechas anteriores y en caso negativo, cuanto es aproximadamente lo que se les adeuda. 2o. Monto aproximado de lo que se adeuda a esos productores de trigo, determinando la cosecha a que corresponde. 3o. Determinar, si es posible, lo que adeuda por ese concepto, en cada departamento de la República. 4o. Indicar la fecha, aproximadamente, en que quedarán totalmente satisfechas esas deudas cuyo cobro viene siendo insistentemente reclamado por los productores Saluda a Ud. muy atentamente Luis Alberto Brause."

9

Tiene la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO.—En una reciente visita que hice a la ciudad de Salto, me enteré de una situación francamente anormal, que se refiere a la convocatoria y constitución del Consejo de Salarios para empleados y obreros del comercio y la industria de aquella ciudad, que comprende de los grupos 1 al 20.

El 12 de Julio, hace más de cuatro meses, se realizó en Salto la elección para designar a los delegados obreros para el referido Consejo de Salarios, pero hasta ahora, el Poder Ejecutivo, por la vía del Ministerio de Industrias, no ha designado a los delegados gubernamentales que permitan integrar el Consejo de Salarios, para que éste, pueda iniciar su actuación.

Desde entonces, desde julio hasta ahora, la prestigiosa entidad gremial que agrupa a los empleados y obreros del comercio y la industria de Salto, se ha dirigido reiteradamente al señor Ministro de Industrias y Trabajo, solicitándole la designación de los delegados representantes del Poder Ejecutivo. Lo ha hecho por notas de setiembre 14, setiembre 28 y noviembre 10 cuyas copias he solicitado y tengo aquí en mi mesa.

El laudo anterior del Consejo de Salarios para estos grupos del 1 al 20, es del año 1956, es decir que los salarios vigentes tienen ya una antigüedad mayor de tres años.

Francamente, no puedo comprender la actitud del señor Ministro de Industrias y Trabajo, ante esta situación tan clara, que parece que no podría tener dificultades para ser solucionada. Como digo, hace más de cuatro meses que han sido elegidos los delegados obreros, y el Consejo de Salarios no ha podido constituirse por la mora del Ministerio de Industrias y Trabajo. ¿Es que no se piensa en la situación de ese importante núcleo de obreros y empleados, con salarios que tienen más de tres años de antigüedad, frente a esta suba tremenda de los precios de todos los artículos y del costo de la vida en general? ¿Es que esta actitud del señor Ministro de Industrias configura un hecho que pone en evidencia una política que constituye el exponente de una política destinada a frenar los salarios, mientras los precios suben verticalmente?

Creo que el asunto, a pesar de referirse a gremios de una sola ciudad del interior, tiene realmente entidad nacional por lo que significa para todos esos trabajadores y por lo que significa como índice de una conducta ministerial. Me pareció y me parece tan anormal esta actitud, que en un primer momento pensé en recurrir a alguno de los expedientes constitucionales como el pedido de informes o el llamado a Sala del Ministro para que explicase esta actitud, pero por el momento, en esta primera instancia, voy a limitarme a pedir que estas manifestaciones pasen a su conocimiento, reservándome el derecho si esta situación anormal persiste, de recurrir a algunos de los expedientes a que me autoriza la constitución.

SEÑOR PRESIDENTE: Se va a votar si las palabras pronunciadas por el señor senador Cardoso pasan al Ministerio de Industrias y Trabajo.

(Se vota): **Afirmativa. — 19 en 19.**

10

SEÑOR FRAGA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?.

Pediría, señor Presidente, que, si fuera posible, se incorporara a la orden del día un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes relativo a la elevación a la categoría de pueblo de la localidad de "Arbolito". Hago moción en ese sentido.

SEÑOR SILVA. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incorpora a la orden del día el proyecto de ley que ha mencionado el señor senador.

(Se vota): **Afirmativa. — 19 en 19.**

11

—Tiene la palabra el señor senador Varela.

SEÑOR VARELA: Voy a distraer por breves minutos la atención del Senado. Lo haré nada más que a título informativo desde que no quise en el día de ayer alterar el orden establecido en la deliberación del Cuerpo cuando el señor senador Lepro se refería al servicio aéreo en las policlínicas del interior del país.

Agradezco en primer término, como salteño, las expresiones de pesar del señor senador Lepro por la desgracia que enluta al departamento de Salto, por la muerte de los dos aviadores que fueron a los Estados Unidos de América a traer el avión ambulancia costeado exclusivamente por el pueblo de Salto y para servicio de sus policlínicas. Encontraron la muerte sobrevolando la ciudad de Mendoza, ya próximos al fin de la larga etapa. Eran dos vidas jóvenes, señor Presidente; pertenecían al Centro de Aviación de Salto, uno como Presidente y el otro como instructor: vidas meritorias a las que yo desde el Senado de la República, rindo un emocionado homenaje.

(Apoyados).

En segundo término y como dato ilustrativo para que se agregue a la versión de las palabras dirigidas a los distintos Ministerios, pronunciadas ayer por el señor senador Lepro, voy a señalar algunos datos de lo que es el servicio aéreo o de lo que constituye para las policlínicas.

Fue establecido en el año 1944 y hasta este año lleva recorridos 1 millón de kilómetros con 3.685 misiones sanitarias al interior del Departamento.

Voy a dar, si me lo permiten el señor Presidente y los señores senadores, los datos por año, datos que son de origen oficial: en el año 1944, —el año de iniciación del servicio— 22 misiones con 5542 kilómetros; en el año 1945, 94 misiones con 28.160 kilómetros; en el año 1947, 211 misiones con 61.440 kilómetros; en el año 1948, 198 misiones con 61.440; en el año 1949, 206 misiones con 62.280 kilómetros; en el año 1950, 279 misiones con 157.698 kilómetros; en el año 1951, 299 misiones con 84.470 kilómetros; en el año 1952, 259 misiones con 66.518 kilómetros; en el año 1953, 318 misiones con 79.569 kilómetros; en el año 1954, 261 misiones con 69.365 kilómetros; en el año 1955, 262 misiones, con 93.200 kilómetros; en 1956, 331 misiones, con 93.040 kilómetros; en 1957, 331 misiones con 90.630 kilómetros y en el año 1958, 251 misiones, con 66.950 kilómetros.

De este total, en 150 misiones fueron acompañados por el doctor Prinzo, actual director del Centro de Salud Pública de Salto, pues desde que él era médico de Colonia Lavalleja, con 30.000 kilómetros de servicio aéreo.

Es decir, señor Presidente, que se ha dado varias veces la vuelta al mundo sin haber sufrido accidente de clase alguna este avión ambulancia. Por este servicio el Centro de Aviación sólo cobra a los enfermos pudientes y presta servicio gratuitamente a todo enfermo que tenga que ser trasladado a Salto.

Además, colaboran para este servicio, desde el año de su iniciación, Salud Pública y las autoridades municipales de Salto, pero la colaboración es solo a base de nafta y alguna pequeñísima colaboración. Es un servicio de alta solidaridad social, el que realiza el Centro de Aviación de Salto.

Debo adelantar lo siguiente: que este servicio lo realizan tres veces por semana médicos y enfermeros, a pueblos que voy a indicar, para que el Senado se de cuenta de la importancia que él tiene. Se trata de los pueblos Fernández, Cayetano, Cerro Chato, Pepe Núñez, Vera, Sarandí de Arapey, Guaviyú de Arapey, Paso Cementerio, Quintana y Paso Potrero sin tomar en cuenta los otros servicios llamados particulares que realiza el servicio ambulancia.

Es fuera de duda, hoy, el único servicio efectivo de control y de sanidad para la República; y lo que ocurre en Salto, presumo lógicamente, conociendo el espíritu de muchos pueblos del interior del país, tiene que ocurrir en los demás departamentos.

Dejo así señalados estos informes que no sé si obran en los mencionados ministerio, para que se los tenga en cuenta a los efectos de proveer las medidas correspondientes a fin de colaborar con las autoridades de la aviación civil del interior del país en la mejor forma posible.

Por ahora, es lo que tenía que manifestar.

SEÑOR CHELLE. — ¿Qué importancia tienen esos pueblos que citó el señor senador?

SEÑOR VARELA. — Voy a satisfacer la curiosidad del señor senador Chelle. Son pueblos que tienen algunos centenares de habitantes que, en total, forman miles de personas, fuera de los pueblos de Consutitución y Belén,

pues cada uno de ellos, por sí solo, tiene miles de habitantes.

SEÑOR CHELLE. — Le preguntaba ésto, por qué estamos atrasados en geografía, ya que esos pueblos no aparecen en el mapa.

SEÑOR VARELA. — Tengo el mayor placer en informarle al señor senador.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite señor Presidente?

A propósito de esto, quiero decir que en la exposición que hice ayer omití involuntariamente, desde luego decir, que en el departamento de Florida en que se realiza un servicio similar al que se ha referido el señor senador Varela con tanto acierto se ha creado ya un problema angustioso que tiene que ver con la circunstancia de que el Centro de Aviación de Florida viene utilizando un campo de aterrizaje cedido por particulares en condiciones precarias y en este momento se está tramitando la venta de ese predio y por lo tanto aquella institución se verá privada del campo de aterrizaje que hasta ahora le permitía realizar entre otras cosas esa misión a que se refería el señor senador Varela.

Tengo entendido que dentro de pocos días ha de venir al Parlamento un memorandum sobre el problema y creo que es una cosa importante que el Poder Ejecutivo tiene que atender.

Aprovecho señor Presidente para solicitar que las palabras pronunciadas por el señor senador Varela y las que acabo de expresar ahora se agreguen a la versión taquigráfica de ayer para ser remitidas conjuntamente a los Ministerios a que había hecho referencia en esa exposición.

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme a este mismo asunto?

Quiero señalar que he oído con satisfacción las exposiciones de los señores senadores Varela y Lepro; pero deseo significar que sería necesario que el Ministrio de Salud Pública tomara alguna resolución, en lo que se refiere al pago de los médicos que prestan servicio en las Policlínicas Aéreas.

En Salto hay dos médicos en la Policlínica Aérea, los doctores Rodríguez y Santos que no están retribuidos en las condiciones en que deberían estarlo, dadó el peligro a que están expuestos permanentemente.

No desconozco la pericia de los pilotos y la seguridad de los aparatos; pero, evidentemente, el realizar 2 o 3 vuelos por semana, a regiones en las que los campos de aterrizaje son improvisados, constituye sin duda alguna un peligro serio para la vida de estos médicos. Creo, por consiguiente, que debería establecerse un régimen especial que contemple el riesgo a que se ven sometidos, en forma casi continuada, estos profesionales.

El Ministerio de Salud Pública, al estructurar el nuevo Presupuesto, debe tener en cuenta esa situación especial y otorgar a los médicos que cumplen funciones en las Policlínicas Aéreas un sueldo más en consonancia con los peligros a que permanentemente se ven expuestos esos profesionales, o una compensación por vuelo que cumpla dicha finalidad.

De modo que, señor Presidente, pediría que mis palabras se agregaran a las pronunciadas anteriormente y se pasaran al Ministerio de Salud Pública, a los efectos de que se tenga en cuenta esa situación particular.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas respecto de este asunto, pasa a los Ministerios de Obras Públicas, de Defensa Nacional, de Hacienda y de Salud Pública.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarla.

(Se vota:) **Afirmativa. — 21 en 21.**

12

El Senado tiene que pasar a Asamblea General. Si lo desea, puede pasar a cuarto intermedio, hasta que ésta finalice.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Mociono en ese sentido, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulaad.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:) **Afirmativa. — 19 en 21.**

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta que finalice la reunión de la Asamblea General.

(Así se hace).

(Vueltos a Sesión)

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

Se va a entrar a la orden del día.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: en la orden del día de hoy y de acuerdo con resoluciones adoptadas en la sesión de ayer, figuran en 1o., 2o., 3o. 4o., y hasta 5o. término, preferencias votadas. Luego vienen cuatro o cinco asuntos por lo menos, que naturalmente, van a promover una extensa deliberación en este Cuerpo, y, en 10o. lugar figura un proyecto de ley relativo al abastecimiento de papel para la prensa periódica.

Este proyecto de ley, señor Presidente, está informado por unanimidad de la Comisión de Hacienda que cuenta como es público y notorio con el asentimiento —cosa digna de señalarse— de todos los sectores interesados en esta ley, ley que, por otra parte, no inventa nada, porque lo único que ha hecho la Comisión de Hacienda es una recopilación y una ordenación de disposiciones de leyes y decretos a fin de instituir un régimen efectivo que signifique una verdadera solución para la prensa del interior.

Tengo aquí en mis carpetas una cantidad de periódicos del interior de todas las tendencias y de todas las posiciones esperando, diríamos jubilosamente la aprobación de esta ley. Pero, ahora, en este mismo momento, acaba de surgir otra razón más, que determina la necesidad de que el Senado se aboque a la consideración de este asunto, y es la siguiente: He recibido en el día de hoy una carta del Director de un periódico de la ciudad de Artigas en la cual —además de inquirir por la suerte de este proyecto que ha sido tan difundido—, plantea una cosa nueva y, también, muy apremiante. Dice: "En este momento estamos siendo notificados por la Agencia local de las Cajas de Jubilaciones de la Industria y del Comercio que sin duda cumple órdenes, etc., etc., dando plazo de 15 días para el pago de los adeudos".

No necesito abundar en consideraciones, porque todos los Senadores conocen cual es la situación de la prensa del interior, y, además conocen el espíritu con que ha sido redactado este proyecto en la Comisión de Hacienda y aprobado por unanimidad.

En consecuencia, señor Presidente, solicitaría que a continuación del asunto que figura en 5o. término y del que acaba de solicitar el señor Senador Fraga, que vendrá a ser el 6.o se colocara en 7.o término del orden del día, el asunto a que se refiere este proyecto de ley.

Además, señor Presidente, es conocido el clamor de la prensa del interior por la angustia de la falta de papel, por lo que se hace necesario, entonces, abrir un cauce para que este se regularice, ya que vienen siendo víctimas, como todos saben, de una especulación desmedida, que ha dado motivo a que muchos periódicos del interior dejaran de aparecer, y que otros tuvieron que reducir sus apariciones a una vez por semana, dos veces por mes.

Como esto significa, en realidad, una verdadera restricción a la expresión del pensamiento, creo que, por estas razones, el Senado no tendría inconveniente en admitir que, a continuación de las preferencias votadas ayer, y a la votada en el día de hoy a pedido del señor Senador Fraga, se incluya este asunto.

Formulo moción en este sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en 7.o término de la orden del día de la sesión de hoy el asunto a que se ha referido en señor senador Lepro.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota)

AFIRMATIVA: 20 en 20.

14

SEÑOR VIGNALE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — Señor Presidente: en el día de ayer, en ocasión de tributársele a la República Brasileña, un justiciero y fraterno homenaje con motivo del cincuentenario de los Tratados de 1909, se hizo un análisis exhaustivo de los grandes valores de la poesía, de la literatura, de la política y de la sociología del país hermano, y, en esos instantes, precisamente, el Brasil per-

día a uno de sus más extraordinarios y positivos valores: el compositor Héctor Villa-Lobos.

Valores como Villa-Lobos aparecen de cuando en cuando, no sólo en un pías, sino en un continente. Villa-Lobos recogió la admirable y variada gama del folklore de su pueblo y la llevó al pentagrama conservándole, —y ahí está su gran mérito, también— su color y sabor nativos.

En los últimos años su inspiración le hizo concebir grandes composiciones sinfónicas que, al ser ejecutadas en los principales centros musicales de Europa y de América, dieron solidez a sus ya bien ganados prestigios.

Si con Lorenzo Fernández constituyó el binomio excepcional en la música brasileña tengo para mí que con Eduardo Fabini, nuestro inspirador músico, y con Ginastera, el gran valor musical de la República Argentina, Villa-Lobos constituyó lo más extraordinario en el ambiente musical de nuestro continente.

He creído, señor Presidente, que debía rendir este homenaje al gran músico desaparecido, cuyo fallecimiento significa para el Brasil una pérdida auténticamente irreparable.

Era lo qué quería decir.

(Apoyados)

15

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite señor Presidente?

Voy a hacer moción en el sentido de que se trate sobre tablas un proyecto que acaba de venir de la Cámara de Representantes, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a entregar a la Comisión del Monumento del General San Martín la suma de $ 400.000.00, a los efectos de que pueda fundirse en bronce la estatua de este insigne prócer americano.

Ha sido un proyecto demorado en el tiempo. El mensaje del Poder Ejecutivo es del año 1956. La piedra fundamental del momento se colocó en Agraciada y Uruguayana el año 1951, y, ahora, se ha actualizado. Hace pocos días el señor Presidente de la República Argentina, doctor Frondizi, y el señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, doctor Echegoyen, fundieron hermandados en un gesto de fraternidad, la espada para ese monumento.

El monumento no se puede llevar a efecto porque faltan recursos. El proyecto que viene aprobado de la Cámara de Representantes soluciona esta dificultad, autorizando a disponer de $ 400.000.00, para ser entregados a la Comisión mencionada, a efectos de ue pueda fundirse el Monumento al General San Martín.

Solicito, por lo tanto, señor Presidente, que ese proyecto de ley se trate sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. —Se va a votar la moción formulada por el señor senador Stewart Vargas.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota). **Afirmativa. — 19 en 20.**

Se tratará una vez que llegue el proyecto a la Mesa.

16

SEÑOR RIVERO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RIVERO. — Señor Presidente: habiéndose estructurado una orden del día después de la moción formulada por el señor senador Lepro, yo solicito que, a continuación del punto a que ha hecho referencia él, se incluya, en 8.o lugar, un proyecto que viene con sanción de la Cámara de Representantes y que se refiere a horarios dentro del Poder Judicial y Corte Electoral, decretando para las oficinas los sábados libres.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador Rivero.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota). **Afirmativa: 18 en 19.**

Se tratará en 8.o lugar.

17

Se va a considerar el proyecto de ley para el cual había solicitado preferencia el señor senador Stewart Vargas, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, para disponer de la suma de $ 400.000.00 que se entregará a la Comisión del Monumento al General San Martín, con destino a la finalización e inauguración del mencionado monumento.

Léase.

(Se lée).

(Carp. 593 de 1959).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 27 de diciembre de 1956.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Arquitecto Armando I. Barbieri.

El poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Alto Cuerpo, propendiendo por la sanción del adjunto Proyecto de ley por el que se destina la suma de $200.000.00 con destino a atender los gastos que insumirá la terminación e inauguración del Monumento al General José de San Martín, tal cual lo dispuso la Ley N.o 8.867, de 19 de julio de 1932 y Decreto de 15 de abril de 1941.

Considera obvio reabilitar los sentimientos de comprensión y fraternidad espiritual que motivaron el merecido homenaje al preclaro héroe americano, pero lo que en verdad es lamentable, es que pese al trascurso de un largo período, no ha sido posible la materialización del mismo.

La incesante suba en lo que se refiere a los precios de los materiales, la mano de obra y los consiguientes costos así como la insuficiencia de los fondos votados al efecto, han determinado la imposibilidad de que la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo para ese designo, conjuntamente con la construcción de una Escuela en el Ayuí, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, dejará en suspenso esta última, para dedicarse por entero al Monumento.

En diciembre de 1951, solemnemente fue colocada la piedra fundamental de áquél, en el rond-point existente en la Avenida Agraciada y las Calles Uruguayana y Asencio, destinado expresamente para su emplazamiento por la entonces Intendencia Municipal de Montevideo

El escultor Edmundo Prati triunfador del Concurso realizado para la ejecución del Monumento, cuyo jurado fue integrado con técnicos argentinos y uruguayos, ha terminado su trabajo en yeso, el que está pronto para ser fundido en bronce.

Pero, como para terminar tal tarea, es necesario realizar nuevos subcontratos, ajustados a los precios actuales, la Comisión ha fijado la disponibilidad mínima de $ 200 000 00 para poder estar en condiciones de finalizar el monumento, cuya inauguración podría fijarse para 1957, siempre que dicha suma se votara de inmediato.

De lo contrario, la fundición perteneciente a la Sucesión Vignale único taller en Montevideo, capaz de realizar obra de tal importancia, tendría que comprometerse con otros pedidos, dejando de lado lo acordado con la Comisión del Monumento a San Martín, postergándose así la inauguración del Monumento, hasta fin de 1958 o 1959.

Tal es, suscintamente reseñada, la situación que ha impulsado al Poder Ejecutivo a propiciar la sanción del adjunto Proyecto de ley, que permitirá revalidar materialmente, sentimientos de confraternidad patriótica con un país al cual nos une una tradición y un vínculo histórico indisoluble.

Con tal motivo renueva a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más alta consideración.

Por el Consejo: **ALBERTO F. ZUBIRIA.** — CLEMENTE RUGGIA. — LEDO ARROYO TORRES. — **Justo J. Orozco.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), que se entregará a la Comisión de Monumento al General San Martín, con destino a la finalización e inauguración del premencionado Monumento.

Art. 2.o La referida erogación se atenderá con cargo al mayor producido del impuesto Universitario.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 27 de diciembre de 1956.

CLEMENTE RUGGIA. — LEDO ARROYO TORRES.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de $400.000.00 (cuatrocientos mil pesos), que se entregará a la Comisión de Monumento al General San Martín, con destino a la finalización e inauguración del premencionado Monumento.

Art. 2o. — La referida erogación se atenderá con cargo al mayor producido del impuesto Universitario.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de noviembre de 1959.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN. Vicepresidente. — G. Collazo Moratorio. Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 19**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1o.

SEÑOR FRAGA. — Formulo moción para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 19**).

—En discusión el artículo 1o.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmatvia, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 19).

—En discusión el artículo 2o.

Si no se obserba, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. 18 en 19**).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. 19 en 19**).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

18

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"El señor senador Dr. Wáshington Beltrán, presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley que modifica la Ley No. 8080 de 27 de mayo de 1927 sobre represión del proxenetismo". — (Carp. 608).

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Texto del proyecto presentado y exposición de motivos:)

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

"Artículo 1.o — (Proxenetismo) Incurre en el delito de proxenetismo y será castigado con pena de dieciocho meses de prisión a ocho años de penitenciaría, toda persona de uno otro sexo que:

A) Con o sin ánimo de lucro induzca o determine a otra, cualquiera sea asimismo su sexo, a la iniciación o ejercicio de la prostitución, o

B) Explote la prostitución, contribuyendo a ello en cualquier forma, o

C) Favorezca la prostitución, logrando con ello un beneficio economico desproporcionado a la rentabilidad normal del medio utilizado. En la segunda y tercera situación precedentemente previstas, el delito se configurará aunque haya mediado el consentimiento de la víctima, siendo indiferente en cualquier caso, el que ésta se halle o no inscripta en el registro respectivo.

Art. 2.o (Proxenetismo calificado) — La pena mínima será de cuatro años de penitencería si la víctima fuere menor de quince años o se encontrare en inferioridad psicológica orgánica o provocada, o el hecho se produjere mediante engaño, violencia, amenaza, abuso de gravitación personal u otro medio de intimidación o coacción, así como si el autor fuere cónyuge, ascendiente o afín en línea recta ascendente, hermano, padre a madre adoptivo, autor o encargado de la guarda de la víctima, o hiciere vida marital con ella.

Art. 3.o (Rufianismo). — Toda persona que se haga mantener, aunque sea en parte, por otro que ejerza la prostitución, toda vez que el mantenimiento se realice con beneficios logrados en esta actividad, viva o no con ella, y siempre que el hecho no constituya un delito más grave, será castigado con pena de doce meses de prisión a cuatro años de penitencería.

No incurrirán en este delito los ascendientes en línea recta o afines, los descendientes y hermanos de la prostituta, mantenidos por ésta, siempre que no se hallaren en alguna de las situaciones previstas en los artículos precedentes, y siempre que se configuraren respecto a ellos, las condiciones dentro de las cuales se hace exigible la obligación alimentaria prevista por las leyes civiles.

Art. 4.o (Trata de blancas y menores). — El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de una persona menor de dieciocho años de edad, para ejercer la prostitución, será castigado con pena de dieciocho meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Se aplica esta ley aún cuando el delito se haya cometido por un ciudadano uruguayo en territorio extranjero.

Art. 5.o A los efectos de esta ley, la filiación ilegítima, aún la no reconocida o declarada tal, queda equiparada a la filiación legítima, pudiendo establecerse aquélla en el proceso penal, por todos los medios de prueba y aún cuando ellos no tuvieren efecto, con arreglo a la ley civil.

Art. 6.o Regirán en los juicios que se sigan por los delitos tipificados en la presente ley, las disposiciones del Código de Instrucción Criminal y leyes complementarias, pero los Jueces y representantes del Ministerio Público, en todas las etapas de los procedimientos tendrán libertad absoluta para apreciar la prueba con arreglo a su convicción moral.

Para la apreciación de la semiplena prueba, esta forma de convicción versará sobre los extremos hasta ese momento obtenidos.

Art. 7.o No son aplicables a los delitos de que trata esta ley, los artículos 131 del Código Penal, 370 del Código de Instrucción Criminal y 14, numeral 8o., de la ley de 28 de octubre de 1907.

Art. 8.o En todo caso de concurrencia delictual, se entará al régimen del Código Penal, pero la sola existencia de alguno de los delitos previstos por esta ley (proxenetismo en cualquiera de sus formas, rufianismo y|o trata de blancas y menores) dentro del concurso, provocará el efecto previsto en el artículo 7o. de esta ley.

Art. 9.o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en esta ley, y en particular los artículos 1, 2, 8, 16 y 18 de la Ley N.o 8.080 de 27 de mayo de 1927.

Art. 10 — Comuníquese, etc.

Washington Beltrán".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley No. 8.080 del 27 de mayo de 1927 de represión del proxenetismo, es una excelente ley. Ha sido un eficaz instrumento de defensa de la sociedad contra este delito. La experiencia de su aplicación es así, subrayadamente favorable. No contradice esa circunstancia la necesidad de mejorar el texto, precisando algunos conceptos, comprendiendo en la represión de delitos afines del proxenetismo, cuya inclusión en la Ley No. 8.080 se controvierte, e incorporando a la nueva estructura las modificaciones que aconsejan estos treinta y dos años de vigencia de la ley que se intenta reformar.

En la Cámara de Diputados se ha planteado la necesidad de actualizar el régimen. En esa línea de inquietud se halla el legislador que suscribe este proyecto, que había empezado el estudio del mismo cuando el problema, por acción del diputado Ariel Callorda adquirió estado

parlamentario.

Como antecedentes directos del proyecto se señalan: el proyecto del ex-Ministro del Interior, Dr. Francisco Gamarra; las observaciones que a esta iniciativa hiciera el Dr. Carlos Martínez Moreno y disposiciones contenidas en el proyecto del Dr. Luis A. Bouza.

Además, la fórmula definitiva que sometemos a consideración del Cuerpo ha sido estructurada después de escuchar y recoger sugestiones y asesoramientos de dos distinguidos Magistrados: los doctores Emilio Siemens Amaro y Héctor Luis Odriozola, así como del destacado penalista Dr. Carlos Martínez Moreno.

Las modificaciones al régimen vigente, su porqué y su alcance, artículo por artículo, se pasan a analizar.

Artículo 1o. Sin incurrir en tacha de casuismo se ha intentado comprender, a través de amplias previsiones, todos los casos de proxenetismo, tratando paralelamente de disipar alguna controversia alzada alrededor de la Ley de 1927.

Para esta ley, el sujeto pasivo es "otra persona". No se hace referencia en el texto legal al sexo de la víctima. Y así los comentaristas han discutido si ésta sólo puede ser mujer.

Hay una prostitución masculina. El varón, —y doctrinariamente hay acuerdo sobre ella— puede ser sujeto pasivo de este delito. Lo excepcional del caso no invalida la hipótesis. Por ello es que cerrando la discusión, se dice expresamente que es indiferente el sexo de la víctima: "Cualquiera sea asimismo su sexo".

El art. 1o. del proyecto tipifica tres situaciones:

A) "Con o sin ánimo de lucro; induzca o determine a otra... a la iniciación o ejercicio de la prostitución".

La primera previsión es la de la persona que "induce" o "determina" a otra, llevándola a la "iniciación" o "ejercicio de la prostitución".

El concepto de "inducción", —no así el de "determinación"— figura en el proyecto de Gamarra, mereciendo el Dr. Carlos Martínez Moreno la siguiente crítica: "La expresión "induzca" (induce) es usada en el Código Penal Italiano para referirla a supuestos en que intervienen circunstancias relativas a la minoridad de la persona inducida, a su deficiencia psíquica o a su parentesco con el inductor. Para supuestos más generales parecería una fórmula más enérgica, precisa y delimitada; "determinare..."

Parece aconsejable, sin embargo, recoger en el texto legal los dos verbos: inducir y determinar. La inducción —"induzca"— para los supuestos apuntados. La determinación —"determine"— como proceso de forzar o actuar sobre la voluntad de la víctima en los otros casos.

El delito se perfecciona, en el proyecto, cuando la actividad del agente lleva a la víctima a la "iniciación" o al "ejercicio" de la prostitución. Si bien en la primera situación el ilícito parece más grave, ambas actividades tienen la misma trascendencia para la configuración de la infracción penal que se incrimina, dejando librado al instituto de la individualización de la pena, la adecuación de la misma a la peligrosidad del actor.

Para la tipificación de este delito es indiferente que el agente haya actuado "con ánimo de lucro".

La Ley No. 8.080 exige el "ánimus lucrandi". Este es así un elemento estructural del delito del proxenetismo en nuestro régimen vigente. No lo era en la Ley No. 5.520. El proyecto, siguiendo la orientación que domina en el derecho positivo y en el campo doctrinario, no hace del lucro un elemento perfeccionante del delito. Caben en el agente otras determinaciones subjetivas; la perversión sexual, la venganza etc.

B) "La que explote la prostitución contribuyendo a ello en cualquier forma".

La segunda previsión está caracterizada por la persona que, aún sin haber inducido o determinado a la víctima a la iniciación o ejercicio de la prostitución, se beneficia con ella de cualquier manera —"explotándola"— contribuyendo por cualquier medio o forma.

C) La tercera previsión es la de "que la favorezca logrando con ello un beneficio económico desproporcionado a la rentabilidad normal del medio empleado".

Trata de reprimir en forma expresa a los dueños de casas destinadas a lenocinios que obtengan un beneficio excesivo en el arrendamiento de esas propiedades. Si bien es verdad que en la discusión parlamentaria de la Ley No. 8.080 se precisó que la intención del legislador era considerar configurando el delito de proxenetismo en los casos en que un propietario retiraba de una finca arrendada para prostíbulo una renta desproporcionada con los alquileres corrientes, Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes No. 320, págs. 39 y 45. —Opinión de los legisladores Rodríguez Fabregat y Puig— es verdad también que hay situaciones dentro de esta hipótesis, que nuestra jurisprudencia se ha negado a admitir como comprendidas en la previsión legal.

El proyecto del Dr. Gamarra hablaba de "lucro excesivo". El proyecto acepta la crítica que a esa terminología formulára el Dr. Martínez Moreno al afirmar que era de peligrosa latitud. Consagra, en su lugar, la fórmula del "beneficio económico desproporcionado a la rentabilidad normal del medio utilizado", concepto más preciso, y susceptible de fácil determinación.

Se establece luego que es indiferente para la configuración de este ilícito el que la víctima se halle o no inscripta en el registro respectivo. Para el juicio de la actividad antisocial del lenón, ese hecho no interesa.

Finalmente y con respecto a la pena, se introduce una modificación sustantiva. El mínimo actual de dos años de penitenciaría es incompatible con el beneficio de la libertad privisional. Este rigorismo, en vez de acentuar la severidad de la lucha contra el proxenetismo la debilita.

La práctica judicial demuestra que en muchos casos y ante el examen de los extremos formales que tipifican el delito, —y que son de una infinita variedad,— en el pronunciamiento de los Magistrados y particularmente de los representantes del Ministerio Público, gravita la consideración de la severidad del mínimo, que comporta ineludiblemente y cualesquiera sean las circunstancias concurrentes, la privación de la libertad de una persona, por lo menos durante dos años.

La rigidez del punto de partida de la sanción, puede conducir, en esta forma, a la lenidad en la represión. Así lo subraya en el informe mencionado el Dr. Martínez Moreño: "En el delito de proxenetismo y según experiencia que sin ambajes puntualizan algunos Magisterios, paradojalmente el mínimo de penitenciaría obra como un freno inhibitorio a la convicción moral que, para la condena, autoriza la Ley 8.080, dirimiendo la posibilidad de inclinarse por ella no sólo en casos límites (in dubio pro-reo) sino en situaciones vecinas a tal límite. Cuando se debatió el proyecto de la que luego sería ley 8080 dos calificados penalistas (los Dres. Melitón Romero y José Irureta Goyena) emitieron opinión contraria a tales mínimos de penitenciaría".

Estos antecedentes son los que legitiman la reforma que consagra el proyecto, reduciendo el mínimo de sanción a dieciocho meses de prisión.

Art. 2.o Sobre el régimen actual se establecen las siguientes modificaciones:

A) Para la primera de las situaciones que tipifica el proxenetismo calificado —ser menor de determinada edad— se eleva ese límite de los 14 a los 15 años, a efecto de armonizar la previsión legal con lo exigido para la violación "ope legis".

B) Como una nueva figura del proxenetismo calificado, se establecce la de hallarse la víctima en "inferioridad psicológica", orgánica o provocada".

C) Con el "abuso de gravitación personal" se incriminan todas las hipótesis en que el agente se prevalece, sea de su cargo o de su situación económica o social, para cometer el ilícito. La amplitud del concepto permite hacer comprender en él, dos figuras previstas como expresiones de proxenetismo calificado en la Ley de 1927, y que ahora se eliminan: el "funcionario policial", y el que actúa con "abuso de autoridad".

D) En las relaciones de parentesco —"proxenetismo familiar"— se han incorporado las soluciones del proyecto del Dr. Bouza: "...ascendiente o afín en línea recta ascendente...", "... padre o madre adoptivos".

Art. 3.o Reprime la actividad del mantenido. Maggiore, refiriéndose a la tipificación que de esta actividad hace el Código Penal Italiano, expresa: "Esta es una nueva figura criminosa, y por haberla introducido debe ser declarado benemérito el Código Penal italiano de 1930. Trata ella de reprimir una de las formas más vituperables de la mala vida: la explotación ejercida por inmundos parásitos, —los souteneurs— de la miseria moral de la mujer perdida" (D. Penal. Parte Especial. T. IV p. 126).

Se ha discutido si el "mantenutismo" cae bajo los términos de la ley de 1927. Aunque con serias razones se ha defendido esa inclusión, la Suprema Corte de Justicia, re-

cogiendo un ilustrado dictamen del ex-Fiscal de Corte Dr. Melitón Romero, se ha pronunciado por la tesis negativa. No interesa ahora tomar partido en esa controversia. Hay un hecho indiscutible, subrayado por Bayardo Bengoa —"Sobre delitos sexuales" pag. 88—: "La orientación más recibida de nuestra jurisprudencia práctica penal ha sido la de considerar que el "mantenido" no es "proxeneta".

Equivocada o no esa orientación, es una realidad que está denunciando vacíos o imprecisiones de la ley actual. Y abierta a través de este proyecto una instancia legislativa para corregir el texto vigente, debe utilizarse para precisar, sin lugar a dudas, la voluntad del legislador de reprimir esta forma de parasitismo social.

Es que "el rufianismo es una actividad contraria al orden social, mirado desde el punto de vista económico" y "...además por la vida de ocio que lleva normalmente el rufián y el ambiente en que puede vivir, se transforma en un sujeto peligroso; es un individuo que si no ha delinquido aún, se halla al borde de hacerlo seguramente". (Rovira. "Prostitución y Proxenetismo" p. 184).

Con variable fundamento, dentro del Código Penal o en leyes especiales como delito asimilado a otro o como delito autónomo, el rufianismo es sancionado por las modernas legislaciones.

El proyecto utiliza como verbo nuclear: "se haga mantener". Es la fórmula del Código Penal Italiano de 1931: "chiunque si fa mantenere", recogida en el Proyecto Gamarra. El Dr. Carlos Martínez Moreno, comentando el Proyecto Gamarra(impugna este texto, "pues indica cierto grado de iniciativa y actividad que no se exige en la configuración del "mantenutismo". La expresión "se deje mantener" parece preferible, más gráficamente indicativa de situaciones de parasitismo)).

No compartimos esta crítica. Hay siempre en el rufián y para con la desgraciada víctima, una fuerza potencial de coacción. Es lo que no se requiere ninguna violencia explícita, —aún cuando el "souteneur" precisa bien Maggiore: "En el "sfruttamento" casi siempre obra infundiendo temor— pues por la ley está implícita (se trata de una ficción jurídica) en la condición en que se halla la mujer degradada con relación a su explotador. Si la violencia fuera explícita, se tendría robo o extorsión, según los casos en concurrencia...." (D. Penal. Parte Especial. T. IV p. 128).

Así lo sostiene también lo jurisprudencia italiana: "El delito tiene normalmente por base un estado de sujeción de la mujer frente al "shuttattore", pero no puede tener por base un acto de violencia explícito, porque entonces nos encontraríamos ante una hipótesis delictuosa distinta (rapiña, extorsión, etc.) (Sentencia de la Corte de Cass. Italiana, reproducida por V. Manzini, "Diritto Penale Italiano" T. VII p. 495, Nota N.o 1).

Para que el ilícito se configure es además necesario —siguiendo el modelo de Rocco— que el "mantenutismo" se realice con beneficios logrados en esta actividad. No hay delito cuando la mujer tiene medios propios, heredados o adquiridos, con los que mantiene al compañero.

Finalmente se señala, que el texto que tipifica el rufianismo, tiene carácter de norma subsidiaria. Así lo refirma el proyecto reproduciendo la previsión del codificador italiano: "...y siempre que el hecho no constituya un delito más grave..." Se evita en esta forma una justa crítica que se apuntaba al proyecto del Doctor Gamarra. En cuanto a la excepción que se establece para ciertos parientes de la prostituta, son obvias las razones que la legitiman.

Art. 4.o Se recoge para tipificar la trata de blancas y de menores la solución del proyecto del Doctor Bouza, modoficándose el mínimo de pena que se lleva a dieciocho meses de prisión, a efectos de ajustarlo al criterio general del proyecto.

Art. 5.o Abadie Santos, —"Represión del Proxenetismo" P. 120— al estudiar las relaciones de parentesco que crean las agravantes previstas en el artículo 2.o de la ley 8080, señala que la disposición se refiere" a los estados civiles respectivos, legítimos, no a los ilegítimos o naturales, porque siempre que la ley no califica la designación, se entiende que es la regular pero no la irregular a la que se refiere".

La observación de Abadie es pertinente. No deja lugar a dudas el artículo 213 del Código Civil: "Cuando se habla en general de hijos, sólo se entiende a los nacidos en matrimonio".

Para corregir esa situación es por lo que se incorpora al proyecto este artículo 5.o.

Art. 6.o La ley 8080 que establece el principio de la "convicción moral" para la apreciación de la prueba a estar a lo dispuesto en su artículo 8.o, lo aplica únicamente en la etapa del plenario y referido exclusivamente a los magistrados"... los Jueces al pronunciar el fallo, lo harán con libertad absoluta para apreciar la prueba con arreglo a la convicción moral que se formen al respecto".

Censura esta limitación Abadie Santos —op. cit. p.145— expresando que: "Para evitar esta antimonia o contradicción que se produce entre dos principios racionales, él en que se apoya el régimen procesal común, y el excepcional de esta ley, es preciso conferirles o reconocerles a todos los jueces, de sumario o de plenario, y a los Fiscales de Crimen o Agentes Departamentales, el mismo grado de libertad moral y legal para disolver el proceso, como para galvanizarlo valientemente".

El proyecto del Doctor Gamarra recoge este pensamiento, pero limitando su aplicación sólo a los jueves. "En todas las etapas del procedimiento..." se dice allí, en lugar de "...al pronunciar el fallo", fórmula de la ley de 1927.

Ninguna razón vemos para que ese régimen de excepción en la valoración de la prueba no alcance también a los representantes del Ministerio Público.

El inciso segundo responde al propósito de evitar la posible observación de inconstitucionalidad, dado lo dispuesto por el artículo 15 de la Carta.

La semiplena prueba del delito, que lleva al procesamiento, se puede configurar con la simple formalidad de los extremos de prueba logrados hasta ese momento.

Art. 7.o El artículo 5.o del Proyecto Gamarra establecía: "No son aplicables a los delitos de que trata esta ley, lo artículos 46 y 131 del Código Penal y 370 del Código de Instrucción Criminal".

El delito "sin atenuantes" de que hablaran prestigiosos juristas y que consagra la ley de 1927, nos parece un tremendo error jurídico. Rechina abiertamente con el sistema de la individualización de la pena del Código Penal de 1934. En cambio, claras razones de política criminal, obstan a que, en este delito, actúen, los institutos de la libertad anticipada y de la excarcelación por gracia de la Suprema Corte de Justicia.

"La actividad de los proxenetas se desarrolla en una forma que obliga a la sociedad a emplear resortes especiales si quiere defenderse con éxito. El monto de la sanción puede ser un índice de la gravedad del delito, pero sólo es de la extensión del mismo. Por el contrario es un índice de su poca extensión. Los condenados a penas elevadas constituyen un problema de muy distinta características que el de los delincuentes sujetos a sanciones menores, pero cuya moral corrompida, la naturaleza de sus actividades delictuosas, las dificultades de la prueba y el número de la misma obliga a la aplicación de métodos especiales y no generales o comunes en la lucha contra el delito.

El tipo delictivo y no el monto de la pena es lo que debe determinar el tratamiento de los delincuentes" (Exposición de Motivos del Proyecto Gamarra).

Estas consideraciones por su acertado enfoque y preciso desarrollo nos eximen de otros comentarios.

Art. 8.o Expresamente se remite a las disposiciones del Código Penal para regir los casos de concurrencia de delitos. Pero con una precisión necesaria. Que el artículo 7.o mantiene plena vigencia, aún cuando se produzca un desplazamiento de la penalidad hacia otro delito más grave (homicidio, por ejemplo).

Washington Beltrán.
Senador"

19

Se va a considerar el asunto que figura en primer término de la orden del día relacionado con el proyecto de ley por el que se autoriza la retención de haberes a los afiliados de la Cooperativa de Consumos "El Espinillar".

Léase.

SEÑOR ABDALA. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa: 20 en 21.**)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

(Carpeta 568 de 1959).

"Cámara de Representantes.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de noviembre de 1959.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Confiérese a la Cooperativa de Consumos "El Espinillar", con domicilio legal en la undécima, sec-

ción judicial del Departamento de Salto, mientras goce de personería jurídica y se ajuste a las prescripciones de la Ley N.o 10.761 del 15 de agosto de 1946, la facultad de retener en las empresas u organismos públicos o privados previa conformidad de los interesados, hasta el 40 o|o del sueldo, jornal, comisiones, etcétera, nominales de los afiliados a dicha cooperativa, a la que se le entregará el monto de las retenciones para sufragar el importe de las adquisiciones de artículos de uso y|o consumos hechos a la Cooperativa. Tratándose de garantía de alquileres la retención podrá llegar al 50 o|o.

Art. 2.o En las remuneraciones de pasividad, la retención a practicarse por las Cajas que correspondan, no podrá exceder del 30 o|o y del 40 o|o cuando comprenda garantía de alquileres.

Art. 3.o Ningún afiliado podrá operar simultáneamente sobre el mismo rubro en dos instituciones que gocen de beneficios similares a los establecidos por esta ley.

Art. 4.o Las retenciones autorizadas por la presente Ley, comprenderán también las cuotas de suscripción de aportes destinados a la formación del Capital Social de la Cooperativa.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de noviembre de 1959.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Vicepresidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 21.**)

—Se pasa a la discusión particular

Léase el artículo 1.o

SEÑOR ABDALA. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 21.**)

—En discusión el artículo 1.o

Si no se observa se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 20**).

—En discusión el artículo 2.o

Si no se observa se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 20**).

—En discusión el artículo 3o

Si no se observa se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 20**).

—En discusión el artículo 4.o

Si no se observa se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 20**).

—El artículo 5.o es de orden

Queda aprobado el proyecto, en primera discusión general y particular.

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 20**).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

20

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término, relacionado con el proyecto de ley por el que se autoriza la retención de haberes a los afiliados a la Caja Mutua del Servicio Exterior del Uruguay.

Léase.

SEÑOR ABDALA. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 20**).

(Los antecedentse cuya lectura se suprime son los siguientes):

(Carpeta 567 de 1959).

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a los Organismos que corresponda a retener hasta un 10 o|o (diez por ciento) de los haberes a los asociados de la Caja Mutua del Servicio Exterior del Uruguay, a solicitud de la misma y en cuenta de las obligaciones que dichos asociados contraigan con la mencionada institución.

Art. 2.o La presente autorización tendrá vigencia mientras la institución de referencia goce de personería jurídica.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes en Montevideo, a 3 de noviembre de 1959.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Vicepresidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el proyecto.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. **Afirmativa. — 18 en 20.**

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o

SEÑOR ABDALA. — Formulo moción para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. **Afirmativa. — 18 en 20.**

En discusión el artículo 1.o

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. **Afirmativa. — 18 en 20.**

—En discusión el artículo 2.o

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. **Afirmativa. — 19 en 20**).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. **Afirmativa. — 19 en 20**).

21

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por que se modifican varios artículos de la Ley No. 12.464, referente a la Caja de Jubilaciones de los Trabajadores Rurales y Servicios Domésticos.

Léase.

SEÑOR ABDALA. — El proyecto está repartido, señor Presidente, y es por todos conocido.

De manera que formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. Afirmativa. — 17 en 18).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son las siguientes:)

"(Carpeta N.o 359 de 1959).

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. Modifícanse los artículos 35, 36, 37, 38 y 39, de la Ley No. 12.464, del 5 de diciembre de 1957, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 35. Los Patronos que a su vez sean propietarios de la tierra, pagarán los aportes corespondientes al sueldo ficto patronal, montepíos, contribución patronal y reintegros, conjuntamente con la contribución inmobiliaria, en los mismos plazos y con los mismos recargos y procedimientos.

El sueldo ficto patronal mensual será equivalente al 5 0|00 (cinco por mil) del capital en giro, determinando sobre los valores que se expresarán sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 25. de la presente ley.

Entiéndese por capital en giro el valor de la tierra, construcciones, alambrados, semovientes, maquinarias y en general todos los valores que integran la explotación agraria que a los efectos de esta ley tendrá su equivalente en el doble del aforo de los inmuebles para el pago de la cintribución inmobiliaria, más el 25 0|0".

"Artículo 36. El aporte patronal, los montepíos y reintegros devengados durante el ejercicio, correspondientes a los empleados del establecimiento, se seguirán efectuando en la forma ya establecida en la Ley No. 11.617, del 20 de octubre de 1950".

"Artículo 37. Las disposiciones de los artículos 35 y 36 de la presente ley se aplicarán también a los propietarios de la tierra cuando el dueño del establecimiento agropecuario sea cónyuge, persona llamada a heredarlo o socio, cualquiera sea el régimen de la sociedad, incluso la medianería o aparcería".

"Artículo 38. El propietario de la tierra que no la explote personalmente o su representante legal o contractual y que no se halle en alguna de la situaciones comprendidas en el artículo anterior, deberá llenar una declaración jurada por duplicado en oportunidad de pagar la contribución inmobiliaria, en la que conste el nombre del o de los arrendatarios, en destino del predio dado en arrendamiento, la superficie ocupada por cada uno de ellos y sus respectivos domicilios, número de padrones y aforos.

La Dirección General de Impuestos Directos enviará un ejemplar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, habiendo verificado en él, valor de aforos y número de padrones a los efectos que hubiere lugar.

Cuando el propietario de la tierra hubiere fallecido y no hubiese terminado aún el trámite sucesorio, la declaración jurada a que se refiere este artículo podrá ser presentda por cualquiera de los herederos declarados judicialmente tales o que acrediten su condición con certificado del escribano o letrado que tramitó la sucesión".

"Artículo 39. Cuando el propietario del establecimiento agropecuario no lo sea de la tierra y no se halle en algunas de las situaciones comprendidas en el artículo 37 de esta ley, tendrá las mismas obligaciones que el patrón propietario en lo referente al pago del montepío, contribución patronal y reintegros propios de su personal, debiendo efectuar las versiones en las Oficinas o Agencias de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez o en la Sucursal Bancaria que se dispusiere.

La Dirección General de Catastro o sus Sucursales Departamentales, deberán expedir a este contribuyente un boleto catastral de la propiedad o propiedades que denuncie explotar".

Art. 2o. Agrégase a la Ley No. 12.464, del 5 de diciembre de 1957, el siguiente artículo:

"Artículo 39. Bis. En todos los casos previstos en los artículos anteriores, los patronos podrán solicitar el ajuste de sus sueldos fictos a la importancia económica de los respectivos establecimientos, formulando ante las oficinas de la Caja una declaración jurada del capital en giro, estimado sobre los valores a que se refiere el apartado final del artículo 35.

El sueldo ficto mensual será equivalente al 5 0|00 (cinco por mil) del total de dichos valores, sin perjuicio de los límites previstos en el art. 25 de esta ley.

En las oportunidades y plazos que la Caja determine, deberá ser liquidada la diferencia que resulte entre la contribución correspondiente al sueldo ficto resultante y la suma pagada simultáneamente con la contribución inmobiliaria".

Art. 3o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de noviembre de 1959.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Vicepresidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

INFORME

Al Senado:

Este proyecto de ley tiene dos finalidades esenciales: I) facilitar el procedimiento de pago de los aportes jubilatorios rurales: II) dotar a la Caja Rural de la posibilidad inmediata de agilitar la terminación de las jubilaciones en trámite.

A través de discusiones habidas en ambas Cámaras respecto a la ley 12.464, se criticaron las disposiciones que ahora se modifican.

La crítica hacía caudal de la lentitud procesal y de la severidad de las sanciones derivadas de la práctica del articulado.

El proyecto recoge lo esencial de esas críticas y la Comisión cree que cumple con las finalidades tenidas oportunamente en cuenta.

Damos de inmediato el sentido de las reformas a la ley de fondo.

En el artículo 35. se cambia el alcance de lo que se entiende por capital en giro.

La ley de fondo toma en cuenta el valor de la tierra, mejoras, semovientes maquinarias más el 25 o|o.

El proyecto establece en cambio, como capital en giro, el valor de la tierra, mejoras, semovientes maquinarias y todos los valores de la explotación tomados en el doble del aforo de inmuebles para el pago de la contribución inmobiliaria, más el 25 o|o..

En vez de tasación particular, tasación legal, en el doble del valor. En vez de la indeterminación de lo que el propietario debe pagar, conocimiento cierto de la deuda por el criterio legal incorporado.

Se sigue aquí el procedimiento de las disposiciones de herencias, según la ley 11.285, del 2 de julio de 1949.

Se suprimen del artículo 35 de la ley de fondo todo lo que conspira contra la simplicidad administrativa del establecmiento.

En vez de declaraciones juradas con nómina de personal permanente y transitorio, una disposición nueva del artículo 36 que hace regir los aportes por las normas de la ley 11.617, del 20 de octubre de 1950. Esta reforma rige para la última parte del artículo 35 y para el artículo 36. Los empleados sean permanentes o no, están sujetos al mismo régimen de la citado ley 11.617.

En lo que se refiere al artículo 37, se suprimen expresiones de la ley de fondo como hermanos, padre o madre, por "personas llamadas a heredarlo" siguiendo la terminología de las leyes de herencia. Con esta reforma se trata de abarcar todos los casos posibles sin pretender encerrarlos en menciones que pueden ser limitativas.

En el artículo 38 se sustituye la exigencia del certificado del Registro de Arrendamiento, o del contrato o de un certificado notarial por una declaración jurada por duplicado que deberá formular el patrono en el momento del pago de la contribución inmobiliaria. Allí deberá declarar quienes son los arrendatarios si los tienen, destino del predio y demás elementos individualizadores. Se agilita la tramitación y no se hace difícil al propietario el suministro de datos de interés para la Caja y otras oficinas públicas.

En el artículo 39 se le facilita el cumplimiento de sus obligaciones, al propietario del establecimiento que no lo fuere de la tierra. Se incluyen, como lugares de pago, las agencias bancarias y rige para la Dirección de Catastro y de sus sucursales la obligación de expedir boletos catastrales de la propiedad o propiedades que denuncie explotar.

En el artículo 39, se establece una facultad patronal, que entraña un beneficio importante. Por esta facultad el patrono puede solicitar el ajuste de sus sueldos fictos a

la importancia económica de los respectivos establecimientos por medio de una declaración jurada del capital en giro.

Se contempla el principio general de adaptación al valor de la propiedad, de acuerdo con principios establecidos en la ley de jubilaciones patronales.

Con estas modificaciones parecen cumplirse las dos finalidades citadas al principio de este informe: agilidad procesal y pronta disponibilidad de dinero para hacer frente a obligaciones jubilatorias.

Sala de la Comisión, a 16 de noviembre de 1959.

Washington Beltrán, Miembro Informante. — Tomás G. Brena, Miembro Informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es un proyecto que vuelve de la Cámara de Representantes con modificaciones.

Por lo tanto, está en primera discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 35, 36, 37, 38 y 39, de la Ley N.o 12.464, del 5 de diciembre de 1957, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 35. Los patronos que a su vez sean propietarios de la tierra, pagarán los aportes correspondientes al sueldo ficto patronal, montepíos, contribución patronal y reintegros, conjuntamente con la contribución inmobiliaria, en los mismos plazos y con los mismos recargos y procedimientos.

El sueldo ficto patronal mensual será equivalente al 5 o|oo (cinco por mil) del capital en giro, determinado sobre los valores que se expresarán, sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 25 de la presente Ley.

Entiéndese por capital en giro el valor de la tierra, construcciones, alambrados, semovientes, maquinarias y en general todos los valores que integran la explotación agraria que a los efectos de esta Ley tendrá su equivalente en el doble del aforo de los inmuebles para el pago de la contribución inmobiliaria, más el 25 o|o".

"Artículo 36. El aporte, patronal, los montepíos y reintegros devengados durante el ejercicio, correspondientes a los empleados del establecimiento, se seguirán efectuando en la forma ya establecida en la Ley N.o 11.617, del 20 de octubre de 1950".

"Artículo 37. Las disposiciones de los artículos 35 y 36 de la presente Ley se aplicarán también a los propietarios de la tierra cuando el dueño del establecimiento agropecuario sea cónyuge, persona llamada a heredarlo o socio, cualquiera sea el régimen de la sociedad, inclusa la medianería o aparcería".

"Artículo 38. El propietario de la tierra que no la explote personalmente o su representante legal o contractual y que no se halle en alguna de las situaciones comprendidas en el artículo anterior, deberá llenar una declaración jurada por duplicado en oportunidad de pagar la contribución inmobiliaria, en la que conste el nombre del o de los arrendatarios, el destino del predio dado en arrendamiento, la superficie ocupada por cada uno de ellos y sus respectivos domicilios, número de padrones y aforos.

La Dirección General de Impuestos Directos enviará un ejemplar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, habiendo verificado en él, valor de aforos y número de padrones a los efectos que hubiere lugar.

Cuando el propietario de la tierra hubiere fallecido y no hubiese terminado aún el trámite sucesorio, la declaración jurada a que se refiere este artículo, podrá ser presentada por cualquiera de los herederos declarados judicialmente tales o que acrediten su condición con certificado del escribano o letrado que tramitó la sucesión".

"Artículo 39. Cuando el propietario del establecimiento agropecuario no lo sea de la tierra y no se halle en alguna de las situaciones comprendidas en el artículo 37 de la Ley, tendrá las mismas obligaciones que el patrón propietario en lo referente al pago del montepío, contribución patronal y reintegros propios y de su personal, debiendo efectuar las versiones en las Oficinas o Agencias de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez o en la Sucursal Bancaria que se dispusiere.

La Dirección General de Catastro o sus Sucursales Departamentales, deberán expedir a este contribuyente un boleto catastral de la propiedad o propiedades que denuncie explotar".

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 18**).

Léase el artículo 2.o.

SEÑOR BESOZZI. — ¿Me permite, señor Presidente? ¿Este es el artículo que modifica el artículo 37 de la Ley No. 12.464?.

SEÑOR CHELLE. — Es el que se refiere al artículo 39.

SEÑOR PRESIDENTE. — La modificación al artículo 37 ya se votó en el artículo 1o. del proyecto.

SEÑOR BESOZZI. — Yo deseaba hacer una puntualización sobre el artículo 37, y deseaba pedirles a los miembros informantes una aclaración.

SEÑOR VIGNALE. — ¿Me permite señor Presidente? Formulo moción para que se reconsidere el artículo 1.o.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 1.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 20**).

Tiene la palabra el senador Besozzi.

SEÑOR BESOZZI. — Señor Presidente: deseo preguntar a los señores miembros informantes, que razones de orden moral existen y que fundamentos justifican el pago de aportes jubilatorios por los dueños de predios que arriendan a sus hijos. Es decir que si yo tengo un predio y lo arriendo a un hijo, debo pagar aporte jubilatorio, pero si haciendo a un tercero no lo pago. Esto, entiendo, es atentatorio contra la propia organización familiar.

Por un predio arrendado a un extraño, que no siente afincamiento a la tierra y sólo trata de sacarle el mayor provecho posible, sin interesarle incorporar mejoras, sin cuidarla de su agotamiento, porque él está de paso, el dueño no paga aporte; en cambio, cuando lo arrienda a un hijo, que lo explotará con ánimo y espíritu de permanencia, que se afanará por incorporarle mejoras y no descuidará esa tierra, lo que valorizará el fundo, y algún día tendrá que pagar impuesto de herencia por su mayor valor, el dueño tendrá que hacer el aporte respectivo.

Creo que ésa, para mí, absurda disposición, llevará o empujará al afectado, a buscar el incumplimiento de la misma, por ser injusta, con soluciones tramposas o burladoras de la ley.

El legislador no debe colocar a nadie en tales situaciones de inconducta.

Creo más: que todo aconseja que un padre, que haya trabajado con sus hijos, en un fundo, al retirarse de la actividad, debe dejar allí a éstos, para que sigan realizando la labor con el mismo entusiasmo y con los mismos afanes. Creo que es la obligación moral del padre entregar el fundo a sus hijos para que continúen con eficiente y renovado afán, y mal padre sería, a mi entender, quien entrega su tierra a un extraño, dejando a sus hijos sin ese fundamental elemento de producción.

Solicito, pues, a los señores miembros informantes, quieran darme el fundamento de tal disposición, que no la justifico o no la entiendo.

Pienso que puede afirmarse que quien se ampare a la jubilación continúe trabajando en nombre de sus hijos o de algún familiar.

Es posible esa situación, pero ante el caso de excepción, lo lógico, lo moral, es que el hijo sea el sucesor obligado de su padre. Acepto que la disposición proyectada se mantenga sólo por tales razones para con los demás familiares, pero que no se incluya en esta nómina al hijo que, vuelvo a afirmar, debe ser, por razones fundamentales de orden económico, de orden familiar y, sobre todo, de orden moral, el sucesor obligado de su padre.

Entiendo, señor Presidente, que si me acojo a la jubilación, y mi fundo pasa a ser explotado por mi esposa, incuestionablemente esa situación es tramposa, esa situación no acomoda; pero a mi hijo, yo entiendo que es mi hijo, y que le puedo dar la explotación de ese predio, y por qué, entonces, me voy a ver obligado a pagar por duplicado los aportes jubilatorios.

SEÑOR SILVA. — Eso es verdad.

SEÑOR BESOZZI. — La trampa y burla de la ley es fácil, con perjuicio de la propia Caja. A mi escritorio han llegado ya paisanos que han encontrado la solución, preguntándome si pueden ellos servir de pantalla a Fulano de Tal que quiere arrendar su campo a su hijo y la ley no lo permite. Bien; si eso se hiciera, quien toma en arrendamiento fraguado ese predio —se ha llegado al máximo en materia impositiva— le hace perder al Estado un aporte jubilatorio.

Por eso desearía que los señores miembros informantes me dijeran si creen que es incuestionablemente necesario mantener al hijo dentro de esa disposición legal.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Partiendo de la base de que es un proyecto de ley que responde a una sentida y angustiosa necesidad y que ya ha sido modificado por la Cámara de Representantes y que una nueva enmienda abriría la instancia de la Asamblea General, lo que quiere decir que dilataría por largo tiempo su aprobación, creo que no es conveniente modificarlo.

A esta consideración debemos agregarle una segunda: que se trata de un proyecto de ley, si se quiere transitorio, con disposiciones circunstanciales, que van a ser modificadas por un proyecto de fondo que se anuncia que llegará dentro de breve plazo, por el que se va a restructurar todo el régimen de las jubilaciones rurales.

En este artículo 37, los señores diputados no crearon nada nuevo ni modificaron el régimen existente en la actualidad. Simplemente le dieron una nueva fórmula jurídica, más técnica y más precisa. La disposición que viene hoy a la consideración del Senado, subrayo es la que estaba consagrada en la ley de 1957, con un ligero ajuste. En la ley del 5 de diciembre, en su artículo 37, se decía: "Las disposiciones de los artículos 35 y 36 de la presente ley se aplicarán también a los propietarios de la tierra, cuando el dueño del establecimiento agropecuario sea hijo de aquél, cónyuge, hermano, padre, madre o socio, cualquiera sea el régimen de sociedad, incluso la aparcería o medianería". Y en el artículo 37, de esta ley se dice: "Las disposiciones de los artículos 35, y 36, de la presente ley se aplicarán también a los propietarios de la tierra cuando el dueño del establecimiento agropecuario sea cónyuge, persona llamado a heredarlo o socio, cualquiera sea el régimen de la sociedad, incluso la medianería o aparcería". En vez de aquella enumeración de: "padre, madre, etc.", se utiliza otra fórmula, se substituye toda aquella relación de parentescos por el concepto de "persona llamada a heredar".

La verdad es así, que el art. 37, de la ley del 5 de diciembre de 1957 no se modifica, permanece incambiado.

No creo que este momento sea la instancia oportuna para plantear esa modificación. Significaría tirar atrás todo este proyecto de una importancia trascendente. La inquietud del señor senador puede ser traducida en hechos cuando llegue a nuestro estudio el proyecto definitivo y de fondo que se anuncia vendrá a breve plazo.

Son estas las manifestaciones que quiero hacer frente al cuestionante planteado por el señor senador Besozzi.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: los dos señores senadores tienen razón.

El señor senador Besozzi tiene la razón de fondo, porque este artículo 37, debía haber desaparecido, y el señor senador Beltrán sabe que este proyecto de ley se hizo para tratar que se pueda sacar la contribución señalada, y que ahora se anuncia un proyecto de fondo.

Sostengo, que si no viene el proyecto de fondo, y si no fuera porque este proyecto, de sufrir modificaciones, tiene que ir a la Cámara de Diputados nuevamente...

SEÑOR CARDOSO. — Tiene que ir a la Asamblea General, de ser modificados.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No, señor senador. A mí me parece que tiene que volver a la Cámara si se le introducen enmiendas.

SEÑOR BELTRAN. — Tiene que ir a la Asamblea General, señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No se tiene que hacer la instancia de la Asamblea General. Considero que este es un artículo que no tiene pie ni cabeza, y que este proyecto no fue aprobado por el Senado. Viene de la Cámara de Diputados. No fue, repito, aprobado por el Senado. Creo que está equivocado el señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — El problema no es claro y abre márgen a la polémica. En realidad, el planteamiento del asunto se hizo en función de una iniciativa aprobada por la Cámara de Senadores, donde se dejaban en suspenso determinadas disposiciones de la ley de diciembre de 1957. Eso hizo que la Cámara de Representantes, al estudiar ese proyecto de ley, aprobado por el Senado, como sustitutivo, enviara este.

En caso de modificarse ahora el texto, ¿vuelve de nuevo a la Cámara o a la Asamblea General? En un momento en que se está urgiendo la sanción de esta iniciativa, abrir una nueva instancia polémica me parece inútil e innecesario. Por otra parte, si se quiere modificar el artículo 37, aprobamos este y se presenta la iniciativa correspondiente para que la estudie el Parlamento.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Yo no creo que tenga que ir a la Asamblea General.

Pero la solución que da el señor senador Beltrán, al proponer que, por proyecto separado, se modifique el artículo 37, está bien, aunque no es ésta una manera de legislar, porque vamos a tener todos los días una modificación a una ley.

Considero que la redacción actual del artículo 37, es una enormidad, y, en ese sentido, estoy de acuerdo con el señor senador Besozzi. Los que conocemos este problema, sabemos que no puede ser que dos personas paguen una misma jubilación. Si el propietario acaba de jubilarse, lógicamente la ley le obliga a desentenderse. Y si tiene un hijo que arrienda, si la mujer arrienda y si un hermano arrienda un campo que tiene una persona determinada, ¿por qué la Caja va a obligar a pagar a ésta por los otros? Por eso este artículo es una enormidad.

Por las razones que dio el señor senador Beltrán, creo que la mejor manera, la más viable, para no entorpecer este proyecto de ley, es presentar de inmediato, en la primera sesión, un proyecto derogando el artículo 37.

(Apoyados).

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — El señor senador Besozzi me hizo el honor, hace un instante, cuando íbamos caminando para la Asamblea General, de hablarme sobre este problema que acaba de plantear con acierto y que se refiere al régimen de pago a la Caja de Jubilaciones Rurales. Yo le expresé que compartía la preocupación suya, tan justa y legítima; y me satisface, en este instante, que otros señores senadores estén en el mismo tren de ideas.

Realmente, no parece justo, no parece humano, sino que es inconveniente desde el punto de vista social y familiar, gravar de esa manera al productor vinculado al trabajo agrario, sobre todo cuando, en un deseo legítimo, en un régimen natural, quiere que sea un familiar, tan vinculado como un hijo, el que lo sustituya en el trabajo. Y a pesar de que se quiera evitar la trampa, el fraude, siempre hay posibilidades para que se llegue a esa lamentable consecuencia; y creo que hasta sería una forma indirecta de estimular el engaño, la simulación, el fraude, como muy bien lo señalaba el señor senador Besozzi.

Claro que nuestra preocupación también existe en cuanto a que este proceso, esta posible instancia de modificación de la ley, pudiera alargar desmesuradamente, como decía muy bien el señor senador Beltrán, algo que es realmente urgente, o sea la aprobación de este proyecto.

Es cierto que hay aquí una duda, que no se ha aclarado totalmente, en el sentido de si iría o no, en esta instancia, a la Asamblea General.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es peor. Si hay duda en ese sentido, la polémica sería mayor.

SEÑOR BRAUSE. — Por eso digo, señor senador, pensando sobre ese tema, que la solución podría ser la que se ha sugerido, de un proyecto por separado, sin perjuicio de que, como el señor senador Beltrán ha anunciado que, como es público y notorio, el Poder Ejecutivo está estudiando el problema integral vinculado a la Caja de Jubilaciones Rurales, pasen también las manifestaciones del señor senador Besozzi y las formuladas sobre este tema, al Poder Ejecutivo, para que las tenga en cuenta, en lo posible, en ese proyecto que se anuncia será enviado al Parlamento.

Sabemos que es fácil anunciar en la Cámara, cuando se plantea un asunto, que es mejor dejar de lado ese problema porque puede complicar la sanción y pedir, por la vía de ley separada, las modificaciones que se crean pertinentes. Pero también sabemos que, pasada la instancia y pasado el calor del momento, estas cosas no se cumplen. Y aunque creo que es muy justo y legítimo, el planteamiento hecho por el señor senador Besozzi y, hay ambiente favorable en el Senado para votar el proyecto tal como viene de la Cámara de Diputados, me inclinaría por esa solución, siempre que el señor senador Besozzi no insista en su planteamiento.

Hago moción, pues, para que se envíen las palabras pronunciadas al Poder Ejecutivo, porque creo que podrían constituir una sugestión interesante para que el Poder Ejecutivo las tenga en cuenta, en este proyecto destinado a resolver integramente el problema de las jubilaciones rurales.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente? Si no estoy trascordado, el artículo 37 tiene la finalidad de evitar la simulación de la desvinculación del propietario que quiere acogerse a la jubilación. Pero este artículo es inoperante, porque nada más sencillo, como decía el señor senador Besozzi, que burlarlo, porque el propietario,

que explota su tierra y quiere jubilarse, puede simular el arrendamiento con un amigo, no emparentado, por el término de unos meses o un año, y, una vez jubilado, se lo arrienda a su hijo o heredero, sin ninguna traba.

Por eso digo que es inoperante y que, con él, no se alcanza la finalidad que se persigue. Pero tiene inconvenientes serios, como es el de evitar que legítimamente los padres puedan trasmitir a sus hijos el bien en que ellos trabajaron. Por lo tanto, me parece que este artículo debe ser derogado y que las garantías, frente a una falsa desvinculación, deben buscarse por otro procedimiento.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

No voy a insistir mayormente sobre este asunto, pero quiero dejar la constancia de que este artículo tiene su finalidad, aunque igual pueda ser motivo de una defraudación, como han señalado los señores senadores Besozzi y Bottinelli. Pero eso no quiere decir que no pueda cumplir y que no cumpla su finalidad.

Que la cumpla en forma incompleta, es otra cosa, pero la cumple; porque es concordante con una disposición semejante, establecida en la Ley de Herencias, en las que se habla de "las personas llamadas a heredarse"; y todos los abogados saben las enormes dificultades que existen para la defraudación del Impuesto a las Herencias, por virtud de esa fórmula.

En cuanto a la posibilidad de burla, todas las disposiciones pueden ser burladas, porque el ingenio humano, para defraudar, es tremendo y tiene una extensión considerable. Pero ello no le quita trascendencia al artículo, que la tiene y que llena su finalidad.

Que se quiera incorporar una fórmula más completa, estamos de acuerdo; pero este artículo no constituye una improvisación ni una fórmula sin sentido.

Es lo que quería dejar establecido.

SEÑOR BESOZZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿Podría decirme el señor senador Brena, qué fundamento de orden moral o económico puede existir, para que un padre no le pueda arrendar su propiedad al hijo?

SEÑOR FRAGA. — Ni al hermano, ni al cónyuge.

SEÑOR BESOZZI. — Al cónyuge, lo acepto, porque puede ser una simulación. Pero al hijo, yo pregunto qué razón de orden moral o económico puede existir para que no le pueda entregar su tierra. ¿No le parece qué mal padre sería si se lo arrienda a un extraño y no al hijo? Si ha trabajado toda su vida con el hijo en ese predio y, en el momento de retirarse, tiene que quitarle la tierra al hijo y dársela a un extraño, es una monstruosidad.

SEÑOR BRENA. — Sería monstruosidad si el artículo estableciera eso. Puede arrendarle, pero debe pagar, para evitar la simulación corriente, en virtud de la cual se hace aparecer a un pariente como arrendando el predio, para no pagar los aportes jubilatorios.

Ese es el sentido del artículo.

SEÑOR BOTTINELLI. — En lugar de permitírsele que arriende al hijo, se le castiga, obligándole a un doble impuesto: al impuesto propio y al del hijo.

SEÑOR FRAGA. — Es injusto.

SEÑOR BELTRAN. — Señor Presidente: el Senado está dispuesto a aprobar, por las razones expuestas, "razones de necesidad" el proyecto tal como viene de la Cámara de Representantes. Y estamos entrando a la discusión de un asunto que sabemos no se va a resolver, porque no vamos a entrar a su consideración.

Creo que este debate, que puede ser ilustrativo en otra oportunidad, en este momento demora la sanción del proyecto. Ya que hay disposición de aprobarlo al como viene, exhortaría a los señores senadores a hacerlo así, y no entrar al debate de fondo sobre un problema que hoy no vamos a poder resolver.

SEÑOR VARELA. — ¿Me permite, señor Presidente?.

Deseo dejar constancia que solamente por tratarse de una razón de necesidad voy a votar afirmativamente este proyecto, pero tengo sobradas razones, que haré valer en su oportunidad, para expresar mi disconformidad con la forma como está redactado este proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. **Afirmativa. —20 en 21**).

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?,

Deseo reiterar mi moción en el sentido de que las palabras pronunciadas con referencia a este artículo, especialmente por parte del señor senador Bessozzi, sean enviadas al Poder Ejecutivo, que, como ha anunciado el señor miembro informante, senador Beltrán, está estudiando una iniciativa que resolverá íntegramente el problema de las jubilaciones rurales.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 2.o.

Si no se observa se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. **Afirmativa. — 20 en 21**).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BELTRAN. — Que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. **Afirmativa. — 19 en 21**).

Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va a votar la moción del señor senador Brause para que las palabras pronunciadas en Sala pasen al Poder Ejecutivo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. **Afirmativa. — 19 en 21**).

22

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — Deseo plantear la situación de un proyecto de ley que está, desde hace un tiempo, en una Comisión de esta Cámara.

Se trata de un proyecto que ha despertado gran expectativa, no solo por sí mismo, sino por los cuantiosos intereses particulares y también generales que hay detrás de él.

Me refiero al que autoriza la importación de maquinarias y repuestos para la rehabilitación de la planta industrial del Molino de San José.

Este proyecto, como los señores senadores saben, tuvo su origen en la iniciativa de diputados de distintos sectores en la otra Cámara. En su exposición de motivos, los legisladores firmantes hacen notar que este Molino de San José que, como es notorio, fue destruido por un incendio hace algún tiempo, a pesar de su importante capital, este se encuentra distribuido en 576 inversores prácticamente todos de San José.

Agregan, cosa muy importante, que es el único molino de importancia de todo el país, que está fuera del trust molinero que como sabemos actúa en nuestro país.

SEÑOR BOTTINELLI. — También lo está el molino de Dolores señor senador.

SEÑOR CARDOSO.— Pero no sé si tiene la importancia que tiene este molino de San José. De cualquier manera, me alegro que el de Dolores esté en esa situación.

Me estoy refiriendo a los motivos que invocaban los diputados que traen esta iniciativa. Agregan más adelante, que vistas las circunstancias mencionadas, el mantenimiento y funcionamiento del Molino de San José, interesa hasta como un órgano testigo ante esa situación de trust de la industria molinera.

Ha habido un intenso movimiento popular en San José en torno a esta iniciativa. Entre los antecedentes que tengo aquí figuran las conclusiones de un gran acto público que se realizó, en el que participaron varios legisladores de distintos partidos, como los señores Cersósimo, Beltrán, Mesa, Ortiz, Rodríguez, Renán Rodríguez, Zorrilla de San Martín, legisladores y otros ciudadanos. Esa asamblea votó diversas resoluciones entre las cuales está la de reclamar a los poderes públicos por la vía correspondiente, el despacho rápido de estas gestiones tendientes a lograr la rehabilitación de ese molino.

Por su parte, los empleados y obreros de ese importante establecimiento industrial han hecho circular distintos memorándums —todos los hemos recibidos— y tengo a la vista uno, en el cual se destaca la inquietud de toda la población de San José por esta situación; reafirman su fe en el porvenir de ese establecimiento y destacan la situación actual, que es la desaparición práctica del molino de San José y se refieren por último a la movilización popular producida.

Yo sé que la Comisión de Hacienda ha estudiado esta iniciativa y ha llegado a mi conocimiento, no sé si en su seno o en el seno del Poder Ejecutivo o del Banco de la República, se examinaba alguna fórmula sustitutiva, porque parecía que la aprobada por la Cámara de Representantes levantaba algunas resistencias. No sé si algún senador miembro de la Comisión de Hacienda, estaría en condiciones de dar información, porque me parece importante satisfacer, en cierto

modo, esta gran espectativa que no es sólo de los empleados y obreros, sino prácticamente la de toda la población de San José, aparte de los intereses generales del país, que también están comprendidos. Yo, sin perjuicio de hacer una proposición concreta, solicitaría que algún miembro de la Comisión de Hacienda tuviera la gentileza de informarnos sobre la situación de este proyecto.

Aguardaría esa circunstancia, pero como veo que hay silencio...

SEÑOR VARELA. — ¿Me permite, señor senador?.

Creí que el señor Presidente de la Comisión informaría.

Efectivamente, en el seno de la Comisión se formularon observaciones, que la comisión tuvo forzosamente que tener en cuenta, dado el caracter oficial de algunas de ellas. Es cierto también que para evitar los inconvenientes que hasta eran de orden constitucional, se formularon algunas soluciones sustitutivas. En ese estado los interesados continuaron por su parte, las gestiones ante las instituciones oficiales y se está por concretar un proyecto...

SEÑOR CARDOSO. — ¿Por vía legislativa?

SEÑOR VARELA. — Tendrá que venir después por vía legislativa. Un proyecto como complemento, satisfactorio para los vastos intereses en juego.

SEÑOR CARDOSO. — ¿No sería prudente, entonces, como medio de tranquilizar un poco esta expectativa, que se decidiera colocar este proyecto en la orden del día de las primeras sesiones ordinarias del mes de diciembre, con informe de la Comisión?.

SEÑOR ABDALA. — Apoyado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que nosotros, señor Presidente, no podemos actuar ante la simple eventualidad de que se va a concretar por los interesados una forma de operación en el Banco de la República.

El proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, no solamente no tiene ambiente en la Comisión de Hacienda, sino que tampoco está aprobado ni por el Poder Ejecutivo ni por el Banco de la República. El Directorio del Banco, por unanimidad,no aceptó la solución, porque se da para la compra de la maquinaria del molino el cambio de 4.11, cambio que ya no existe y que supone una dádiva a la sociedad de 5 o 6 millones de pesos.

Ante esta circunstancia de la oposición del Poder Ejecutivo, por la vía del Ministro de Hacienda y del Banco de la República, no tuvo otra solución la Comisión de Hacienda, que incitar a los interesados a que encontraran otra vía, y, según manifiesta el senador Varela la están buscando.

Me parece que no podríamos actuar nosotros ante la eventualidad de que llegaran a una solución con el Banco de la República, para poner en el orden del día este proyecto que no puede tener andamiento. Cuando venga la solución y la conozca la Comisión de Hacienda, se estudiará y la informará si corresponde y entonces se pondrá en el orden del día. Me parece que es una cosa razonable.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo tenía entendido que el destino del proyecto era otro que el expresado ahora por el señor Presidente de la Comisión de Hacienda. La dificultad que existía en el seno de la Comisión, según me habían enterado algunos de los miembros con quienes conversé de este asunto, estaba justamente en el tipo de cambio que se solicitaba para la importación de la maquinaria. Pero recuerdo que hablando con el señor senador Varela le había sugerido una fórmula que podía tener ambiente en el seno de la Comisión. Consistía en que el Banco de la República prestara la cantidad de dinero necesaria para realizar la importación de maquinaria sin ese cambio preferencial, pero en condiciones ventajosas como tantos otros préstamos que a veces por razones sociales realiza el Banco de la República. Yo entendía que esa fórmula la estaba estudiando la Comisión, según me había expresado el señor senador Varela, no porque yo la propusiera, sino porque ya se había pensado en ella en la Comisión.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor senador?

Deseo aclararle que esa solución también fue desechada porque la oposición del Directorio de la compañía fue radical. A cambio libre el molino no es negocio y por eso no aceptaban importar la planta industrial en esas condiciones, porque entonces ello no redituaba ningún beneficio para el molino. De modo que la alternativa es clara... (Hilaridad).

...ni esa solución ni la otra es posible. Se insistió frente a una delegación que vino de San José, con muy buena voluntad, el que buscaran otra solución, y la están buscando, de modo que todo esto es conducente a una pronta solución.

SEÑOR BRENA. — Lo mismo que en las elecciones no me gustó la alternativa, tampoco me gusta en este caso, porque entiendo que la Comisión de Hacienda no está bien frente a un proyecto que ha venido con sanción de la Cámara de Representantes, que ha sido objeto de una larga discusión, donde se ventilaron todos los problemas que afectan a esa importante industria, y que en el Senado se diga a los interesados que esta fórmula no tiene ambiente en la unanimidad del Banco de la República, ni la otra fórmula tampoco encuentra ambiente por las razones que expresa y que se les diga que busquen ellos una fórmula.

No me parece que esta sea la solución. Creo que la Comisión de Hacienda, cuando se le permite un proyecto con sanción de Representantes, lo que debe hacer es rechazarlo, si no lo comparte, y buscar una fórmula sustitutiva.

Si la fórmula que vino con sanción de la Cámara de Representantes, no tiene ambiente debe buscarse, con todos los asesoramientos pertinentes, la estructuración de una nueva fórmula. Sobre todo, señor Presidente, cuando se trata...

SEÑOR SILVA. — Se está entrando al fondo del asunto.

SEÑOR FRAGA. — Tenemos que tratar la orden del día.

SEÑOR BRENA. — Estoy refiriéndome a la moción de orden: si la Mesa entiende que estoy fuera de la cuestión, dejó de hablar.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que está fuera de la cuestión.

SEÑOR SILVA. — La alternativa es clara.

SEÑOR BRENA. — Entonces, todo está fuera de la cuestión. Si se presenta una moción de orden, me parece que se puede discutir.

SEÑOR CARDOSO. — Habría que prorrogar el término de la sesión. Hago moción en ese sentido.

SEÑOR SILVA. — Estamos entrando al fondo del asunto, por eso pedía la palabra, e iba a decir...

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción del señor senador Cardoso para prorrogar el término de la sesión. Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 21**).

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Es evidente que se ha entrado al fondo del asunto, no solo por parte del señor senador Brena, a quien no quiero molestar interrumpiendo su exposición, sino por parte de otros señores senadores.

Tenemos que resolver en forma reglamentaria este asunto y, entonces, la alternativa es declararlo grave y urgente o limitarnos a votar la moción del señor senador Cardoso. No podemos entrar a considerar la posición del Banco de la República, la de la empresa del Molino San José, y todo lo demás.

SEÑOR CARDOSO. — Me parece que es un error del señor senador, y que el señor Presidente está en el mismo error Se planteó una moción de orden y el señor Presidente de la Comisión expuso algunos argumentos para sostener que no podía votarse, por tales o cuales características del proyecto. Otro señor senador, al parecer en posición diferente, ha hecho referencia al proyecto para concluir en que puede incluirse en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que se está fuera de la cuestión. Hay que votar la moción de orden propuesta por el señor senador, para que se incluya este asunto en la orden del día de la primera sesión del mes de diciembre, con informe.

SEÑOR CARDOSO. — Eso es lo que se está discutiendo, y me parece que no se puede cortar así la palabras a los senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción de orden, señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Podría agregar, señor Presidente...

SEÑOR BRENA. — Si yo no puedo hablar, señor Presidente, tampoco puede hacerlo el señor senador Stewart Vargas.

SEÑOR SILVA. — Hago moción para que este asunto se declare grave y urgente y se trate enseguida.

SEÑOR CARDOSO. — ¿El proyecto sobre el molino "San José"? Eso no está en juego.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR BRENA. — No se puede hablar, señor senador:

me quitaron la palabra y la ley tiene que ser pareja para todos.

SEÑOR LEPRO. — ¿Por qué la Mesa no pone a consideración del Senado si el orador está dentro o fuera de la cuestión?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Evidentemente se está.

SEÑOR LEPRO. — Resulta que se han hecho aclaraciones. Yo también soy miembro de la Comisión de Hacienda y tendría algunas cosas que aclarar. Si se corta el debate, los que han hablado antes, están en ventaja con respecto a los que hemos hablado. De manera que, en todo caso, correspondería eliminar de la versión taquigráfica, todo lo que se refiere a este asunto y se trate cuando el Senado lo resuelva. De lo contrario, que la Mesa someta a consideración del Cuerpo si el orador está dentro o fuera de la cuestión.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

De acuerdo al reglamento del Senado, todo proyecto que tiene informe pasa automáticamente a la orden del día. Quiere decir que, en realidad, la moción del señor senador Cardoso, pidiendo que cuando ese proyecto esté informado se incluya en la orden del día, no tiene objeto. Cuando el informe esté pronto, el asunto, automáticamente, se colocará en la orden del día. No sé para qué se sigue insistiendo.

Lo que puede hacer el señor senador Cardoso es exhortar a la Comisión para que haga el informe.

SEÑOR CARDOSO. — No estoy en uso de la palabra; lo estaba el señor senador Brena.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Con esto, se termina este asunto.

SEÑOR VIGNALE. — Es la razón del artillero.

SEÑOR BRENA. — Termino, señor Presidente, adhiriéndome a la moción del señor senador Cardoso, en el sentido de que en la primera o segunda sesión del mes de diciembre se incluya este asunto en la orden del día, con informe.

(Apoyados).

SEÑOR BRAUSE. — El señor senador Bove Arteaga tiene razón, pero igual voy a votar la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye este asunto en la primera sesión del mes de diciembre, con informe.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 20).

23

—Se prosigue con la orden del día, con la continuación de la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se prohibe todo sistema u organización de juego, suerte o apuesta pública, sin ley expresa que lo autorice.

Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: en la sesión del 3 de noviembre, en que presenté este proyecto de ley al Parlamento, expresé que uno similar había sido aprobado por el Senado, en sesión de 11 de agosto de 1954. Era un proyecto sustitutivo de uno venido del Poder Ejecutivo, con motivo de otro presentado por el ex senador señor Arrillaga Safons. Este proyecto fue informado por la unanimidad de la Comisión de Constitución y Legislación, con las firmas de los señores Sofildo Hernández, Emilio Bonino, Juan Vicente Chiarino, Felipe Ferreiro y Eduardo Víctor Haedo, siendo aprobado, también por unanimidad, por el Senado.

Creí que ese proyecto también había sido aprobado por la Cámara de Diputados, por eso me llamó la atención cuando en una sesión del Consejo Nacional de Gobierno, el señor consejero Arroyo Torres, alarmado por otro brote del Totocalcio, dijo que no se podía aceptar que, de todas maneras, se tratara de imponer ese juego, al margen de la opinión de los Poderes Públicos. Hizo una afirmación, con respecto al Totocalcio, considerándolo como de origen italiano, expresando que era el cáncer que todavía no se había podido sacar Italia.

En esa misma sesión del Consejo de Gobierno, el señor Consejero César Batlle, afirmó a la posibilidad de que la Junta dirigente del Fútbol tomara a su cargo eso, que él había rechazado, mientras había sido Presidente de la misma, la impIación de ese juego, al que calificó duramente.

También en esa misma, sesión el Consejero Eduardo Víctor Haedo hizo afirmaciones similares. Se le pidió además, la opinión al señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, y este manifestó que estaba totalmente de acuerdo con lo que se había expresado y se le encomendó, entonces, a dicho secretario de Estado, redactar un proyecto de ley en ese sentido.

Eso fué lo que me alarmó, porque creía que había una ley, fente a eso que desde 1954 anda la ronda para imponer ese juego, una timbita más en el país.

En la exposición del otro día leí la opinión del miembro informante señor Hernandez, y la declaración, aparte de la mía, de varios señores senadores que se ocuparon de la calificación de ese y demás juegos, senadores de todas las bancadas y de todos los partidos políticos.

En el momento en que yo había informado que toda la prensa y toda la radio se oponía tenazmente a ese juego, el señor senador Tróccoli hizo una exposición y dijo que no era toda la prensa, y que además un comentarista de fútbol, conocido, de jerarquía, que era partidario del "totocalcio", o "toto-sport", que es como se le quiere llamar aquí en el Uruguay. Nombró al comentarista y dio olgunas de las razones que se daban para la posible implantación de ese juego en el país.

A medida que pasaron los días el resto de la prensa y de los comentaristas rediales se ocupó de esta infortunada iniciativa. Por la jerarquía de quienes se han ocupado del tema, voy a tener que leer algunos artículos aparecidos en los diarios de la Capital, así como también en alguna revista. Además, tengo que afirmar que no sólo en la prensa, sino en las radios, personas cuya autoridad no se puede desconocer se han referido al tema, entre ellos, alguien de quien el otro día se dijo que pertenecía a una de las radios más importantes y que era uno de los comentaristas más serios, y que más ha contribuido en favor del prestigio de la prensa radial, en el país; me refiero al señor De Feo, en sus charlas de problemas de orden genral. El señor De Feo, afirmó rotundamente que era una iniciativa infeliz y calificó este implantar en el país.

juego como uno de los más penosos que se pudiera querer

Tabién hizo manifestaciones el señor Suaréz, conocido por "Peloduro". Hizo manifestaciones similares y serias sobre la posiblo implación de este juego.

Frente a algunos artículos, cuyos autores han de ser conocidos, como por ejemplo uno de la Tribuna Popular, aparecido el día 3 de noviembre, en curso, no puedo dejar de leerlos; también quiero leer las manifestaciones de uno de los comentaristas más importantes del fútbol, merecedor del respeto y consideración de todos los aficionados, que se firma con el seudónimo de "Old", el señor Oldoine Igualmente voy a leer, porque es muy interesante, la opinión de una comentarista que escribe en el diario "Acción" y que firma con el seudónimo de "Triqui-Traca" y que aporta sus valiosos conocimientos en la materia. Lo mismo voy hacer con un editorial del "Mundo Uruguayo" y con declaraciones de personas de solvencia y prestigio indiscutibles; todas ellas profesionales o técnicos que permitirán a los señores senadores darse cuenta de que estoy muy bien acompañado en mi posición.

La Tribuna Popular, en un editorial del 5 del mes en curso dice, bajo el titulo de: "¡Hagan juego, señores!", algo que, al leer, va a contestar de paso algunas afirmaciones de quienes sostenían las ventajas de la implantación de este juego para levantar el deporte. Con este editorial habrán de quedar contestadas las afirmaciones hechas por nuestro compañero del Senado, señor senador Tróccoli y dice así: "En el año 54, a raíz de otro amago de implantar en el país el juego del "Totocalcio", con el propósito de establecer la prohibición de todo juego de carácter público que no estuviese legalmente autorizado. Como el intento "totocalcista" quedó en la nada, el proyecto por idéntico destino

El senador Bove Arrega exhumó en el Cuerpo de que es miembro, el mencionado proyecto hecho que originó un extenso y sorprendente debate sobre el punto. El Senado se divide — recién lo sabemos ahora — en partidarios y contrarios del mencionado juego. Y fué con gayas y sesudas razones que los primeros expusieron tesis apoyando su implantación.

En este país el juego no es un vicio. Es una necesidad nacional. Y a tal punto ha llegado este convencimiento que su explotación es una importante fuente de recursos, de la que no se averguenza, por cierto, el erario público.

Para dar satisfacción a esa necesidad se inventaron las carreras, la ruleta, la lotería, ésta, el más inocente y benefactor de los juegos. No fué suficiente y se oficializó la quiniela, a la que se sigue llamando púdicamente en los pizarrones "Sorteo".

Para completar la lista existe además toda una escala que va desde el bridge o la canasta — aristocráticos juegos de salón — hasta la taba o el "seven". Todos, en su variedad, concurren al mismo fin: sacarle el dinero al prójimo; sea en acto de bien común o de beneficio personal. Todos tienen, asimismo, un damnificado, el jugador.

Francamente no nos explicamos que puedan existir "razones" para defender la implantación de otro juego más de carácter público. Hemos leído las que dieron sus partidarios

y, los confesamos, no nos caben en la cabeza. Que se pretenda fomentar el deporte convirtiendolo en un juego de azar, es algo así — perdónesenos la expresión como fomentar el amor por la vía de la prostitución legalizada. Es confundir valores, jerarquías finalidades. Es aspirar a la exaltación de su salud física por la vía de la corrupción legal.

Cuando se dice que con el incentivo del juego concurre mayor número de gente, a los espetáculos deportivos y que por consiguiente se fomenta el deporte, se cae en la misma confusión genérica. El que concurre por el "Totocalcio" no es un deportista ni mucho menos. A menos que se le llame deportista al que pasa la tarde encerrado en el salón de sport con los ojos clavados en los pizarrones imaginando caballos a través de los nombres y números.

Es dramático — dramático para el país — que en el Senado de la República se aspire a fomentar uno de los más graves vicios nacionales. Y más aún que se le defienda en razón del margen de explotación que permita; de las recaudaciones que pueda aportar.

En general los uruguayos somos desaprensivos e imprevisores. Tal vez por eso es que nos gustan los juegos de azar. Pero lo menos que podemos reclamar de quienes ejercen tan alta tutela en el país, como los senadores, es que no fomenten nuestros vicios. "Que haya relajo, pero que sea con orden", exigía Cantinflas."

(Hilaridad)

Y la tendencia popular nos lleva al primero lo menos que se pueda pedir es que las autoridades velen por el segundo. En ese sentido el país debe estarle agradecido a los senadores que en la inexplicable polémica defendieron la prohibición."

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción coadyuvante?

Ya que el señor senador ha leído un comentario sobre su proyecto en torno a la discusión que ha provocado, me parece oportuno señalar a esta altura que ese proyecto está concebido en término de discreción y de ajuste que debieran llevar a votarlo aún a aquellos que estuvieran dispuestos a sostener la conveniencia de la implantación del famoso "Totocalcio", porque el proyecto del señor senador Bove Arteaga sólo tiende a que ese juego u otros, no puedan ser implantados sin autorización legislativa.

Quiere decir, señor Presidente, que el señor senador Bove Arteaga no viene a proponernos un proyecto que diga: "Prohíbese la implantación de tal juego . . . ." No: es discreto, es amplio, serio y ajustado a la realidad jurídica.

El proyecto establece que un cambio tan importante en las costumbres populares en torno al problema del juego, no puede producirse sino mediante a una disposición legislativa.

Me ha parecido conveniente hacer este señalamiento, a está altura, para que no se diga que estamos en un debate para ver si prohibimos o autorizamos el totocalcio, sino que tratamos de resolver si eso puede hacerse sin previa autorización legislativa.

(Apoyados)

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El señor senador tiene completamente razón, y por eso yo, en la exposición del primer día, frente a algunos que entendían que no era un juego de azar, que se hacía una confusión, que era un juego relacionado con el deporte, y decidan que no se necesitaba ley, entonces es que se presentó este proyecto de ley que tiene por finalidad evitar que pase lo que sucedió con la quiniela para que no digan que no se puede para este juego, que ya está metido en la masa del pueblo, que ya se ha empezado a jugar, y qué, después, solo queda una cosa por hacer: oficializarlo.

Es el motivo de la presentación de este proyecto de ley, que, como dice el señor senador, tiende a evitar que este o cualquier otro juego de cualquier clase, sea autorizado por simple decreto, sino que, al contrario, para aprobación, es necesario que pase por el Parlamento.

Como aquí se ha afirmado que hay algunos que eran partidarios de este juego, yo me referí ese, ya todos los que vinieran, y voy a dar las razones.

SEÑOR TROCCOLI. —¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. —Si, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. —Quiero aclarar que sería no sólo para los que vinieran, sino para los que ya están, porque me permito acotar, ratificándo lo que dice el señor senador Cardoso, que tal como está redactado el proyecto de ley del señor senador Bove Arteaga. . . .

SEÑOR BOVE ARTEAGA. —No es mío; yo hice mío el proyecto, — y lo he repetido diez veces — aprobado por unanimidad en el Senado y redactado por la Comisión de Constitución y Legislación en el año 1954.

SEÑOR TROCCOLI. —En este momento es el proyecto del señor senador Bove Arteaga.

Efectivamente, como dice el señor senador Cardoso, este proyecto lo único que hace es establecer que, a los efectos de probarse determinados juegos o sitemas u organización de juego, es necesaria una lye expresa que lo autorice.

Quería destacar, señor Presidente, que tan es así, que al efecto de la aplicación inmediata directa, de este proyecto tal como está redactado, significa la pronta desaparición o derogación del régimen de apuestas de la tripleta en los hipodromos, porque, como se trata de un sistema u organización de juego que no está autorizado por ley, al sancionarse esta ley, desaparece este juego.

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — Y que desaparezca, también, señor senador; hacemos un beneficio.

SEÑOR TROCCOLI. —Yo digo esto, señor Presidente, a los efectos de ratificar lo que expresa el señor senador Cardoso.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Dice el señor Oldoine, bajo el título: "Volvamos a hablar de Toto-calcio", lo siguiente:" En el Senado de la República acaba de hablarse de "Toto-calcio", por allí hemos leído un par de opiniones favorables a su implantación en nuestro medio. Esto nos obliga a insistir en un tema que ya hemos enfocado, siquiera sea con el asombro doloroso que nos provoca, el hecho de que en el más alto recinto del país, en momentos de angustia económica como la que estamos soportando, cuando se habla de miseria y se grita por la leche que no está y el pan que no llega a la mesa del pobre, o se hace el estruendo angustiante de gente que se muere de hambre, se defienda la posibilidad de crear un nuevo juego que será un nuevo vicio, que irá a sacar millones de los bolsillos de ese mismo pueblo que se dice tan necesitado.

Como si ya no estuviera la tentación o el vicio de los desesperados, la posibilidad casi diaria de la lotería y la quiniela, y las carreras en Maroñas, Las Piedras, Palermo, La Plata y San Isidro, tentación del juego que empobrece más a los que ya son pobres, porque aunque nadie pueda creer que es solución el juego, la tentación crea el vicio; como si el juego no fuera ya uno de los problemas más dramáticos de nuestro pueblo, asombra que en el Senado se insinúe la posibilidad de un nuevo juego, cuando su labor fundamental y primera es precisamente lo contrario: la de defender los principios morales que deben afirmarse en nuestro pueblo.

Hemos leído por allí un par de notas periodísticas defendiendo la implantación del "Toto-calcio" apuntalando esa defensa con argumentos infantilmente negativos. Se dice, por ejemplo, que a Italia le es posible *organizar la* futura Olimpiada de Roma gracias al "Toto-calcio", como se dice que la erección de grandes estadios en suelo italiano, también ha sido posible gracias a esta quiniela del futbol. Como argumento no puede ser más negativo, porque si el "Toto-calcio", deja tantos millones de ganancia, como para organizar una Olimpiada o crear estadios, —¡y ésta es plata que sale de los bolsillos del ingenuo apostador! — es precisamente porque el acierto de la apuesta es casi imposible. Deja millones y millones de ganancia ¡claro que sí! porque, prácticamente, es imposible acertar. Y esos millones que hacen el orgullo de un estadio, es pan y leche y es dolor y es miseria del pueblo que ha volcado peso a peso o lira a lira, hasta formar esa formidable montaña de millones. Si el "Toto-calcio" no fuera un gran engaño; si la posibilidad de acertar no estuviera tocando lo casi imposible, las ganancias no serían tan fabulosas. De allí que los estadios de Italia, son estadios combinados por miseria, o un poco aquello de Mussolini: "Menos *manteca y más* cañones". . .

Decimos que es casi imposible el acierto y vamos a demostrarlo: hace algún tiempo, aquí, en Montevideo, una cervecería organizó un sorteo con premios en dinero, mediante pronóstico de los partidos de futbol, es decir, un "Toto-calcio" que el aficionado practicaba sin pagar su pronóstico. Y aquello fué la locura. Los aficionados enviaban cientos de cupones, tentando las incostables combinaciones que pueden hacerse. Cientos de miles . . . Millones de cupones . . . Y mientras duró esa propaganda, meses enteros en que los aficionados enviaron millones y millones de cupones, creemos recordar que uno solo acertó.

El apostador de ahora no podrá enviar, como en aquella oportunidad —el cupón le costaba diez centésimos— cientos de pronósticos. Simplemente, si no se quiere trabajar exclusivamente para apostar al "Toto-calcio", hará una o dos apuestas. . . . . . Y si ya no acertaba con cientos o miles; o millones ¿ puede haber alguien que sea tan ingenuo que pretenda acertar con uno lo que no pudo con tantos? Se dirá que como cosa de azar, tanto se puede acertar con uno como con mil. Es cierto. Pero da la casualidad que no se acierta. . . .

¡Por eso es que en Italia se organiza una Olimpiada con dinero del "Toto-calcio" o se levantan estadios! No estadios; podrían levantarse ciudades con esta cosa infernalmente "traga- dineros" que es el "Toto-calcio". . .

Por otra parte, si se autorizara el "Toto-calcio", para la Primera Divisional A, nada impediría que luego se autorizara para la Primera B, y para la Intermedia y para la Extra. Y visto los millones de ganancia que inmediatamente tendrían esos organismos nada impediría, por ejemplo, que el Basquetbol, también, quisiera hacer "Toto-calcio" y el Boxeo, y el Ciclismo y hasta la Bocha... Y entonces, ¡qué "hermosa" cosa esta de un país metido en el infierno del juego, en lo que debiera ser intocado del deporte!

Se dice que es trabajar por el deporte, en este caso por el fútbol, procurar la implantación del "Toto-calcio". Al margen de las observaciones que más arriba hemos hecho; aparte también lo que tiene que ser en cada uno de nosotros una firme convicción el pensamiento de que si para salvar al fútbol es necesario recurrir al vicio del juego, es preferible que perezca el fútbol, porque el vicio es miseria y hasta deshonra, y el fútbol es deporte; aparte de que no es cierto que la supervivencia del fútbol reclame lo tremendo del juego, porque hemos hecho fútbol de gloria y lo seguiremos haciendo sin "Toto-calcio"; aparte de todo esto, no es cierto que esta quiniela del fútbol acerque al pueblo al deporte: se trata, simplemente, de una timba que no reclama la presencia de nadie en las canchas de fútbol, como para jugar ahora a las carreras no es necesario ir al hipódromo. No es gente que va a ir al fútbol; es simplemente "timbear" sin siquiera acercarse a una cancha, como se timbea ahora, sin ir a Maroñas o se juega a la quiniela sin ir a ver los sorteos a la Administración de la lotería...

Todos esos millones que produce el "Toto-calcio", en Italia, y que algunos citan con entusiasmo, millones que también aquí se producirán, son millones que se sacan del bolsillo del pobre, será una nueva angustia para la mesa del pobre, que tendrá una tentación más, una apuesta más, pues nadie dejará de jugar a las quinielas o a las carreras por esto: el que tiene el vicio del juego se meterá también en él. Y esa enorme "chupadora" de dinero; esa insaciable organización traga-dinero que es el "Toto-calcio", se llevará otro poquito más de los que ya tienen muy poco. Los estadios de Italia, si salieron del "Toto-calcio", no son sino el lujo de la miseria.

Nos gustaría mucho que los que defienden la implantación del "Toto-calcio" nos demostraran, con hechos, que estamos equivocados y que las apuestas tienen siquiera una remotísima posibilidad de convertirse en realidad. En ese sentido, nos comprometeríamos a publicar sus pronósticos semana a semana, y no vamos a abusarnos con un pronóstico o dos, que es lo que podría hacer el aficionado pobre; les damos la chance de hacer cincuenta pronósticos por cada fecha de patidos que se jueguen... con toda seguridad que ocurriría aquello de los millones de las carradas de cupones cuando la propaganda de la cerveza: nadie acierta y el "toto-calcio" se queda con todo...

¡Como para no hacer estados en Italia...!"

Señor Presidente: tengo aquí otro suelto —como ya dije— del diario "Acción", donde se publica un telegrama de París, muy interesante...

SEÑOR VIGNALE. — ¿Es coincidente con el comentarista de CX 10, Radio Ariel...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No, señor senador.

... y donde ya están de vuelta con ese cáncer, con ese jueguito. Dice así: "Mauricio Herzog, alto comisario para la juventud y el deporte, ha reiterado en un discurso pronunciado en la Universidad de Estrasburgo, su tesis contra la institución del "toto-calcio" en Francia. El mismo, entre otras cosas, declaró: "Creo que tal tipo de juego no constituye una distracción útil ni un hecho positivo por lo que concierne al clima moral del país".

Entonces, el cronista que firma con el seudónimo de Trike-traka...

(Hilaridad).

... a quien no tengo el gusto de conocer, dice lo siguiente: "Somos respetuosos de todas las opiniones. No entramos en polémicas. Simplemente analizamos el problema incluso reconociendo que en la encuesta que realiza "Acción" se observa un terminante porcentaje favorable a la implantación del "toto-calcio". Sin embargo, tenemos nuestras grandes dudas sobre sus ventajas. Además de fomentar el desarrollo del juego, principalmente entre las clases modestas, el "toto-calcio" es expresión negativa de todo principio en el deporte. Es la gran amenaza en el desarrollo normal y correcto de los espectáculos. Es la "timba" adueñada en todos los campos de juego. El "rumor", la insidia, la calumnia y las sospechas reinarán soberanas en la organización del fútbol. Junto con el deporte, los "billetes". Algo inaudito. Increíble. Las "boletas" a $ 1.00 cada una sustituirán la pasión y la adhesión al fútbol. Se jugará para mantener el "toto-calcio" y a quienes explotan su funcionamiento. Por uno, dos, diez, cien que acierten, quedarán miles y miles quejándose de su "mala suerte", del gol que erró determinado jugador, del fracaso de un arquero, de la actuación de un árbitro, para terminar todos con esta sentencia que estará dominando el ambiente del fútbol; "se la jugó al "toto-calcio", y cuando las dudas ganen todos los ambientes, será el momento de recordar las palabras de Maurice Herzog; con respecto al clima moral del país".

Y en "Mundo Uruguayo" del miércoles 17 de este mes, se publica, también, otro suelto muy interesante, porque trae, además, el resultado del "toto-calcio" en Italia. Pero en un artículo anterior, —y hace años había leído otro— que no sé quien lo ha escrito, se calificaba al Uruguay, como el país más timbero del mundo, y, además, se expresaba en términos duros, alertando al trabajador, y manifestando que sólo con trabajo y honestidad se puede tener un peso y el bienestar en la casa, y no con el juego. Pero a raíz de ponerse, este problema, sobre el tapete, dice, en un artículo que titula "La quiniela del fútbol": "Se ha vuelto a agitar, en estos días, el tema de la implantación del "toto-calcio", la quiniela del fútbol, llegando el mismo a plantearse en el seno del Consejo Nacional de Gobierno, y en el Senado, donde se oyeron voces de categórico rechazo al mencionado intento".

24

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

El Senado está sin número.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Bien, señor Presidente; esperaremos para la próxima sesión, porque tenemos mucho más para decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por lo tanto, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 20 y 32 minutos).

JUAN C. RAFFO FRAVEGA,
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dn. Alfredo Frioni
Secretarios.

Santiago Legrand,
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 218 — Montevideo, Lunes 11 de Enero de 1960 — Número 15828

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
" año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1924 (reeditado)	$ 40.00	el tomo
1930	" 8.00	" "
1932	" 8.00	" "
1933 (reeditado)	" 50.00	" "
1937 (reeditado)	" 50.00	" "
1938 "	" 50.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1941 (reeditado)	" 30.00	" "
1942 "	" 50.00	" "
1943 "	" 20.00	" "
1944 "	" 50.00	" "
1945	" 8.00	" "
1946 (reeditado)	" 50.00	" "
1947 "	" 74.00	" "
1948 "	" 52.00	" "
1949 "	" 48.00	" "
1950 "	" 55.00	" "
1951	" 10.00	" "
1952	" 10.00	" "
1953	" 16.00	" "
1954	" 10.00	" "
1955	" 14.06	" "
1956	" 16.00	" "
1957	" 22.00	" "
1958	" 25.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 2 de octubre de 1958)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de 15 días	" 0.50
" " " un año ...	" 1.00
" " " tres años ...	" 2.00
" " " cinco años ..	" 5.00
" " " diez años ...	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta $ 20.000.00	$ 50.00	la página
De $	20.001.00	" " 50.000.00	" 70.00	" "
" "	50.001.00	" " 100.000.00	" 90.00	" "
" "	100.001.00	" " 200.000.00	" 120.00	" "
" "	200.001.00	" " 300.000.00	" 150.00	" "
" "	300.001.00	" " 400.000.00	" 180.00	" "
" "	400.001.00	" " 500.000.00	" 220.00	" "
" "	500.001.00	" " 1:000.000.00	" 280.00	" "
" "	1:000.001.00	" " 2:000.000.00	" 340.00	" "
" "	2:000.001.00	" " 3:000.000.00	" 400.00	" "
" "	3:000.001.00	" " 4:000.000.00	" 500.00	" "
" "	4:000.001.00	" " 5:000.000.00	" 600.00	" "
" "	5:000.001.00	en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8-33-71 y 9-59-25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HELIOS LEMA o HELIOS SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitó el feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21894 Dic.31-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DACILA o DASILA BENITEZ PAEZ o PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 72 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HERMINIA BERTERRETCHE de MARURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Blanca Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10 pub. 73 En.8-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA RECALDE de ABREGO, L.o 59, F.o 392, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 21667 Dic.24-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTA o SIXTA DOROTEA o DOROTEA SISTA PEREIRA o PEREYRA VERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 21704 Dic.28-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OEDULIO u OBDULIO BELTRAN PISSACO BALZARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados por treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959.— Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21705 Dic.28-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CECILIA o CIWIE KOLTUN de OPER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21935 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMASA MARTINEZ o MARTINEZ CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 79 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISA CRISTINA HERMINIA o ELISA C. H. o HERMINDA OSTERMANN de STRAUCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21936 En.4-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA VARELA de LAUKO, 53-637, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22016 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO PASTORIN o PASTORINO y JOSEFA o JOSEFINA BARROS de PASTORIN o PASTORINO o PASTORINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22030 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EDGARD MICHEL o EDGARDO MIGUEL LEVY, 53-599, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21873 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA MARIA CRISTINA De LEO de LEBANO, 53-597, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 21879 Dic.30-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREZ SAN ROMAN, 53-594, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21914 Dic.31-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL VERO, 53-596, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21912 Dic.31-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO DUCE, 53-595, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21913 Dic.31-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL PRIERO o FRIERO PESSANO, 53-593, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 28-En.7-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FABIAN ARTIGAS DIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 29 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO HUMBERTO FIGARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 30 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO u HORACIO ORESTES ARAUJO VILLAGRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 38 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN VALLES PASSARELLI o PASARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Agosto de 1959. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22017 En.5-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ONOFRE J. CORNELUIS u ONOFRE CORNELIUS u ONOFRE JACQUES CORNELIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima feria. — Artigas, Diciembre 17 de 1959. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 39 En.7-v.en 20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUGENIA IZAGUIRRE de RICCA y REINALDO RICCA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima feria judicial. — Artigas, 14 de Diciembre de 1959. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 40 En.7-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO GUALBERTO MONTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Canelones, Diciembre 16 de 1959. — Ricardo Icasurriaga, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21768 Dic.29-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA RAMONA PRIERO de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Canelones, Diciembre 16 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21769 Dic.29-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MATIAS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Canelones, Diciembre 16 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21663 Dic.24-v.en.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA GONZALEZ de VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Canelones, Diciembre 16 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 21662 Dic.24-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE BOUCHECK o JOSEF BOUCEK o BOUCHECK KADECKA y de ANNA BERANCK KOSPAR de BOUCEK o ANA BERANERK KASPAR o GASPAR de BOUCEK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Canelones, Diciembre 24 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 99 En.8-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIA VIÑOLES de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, Diciembre 30 de 1959. — José Ferreira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 67 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GRACIANA OLHAGARAY de VIDALES o MARIA G. OLHAGARAY de VIDALES o MARIA OLHAGARAY de VIDALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, Diciembre 29 de 1959. — José Ferreira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 66 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO PACHECO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 21925 Dic.31-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA CORREA de GREQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor.— Melo, Diciembre 28 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 21926 Dic.31-v.en.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PERDOMO de NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21927 Dic.31-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA BITAR de JACOBO o ELENA JOSE BITTAR de JACOBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21978 En.4-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO CABRERA DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1959. —
1) $12.00 10|pub. 84 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y habilítase la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 5 de Diciembre de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21872 Dic.30-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CIRIACA CROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial al solo efecto de la publicación de edictos. — Durazno, 9 de Diciembre de 1959. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 21824 Dic.30-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA BARRIOS de CALDAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial próxima al solo efecto de la publicación de edictos. — Durazno, 16 de Diciembre de 1959. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 21825 Dic.30-v.en.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PIERRI SAPERE o JOSE PIERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Sarandí del Yí, Diciembre 3 de 1959. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 21882 Dic.30-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "SORONDO de COUTURE FRANCISCA y COUTURE TEOFILO JUAN — Sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a Corazmin Claudio Belóqui Sanabria, y|o sucesores a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de sus abuelos Francisca Sorondo de Couture y Teófilo Juan Couture. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se habilita la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $60.00 30|pub. 54 En.7-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de TERESITA de JESUS ALVAREZ BENTANCUR y de BENICIA BENTANCUR de ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 23 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21861 Dic.30-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS JOSE MARZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Al efecto de estas publicaciones se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Maldonado, 15 de Diciembre de 1959. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22032 En.5-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO SKORUBSKI o FEDERICO o TEODORO FEDERICO SKORUBSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor a los solos efectos de su publicación. — Paysandú, 17 de Diciembre de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 78 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LOMAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de su publicación. — Paysandú 18 de Diciembre de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 14 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO EMILIO CORTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de su publicación. — Paysandú, 21 de Diciembre de 1959. — Milka Verde de Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 15 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA CASTILLO de BECEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria judicial mayor a los solos efectos de su publicación. — Paysandú, 24 de Diciembre de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16 En.7-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima. — Rivera, Diciembre 24 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTENOR GUEDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Mayor próximo. — Rivera, Diciembre 16 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21714 Dic.28-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO ALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 16 de 1959. — Emma Judith Prestes, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 21743 Dic.29-v.en.13.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ANTONIO INDERKUM o INDERKUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, 17 de Diciembre de 1959. — Emma Judith Prestes, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub 21744 Dic.29-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO BACIGALUPI o BACIGALUPE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de estas publicaciones. — Rocha, Diciembre 29 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 108 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la testamentaria de BERNABE CAL SILVA, citándose a los here-

deros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a los efectos de estas publicaciones la Feria Mayor próxima. — Rocha, Diciembre 28 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22062 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de: ADELA SUAREZ de RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de estas publicaciones. — Rocha, Diciembre 11 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21612 Dic.24-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO DOMINGO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado para su publicación el próximo feriado mayor. — Salto, 10 de Diciembre de 1959. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21657 Dic.24-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA MARIA BIANCHINI de OTHAIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 17 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22020 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTHER BALDERRIN o BALDERRINI de CASTELLINI y PEDRO CASTELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 12 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22019 En.5-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PEREZ CEDREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 21 de 1959. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21858 Dic.30-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o LUIS RAMON ABETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 21 de 1959. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21859 Dic.30-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA o HERMINIA CELIA VENOSA de BENAVENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 16 de 1959. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21860 Dic.30-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de las sucesiones de BARBARA CARMELA PIPPOLO de MAJUL y ELIAS MAJUL, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 24 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 91 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES DELFANTE MENDEZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 18 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 8 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELISA MENDEZ de PARODI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 22 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 6 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ANTONIO GUTIERREZ citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 89 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA del CARMEN FRESCO de ARCAUS, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 90 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DANIEL MAZZUCHI o MAZUCHI o MAZOCHI o MAZUQUI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 23 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 92 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA TELLECHEA de BARRANDEGUY, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 93 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JOSE DOROTEO ECHEZARRETA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes: ...., de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 94 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA PAULINA VAZQUEZ de GOMEZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 24 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 95 En.8-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL VAZQUEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 43 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ILDEFONSO DASTUGUE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 28 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 42 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUVENCIO COLLARES Da SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 48 En.7-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ANTONIO GOROSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos y se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Treinta y Tres, 17 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 61 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO o PILAR EUSTAQUIO ARTIGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Treinta y Tres, 14 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 21738 Dic.29-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX o FELIX VENANCIO PELLEREY o PELEREY ICASURIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 16 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21740 Dic.29-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA BRUM de CROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Treinta y Tres, 17 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21739 Dic.29-v.en.13.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

AVISO

Por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 de 20-9-933 se avisa a JULIO CESAR FERREIRA y ROSA BLANCA MENDIETA de FERREIRA, promitentes compradores del solar ubicado en la 7.a Sección Judicial de Canelones, empadronado con el N.o 21587, señalado con el N.o 12 de la manzana 7, Barrio Residencial, compromiso de compra-venta N.o 1446, a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dicho solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderles sobre dicho inmueble en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años. — Montevideo, Diciembre de 1959.
2) $30.00 15pub. 21207 Dic.17-v.en.11.

AVISO

En cuanto a lo dispuesto en la Ley de Junio de 1931 y artículo 10 de la Ley 9.099 del 20-9-1933, se avisa al señor ELISEO LORENZO MICHETTI ROMERO o a su herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderle sobre el solar de terreno prometido comprar a plazos, ubicado en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 4862, señalado con el N.o 11 de la manzana "A", del plano levantado por el agrimensor Rodolfo M. Farro, en Noviembre de 1951 inscripto en la Dirección General de Catastro el 8 de Febrero de 1952. Superficie: setecientos diecinueve metros diez dms. Propietarios: Domingo Cipriano Gallo Bosco y Mabel Nélida Bianchi Acosta. — Montevideo, Diciembre de 1959.
2) $36.00 15|pub. 21506 Dic.23-v.en.15.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS
Sarandí 402
AVISO

En virtud de lo dispuesto por la Ley N.o 9.099 de Setiembre de 1933 en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan promitentes compradores, a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los mencionados solares:

BLANCA AURORA ROS MENEY de D'AGNESE. Dom. Enrique Martínez N.o 1527, ap. 2. — Padrón 32.449. Solar N.o 16, manzana N.o 42, situado con frente a la calle 33 (8.a sección judicial del Depto. de Canelones).

JOSE MARIA GOMEZ BLANCO. — Dom. Piedras de Afilar (Canelones). Padrón N.o 377, situado con frente a la calle N.o 2 (8.a Sec. Judicial del Depto. de Canelones, Balneario Santa Lucía del Este), solar 5, manzana 16.

MARIA FELICIANO LOMBARDO. Dom. Rafael Hortiguera N.o 3990. Padrón 28.158, solar N.o 3, manzana N.o 39, situado con frente a calle N.o 27 (8.a sección judicial del Depto. de Canelones, Balneario Santa Lucía del Este).

ARIOSTO DE PALMA CAMMAY. — Dom. Av. Rivera 3600 bis. Padrón N.o 30.067. Solar 2, manzana 41, situado con frente a calle N.o 28 (8.a sección judicial del Depto. de Canelones, Balneario Santa Lucía del Este).

ALFREDO DEGASPERI y|o CARLOS TECHERA. — Dom. San Nicolás N.o 1416. Padrón 28.170, solar 12, manzana 41, situado con frente a calle N.o 30 (8.a sección judicial de Canelones, Balneario Santa Lucía del Este).

RAMON VALERIO DOS SANTOS. — Dom. Canelones 1444, ap. 3, padrón 28.171, solar 6, manzana 42, situado con frente a la calle N.o 30 (8.a sección judicial del Depto. de Canelones, Balneario Santa Lucía del Este).

CRISTOBAL LUIS FOSSALI PEÑA. Dom. Balneario Santa Lucía del Este (8.a sección judicial del Depto. de Canelones), padrón N.o 28.174, solar 4, manzana 44, situado con frente a la calle N.o 19.

RAUL MACHADO ARRUDA. — Dom. Sierra 1670. Padrón N.o 28.181, situado con frente a la calle N.o 34 (8.a sección judicial del Depto. de Canelones, Paraje Balneario Santa Lucía del Este).

SOCRATES BALMELLI PUGLIA. — Dom. 5 de Abril 4639. Padrón 28.192, situado con frente a calle 33, solar 9, manzana 51 (8.a sección judicial del Depto. de Canelones). (Balneario Santa Lucía del Este).

DOMINGO BASILIO FILQUEIRA. — Lavalleja 2168. Padrón N.o 30.024, solar 15, manzana 47, situado con frente a la calle N.o 38 (8.a sección judicial del Depto. de Canelones, Balneario Santa Lucía del Este).

LUIS IGNACIO ROJAS BASSO y|o ALBERTO MELUSSO. Dom. Antonio Díaz 4468, solar 5, manzana 53. Padrón 28.196, situado con frente a calle N.o 38 (8.a sección judicial del Depto. de Canelones, Balneario Santa Lucía del Este).

JULIO CESAR CUELLO y|o LYDIA ADELA MARTINEZ. — Dom. Ganaderos 4529. Padrón 28.196 (hoy 33.779 m|á). Solar 10, manzana N.o 53, situado con frente a la calle N.o 39 (8.a sección judicial del Depto. de Canelones, Balneario Santa Lucía del Este).

ROBERTO WALTER CASSANELLO. Dom. Estación Montes (Canelones o Guaviyú 2840, ap. 2), situado con frente a la calle N.o 2 (8.a sección judicial del Depto. de Canelones, Balneario Santa Lucía del Este). Padrón N.o 381.

ITALO PASTORE ARABEITY. — Dom. Marco Bruto 1179. Padrón 28.155, solar 18, manzana 38, situado con frente a la calle N.o 10 (8.a sección judicial del Depto. de Canelones, Balneario Santa Lucía del Este).

ZULMA PADILLA MOURE. — Dom. Esparta 3735. Padrón N.o 16.727 m|á, solar 15, manzana 46, situado con frente a la calle N.o 19 (8.a sección judicial del Depto. de Canelones) (Balneario Santa Lucía del Este).

2) $156.00 15|pub. 21370 Dic.21-v.en.13.

BANCO CONTINENTAL

Por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 de 20-9-933 se avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación a su nombre o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre dichos solares que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos sus derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años.

A) MARIA T. SCARCELLA de OTERO. Solar ubicado en a 18.a sección judicial de Canelones, empadronado con el N.o 471 en m|á, señalado con el N.o 4 de la manzana 40, según plano del agrimensor Raúl Bonino, inscripto el 27 de Octubre de 1942 con el N.o 1619 en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de 296 metros 02.

B) FRANCISCO LENA. Solar ubicado en la 7.a sección judicial de Canelones (Balneario Atlántida), empadronado con el N.o 29.442 en m|á, señalado con el N.o 27 de la manzana P, y que según plano del agrimensor Héctor Carlomagno, inscripto el 25 de Enero de 1952 con el N.o 6897 en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de 600 metros.

C) MANUEL PEREZ y APOLONIA SABINA SENA. Solar sito en la 11.a sección judicial de Montevideo (Barrio Bella Italia), empadronado con el N.o 190.783, según plano de los agrimensores Santiago Rivero y J. Eduardo Alvarez, inscripto el 26 de Febrero de 1934 con el N.o 85 en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de 401 metros 622 cms.

D) MARTHA BARROS de VIERA. Solar ubicado en la 6.a sección judicial de San José (Balneario Playa Pascual), empadronado con el N.o 9347 en m|á, señalado con el N.o 5 de la manzana A, según plano del agrimensor Juan C. Barruti, inscripto el 20 de Enero de 1955 con el N.o 631 en la Oficina Dptal. de Catastro de San José, consta de una superficie de 728 metros.

E) ENEAS SCANDROGLIO. Solar sito en la 7.a sección judicial de Canelones (Balneario Atlántida), empadronado con el N.o 29.442 en m|á, señalado con el N.o 39 de la manzana P., según plano del agrimensor Héctor Carlomagno, inscripto el 25 de Enero de 1952 con el N.o 6897 en la Dirección General de Catastro consta de una superficie de 740 metros 94.

2) $90.00 15|pub. 21972 En.4-v.en.25.

LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A.

Se hace saber a JUAN PABLO GIACHELLO, promitente comprador del solar N.o 10 de la manzana "R" del barrio Pueblo Victoria, empadronado con el N.o 35.797 de Montevideo, a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho al citado solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrá caducado todo derecho que pudiere corresponderles sobre el citado inmueble, por no haberse pagado las cuotas convenidas durante cuatro años, conforme a lo dispuesto por la ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933. — La Industrial Francisco Piria S. A.

2) $30.00 15|pub. 21767 Dic.29-v.en.20.

LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A.

Se hace saber a MIGUEL SANTIAGO SANCHEZ y EUGENIA CANTERO, promitentes compradores del solar 22 de la manzana 20 del barrio Hipódromo, empadronado con el número 136.746 de Montevideo, a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho al citado solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre el citado inmueble, por no haberse pagado las cuotas convenidas durante cuatro años, conforme a lo dispuesto por la Ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933. — "La Industrial Francisco Piria S. A.".

2) $24.00 15|pub. 22056 En.5-v.en.26.

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a SALVADOR CHIACCHIO, prometiente comprador del solar 10 de la manzana 276; a LUIS ALBERTO ANTUNEZ GONZALEZ, prometiente comprador del solar 5 de la manzana 524; a MARCELINO MUNDO GONZALEZ, prometiente comprador del solar 2 de la manzana 261; a AMADO SOBA VIDAL, prometiente comprador del solar 12 de la manzana 458; a MANUEL GARCIA GARCIA, prometiente comprador del solar 12 de la manzana 433; a TULIO FRANCISCO MONTAÑEZ CATALANO, prometiente comprador del solar 7 de la manzana 445; a LUIS W. y ANABELA D. NAVAS FRESSOLA, prometientes compradores del solar 22 de la manzana 444; a JOSE LUIS DE LA RIVA PIÑEYRO, prometiente comprador del solar 2 de la manzana 446; a WALTER ERRECART REYES y ELBIO FRANCO MAZZONI, prometientes compradores del solar 7 de la manzana 404; a BLANCA CELESTE DONADIO NUÑEZ, prometiente compradora del solar 6 de la manzana 433; a JOSE ZANONI RIGHI y JULIO C. CAROZO, prometientes compradores del solar 12 de la manzana 443; a MARIA ELIDA RODRIGUEZ y ROSA GARCIA de CASTRO, prometientes compradores del solar 6 de la manzana 324; y a NELIDA MARIA GOMEZ GOMEZ, prometiente compradora del solar 6 de la manzana 450, todos del Balneario "Parque del Plata", cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas en el Registro respectivo con el N.o 2098 del L.o 38; 753 del L.o 58; 424 del L.o 63; 2244 del L.o 62; 1642 del L.o 61; 3292 del L.o 64; 3178 del L.o 61; 3171 del L.o 61; 3257 del L.o 61; 890 del L.o 66; 3010 del L.o 65; 435 del L.o 68 y 440 del L.o 68, respectivamente, y se hace saber también a DELBAIR MATTOS MARTINEZ, prometiente comprador del solar 3 de la manzana 474 y a CARLOS HUMBERTO LARA ABREU, prometiente comprador del solar 8 de la manzana 439, también del Balneario "Parque del Plata", que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley número 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Montevideo, 4 de Enero de 1959. — Por Parque del Plata S. A. — Juan C. Viapiana, Escribano.

2) $78.00 15|pub. 26 En.7-v.en.28.

3-Convocatorias Comerciales

GRAFEX SOCIEDAD ANONIMA GRAFICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, el Directorio de Grafex S. A. Gráfica, Comercial e Industrial, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1960, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Galicia 1966, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2.o Elección del Directorio; 3.o Elección del Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.o del Decreto del 16 de Julio de 1943, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

Nota: La asamblea queda citada además en segunda convocatoria, en el caso de no haber quórum suficiente para la primera, para el mismo día a las 10 y 30 horas. — El Directorio.

3) $19.60 7 pub. 21847 Dic.30-v.en.11.

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS MONTEVIDEANA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Enero de 1960, a las 9.30 horas, en la sede de la Sociedad, Avda. Gral. San Martín N.o 2778, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o Capitalización de reserva por revaluación del activo (Ley 12.595); 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que el registro para intervenir en la asamblea se mantiene abierto hasta tres días antes del fijado para su realización, y que para participar en la misma, deben presentar en la Caja de la Compañía, sus acciones o certificados bancarios de depósito. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959. — El Secretario.

3) $20.00 10|pub. 21969 En.4-v.en.18.

IMPRESORA URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 20 de Enero de 1960, a las 17 horas en nuestra sede social Juncal 1511, para tratar los asuntos siguientes:

1.o Reforma de los estatutos; 2.o Revaluación del activo fijo. Capitalización mediante emisión de acciones liberadas y destino del saldo; 3.o Remuneración del Directorio para el ejercicio 1959-60; 4.o Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta respectiva.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los accionistas de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria con tres días de anticipación a la fecha en que aquélla deba realizarse. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959. — El Secretario.

3) $20.00 10 pub. 21967 En.4-v.en.18.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en el inciso J) del artículo 17 y en los artículos 27 y 29 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 18 de Enero de 1960, a las 11 horas en la calle Comercio 1491 de Montevideo, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para formar la mesa de asistencia y escrutinio (artículos 29 y 40); 2.o Memoria, estados de situación y resultados, distribución de utilidades, forma de pago del dividendo e informe de la Comisión Fiscal, correspondientes al 35 ejercicio social, cerrado el 31 de Octubre de 1959 (artículos 25, 29 y 43); 3.o Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 26); 4.o Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 24); 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 33).

Notas: A) Si al momento señalado no asistieran accionistas que representen la cuarta parte del capital integrado, la asamblea se realizará treinta minutos después, con los accionistas presentes (artículos 31 y 32); B) Para formar parte de la asamblea, los accionistas tendrán previamente que inscribirse (artículo 38) hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, en la Gerencia, calle Comercio 1491, de las horas 9 a 11. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1959. — El Directorio.

3) $24.00 5|pub. 22059 En.5-v.en.12.

COMPAÑIA SALUS S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con los artículos 19, 20, 23 y 26 de los estatutos sociales, se invita a los

señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el día 22 de Enero de 1960, a las 17 horas en la Bolsa de Comercio.

Orden del día:

1.o Designación por el Presidente de tres accionistas a los efectos del artículo 27 de los estatutos; 2.o Reforma del artículo 5.o de los estatutos sociales (Aumento de capital); 3.o Designar dos de los accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea, con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Nota I. — Trancurrida una hora después de la indicada para la realización de la asamblea, ésta sesionará con cualquiera sea el número de los presentes y del capital presentado (artículo 28).

II. — De conformidad con el artículo 20 de los estatutos y 2.o del Decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943 y resolución de este Directorio, los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, deben depositar las acciones o certificados de instituciones bancarias, en el Banco La Caja Obrera, Casa Central, calle 25 de Mayo esq. Treinta y Tres. El registro de accionistas será abierto en dicha institución bancaria el día 11 del corriente mes y se cerrará a las 15 horas del día anterior a la fecha establecida para esta asamblea. — El Directorio.

3) $46.80 13 pub. 22923 En.5-v.en.22.

JOSE J. VALLARINO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas de José J. Vallarino Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 15 de Enero de 1960 a las 11 y 30 horas, en la Avda. 8 de Octubre N.o 2720 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Consideración del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Octubre de 1959 y memorias del Directorio y Sindicatura; 2.o Designación de Directorio por el período que vencerá el 31 de Octubre de 1962; 3.o Designación de Síndicos, titular y suplente, para el período 1959-1960; 4.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, Avda. 8 de Octubre N.o 2720, con la antelación que determinan los estatutos y que el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memorias están a su disposición en la misma Oficina. — Montevideo, 7 de Enero de 1960.— El Directorio.

3) $16.80 6|pub. 37 En.7-v.en.14.

"LA AURORA" JOSE MARTINEZ REINA SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 18 de Enero de 1960, a las 17 horas en su local de la calle Uruguayana 3795, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta; 2.o Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3.o Informe del Síndico; 4.o Designación de cinco suplentes de Directores, Síndico y dos suplentes. 5.o Revalúo del activo (Ley 12.595); 6.o Aumento de capital y emisión de acciones.

De conformidad con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943 y artículo 29 de los estatutos sociales, los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificado del Banco en que las tengan depositadas en las Oficinas de la Sociedad, calle Uruguayana 3795, con cinco días de anticipación. En esa oportunidad se les entregará el certificado de concurrencia correspondiente. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — José Martínez Reina, Presidente. — Dr. Antonio Rubio Mullin, Secretario.

3) $14.40 3|pub. 17 En.7-v.en.11.

TABLACURVI S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Enero de 1960 a las 10 horas en la sede social, Rincón 487, escritorio 1109, piso 11, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o Informe del Directorio y Síndico: 2.o Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Setiembre de 1959; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Depósito de acciones hasta el día 16 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $5.40 3|pub. 110 En.8-v.en.12.

TASSANO - LOPEZ ALLEGUE S. A.
YOUNG, DEPTO. DE RIO NEGRO

De conformidad con las disposiciones reglamentarias se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Enero de 1960 a las 19 horas en su local social, Avenida 18 de Julio, Young, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al quinto ejercicio, vencido el 30 de Setiembre de 1959; 2.o Pronunciación sobre el informe del Síndico; 3.o Nombramiento de Síndico titular y suplente; 4.o De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos, facultar al Directorio para que se distribuya en acciones y|o efectivo en los porcentajes que estime oportuno, las utilidades del ejercicio 1958-59.

Artículo 14.—Para tomar parte en las asambleas deberán los accionistas, con tres días hábiles de anticipación al fijado para la celebración de las mismas, depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o certificados provisionales. En sustitución de las acciones o certificados provisionales se admitirán los recibos de depósitos de las mismas, otorgados por un Banco del país. A cada accionista que haya llenado este requisito se le expedirá una boleta de admisión, en la que constará el número de acciones debidamente individualizadas así como el total de votos que le corresponda. — Alvaro López Allegue, Presidente. — Raúl Tassano Parodi, Secretario.

3) $14.40 3|pub. 83 En.8-v.en.12.

TABLACURVI S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Enero de 1960 a las 11 horas en la sede social, Rincón 487, piso 11, escritorio 1109 a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o Reforma de estatutos sociales para aumentar el capital autorizado; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Depósito de acciones hasta el día 16 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $5.40 3|pub. 111 En.8-v.en.12.

ELECTROQUIMICA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente a las 11 horas, en el local de la calle Paysandú N.o 979, para tratar la siguiente orden del día:

Aumento del capital social.

Se recuerda que los accionistas que deseen participar de la asamblea, deben depositar en Secretaría sus acciones, hasta tres días antes de la fecha fijada. — Montevideo, 5 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $12.00 5|pub. 101 En.8-v.en.14.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960 a las 18 horas en el local de la Avda. Uruguay 2054, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria anual del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1958-1959; 2.o Elección de un miembro titular del Directorio y titular y suplente de Síndico; 3.o Modificación del artículo 5.o de los estatutos.

Se advierte a los señores accionistas que para asistir o hacerse representar en la asamblea, es necesario depositar en la Caja Social hasta el 25 de Enero sus acciones o los certificados de depósitos bancarios de las mismas (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Enero de 1960. — La Secretaría.

3) $42.00 15|pub. 71 En.8-v.en.28.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FERNANDO SARTUNTÓN solicitando trasladar con destino a un Sep. de arrendamiento propiedad del Concejo Departamental los restos del señor Emilio Sartuntún, procedentes del Sep. N.o 2566 del Cementerio del Buceo se hace público esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derechos que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 5 de Agosto de 1959. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 14073 Set.10-v.en.21.

Se han presentado los herederos de BELEN BIGONES o VIGONES solicitando la expedición de título duplicado del nicho 263 del Cementerio del Buceo a cuyo nombre estaba el documento primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer reclamos. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1959. — La Dirección.

4) $108.00 90 pub. 19282 Nov.19-v.mz.31.

Con referencia a los antecedentes de carpeta municipal N.o 17769 caratulados: "OLARTE LUIS. Solicita se tomen medidas para el desalojo del Panteón N.o 3, triángulo N.o 5" del Cementerio Local, este Concejo resolvió proceder de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de la Ordenanza sobre Cementerio en vigencia debiéndose proceder al desalojo de todos los ataúdes existentes en la parte interna del panteón mencionado. Este aviso se publicará durante noventa días. Vencido este plazo sin que se deduzca reclamo, se procederá de acuerdo a la parte final del precitado artículo 23 — Trinidad, 17 de Setiembre de 1959. — Alfredo J. Puig Spangenberg, Presidente. — Dr. Ricardo Ximénez Borges, Secretario Letrado.

4) $144.00 90|pub. 15981 Oct.6-v.feb.19.

Se ha presentado el señor JUAN DESTOUET LANEZ solicitando nuevo título del solar número 104, del Cementerio del Norte, en virtud del extravío del primitivo boleto expedido a su nombre. Se hace pública la petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer reclamos. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 5 de Agosto de 1959. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 14499 Set.15-v.en.26.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Dolores Basalo contra JACINTO ESPIGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56, F.o 94), se hace saber que por resolución del día 15 de Junio de 1959 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Dolores Basalo y Jacinto Espiga, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciendo constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 21429 Dic.22-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "BARABINO PARODI de PUPPO ELSA y OSCAR PUPPO GELSI. Dis. y liquidación de la sociedad conyugal" (V-1105), se hace saber que con fecha treinta de Noviembre ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Oscar Puppo y Elsa Barabino. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso); dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el Feriado Mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 21276 Dic.18-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "LONGONI, JUAN JOSE y MILKA LORENZA REYNA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (53-571), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $32.00 20 pub. 21911 Dic.31-v.en.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "López, Martín Alfonso con AIDA ROSA PEREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (53-581), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo Gonzáles Neiro, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 21876 Dic.30-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Pereira de Ruso Carmen Genoveva contra RUSO ALFREDO. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución N.o 3491 de fecha Diciembre 5 del corriente, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Alfredo Ruso y Carmen Genoveva Pereira de Ruso, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiem-

bre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 11 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 21971 En.4-v.feb.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "JUAN ANTONIO DAVID DE LIMA y ALBA MAI de DAVID de LIMA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 30 de Noviembre ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Juan Antonio David de Lima y Alba Mai de David de Lima; citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946). Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 3 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 21500 Dic.22-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "AGEN PABLO SILVA y MARIA RAMONA LABORDA de SILVA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 32, Folio 385), se hace saber que por resolución número 11.771 de fecha 17 del corriente dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos don Agén Pablo Silva y doña María Ramona Laborda de Silva y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días, a todos los interesados para que, se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 82 En.8-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "María Francisca García contra JOSE RAMON SALABERRY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Noviembre próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de María Francisca García Camarotti y José Ramón Salaberry Olazábal, citándose a todos los que tengan interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la Ley 18 Set. 1946). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 41 En.7-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Dedicación Rivero contra LEON GUTIERREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 17 de Noviembre próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de doña Dedicación Rivero y don León Gutiérrez, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o Ley 18 Set. 1946). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 49 En.7-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Diego Vilar contra REGINA ISIDORA BRANCA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 5 de Diciembre actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes, proveniente del matrimonio de Diego Vilar y Regina Isidora Branca, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó Diciembre 18 de 1959.

5) $40.00 20|pub. 22027 En.5-v.feb.2.

6—Disoluciones de Sociedades

"LLUGAM LTDA."

Se hace saber al público y comercio en general a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, que se ha disuelto la sociedad "Llugam Ltda." que giraba en el ramo de Ferretería en la Villa de Guichón, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad "Custá Hnos. y Acuña". Acreedores presentarse dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos en el Estudio del Cr. Juan A. Cernicchiaro.

6) $24.00 20|pub. 21471 Dic.22-v.en.21.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Llámase acreedores de la firma Fernández de su comercio situado en la Avda. San Martín N.o 2978. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1959.

6) $8.00 20 pub. 21652 Dic.24-v.en.25

"BERRUTTI y GHIGLIERMINO"

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad "Berrutti y Ghigliermino" que en los ramos de Tienda, Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas-Embotelladas, giraba en esta plaza. Acreedores: Templo esquina Jacinto M. Laguna. — Nueva Palmira, 1.o de Diciembre de 1959. — RINALDO E. BERRUTTI. — N. H. GHIGLIERMINO.

6) $16.00 20|pub. 22009 En.5-v.feb.2.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Elbio Elpidio Sotelo contra MARIA EDELMA PAMPILLON. Divorcio por causal" (L.o 56, F.o 280), se cita, llama y emplaza a doña María Edelma Pampillón, para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que es encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y que el compareciente es encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Noviembre 19 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

7) (R. 20-4-55) 30|pub. 34109 Nov.27-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Ada Walkyria Fiorini contra OSCAR PASTOR BASANTA. Divorcio unilateral" (L.o 55, F.o 689), se cita, llama y emplaza a don Oscar Pastor Basanta para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

7) $60.00 30|pub. 21893 Dic.31-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Alberto Muniz contra ATILIA DIAZ. Divorcio. L.o 56, F.o 61", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Atilia Díaz, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 21937 En.4-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "Juan Carlos Rondán contra MARIA ELVIRA RIVERO. Divorcio por causal" (L.o 32, F.o 383), se cita, llama y emplaza a doña María Elvira Rivero por el término de treinta días, a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza iniciados ante este Juzgado por don Juan Carlos Rondán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 21 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

7) $16.00 10|pub. 81 En.8-v.en.21.

8—Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO BITUMINOSO
Decreto Junta Departamental de Octubre 23 de 1956

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las Avenidas Manuel D. Rodríguez y José P. Varela entre los tramos comprendidos desde la calle Artigas a la Ruta 3, para que dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas pavimentadas. — San José, 15 de Diciembre de 1959.

8) $60.00 30|pub. 21863 Dic.30-v.feb.11.

PAVIMENTACION CIUDAD DE RIVERA

Se emplaza a los propietarios de los padrones números 3031, 3032, 3033, 3034, 6078, 3019, 5500, 5634, 3020, 3194, 6115, 6114, 6113, 3193, 3192, 3191 con frentes a la calle Reyles entre Sarandí y Uruguay y padrones números 3008, 5969, 3009, 3010, 5772, 3011, 3024, 3023, 3022, 3021, 3030 con frentes a la calle Uruguay entre Lavalleja y Reyles para que se notifiquen dentro de quince (15) días de esta publicación de los cuentas de pavimento que les corresponde abonar en la Sucursal del Banco de Crédito, calle Sarandí esquina Florencio Sánchez. — La Empresa. — Sarandí 499.

8) $7.20 2|pub. 87 En.8-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MARIA MERCEDES o MARIA MERCEDES OLIVERA. Sucesión" (L.o 42, Folio 531), se cita, llama y emplaza a Leonor Favilla Olivera, Belmirio Saavedra Márquez, Doralina Olivera Madruga, María Dorila Olivera Madruga, Yde Olivera Madruga, Amceli Olivera Madruga y Manuela Olivera Madruga, sus sucesores, causahabientes o cesionarios para que comparezcan a estar a derecho en estos autos sucesorios dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes de acuerdo con los artículos 1071 y 1124 del Código Civil. A los efectos de estas publicaciones se habilitó la Feria Mayor próxima. — Rivera, Diciembre 7 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

8) $60.00 30|pub. 21219 Dic.17-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos caratulados: "ANA ALVEZ de RODRIGUEZ o ANA ALVEZ DA SILVA de RODRIGUEZ o ANA ALVES DA SILVA de RODRIGUEZ y PEDRO RODRIGUEZ ALVEZ. Sucesiones" (L.o 43, F.o 89), se cita, llama y emplaza a Donato Alberto Rodríguez, sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos sucesorios dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes de acuerdo con los artículos 1071 y 1124 del Código Civil. A los efectos de estas publicaciones se habilitó la Feria Mayor próxima. — Rivera, Diciembre 12 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

8) $60.00 30|pub. 21330 Dic.18-v.feb.2.

9—Expropiaciones

CONCEJO LOCAL AUTONOMO DE PASO DE LOS TOROS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho al inmueble suburbano propiedad de JUSTO DA SILVA, empadronado con el número 1324 (parte), ubicado en la manzana número 165, de esta ciudad, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, afectado por la expropiación para la construcción de viviendas económicas, a que concurran a deducir sus derechos de acuerdo al artículo 15 de la Ley N.o 3958 modificada por el Decreto Ley N.o 10247. — Miguel Volpe, Presidente. — Juan R. Sosa, Secretario.

9) (C.G.) 30|pub. 34108 Nov.27-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terrenos que se detallan a continuación:

Rutas Nos. 80 y 81. — Tramos: Migues - Tala y Migues. Km. 65 de Ruta 7. — Ubicada en la 9.a sección judicial del Dpto. de Canelones. — Expediente N.o 4340. — Propiedad de PABLO RAUL y MYRIAM ROURE CASAS. — Padrón números 9864 (parte) y 5605 (parte). — Area: 26 Hás. 4291 metros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1130, por el término legal. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1959.

9 $12.80 8|pub. 21757 Dic.29-v.en.11.

U. T. E.
PLAN BAYGORRIA

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes números 12.023 de fecha 10 de Noviembre de 1953 (Baygorria) y 9.722 del 18 de Noviembre de 1937, hace público que ha iniciado el trámite de expropiación de varios inmuebles ubicados en el Centro Poblado Centenario, 11.a Sección Judicial del Departamento de Durazno, de acuerdo con la R 59.—151970 de fecha 12 de Noviembre de 1959.

Dichos inmuebles están indicados en el plano parcelario que se encuentra de manifiesto por el término legal en la Oficina Topográfica de la U.T.E. (Palacio de al Luz, 7.o piso), calle Paraguay N.o 2431) y en el Juzgado de Paz de la citada Sección Judicial y corresponden a los propietarios, números de padrón y áreas respectivas, que se expresan a continuación:

11.a Sección Judicial del Departamento de Durazno

Padrón	Propietario	Area aprox
6451	Nicolás Herrera (h)	5.740 m2.
7438	Darío Frugone	2.000 "
6465	Darío Frugone	1.000 "
4897	Carlos B. Inzúa	73.197 "
6655	Carlos B. Inzúa	17.181 "
6694	Juan Gerónimo Viera	2.000 "
6650	Suc. Gabino Mendieta	2.000 "
6823	Eulogia Correa y Antonio Rocha	2.928 "
245	Felipa Telechea	1.514 "

Este aviso se hace a los efectos de cumplir con lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho legal sobre los expresados inmuebles, de la iniciación del trámite de expropiación.

Nota: La oposición u observación se deducirá por escrito en papel simple, sea directamente ante la U.T.E. (Oficina Topográfica) o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a aquella Oficina. — José Brissolese Serra, Encargado de Procuración Oficina Topográfica Plan Baygorria.

9) (C.C.) 10 pub. 30004 En. 7-v. en. 20.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes números 12.023 de fecha 10 de Noviembre de 1953 (Baygorria) y 9.722 del 18 de Noviembre de 1937, hace público que ha iniciado el trámite de expropiación de varios inmuebles ubicados en la 11.a y 3.a Sección Judicial del Departamento de Durazno y 10.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con la R 59.—152574, de fecha 3 de Diciembre de 1959.

Dichos inmuebles están indicados en los planos parcelarios que se encuentran de manifiesto por el término legal en la Oficina Topográfica de la U.T.E. (Palacio de la Luz, 7.o piso, calle Paraguay 2431) y en los Juzgados de Paz de las citadas Secciones Judiciales y corresponden a los propietarios, números de padrón que se expresan a continuación:

11.a Sección Judicial del Departamento de Durazno

Padrón	Propietario
6855	Suc. Lino Teclo Cedrés
6723	Suc. Lino Teclo Cedrés
7404	Juana Pabla Churí o Juana Abelia Churí
310	Carlos B. Inzúa
320	Gerónimo L. Pérez
336	Joaquín Suárez
4297 p.	Nelson de las Heras
4297 p.	Nelson A. Inzúa
6223	Nelson A. Inzúa
6219	Juan Poggio
224	Luciano Bermúdez
	3.a Sección Judicial de Durazno
1457	Siul Cabezudo
	10.a Sección Judicial de Tacuarembó
2036	Etelvina Moreira de De María
6465	José Miguel Beloqui
2019	José Miguel Beloqui
2015	Sara Vallebona de Oddo y otros
2059	Sociedad Mario Ibarra e hijos
2027	El Estado (Ministerio de Def. Nal.)
2026	El Estado (Ministerio de Def. Nal.)
344	El Estado (Ministerio de Def. Nal.)

Este aviso se hace a los efectos de cumplir con lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho legal sobre los expresados inmuebles, de la iniciación del trámite de expropiación.

Nota: La oposición u observación se deducirá por escrito en papel simple, sea directamente ante la U.T.E. (Oficina Topográfica) o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a aquella Oficina. — José Brissolese Serra, Encargado de Procuración Oficina Topográfica Plan Baygorria.

9) (C.C.) 10 pub. 30005 En. 7-v. en. 20.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: ROBERTO FARACHIO DUFFOUR, domiciliado en la calle Miguel Barreiro 3126 al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de Escribano, ofrezco la información de los señores Rómulo Rossi y Juan Antonio Salvo que informarán acerca de mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Otrosí digo: Que al solo efecto de las publicaciones solicito se habilite el feriado. Será justicia. — Roberto Farachio". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

11) $24.00 10 pub. 22033 En. 5-v. en. 19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: ROMULO ERNESTO ROSSI PALOMBO, domiciliado en la calle Francisco Aguilar 777 al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de Escribano ofrezco la información de los señores Roberto Farachio y Juan Antonio Salvo que informarán acerca de mi vida y costumbres expidiéndoseme testimonio. Otrosí digo: Que al solo efecto de las publicaciones solicito se habilite el feriado. Será justicia. — Rómulo E. Rossi". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

11) $24.00 10 pub. 22034 En. 5-v. en. 19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: JUAN ANTONIO SALVO MENDEZ, domiciliado en la calle Mercedes 1530 al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de Escribano ofrezco la información de los señores Rómulo Rossi y Roberto Farachio que informarán sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Otrosí digo: Que al solo efecto de las publicaciones solicito se habilite el feriado. Será justicia. — Juan A. Salvo". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

11) $24.00 10 pub. 22035 En. 5-v. en. 19.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 4.122

Se llama a licitación pública para la compra de 9.000 toneladas de carbón mineral.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la División Compras, ubicada en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada) el día 8 de Enero de 1960, a las 15 horas.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en el local mencionado en el párrafo anterior.

12) (C.C.) 7 pub. 34425 Dic. 29-v. en. 8.

N.o 4.010. — Segundo llamado. — Medicamentos. — Apertura: 19 de Enero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.013. — Segundo llamado. — Artículos de papelería. — Apertura: 19 de Enero de 1960 a las 15 horas.

N.o 4.022. — Segundo llamado. — Utiles de oficina. — Apertura: 19 de Enero de 1960, a las 17 y 30 horas.

N.o 4.031. — Segundo llamado. — Formularios y fichas. — Apertura: 18 de Enero de 1960, a las 17 y 30 horas.

N.o 4.104. — Un refrigerador eléctrico. — Recepción: 20 de Enero de 1960, a las 15 horas.— Apertura: 27 de Enero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.105. — Cintas de caucho. — Apertura: 22 de Enero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.109. — Ejecución de trabajos de fundición en hierro. — Apertura: 22 de Enero de 1960 a las 16 horas.

N.o 4.112. — Sobres y papeles impresos. — Apertura: 21 de Enero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.113. — Cubiertas y cámaras. — Apertura: 21 de Enero de 1960, a las 17 y 30 horas.

N.o 4.114. — Rodamientos. — Apertura: 18 de Febrero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.115. — Bolsas de papel para envasado de cemento portland. — Apertura: 18 de Enero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.116. — Herbicidas. — Apertura: 19 de Febrero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.117. — Mangueras para incendio.—Apertura: 19 de Febrero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.118. — Materiales para cañerías de agua. — Apertura: 29 de Enero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.119. — Material de plomo y zinc. — Apertura: 25 de Enero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.120. — Caños y columnas de hormigón. — Apertura: 20 de Enero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.121. — Chassis - camiones. — Apertura: 16 de Febrero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.123. — Intercambiador de cationes. — Apertura: 19 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.

N.o 4.124. — Instalación eléctrica en Juan Lacaze. — Apertura: 5 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.

N.o 4.125. — Reconstrucción de cubas de fermentación. — Apertura: 3 de Febrero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.126. — Ropa de brin. — Apertura: 20 de Enero de 1960, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (C.C.) 8 pub. 34509 En. 5-v. en. 15

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.
LICITACION PUBLICA N.o 439
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para 6.000 metros de copias de planos, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que está a disposición de los interesados en al Proveeduría de la Administración, calle Zabala N.o 1395 (primer piso), al precio de $ 1.75.

El acto de al recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 2 de Febrero de 1960 a la hora 10. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 7 pub. 30011 En. 8-v. en. 18.

LICITACION PUBLICA N.o 449
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la prestación del Servicio de Camiones y Camionetas, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala número 1395 (primer piso), al precio de $ 3.15.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 18 de Enero de 1960 a la hora 10. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 7 pub. 30012 En. 8-v. en. 18.

LICITACION PUBLICA N.o 407
Primer llamado

Llámase a licitación pública para suministro de tres cortinas de chapa ondulada o cortinas de malla de hierro, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala N.o 1395 (primer piso), al precio de $ 2.10.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 9 de Febrero de 1960 a la hora 10. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 7 pub. 30013 En. 8-v. en. 18.

LICITACION PUBLICA N.o 403
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Amoníaco, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala N.o 1395 (primer piso), al precio de $ 2.10.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 28 de Enero de 1960 a la hora 10. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 7 pub. 34453 Dic. 30-v. en. 11.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 65-12
Primer llamado

Inmueble del Banco sito en la Avda. 18 de Julio y calles Magallanes, Guayabo y Minas. Obras de demolición.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esquina Sierra, 2.o piso, edificio que ocupa la Agencia Cordón.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del 2.o piso de Casa Central sobre calle Solís, el día 20 de Enero de 1960, a la hora 16.

12) (C.C.) 5 pub. 34502 En. 4-v. en. 11.

LICITACION PUBLICA N.o 65-11
Suministro de revólveres y balas

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro del título, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes

que concurran el día 10 de Febrero de 1960, a la hora 14 y 30, en el salón de reuniones, 2.o piso sobre calle Solís, Casa Central. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1959.
12) (C.C.) 5 pub. 34501 En.4-v.en.11.

LICITACION PUBLICA N.o 64-50
Segundo llamado
Suministro de 8 máquinas protectoras de cheques y una máquina de escribir tituladora

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para el suministro del título, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 1.o de Febrero de 1960, a la hora 14 y 30, en el salón de reuniones, 2º piso sobre calle Solís, Casa Central. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1959.
12) (C.C.) 5|pub. 34503 En.4-v.en.11.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ
LICITACION PUBLICA N.o 62
Segundo llamado
Matrices para mimeógrafo tipo "Gestetner"

Apertura: día martes 19 de Enero de 1960 — Hora 10.

LICITACION PUBLICA N.o 63
Primer llamado
Ficheros metálicos tipo "Mesa"

Apertura: día martes 19 de Enero de 1960. — Hora 11.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Oficina de Proveeduría de la Caja, calle Mercedes N.o 989 (2.o piso) todos los días hábiles de 7 y 15 a 12 y 30 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — La Proveeduría.
12) (C.C.) 8|pub. 30009 En.8-v.en.19.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES
Proveeduría
LICITACION PUBLICA N.o 5275

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 14 muebles metálicos. 6 simples y 8 dobles, para la guarda de expedientes de acuerdo con los planos y especificaciones del respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Proveeduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, calle Sierra 1671.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado el día miércoles 13 de Enero de 1960, a las 9 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 4 de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 30002 En.7-v.en.13.

CAJAS DE ASIGNACIONES FAMILIARES ADSCRIPTAS A LA CAJA DE COMPENSACIONES POR DESOCUPACION EN LA INDUSTRIA FRIGORIFICA
LICITACION PUBLICA N.o 3-1959
Segundo llamado
Muebles y artefactos para oficina

Se llama a licitación pública por segunda vez para la compra de muebles y artefactos para oficina, conforme al pliego de condiciones que puede retirarse en Uruguay 780 o Carlos Ma. Ramírez 546 de 13 a 18 y 30 horas los días lunes a viernes. Apertura el 17 de Enero de 1960 a las 15 horas en Carlos Ma. Ramírez 546. Montevideo.
12) $9.60 8|pub. 21753 Dic.29-v.en.11.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 168
Segundo y último llamado

Se llama a licitación pública por segunda y última vez [illegible] venta de recortes de papel, envol[illegible] de bobinas, etc., con sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 7 y 15 a 13 horas.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Enero de 1960 a la hora 10 en la Imprenta Nacional en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1959. — Benjamín Lefshykoff, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 34423 Dic.29-v.en.11.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
Departamento Comercial.—Sección Licitaciones
LICITACION PUBLICA N.o 5-60
Primer llamado. — C. y F. y|o FOB
Adquisición de bananas

Se llama por primera vez a licitación pública para la adquisición de hasta 62.000 dólares de bananas, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que pueden ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Paysandú N.o 935, primer piso, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 19 de Enero de 1960, a las 8 horas en la sede del Consejo, calle Paysandú N.o 935, primer piso.
12) (C.C.) 3|pub. 30006 En.7-v.en.11.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO

Lic. Púb. N.o 444. — Materiales eléctricos.— 22 de Enero de 1960. Hora 10.

Lic. Púb. N.o 446. — Artículos de limpieza e higiene. — 22 de Enero de 1960. Hora 11.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos respectivos, en la sede de la Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, calle 25 de Mayo 518, en la fecha y horas que se indican precedentemente.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la dependencia ya citada.— Montevideo, Enero de 1960. — La Proveeduría General y Ventas.
12) (C.C.) 10|pub. 30003 En.7-v.en.20.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 126
Segundo y último llamado
Provisión de hasta 500 sacos para el Servicio de Giros Postales

Se llama por segunda y última vez a licitación pública para la provisión de hasta 500 sacos para el Servicio de Giros Postales, según modelo, que puede verse en la División Giros (Casa Central de Correos, primer piso), de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central de Correos, tercer piso) los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 15 de Enero de 1960 a las 9 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre de 1959. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 34485 Dic.31-v.en.15.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
SEGUNDO LLAMADO

Instalación y explotación de una Oficina de Cambios en el Aeropuerto Nacional de Carrasco. Pliego de condiciones en Sección Despacho, Zabala 1338, 2.o piso. Presentación y apertura de propuestas: Enero 22 de 1960, a las 10 horas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 34442 Dic.30-v.en.14.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"— llama a las siguientes licitaciones públicas:

H. C. N.o 675. — Cánulas para traqueotomía. — Segundo llamado. Plaza. — Apertura: 15 de Enero de 1960, a la hora 9.

H. C. N.o 676. — Catgut. — Segundo llamado. Plaza. — Apertura: 15 de Enero de 1960, a la hora 10.

H. C. N.o 677. — Papel camilla. — Segundo llamado. Plaza. — Apertura: 15 de Enero de 1960, a la hora 11.

H. C. N.o 678. — Tintura de benjuí. — Segundo llamado. — Plaza. — Apertura: 15 de Enero de 1960, a la hora 12.

H. C. N.o 680. — Aceite para motores.—Primer llamado. Plaza. — Apertura: 18 de Enero de 1960, a la hora 9.

H. C. N.o 681. — Caño galvanizado. — Primer llamado. Plaza. — Apertura: 18 de Enero de 1960, a la hora 10.

H. C. N.o 682. — Zócalos y baldosas.—Primer llamado. Plaza. — Apertura: 18 de Enero de 1960, a la hora 11.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas —planta baja— todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 3 pub. 30008 En.7-v.en.11.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por lo siguiente: Licitación N.o 212: — Segundo llamado. — Limpieza mensual de máquinas de oficina. — Apertura: 15 de Enero de 1960. Hora 9.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016 estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1959.
12) (C.C.) 8|pub. 34500 En.4-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD NACIONAL
Plan de Obras Públicas
Primera Serie. — Primer llamado

Debidamente autorizada, y de acuerdo con la ley de Plan de Emergencia para Obras Públicas promulgada por el P. E. el 16 de Diciembre de 1959, la Dirección de Vialidad Nacional (del M.O.P.) llama a los señores contratistas de obras inscriptos en el Registro respectivo de esta Dirección, o que soliciten en tiempo su inscripción aportando las informaciones previas reglamentarias, y sean aceptados como resultado de las mismas e incorporados al Registro, a las licitaciones públicas —1.a serie— de obras de carreteras y puentes incluídas en dicha ley, que se detallan a continuación con indicación respectiva de día y hora de apertura de propuestas en el despacho de la Dirección, Sala de Licitaciones, Avenida Uruguay N.o 1120, piso 4.o.

1.a) El 19 (diecinueve) de Enero de 1960 hora 9 y 30 (nueve y media): **Obras en Ruta 26, tramo de punto terminal de la carretera actual, a Puente de Paso de las Toscas del Caraguatá, con puentes en Arroyos Cinco Sauces y Blanquillo (Dpto. de Tacuarembó).** Art. 3º. Cap. I. Vialidad. Ap. "A". Grupo "a". Numeral 2.

2.a) El 25 (veinticinco) de Enero de 1960 a la hora 9 y 30: **Obras de transformación de la carretera a Colonia en varios trozos entre km. 22,259 y km. 92 (Depto. de San José).** Ley 12.463 (5-12-57) y art. 3.o. Cap. I. Ap. "A". Grupo "a". Numeral 16, de ley 16 de Diciembre de 1959.

3.a) El 29 (veintinueve) de Enero de 1960, hora 9 y 30: **Obras de terminación en Ruta 60 del tramo Minas - Pan de Azúcar, con puente sobre el arroyo Pan de Azúcar y pasaje superior sobre vía férrea (trozo de 15, 7 km.) (Dpto. de Maldonado).** Art. 3.o. Cap. I. Ap. "A". Grupo "a". Numeral 12.

4.a) El 4 (cuatro) de Febrero de 1960, hora 9 y 30: **Obras en Ruta 14, tramo Mercedes a Paso Lugo del Arroyo Grande, trozo de 7, 3 km. inmediato a Paso Lugo (Dpto. de Soriano).** Numeral 5 del cit. art. 3.o. I - "A" - "a".

5.a) El 5 (cinco) de Febrero de 1960, hora 9 y 30: **Obras de reparaciones (en tablero) del puente de Paso de Pache del Río Santa Lucía (Ruta 5) (Dpto. Canelones y Florida).** — Numeral 15.

Planos y especificaciones pueden consultarse en Secretaría General de la Dirección, piso 4.o, y adquirirse, previo depósito del importe respectivo en Tesorería, piso 2.o, en Dpto. II. Estudios, piso 5.o. Los planos deberán adquirirse con la anticipación establecida en el pliego, haciendo constar Dpto. II. Estudios, como es habitual, en el recibo de Tesorería la fecha de presentación de éste. Se encarece consultar, especialmente a los nuevos contratistas, los requisitos de presentación de propuestas, documentos de Caja de Jubilaciones y de las Asignaciones Familiares, sellados, etc., a fin de evitarse inconvenientes en el acto de apertura de propuestas. — Ing. Ezequiel Sánchez González, Director. — Enrique Ezcurra, Secretario General Interino.
12) (C.C.) 10|pub. 34418 Dic.28-v.en.12.

Licitación pública N.o 1-1960

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay N.o 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 18 de Enero próximo a las 10 horas, en la sala de licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 34487 Dic.31-v.en.15.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 19 de Enero de 1960:

Hora 8 y 15. — Lic. N.o 1346. — **Algodón hidrófilo.** — Plaza. Primer llamado.

Hora 8 y 30. — Lic. N.o 1339. — **Adaptación de un local con destino a Sub-estación de UTE en el Centro Auxiliar de Salud Pública de San Carlos.** — Plaza. Segundo llamado.

Hora 8 y 45. — Lic. N.o 1340. — **Transporte de mercaderías desde los locales de la Aduana al Sector Suministros y desde los Depósitos del Consejo Nacional de Subsistencias y de Contralor de Precios al Sector Suministros.** — Plaza. Periódica. Segundo llamado.

Hora 9. — Lic. N.o 1336. — **Refrigeradores.** — Plaza. Tercer llamado.

Hora 9 y 15. — Lic. N.o 1335. — **Lápices.** — Plaza. Tercer llamado.

Hora 9 y 30. — Lic. N.o 1341. — **Uniformes, equipos, impermeables, botas, etc.** — Plaza. Segundo llamado.

Martes 26 de Enero de 1960:

Hora 8. — Lic. N.o 1328. — **Reforma, reparación general en el Pabellón de Maternidad del Centro Departamental de Salud Pública de Rocha.** — Plaza. Tercer llamado.

Hora 8 y 15. — Lic. N.o 1329. — **Tractor para trabajo agrícola.** — Plaza. Tercer llamado.

Hora 8 y 30. — Lic. N.o 1330. — **Artículos de ferretería, barraca, etc.** — Plaza. Tercer llamado.

Hora 8 y 45. — Lic. N.o 1323. — **Carrozado de chassis Chevrolet.** — Plaza. Cuarto llamado.

Hora 9. — Lic. N.o 1324. — **Artículos de zapatería.** — Plaza. Cuarto llamado.

Hora 9 y 15. — Lic. N.o 1325. — **Artículos de ferretería, barraca, etc.** — **Plaza. Cuarto llamado.**

Hora 9 y 45. — Lic. N.o 1345. — **Cubiertas para tractor.** — Plaza. Primer llamado.

Hora 10. — Lic. N.o 1347. — **Mantenimiento y conservación de ascensores.** — **Periódica.** Plaza. Primer llamado.

Hora 10 y 15. — Lic. N.o 1348. — **Suministro e instalación de una caldera de baja presión y tanque subterráneo para la cocina del Asilo L. Piñeyro del Campo.** — Plaza. Primer llamado.

Martes 23 de Febrero de 1960:

Hora 8. — Lic. N.o 1344. — **Baldocines, ladrillos refractarios, etc.** — **Cif y|o Plaza. Primer llamado.**

Pedido de precios del **día miércoles 20 de** Enero de 1960:

Hora 10. — P. P. 495. — **Torrefacción de café.** — Periódica. Plaza.

Pedido de precios **del día miércoles 27 de Enero de 1960:**

Hora 10. — P. P. 494. — Obras de pinturas en el Centro de Salud Pública de San Carlos.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas, en por lo menos siete diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio N.o 1892 (tercer piso). — Montevideo, 5 de Enero de 1960. — (Aviso N.o 441).

12) (C.C.) 2 pub. 30017 En.8-v.en.11.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA

LICITACION N.o 110

Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la adquisición de 3 válvulas de trasmisión tipo 207.

Licitación N.o 110. — Vence el día 15 de Enero de 1960, a las 9 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7.30 a 13 horas, todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959.

12) (C.C.) 8|pub. 24510 En.5-v.en.15.

LICITACION N.o 113

Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la adquisición de equipos y materiales radioeléctricos.

Licitación N.o 113. — Vence el día 29 de Enero de 1960, a las 9 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7.30 a 13 horas, todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959.

12) (C.C.) 10|pub. 34511 En.5-v.en.19

LICITACION N.o 107

Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la instalación de artefactos de iluminación fluorescentes.

Licitación N.o 107. — Vence el día 22 de Enero de 1960, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7.30 a 13 horas, todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1959.

12) (C.C.) 10|pub. 34512 En.5-v.en.19

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 17

Primer llamado

Artículos: Tornillos con tuercas, Arandelas planas, Arandelas de presión, Clips para máquinas, Aceite fino para máquina, Estaño puro, Oídos para soplete, Pintura, negra, blanca, y gris, "Incalux" o similar, Chavetas, Caño de goma, Almohadillas, Pinceles, Grasa fina, Broches, Papel esmeril gruesas y finas, Sierras para cortar metales, Acido chorhídrico, Aguarrás mineral, Tinta blanca, Cemento Dupont o similar, Plomo, Soldadura de plata, Bórax para soldar, Alambre cocido, Patas goma para máquinas escribir, Tipos alambre de acero, Cintas color negro fijo, Arandelas planas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 25 de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959.

12) (C.C.) 10|pub. 34414 Dic.28-v.en.12.

Licitación pública N.o 3

Segundo llamado

Artículos: Maíz, Avena o Cebada, Alfalfa, Paja o Espartillo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 13 de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959.

12) (C.C.) 5|pub. 34505 En.4-v.en.11.

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública:

N.o 4866. — 100.000 ms. de hilo especial para sellar medidores. — Segundo llamado. — Ap.: 12 de Enero de 1960, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

N.o 4884. — 1.500 ms. cúb. de mezcla gruesa y 160 fina. — Segundo llamado. — Ap.: 13 de Enero de 1960, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

N.o 4907. — Contratar la ampliación del edificio de la Central Telefónica de Santa Lucía (Canelones): gabinete higiénico y vestuario. — Ap.: 29 de Enero de 1960, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 5.00.

N.o 4908. — Camioneta, ambulancia, carrocería totalmente metálica, tipo vagoneta rural, 4 puertas laterales y 1 trasera, etc. — Ap.: 8 de Marzo de 1960, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 3.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.15 a 13.03 horas. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 34443 Dic.30-v.en.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Oficinas Centrales y Servicios Generales

FACULTAD DE MEDICINA

Licitación pública N.o 28

Se llama a licitación pública para la adquisición de sillas de madera tipo escritorio y sillas con apoyo para escribir.

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día miércoles 13 de Enero de 1960 a la hora 9, en el local de la Administración.

LICITACION PUBLICA N.o 29

Se llama a licitación pública para la adquisición de muebles metálicos.

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día miércoles 13 de Enero de 1960 a las 10 y 30 horas en el local de la Administración.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad (Gral. Flores 2125) de lunes a viernes de 7 a 13.30 horas. — La Administración.

12) (C.C.) 8 pub. 34431 Dic.29-v.en.11.

FACULTAD DE MEDICINA

Licitación pública N.o 26

Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición de una Estufa para Cultivo, destinada al Dpto. de Histología.

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día jueves 14 de Enero de 1960 a las 9 horas, en el local de la Administración.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Administración, General Flores 2125, de lunes a viernes de 7 a 13.30 horas. — La Administración.

12) (C.C.) 8|pub. 34498 En.4-v.en.14.

FACULTAD DE MEDICINA

Licitación pública N.o 30

Se llama a licitación pública para la adquisición de un Transformador Regulador de Voltaje, con las siguientes características:

Voltaje primario: 180 a 240 volts (preferiblemente) o 90 a 125 volts 50 c/s.

Voltaje secundario: 115 volts (preferiblemente) o 225 volts.

Regulación: mejor que 4 o/o.

Potencia: 1.000 voltampere (nominal).

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día jueves 14 de Enero de 1960 a las 10 y 30 horas en el local de la Administración.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad General Flores 2125 de lunes a viernes de 7 a 13.30 horas. — La Administración.

12) (C.C.) 8 pub. 34486 Dic.31-v.en.13.

13-Llamados a Acreedores

"ROJAS Y ROJAS"

ZUNILDA LEMES DE ROJAS, viuda de uno de los integrantes de la firma "Rojas y Rojas", establecida en Las Piedras, Cuarta Sección Judicial de Canelones, en el ramo de Despacho de Bebidas Alcohólicas y Almacén de Comestibles, en la calle República Argentina esquina Alsina, a fin de conocer la situación de dicha firma y pagar las deudas, llama a los acreedores de dicha firma (Ley 26|IX|904). Acreedores con justificativos en la Escribanía E. Falco. Las Piedras Av. General Flores 581. Las Piedras. — Las Piedras, 20 de Diciembre de 1959.

13) $32.00 20|pub. 21902 Dic.31-v.en.29.

CONICA S. A.

LLAMADO A ACREEDORES

Habiendo el Directorio de esta Sociedad Anónima proponer a la Asamblea General la ampliación de capital y su consiguiente modificación de estatutos, se llama a sus acreedores de acuerdo con al Ley de 26 de Setiembre de 1904 y dentro del término legal, se presenten al local de la calle Presidente Giró 2460 con los justificativos de sus respectivos créditos. — Montevideo, 2 de Enero de 1960. — El Directorio.

13) $24.00 20|pub. 21932 Dic.31-v.en.29.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 8 de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

HECTOR GALMES, 29 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Río Branco 1556 Ap. 701 y DELIA MARGARITA JUANICO, 29 años, soltera, oriental domiciliada Río Branco 1556 Ap. 701.

2.a Sección

ZAPICAN GASTAÑAGA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 190 y ELVIRA CASTRO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerrito 190.

5.a Sección

SILVANO LEONCIO BIRRIEL, 54 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Yí 1122 y URSULA SAGRADINI NIETO, 43 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yí 1122.

HECTOR UGO CORDEIRO, 33 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado Isla de Flores 1275 Ap. 5 y ROSA ZULIMA BORDA, 35 años, soltera, modista, argentina, domiciliada Isla de Flores 1275 Ap. 5.

LUIS ENRIQUE PEREZ GOMAR, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1200 Ap. 6 y SUSANA LOSARDO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ibicuy 1088.

8.a Sección

BERNARDO CARLOS PONCE, 55 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Paraguay 1706 y MARIA HAYDE RIVERO, 33 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Paraguay 1706.

BRAULIO APARICIO PEREZ ROS, 33 años, soltero, viajero, argentino, domiciliado Lima 1332, Ap. 7 y FLORA ESTELA INGOLD, 34 años, soltera, asistente social, oriental, domiciliada Lima 1332, Ap. 7.

JOSE OMAR HERBON, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1416 y HERMINIA TEODOSIA FOTTI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asunción 1505.

9.a Sección

ENRIQUE FERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Abrevadero 5525 y EVAGELINA ROMAR, 32 años, soltera, española, oriental, domiciliada Abrevadero 5525.

MIGUEL GERMANO, 27 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Margarita 5733 y MYRELLA SUAREZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carnot 5757.

10.a Sección

ALBERTO ARTEMIO CALO, 27 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado Juanicó 3428 y ETHEL ALVAREZ PREMOLE, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juanicó 3659 Ap. 22.

ANGEL VICTOR GUTIERREZ, 36 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Nancy 4415 y BLANCA AMELIA SILVA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2112.

ENRIQUE GOMEZ CARREÑO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Piedrasco 3864 y BLANCA ESTHER GALVAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Tobobá 2139.

ISIDORO QUINTIN OBELAR, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Santander 2060 y ANA LEONOR MAZZETTE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Santander 2060.

FRANCISCO MELO, 25 años, soltero, prof. educ. física, oriental, domiciliado Dr. Decroly 5073 bis Ap. 10 y DOLLY ETHEL LADERECHE, 26 años, soltera, prof. educ. física, oriental, domiciliada Asamblea 4552.

FELICIANO LUIS SANTOS, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2378 Ap. 2 y LIA GRACIELA TERRA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Aceguá 4059.

MILOSLAV NATER, 32 años, soltero, mecánico, checoslovaco, domiciliado Pernas 2641 y MARIA ELENA TOURIÑO, 35 años, viuda, argentina, domiciliada Pernas 2641.

11.a Sección

RODOLFO VALENTINO FIERRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Central 4406 y ROMA ITALIA PEÑA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Central 4406.
GERMAN BERTO MELLI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Roma 5046 y NELLY HAYDEE VIDAL, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cila. Grande 3122
AMERICO WALDEMAR MEDINA, 21 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 5010 e IRMA FELIPA DELGADO, 19 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Gronardo 3526.

12.a Sección

SEVERINO GRUSZKA, 46 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Colorado 1784 Ap. 4 y MALA GLASER, 36 años, soltera, polaca, domiciliada Colorado 1784 Ap. 4.
JUAN CARLOS BERROSTEGUIETA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 3553 y MARTHA RITA AREVALO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bella Vista 1635.
WALTER DOMINI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 3313 bis y MARIA GLADYS GARAT, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rocha 2893.
VICTOR COLONNA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivadavia 2110 y ELBA FERREIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Rodrigo 3147.
MAXIMO JOSE CORREA, 58 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Guadalupe 2117 y MARIA ZULEMA HERNANDEZ, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Guadaluje 2117.
ARTEMIO SUAREZ, 41 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Mariano Soler 3337 y ENILDA RUIZ, 41 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3337.
JUAN MARIA GONZALEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pedro P. Vidal 2398 y RENEE MARCOLINI, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Pedro P. Vidal 2398.
JORGE EDUARDO GIORDANO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. Artigas 3916 y NELLY ESTHER BARBA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. Artigas 3916.

14.a Sección

ANIBAL EMILIO ABBATE PIRIZ, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San Fructuos 1219 y RENEE ESTHER GARRONE BOUZOUT, 24 años, soltera, prof. de corte, oriental, domiciliada San Fructuoso 1219.
CARLOS ANTONIO BARREIRO, 29 años, soltero, contador público, paraguayo, domiciliado Agraciada 3048 y CELIA ELVIRA OXILIA, 35 años, soltera, médico, paraguaya, domiciliada Agraciada 3048.
EZIO SANTIAGO RISTA ZONA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3426 y CARLA VIGNALI ALTIERI, 24 años soltera, oriental, domiciliada Avda. Suárez 3226.

17.a Sección

OSCAR FEDERICO GOMEZ, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Esparta 3776 y MARIA CARMEN VARELA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cabarí 4278.
EDGAR MENDEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itacumbú 3922 y CELIA UBIEDO, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada Itacumbú 3922.
AGLADAIR DUARTE, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 4787 y ASUSENA MARLEN ALVEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4787.
ESTEBAN ISIDORO PIÑEYRO, 63 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Larravide 2977 y LUCIA ISABEL MARTINEZ, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2977.

20.a Sección

JOSE ALBERTO CORREDOIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4282 y MABEL PHOYU, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4282.
ANTONIO LUGARELLI, 25 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Aldao 876 y CLARA OLGA GALAIN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4618.

22.a Sección

URBANO LORENZO ROADE, 28 años, soltero, carnicero, español, domiciliado Chimborazo 3287 y SONIA ARCE RISOTTO, 24 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Chimborazo 3287.
EMILIO GUERRERO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Norberto Ortiz 3774 y AMELIA MARGARITA MARICHAL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Norberto Ortiz 3774.
ANTONIO VILLARQUIDES, 27 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Tomás Gomensoro 2827 y CELIA BERNARDEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Gomensoro 2825.
14) $2.60 3|pub. En.12.

Montevideo, Enero 7 de 1960

2.a Sección

LUIS KNUROZOWSKI, 19 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Cerrito 259 y VITA TSIMBEROV, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cerrito 259.

4.a Sección

JOSE ANTONIO GASALLA, 40 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Soriano 868 y MARIA ELVA QUINTERO, 38 años, soltera, profesora normal, argentina, domiciliada Soriano 868.

5.a Sección

JACOB LICHTFELD, 38 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Durazno 1409 y LIBE ROTSZTEJN, 30 años, soltera, empleada, polaca, domiciliada Durazno 1409.

7.a Sección

JUAN CARLOS GOMEZ, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San Salvador 1614 y NELLY RAQUEL HERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1614.
LUIS GUILLERMO BARLETTA, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cebollatí 1563 y MARTA GLADYS GARABELLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cebollatí 1563.
PRIMITIVO MIRANDA, 23 años, soltero, tintorero, español, domiciliado Maldonado 1609 y MARIA ANGELICA IPARAGUIRRE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maldonado 1607.
MANUEL LOPEZ, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Colonia 1691 y HORTENSIA ZAPATA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colonia 1691 Ap. 5.
AURELIO EDUARDO FERNANDEZ, 26 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Colonia 1557 y MABEL TERESITA LABANCA, 22 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Colonia 1557.

9.a Sección

FRANCISCO NITTO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 19 de Junio 5763 y JACINTA TOLEDO, 44 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Junio 5763.
ANTONIO MARTIN GOMEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1706 y MARA IVONNE BREA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Zorrilla 5454.
EMILIO ALDO BAIETTO, 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Garzón 1883 y LIDIA AMELIA ALVAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Los Pirinchos 2711.
NELSON RUBEN SANCHEZ, 27 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Acahay 5825 y MARIA GLADYS PEREYRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Acahay 5826.

10.a Sección

RAMON ANTUNEZ, 25 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Oviedo 4604 y JULIA JUDITH MEDINA, 21 años, soltera, oriental, domiciliaida R. Costanera 1929.
ANTONIO SCAPICCHIO, 23 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado G. Viana 2715 y ERLINDA ANGELOTTO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2715.
ALFREDO ROBERTO BRANDO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humberto 1.o N.o 3948 bis y ANA MARIA TARDITTI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Comercio 1727.

11.a Sección

MANUEL GRANJA, 27 años, soltero, sastre, español, domiciliado Mateo Cortés 5236 Ap. 2 y JOSEFA LAMAS, 25 años, soltera, española, domiciliada Mateo Cortés 5236 Ap. 1.
NELIDO FAUSTO PEREIRA, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ombú 3079 bis, y MARIA SARA PEREIRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 1ra. N.o 3188.
RAUL SABAS CABRERA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Manuel Calleros 4759 y MARIA DA SILVA, 24 años, soltera, sastre, oriental, domiciliada Teniente Galeano 3782.

13.a Sección

JUAN JOSE LOPEZ, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Filipinas 3866 y GLORIA MARY GONZALEZ DIAZ, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Rusia 2361.

14.a Sección

JULIO CESAR ROCCA MAGLIANO, 34 años, soltero, procurador, oriental domiciliado Solís Grande 945 y MYRIAN NANCY COPPOLA SALABERRY, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Correa 3460.
JOSE HIPOLITO TERRA GALLINAL, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Irigoitia 1006 e ISABEL YOUNG GORLERO, 24 años soltera, oriental, domiciliada Buschental 3400.
CALISTO PIO GOMEZ ROVEGNO, 55 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Hervidero 3296 Ap. 7 y ERLINDA AMANDA RIVERO CHIRIFF, 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Hervidero 3296.
RICARDO ALBERTO FIGOLI MANTARAS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Progreso 947 y NELVA MARIA CESAR CHIRIBAO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliaida Adolfo Berro 890.

15.a Sección

ADOLFO FERMIN GASSER, 25 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado 18 de Julio 1871 y ANA MARIA HOMANN, 19 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 1871.

17.a Sección

RAMON JOSE MENDEZ, 24 años, soltero, procurador, oriental, domiciliaido Ch. Mendoza s|n. y MARIA TERESA GALAIN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cila. Grande s|n.
CELESTINO BERON, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ch. Mendoza s|n. y ALICIA AMARAL, 17 años, soltera, oriental, domiciliaida José Ramírez 3527.
MAXIMO RUBEN FLORES, 23 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Los Jockeys 4818 y ROSA BITANCURT, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Salustio 4023.

18.a Sección

ALDO RONCAGLIOLO, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2526 y MYRTA BEATRIZ CASAS, 21 años, soltera, argentina, domiciliaida 21 de Setiembre 2604.
DANTE FRANCISCO CARAMBULA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Solano García 2460 Ap 12 y SARA DE OLEA BELLONI, 27 años, soltera, oriental domiciliada Solano García 2444.
REDUCINDO DOMINGO MONTES DE OCA, 25 años, sotlero, empleado, oriental, domiciliado Av. Brasil 3045 y GLADYS MABEL BARRETO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 3045.
HUGO WALTER BARLETTA, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliaado J. Paullier 1476 Ap. 17 y ANA MARIA ALLIAUME, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2343 Ap. 5.
MARCELO LUIS ANDRE, 25 años, soltero, ingeniero agr, oriental, domiciliado I. Bosch 2585 y MARGARITA MARIA PIÑEYRO CHRISTOPHERSEN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. E. Pouey 2489.
SALOMON PESAH, 28 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Libertad 2390 Ap. 2 y RAQUEL DUEÑAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre 580.
HECTOR CARLOS BLANCO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2673 y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, 26 años, soltera, española, domiciliada Timbó 2660.
JULIAN JOSE BERNADOU, 26 años, soltero, visitador médico, oriental, domiciliado Maldonado 2236 y MARIA AGUEDA NORIEGA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2289.
MARIANO ROMEO BRITO, 29 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Luis de la Torre 1029 y SUSANA MOLINARI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Sarmiento 2327.
ANTONIO MARIA ZAPRIZA, 25 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Rivera 2293 Ap. 2 y WALKYRIA CARRASCO, 24 años, soltera, oriental domiciliada Isabelino Bosch 2582.
JAIME ARTURO TIERNEY, 29 años, soltero, oriental, domiciliado G. A. Baldomir 2426 y MARIA SUSANA PEREIRA, 26 años, soltera, argentina c|nat. domiciliada A. Díaz 1314 Ap. 1.
NEMESIO FERNANDEZ, 42 años, divorciado, empleado, español, domiciliado Cololó 2580 Ap. 5 y MARIA DOLORES COSTA, 47 años, divorciada, española, domiciliada Cololó 2580 Ap. 5.
ALBERTO LLOFRIU, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2255 Ap. 5 y MARIA SOLEDAD TRONCOSO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2253 Ap. 5.
SANTIAGO GABADIAN, 41 años, divorciado, electricista, armenio, domiciliado Obligado 1117 y ACABI GURLEKIAN, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Trabajo 2787.

JUAN PEDRO CARBAJAL, 51 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Masini 3384 y MARTA VIOLETA SICARDI, 40 años, soltera, oriental, domiciliada R. Masini 3384.

GUALBERTO PEREYRA, 22 años, soltero, lempleado, oriental, domiciliado Cnel. Alegre 1171 y VIRGINIA GARCIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cnel. Alegre 1173 Ap. 2.

JAIME ARTURO DARRE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmar 2372 y MARTHA SONIA OTERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada E. Wilson 433 Ap. 2.

ANDRES GRANATO, 65 años, viudo, comercio, italiano, domiciliado Bto. Mitre 2844 y CRISTALINA PEREZ, 62 años, viuda, española, domiciliada Bto. Mitre 2844.

20.a Sección

OSCAR BOEDO, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Timote 4528 y GLADYS BERMUDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 4528.

MANUEL CARLOS CAYETANO, 20 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado J. M. Vidal 468 y MIRTA RAMONA MARICHAL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Tres Cruces 373

21.a Sección

PEDRO SISA LOPEZ 42 años, divorciado, peluquero, oriental, domiciliado Las Magnolias 4631 y NELLY VICENTE, 32 años, divorciada, oriental domiciliada Las Magnolias 4631.

14) $2.00 3|pub. v.en.11.

15–Pagos de Dividendos

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 11 del corriente mes se abonará en las Oficinas de la Casa Central del Banco, calle Zabala N.o 1532, el dividendo provisorio que corresponde al 31 de Diciembre de 1959, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 45 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — El Secretario.

15) $5.40 3|pub. 33 En.7-v.en.11.

EMILIO BENZO S. A.

Se comunica que a partir de la fecha está a disposición de los señores accionistas el dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1959 en nuestras oficinas de la calle Paysandú N.o 1024. — Montevideo, Enero de 1960. — El Directorio.

15) $6.00 5|pub. 100 En.8-v.en.14.

IMPULSORA DE ATLANTIDA S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 4 de Enero de 1960, pueden hacer efectivo el cobro de los dividendos correspondientes al 5.o ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1959, en el Banco del Departamento de Canelones, Suc. Atlántida. — Atlántida, 3 de Enero de 1960. — Diego A. Bastreri, Presidente. — José Cerisola, Secretario.

15) $1.60 1|pub. 80 En.8-v.en.8.

16–Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espínola, dictada en autos caratulados: "MACHADO M. NACIANCENO. Prescripción" (L.o 59, F.o 142), se cita, llama y emplaza a los señores Rudecindo Machado, Gerardo o Guillermo Gerardo Núñez, y sus sucesores a título universal o particular y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos con respecto del siguiente inmueble: Terreno ubicado en la localidad "Batlle y Ordóñez". 12.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronado con el N.o 186, que es parte del solar 4 de la manzana 12 y según plano del agrimensor José Pedro Núñez, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 2042 el 21 de Setiembre de 1959, tiene un área de un mil doscientos cincuenta metros, que se deslindan así: 25 ms. de frente al N.E. a la calle Lavalleja; 25 ms. al S.O. con el padrón N.o 194 de Fortunato Cisneros; 50 ms. al N.O. de frente a la calle Dr. Héctor Giannarelli, por formar esquina y 50 ms. al S.E. con el padrón N.o 187, de Nacianceno Machado, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que por auto N.o 16.959 de 1.o de Diciembre de 1959 fue habilitada la Feria Judicial Mayor de Enero de 1960, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — Amílcar Mántaras, Actuario.

16) $132.00 30|pub. 21041 Dic.17-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, recaído en los autos caratulados: "CLAVELLI JULIO M. Prescripción" (C-994), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a todos los que se consideren con derecho por cualquier título, universal y singular al siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la 11.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 63.018, según planilla de contribución inmobiliaria que adjunta, compuesta de una superficie de 246 ms.2, 53 decímetros, según plano y mensura del agrimensor Francisco L. De Bellis del 16 de Noviembre de 1959, registrado con el N.o 38.865 en la Dirección General de Catastro el 18 del mismo mes y año, cuyo deslinde es el siguiente: 9 ms. 56 de frente por el Sud-Este a la calle Ildefonso García por donde lleva el N.o de puerta 4189 y distante el punto medio 14 ms. 53 de la calle Gral. José Villagrán; por el Sud-Oeste rectas de 5 ms. y 20 ms. 94, lindando con el inmueble padrón 63.019; por el Nord-Oeste, 9 ms. 55 con la propiedad padrón 63.016; por el Nord-Este, 25 ms. 82 con el inmueble padrón N.o 63.017. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

16) $120.00 30 pub. 22061 En.5-v.feb.16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "SERÉ SOLEDAD. Prescripción" (L.o 47, F.o 400), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Soledad Seré, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 18.a sección judicial de Montevideo, que forma parte del padrón N.o 98.671 (antes padrón número 31.168 en mayor área) y que según plano del agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 2 de Noviembre de 1920, se halla señalada con la letra "B" y tiene una superficie de 13 metros 9970 centímetros, área que según lo establecido en las respectivas escrituras de trasmisión de derechos posesorios, se deslinda así: 92 centímetros al Norte, por donde confina con bien de Luciano Gómez y José Sámano; 9,90 metros al Este lindando con bien del señor Calcagno; 1,62 metros al Sur, limitando con propiedad de Carmen A. de Ferrari; y al Oste, dos líneas, una de 5,70 metros, y la otra de 4,42 metros, limítrofes con la fracción "A" del mismo plano, que integra el padrón N.o 98.671, y que da frente al Oeste a la Avenida Brasil. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los señores Carmen Argento de De Ferrari, Angela De Ferrari de Rampini, Teresa De Ferrari de Lapouyade, María De Ferrari de Ravaschio y/o Nicolás Calcagno, a sus herederos o sucesores a cualquier título, universal o singular, y en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $168.00 30 pub. 21868 Dic.30-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Quinteros Conrado contra DEL MARCO de MENDEZ MARGARITA, sus sucesores o causahabientes a cualquier título. Prescripción treintañal", se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio para tentar la conciliación, contestar la demanda y proseguir el juicio, a Margarita del Marco de Méndez, su sucesión y causahabientes a cualquier título, como así a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, padrón N.o 1991, solar 7 de la manzana 67 de la ciudad de Trinidad, primera sección judicial de Flores, con superficie de 922 ms. 35 dms. 12 cms. 50 mms. cuadrados, lindando: Norte: calle Treinta y Tres; Este, calle Independencia; Sur: solar 5 y Oeste, solar 8. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. —Trinidad, Diciembre 18 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

16) $72.00 30|pub. 21526 Dic.23-v.feb.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JOSE ROMANO. Prescripción" (L.o 22, F.o 47, N.o 645), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y especialmente a don Antonio Rinaldi y sucesores a cualquier título, sobre el bien que se describirá, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: Una fracción de chacra, parte de la chacra N.o 650 del Ejido de esta ciudad de Paysandú, empadronada con el N.o 4251, sito en la segunda sección judicial, que tiene según Planilla de C. Inmobiliaria, una superficie de 8 Hás. 9895 ms. y según plano del agrimensor Manuel Piaggio, inscripto en la Oficina D. de Catastro de Paysandú con el N.o 1591 el 13 de Octubre de 1959, una superficie de 8 Hás. 3845 metros y que linda: al Noroeste, en 214,63 ms. con la calle "11"; al Sureste, en 215,86 ms. con "Camino General a la Colonia"; al Noreste, en una línea de 419,17 ms. que la separa del inmueble empadronado con el N.o 4252, propiedad de don Julio Juan Ronca; y al Suroeste, en 369,75 ms. con la calle "C". Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 9 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.

16) $108.00 30|pub. 76 En.8-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MAXIMO ARMAND UGON y OFELIA BRUM BITTENCOURT. Prescripción treintenaria" (L.o 43, F.o 137), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Maura H. dos Santos, Ramón Roger, Juan Francisco Serpa, María González de Umpierre Cayetano Umpierre y José V. Pisciottano, sus herederos o causahabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación: Una fracción de tierras, ubicada en la zona suburbana de esta ciudad, novena sección judicial del Departamento de Rivera, cuya mensura fue practicada por el agrimensor Tito V. Roland en Setiembre de 1958, según plano que expidiera inscripto con el N.o 1625 el 17 de Noviembre de 1958 y consta de una superficie (libre de calles cerradas en su interior) de diez hectáreas y siete mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados (10 Hás. 7765 ms.2), cuyos límites son: al Noreste, padrones números 4793, 4788, 4789, 4790, 4791 y 4781; al Sureste, el Arroyo Cuñapirú y al Oeste y Suroeste, padrones números 4792 y 4794 y padrones números 4796 y 4797, que es parte de las Quintas númerosr 29, 30, 43, 44, 192, 193 y 194 del ejido de esta ciudad y plano oficial. Este inmueble está empadronado con el N.o 4793. A los efectos de esta publicación se habilitó la Feria Mayor próxima. — Rivera, Diciembre 15 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

16) $132.00 30 pub. 21827 Dic.30-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: "1959. ERNESTO CONRADO CUNEO. Prescripción adquisitiva". Padrón 759 (L.o 20, N.o 609 F.o 272), se cita, llama y emplaza, a José Temponi y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente bien inmueble, situado en esta ciudad, primera sección judicial de Río Negro: el empadronado con el N.o 759, situado en la manzana N.o 34, que según plano del agrimensor Artigas W. Bruzzone de Mayo de 1953, inscripto el 12 de Junio de ese mismo año con el N.o 432 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, tiene un área de 230 ms. 37 dms. y se deslinda así: 10 ms. 73 cms. al Nord-Oeste y Sud-Este, respectivamente de frente a la calle Sarandí y lindando con el padrón N.o 770, y 21 ms. 47 cms. al Sud-Oeste y Nord-Este, respectivamente, por donde linda con los padrones números 771, 758 y con el padrón N.o 760 para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirá la litis en todos sus grados, instancias e incidencias. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre 4 de 1959. — Emma Judith Prestes, Actuaria Adjunta.

16) $132.00 30|pub. 21746 Dic.29-v.feb.10.

17–Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

RUBEN JOSE ARROLLI, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de un personaje de historieta al que denomina "Wimpy" y el seudónimo Ruben Lanc. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 21562 Dic.23-v.en.8.

JOSE B. YANNELLI por la A.G.A.D.U., solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de las que son autores socios de la entidad.

BERNARDO ABATE declárase único autor de "Antares N.o 1", álbum de versos, "Hay un viaje hacia la luna" (música), candombe, y "Mi gatito Tananá" (letra), ranchera.

ANDRES ALGIBAL declárase único autor de "Por los caminos de España", pasodoble, "Pequeña enamorada", choro, y "Para mi barrio", milonga. (Música).

ANGEL BESSIO y LUIS CARUSO declárase únicos autores de "Marela", tango.

TITO CABANO y LUIS CARUSO declárase únicos autores de "Bien de bien", milonga.

JOSE CALANDRA declárase único autor de "La melodía e la canzone", álbum.

DODO CALOR declárase única autora de "Vieille foto" y "Blue Balloon" (de un poema de Ivy Eastwick), canciones.

ISIDRO CRISTIA declárase único autor de los arreglos de "Noche de paz", (de Franz Gruber), y "Jingle bells", (de J. Pierpons), canciones.

LUIS D. CURUCHET y JUAN RIOS declárase únicos autores de "Nuestro idilio", tango.

VICTOR D'ELIA MAGLIANO declárase único autor de "Castillos", álbum.

JACQUES EMIRKANIAN declárase único autor de "Apasionado", foxtrot, y "Risueña", marcha.

ROMULO FERNANDEZ TRUJILLO declárase único autor de "Tardecita dominguera", tango, y "Nostalgia Caribe", canción habanera.

ALFONSO FOGAZA y GREGORIO D. DELLA-PIAZZA declárase únicos autores de "Rumbiando p'al centro", milonga.

JUAN ALVARO GARCIA declárase único autor de "Alvaro Drey", seudónimo.

SOMEL GATTI declárase único autor de "Tú y yo, mi amor", y "Sin amargura", tangos.

JACINTO E. GOMEZ declárase único autor de "Trémolo N.o 2", obra para guitarra, y "Danza marinera", tarantela.

HORACIO LOPEZ declárase único autor de "Me gusta esa mujer", candombe.

FRANCIA MACIEL declárase único autor de "Avívate Paparulo", tango y "El colachata", ritmo original.

NILDA MARECO declárase única autora de "Siempre juntos", vals.

FRANCISCO A. MUJICA, LUIS PASTORIZA y BERNARDO ABATE declárase únicos autores de "Tenés que acusarte", tango.

PEDRO ALIVERA declárase único autor de "Mi ciudad vieja", letra.

CELICA L. DE PEREZ declárase única autora de "Un poco de fantasía", álbum de narraciones para niños.

LUIS A. PASTORIZA y WALTER VENTRELLA declárase únicos autores de "Tenés que razonar", tango.

FRANCISCO ROMEO y LUIS MAR CARUSO declárase únicos autores de "Para vos, muchacho", tango.

ENRIQUE SAMANIEGO declárase único autor de "Despertar de mi aldea", y "Paso Yobay", polcas paraguayas.

RUBEN SANABRIA declárase único autor de "Fiesta india", polca onomatopéyica.

RUBEN SANABRIA y WALER ROSCONI declárase únicos autores de "Guarania del amor", guarania.

RUBEN SANABRIA, NEWTON LACONICH y WALTER ROSCONI declárase únicos autores de "Lágrimas de madre", polca paraguaya.

RUBEN SANABRIA, NEWTON LACONICH y EDELMIRA LESTER declárase únicos autores de "Sortilegio de amor", guarania.

FEDERICO SILVA y TITO CABANO declárase únicos autores de "En la madrugada", tango.

FEDERICO SILVA y DONATO RACCIATTI declárase únicos autores de "Tal vez mañana" (Quizás), tango.

HUGO P. TRIAY declárase único autor de "Amanecer", álbum.

JUAN VENTURA declárase único autor de "Rica tela", tango.

JUAN YOZZI declárase único autor de "Milongón para este baile", milongón.

ELVIO DE LEONARDIS ZITO y ALFREDO G. CARUSO declárase únicos autores de "Por qué rezan las campanas?", tango. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $42.00 10|pub. 21636 Dic.24-v.en.11.

JOSE VICTOR FLEITAS, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Mi primer Amor" (tango) de la que se declara autor de letra y música. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 21642 Dic.24-v.en.11.

JULIO ENRIQUE KNEIT por CENTRO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS ECONOMICAS, solicita la inscripción de la obra titulada "Trámites Administrativos", de la que es autor el mandante — Montevideo, 17 de Diciembre de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 21661 Dic.24-v.en.11.

EMA CLOTILDE MOLINARI, domiciliada en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Ortografía. Método viso-audo-motor" de la que se declara autora. - Montevideo, 21 de Diciembre de 1959 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 21931 Dc.31-v.en.15.

LA FACULTAD DE DERECHO solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega, de las que es editora: "El Domicilio en el Derecho Privado Internacional" (Vieira, M. A.), "Personas Jurídicas" (Gamblino, H.), "Estudios Jurídicos en Memoria de J. J. Amézaga", "La Tentativa" (Araujo, O.), "El Contencioso Administrativo de Anulación" (Giorgi, Héctor), "Los Pactos" (Mayer, F.), "El Régimen Internacional del Matrimonio" (Alfonsín, Q.), "Tratado de la Sociedad Conyugal" (Vaz Ferreira, E.), "Los Cheques" (Echevarría Leunda, J.), "Tratados de Montevideo 1889-1939-1940", "Las Tasas en la Hacienda Pública" (Giampietro, G.), "Simposio sobre el Proyecto de Convención de Derechos Humanos de Santiago de Chile", "Código Penal Alemán" (Espínola, J. C.), "Revista de la Facultad. Años 1953. Nos. 1, 2, 3 y 4; 1959 Nos 1 y 2" — Montevideo, 18 de Diciembre de 1959 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) (C.C.) 10|pub. 34419 Dic.28-v.en.12.

OSCAR MEIJOME, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción del título "Vida Genial y Trágica de Miguel Servet" del que se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Diretcor.

17) $4.00 10|pub. 4 En.7-v.en.20.

JULIO CESAR LAGNIER, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripcón de tres fotografías referentes a "Vistas Generales de Piriápolis" de las que se declara autor. — Montevideo, 5 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 74 En.8-v.en.21.

MARIA DE SOCORRO ARGENZIO, domiciliada en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "El Libro de Ruth" de la que se declara autora. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 63 En.8-v.en.21.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ETCHEGOIMBERRY LUIS PEDRO. Rectificación de partida" (L.o 43, F.o 157), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Luis Etchegoimberry, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Luis Pedro, por figurar en ella el inscripto, como nacido el 15 de Mayo de 1945, en lugar del 15 de Mayo de 1942. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 96 En.8-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "RUBEN CHAGAS y JULIANA RUIZ de CHAGAS. Rectificación de partida, L.o 29, N.o 1053, F.o 96", se hace saber, que ante este Juzgado se han presentado Ruben Chagas y Juliana Ruiz de Chagas, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo, en la forma que se expresa: donde dice: Al margen N.o 30, fs. 15 v. Chagas Jonny Oglebys... "sexo femenino" "es hija", debe decir: "Sexo masculino es hijo", por ser el verdadero sexo. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. Se habilita la feria mayor. — Melo, Diciembre 18 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.

19) $36.00 15|pub. 21851 Dic.30-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "ROSARIO CONTE. Rectificación de partida" (L.o 22, F.o 38, N.o 632), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosario Conte, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: donde dice "nació una criatura del sexo masculino" debe decir: "nació una criatura del sexo femenino", que es el verdadero. A los efectos legales se hace constar que la gestionante se halla auxiliada de pobreza y que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 21 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30001 En.7-v.en.27.

20—Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo Hipotecario Urbana N.o 1817 Serie "C|1953" a cargo de ALBA URRETA ROSSI, el próximo 26 de Enero, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero Luis Alberto Amestoy venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de treinta y ocho mil ochocientos seis pesos ($ 38.806.00) un terreno y mejoras en la 22.a sección judicial de Montevideo, padrón número 149.065, el que según plano del agrimensor Juan Alberto Nicola inscripto en la Dirección General de Catastro el 16 de Agosto de 1943 con el N.o 1, tiene una superficie de setecientos cuatro metros ocho mil trescientos cuarenta y un centímetros y se deslinda: 18 ms. 40 cms. de frente al Nor-Oeste a la calle Santiago Figueredo N.o 4158 entre las de Francisco Plá y Guenoas, distando el punto medio 21 ms. 60 cms. de la esquina con la calle Francisco Plá, 38 ms. 19 cms. al Nor-Este, lindando con el padrón N.o 77.970, 18 ms. 43 cms. al Sur-Este con los solares 3 y 2 padrón N.o 175.540 y 38 ms. 36 cms. al Sur-Oeste con el padrón N.o 112.383.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fue dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 36.305.89 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador —que se fija en el 1 o|o del precio— así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración, pagando en efectivo en ese acto la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen de calificación de créditos vigente; F) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el importe del saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración; G) El aludido saldo del préstamo en títulos asciende al día del remate a $ 30.190.40; H) El inmueble está hipotecado en segundo grado a favor de los esposos Abel Gaspar Domínguez - Dorotea Oneto y los esposos Raúl Castro Montes - María Esther Boga. I) Los títulos de propiedad se encuentran en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora, en su sede central —Plaza Constitución— pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales. — Montevideo, Diciembre treinta y uno de mil novecientos cincuenta y nueve. — Alfredo Rega Vázquez, Gerente General.

20) (C.C.) 8|pub. 30007 En.7-v.en.18.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del Préstamo Hipotecario Urbano N.o 457 serie "B|1955" a cargo de DOMINGO NICOLAS BALDASSARI y RAMONA ERCILIA BARBOZA, el próximo 29 de Enero, a las 10 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor en la ciudad de Salto, calle Uruguay N.o 499, el rematador señor Juan Carlos Barboza, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil setecientos catorce pesos ($ 9.714.00), un terreno y mejoras, situado en "Constitución", undécima sección judicial del Departamento de Salto, manzana Catastral N.o 8, padrón N.o 48, el que según plano del agrimensor Ernesto G. Sisto de Abril de 1955 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el número 502, el 27 de los mismos, tiene una superficie de novecientos treinta y ocho metros sesenta decímetros y se deslindan: 24 ms. 88 cms. de frente al Sur-Este a la calle 25 de Mayo, 38 ms. de frente al Sur-Oeste a la calle 25 de Agosto, por ser esquina, 24 ms. 52 cms. al Nor-Oeste y 38 ms. al Nor-Este, lindando por ambos vientos con el padrón N.o 47.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fue dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.314.18 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, y al mitad del impuesto municipal a los remates, así como lo que se adeude al día de la escrituración por aguas corrientes, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo en ese acto la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen de calificación de créditos vigente; F) Si opta por pagar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el importe del saldo del préstamo al día de la escrituración; G) El aludido saldo del préstamo

asciende al día del remate a $ 5.466.19; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora, en su Sede Central, Plaza Constitución, Montevideo, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales o en la Sucursal en la Ciudad de Salto. — Montevideo, Diciembre treinta de mil novecientos cincuenta y nueve. — Alfredo Rega Vázquez. Gerente General.
20) (C.C.) 7|pub. 30015 En.8-v.en.18.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Atilio Cogorno con JOSE FERNANDEZ ALONSO. Ejecución hipotecaria" (L.o 56, F.o 189), se hace saber al público que el día 9 de Febrero próximo a las 10 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco, asistido del señor Alguacil y señor Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene y demás accesorios dominiales, ubicado en la décimo cuarta sección judicial de Montevideo, empadronado con el número noventa y tres mil ochocientos cuarenta y cinco, mensurado por el agrimensor Raúl B. Conde, el cinco de Mayo de mil novecientos veinticuatro, según plano inscripto el mismo día en la Dirección de Topografía, compuesto según título de propiedad y plano citado de la superficie y límites siguientes: Area: doscientos nueve metros. Deslinde: once metros de frente al Norte a la calle Román García, por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil ochenta y dos, entre las calles Cuaró y Buricayupí, distando el punto medio de dicho frente cincuenta y un metros treinta centímetros de la calle Cuaró; al Este, diecinueve metros con el inmueble padrón cincuenta y seis mil veinte, que es propiedad de los señores Pascual Molina Guerrero y José Fernández Alonso; once metros al Sur, con propiedad de doña Jacinta Gil de Berná y diecinueve metros al Oeste con Carolina Gil de Guibernan.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo del comprador, el pago de la comisión legal del martillero, así como los gastos de escritura, certificados, impuestos y honorarios. Que los títulos del bien y demás antecedentes, así como los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso primero, a disposición de los interesados y que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Alfredo L. Lugain, Actuario Adjunto. — Más informes: 43002 y 401935 y Yaro 1121.
20) $108.00 15|pub. 22058 En.5-v.en.26.

PLINIO ORIBE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "BENSION HAJMI y ARMANDO FERRARI, en autos ENSENADA SOCIEDAD ANONIMA. Intervención Judicial. Cesación de Condominio" (L.o 54, F.o 439), se hace saber que el día 23 de Enero próximo a las 18 y 30 horas en el lugar de su ubicación, por el martillero Plinio Oribe, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, se procederá a la venta, en remate judicial, sobre la base que se expresará, de los siguientes bienes ubicados en Punta del Este, Departamento de Maldonado, primera sección judicial, paraje Cantegril, señalados con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la manzana 41 del plano del agrimensor Asuagua Nougué levantado en Noviembre de 1946 e inscripto en la Dirección Departamental de Catastro de Maldonado con el N.o 70. Primero: Solar 1. Padrón N.o 2920. Superficie: ms. 9.361.81, así deslindados: ms. 84.608 en línea curva de frente al Nor-Oeste sobre calle de 17 metros; ms. 50.263 al Oeste de frente a la calle Martiniano R. Chiossi, formando esquina con el viento anterior; ms. 80.19 de frente a la Avenida Roosevelt al Suroeste, formando esquina con el frente anterior; ms. 62,00 al Sureste limitando con el solar 6 y ms. 97.63 al Nor-Este, limítrofe con los solares 2 y 4. — Base: $ 199.722.67. — Segundo: Solar 2. Padrón N.o 2.921. Superficie: ms. 2.375.49, así deslindados: ms. 48,952 en línea curva al Norte sobre calle de ms. 17 de ancho; ms. 50,034 al Este limitando con fracción N.o 3; ms. 38,44 al Sur, limitando con el solar 4 y ms. 57.63 al Oeste con la fracción N.o 1.—Base: $ 52.250.00. — Tercero: Solar 3. Padrón N.o 2.922. Superficie: ms. 1.786.31, así deslindados: ms. 50,50 en línea curva al Norte de frente a la calle de 17 metros; ms. 31,381 al Este también en línea curva a otra calle de 17 metros de ancho, formando esquina con el anterior viento; ms. 38,44 al Sur, limitando con el solar 4 y ms. 50,034 al Oeste limitando con la fracción N.o 2.—Base: $ 99.273.34. — Cuarto: Solar 4. Padrón N.o 2.923. Superficie: metros 2.515.67. Deslinde: ms. 30.054 al Este sobre calle de 17 metros de ancho en línea curva; metros 69,552 al Sur-Este limitando con el solar 5; ms. 40,00 al Sur-Oeste limítrofe con la fracción N.o 1 y metros 76,88 al Norte limitando con los solares 2 y 3. — Base: $ 50.320.00. — Quinto: Solar 5. Padrón N.o 2.924. Superficie: metros 2.433.31, así deslindados: ms. 34,11 al Nor-Este en línea curva sobre calle de 17 metros de ancho; ms. 56,366 al Sur-Este con la fracción N.o 8; ms. 45,706 al Sur-Oeste con solar 6 y ms. 69.552 al Nor-Oeste con la fracción N.o 4.— Base: $ 48.453.34. — Sexto: Solar 6. Padrón N.o 2925. Superficie: ms. 2.610.00. Deslinde: metros 45,00 al Sur-Oeste de frente a la Avenida Roosevelt; ms. 62,00 al Nor-Oeste con el solar N.o 1; ms. 45,706 al Nor-Este con la fracción N.o 5 y ms. 54,00 al Sur-Este con el solar N.o 7. — Base: $ 66.120.00.

Se previene: I) Que en el padrón N.o 2922 se encuentra ubicado un chalet de dos plantas con un área edificada de 216 00 metros; II) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay, Hipoteca Urbana N.o 3140, B|49; IV) Serán de cargo de los compradores los gastos y derechos de escrituración. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor para la publicación de los edictos y realización del remate. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1959. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
20) $138.40 22|pub. 21075 Dic.16-v.en.20.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos: "Paganini Giuria con MARIETA FERRETJANS de MOISES", L.o 54 F.o 205, se hace saber que el día 15 de Enero de 1960, a las 15 y 30 horas, en el salón calle Piedras 318, por el martillero designado, Haroldo Gomensoro, de la firma "Gomensoro y Castells", se sacará a la venta en remate público y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, los bienes inventariados en autos. Seña: 30 o|o. Informes: Teléfono 9.22.33.
20) $9.60 8|pub. 22045 En.5-v.en.15.

JOSE A. BALLESTERO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "Ciganda Juan Pedro con MARIETA MAURICIA FERRETYANS y otro. Ejecución de hipoteca. L.o Ficha 831", se hace saber que el día 2 de Febrero de 1960 a las 10 y 30 horas, en su ubicación, por el martillero José A. Ballestero, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto, sin base y al mejor postor, se sacará a la venta en remate público, el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene sito en la 14.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 56266, señalado con el N.o 1 en el plano del ingeniero Luis Casella de Febrero de 1924, inscripto en la D. de Topografía del M. de O. Públicas en Marzo del mismo año, con una superficie de 414 ms. 73 dms 54 cms. deslindados así: 27 ms. de frente al Suroeste a calle Uruguayana cuyas puertas de entrada llevan los números 3394-96-98 y 3400 por 25 ms. 4 cms. al Norte sobre la calle Gil donde las puertas de entrada llevan los números 904, 906 y 908. Tiene 20 ms. 85 cms. al Este, lindando con solar 2, y 15 ms. 5 cms. al Sur, lindando con solar 4, todos del plano citado.

Se previene: A) El mejor postor deberá depositar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, en efectivo, a los efectos legales; B) Son de cargo del comprador, los gastos y derechos de escrituración, la comisión del rematador e impuestos municipales; C) Los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde el inmueble está gravado con primera hipoteca. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó el Feriado Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y de la diligencia de remate.— Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $78.00 15|pub. 31 En.7-v.en.27.

JOSE JURI
Juzgado de Hacienda de Primer Turno de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez del Juzgado de Hacienda de Primer Turno de Montevideo, dictada en autos: "Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio contra ISOLINO VILLANUEVA, L.o 49, F.o 573. Ejecución de Prenda, se hace saber que el martes 19 de Enero de 1960 en el local de la calle 25 de Mayo 661 y a la hora 16 se procederá por intermedio del martillero señor José Juri al remate sin base y al mejor postor de las siguientes mercaderías:

2 Heladeras eléctricas comerciales, vitrina heladera, máquina conservador de helados, horno eléctrico, Spiedo eléctrico, cortadora de fiambres "Berkel", mostradores, instalaciones, mesas, sillas, etc., embargadas en autos. Se previene: que será de cargo del comprador la comisión del rematador y el 30 o|o de seña que deberá consignar en el acto y en efectivo al adjudicársele la oferta, a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
20) $24.00 10|pub. 21981 En.4-v.en.18.

ANGEL HOMERO DOTTI
Juzgado de Paz de la 9.a Sección de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a Sección del Departamento de Durazno, dictada en autos: "GUTIERREZ, JUAN JOSE. Denuncia artículo 40 del Código Rural" (L.o 4, F.o 56), se hace saber que el día quince de Febrero del año entrante a las 14 horas en el Local Feria Ganadero de la firma "Nelson Dotti y Cía." sito en Malbajar de esta sección, por intermedio del martillero don Angel Homero Dotti, asistido del suscrito se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes semovientes: Una vaca overa negra, raza holandesa herrada con la siguiente marca: y teniendo como distintivo la siguiente señal: agujero en la derecha y muesca por arriba en la izquierda; un torito orejano de marca y señal, raza cruza suizo-holandesa, pelo lobuno; una ternera orejana de marca y señal, raza pampa-holandesa, pelo pampa colorada; y un ternero pelo overo con manchas blancas y coloradas, orejano de marca y señal, raza Durham-Holandesa.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el total en dinero efectivo de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador y el impuesto municipal. Se hace constar que se ha halibitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Sarandí del Yí, Diciembre 16 de 1959. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.
20) $36.00 10 pub. 21779 Dic.29-v.en.13.

ALFONSO R. DAMASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "EMILIO TOMAS, HECTOR LUIS, JOSE RAUL, CARLOS OMAR, HUGO HORACIO, WALTER EDUARDO y TERESITA MABEL CORTI. Tutela, L.o 21, F.o 167, N.o 202", se hace saber al público que el día 8 de Febrero de 1960 a las 9 y 30 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle Gral. Leandro Gómez N.o 955 (Altos), por intermedio del rematador don Alfonso R. Damasco, asistido de los señores Actuario y Alguacil, se procederá a la venta en remate al mejor postor y con la base de $ 1.250.56 de las 2|49 avas partes que corresponden a los menores Carlos Omar, Hugo Horacio, Walter Eduardo y Teresita Mabel Corti, en los siguientes bienes: 2 fracciones de chacras y mejoras situadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, individualizadas en el plano de mensura del agrimensor Rafael Thevenet, inscripto en la Dirección de Obras Municipales con el N.o 141, el 2 de Diciembre de 1929, cuyos padrones, áreas y deslindes son los siguientes: A) Una está señalada como chacra N.o 506 en el plano general del Ejido de la ciudad de Paysandú, empadronada con el N.o 4324 y tiene una superficie de 18 Hás. 4470 ms. 24 dcms., que se deslinda así: 429 ms. 50 cms. a cada uno de sus cuatro lados, dando frente: por el Norte, a la calle "14"; por el Este, a la calle "G"; por el Sur, a la calle "13"; y por el Oeste, a la calle "F"; y B) La otra es parte de la chacra N.o 562 del plano general del Ejido de la ciudad de Paysandú, está empadronada con el N.o 4331 y tiene una superficie de 9 Hás. 2233 ms. 1250 cms. que se deslinda así: por el Norte, 429 ms. 50 cms. de frente a la calle "13"; igual medida al Sur, lindando con Antonio Riera o sucesores; por el Este, 214 ms. 75 cms., e igual medida al Oeste, dando frente a las calles "G" y "H", respectivamente que forman esquina con la calle "13". Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada como garantía de la misma; 2.o) Que los gastos de escritura se pagarán en el orden que indica la ley; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; 4.o) Que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 16 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
20) $108.00 15|pub. 12 En.7-v.en.27.

FEDERICO DURDÓS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Fioravante Antonio Vassalucci contra MELANIA BARBOZA DE SILVERA y JUAN PEDRO SILVERA. Venta de bienes en subasta pública", se hace saber que el día 9 de Febrero de 1960 a las 9 horas y, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador don Federico Durdós, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble hipotecado: Una fracción de terreno, con construcciones, mejoras y accesorios, situada en la manzana N.o 171 de la planta urbana de esta ciudad, 1.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 1.509, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves, del 9 de Diciembre de 1946, que, según el mismo plano, tiene una superficie de 500 metros 3.860 cms. y, según título, tiene 474 metros 481.350 milímetros, que se deslinda: al

Sureste, calle República Argentina; al Sureste, calle Jaime Ros, formando esquina con la anterior; al Noroeste, Fidel Acosta; y al Noreste, el solar N.o 2 del mismo plano.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del mismo la comisión del rematador, así como gastos, impuestos y honorarios de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigentes. Los títulos pertinentes están glosados a los autos, a disposición de los interesados. Y a los solos efectos de esta publicación habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $66.00 15|pub. 22028 En.5-v.en.26.

RICARDO SARALEGUI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos "PEDROZO de VACO CARMEN FELIPA y otros. Venta de inmuebles. L.o 24, número 1076; F.o 341", se hace saber que el día 10 de Febrero de 1960, a las 9 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 3.a sección de Cerro Largo, en Río Branco, se sacarán a la venta en remate judicial, por intermedio del martillero Ricardo Saralegui, con la base de un peso el metro cuadrado, los solares señalados con los N.os 1 al 16, inclusive, que forman parte de las manzanas 101 y 102, empadronados con el N.o 653, ubicados en la cuidad de Río Branco; 3.a sección judicial de Cerro Largo, individualizados en el plano del agrimensor Francisco Rodríguez Llano, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Cerro Largo, con el N.o 1477 el 24 de Noviembre de 1958. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de su cargo, la comisión legal del rematador, el impuesto a los remates y los gastos de escrituración, a excepción de los que las leyes ponen de cargo de los enajenantes; 3.o) Que los títulos de propiedad, el plano referido y demás antecedentes, se encuentran agregados al expediente individualizado ut-supra, el que será remitido al indicado Juzgado de Paz a disposición de los interesados, y 4.o) Que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 24 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

20) $66.00 20|pub. 60 En.7-v.feb.3

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

SEGUNDA COPIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "PALMIRA PIZZARROSA de PIROTTO y Otros. Segunda copia", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Domingo Iribarne, en representación de Palmira Pizzarrosa de Pirotto y otros, solicitando expedición de segunda copia de la hijuela de don Salvador Domingo Pirotto, expedida por el escribano Carlos Piguirina el 29 de Marzo de 1948, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Salto con el número 364 al folio 270 en Mayo del citado año; la que se refiere a los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Salto; empadronada actualmente con el N.o 1399; señalada con el N.o 2 en el plano relativo a la mensura y división practicada por el agrimensor Edmundo Montautti en Abril de 1944, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 52 el 4 de Julio de igual año, compuesta de una superficie de 273 hectáreas 3777 metros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, en 2928 metros 40 centímetros y 158 metros, con la fracción N.o 1; al Este, línea recta ligeramente quebrada de 262 metros 30 centímetros y 529 metros 70 centímetros, con el Camino Vecinal por medio; en parte con la fracción número 9 y con la fracción 8; por el Sur, en 163 metros y 2832 metros con la fracción N.o 3; y por el Oeste, el Río Uruguay; 2.o) Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contenga, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Salto, manzana municipal 216 y catastral 84, empadronada en mayor área con el N.o 2485, actualmente empadronada en mayor área con el N.o 1244, señalada con el N.o 3, en el plano relativo a la mensura y división practicada por el agrimensor Edmundo Montautti en Abril de 1944, inscripto con el N.o 55 en la Dirección General de Catastro, se compone de una superficie de 297 metros 39 decímetros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, en 27 metros 70 centímetros, con la fracción N.o 2 adjudicada al heredero Juan Pirotto; por el Este, en 10 metros 75 centímetros da frente a la Avda. Blandengues; por el Sur, línea quebrada que partiendo del Este corre al Oeste, 17 metros 30 centímetros, quiebra al Noroeste, en 1 metro 40 centímetros y luego al Suroeste, en 9 metros 20 centímetros, por medio con la fracción 4; por el Oeste, en 10 metros 96 centímetros con la fracción N.o 1; 3.o) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el N.o 1999, que comprende las chacras N.os 174 y 176 a que hace referencia el plano de la mensura judicial practicada por el agrimensor Telésforo Herrán en Octubre de 1887, compuesta según copia fiel del referido plano, certificada por el agrimensor Héctor Herrán en Setiembre de 1946, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro local con el N.o 148, el 18 de igual mes y año, de una superficie total de 26 hectáreas 8965 metros 64 decímetros, cuyos límites son: por el Norte, calle por medio con la chacra N.o 180, hoy del Estado; por el Este, el arroyo San Antonio, por medio con Juan Luis y José Quagliotto y María Isabel Williams; por el Sur, calle por medio con la chacra 175, hoy Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto y por el Oeste, con la chacra 177 de la sucesión de Efigio Piguirina y chacra 178 de Teresa María P. de Yorio y José Quagliotto; 4.o) 16 lotes de terrenos, ubicados en la planta suburbana de la ciudad de Salto; 2.a sección judicial, los que de acuerdo con el plano de mensura y división levantado en Julio de 1928, por el agrimensor Héctor Herrán, inscripto en la Dirección de Obras Municipales el 4 de Noviembre de 1929, se deslinda así: de la manzana N.o 248, hoy N.o 286, el lote N.o 40, con 500 metros de superficie, con frente al Norte, a la Avenida Paraguay, empadronado en mayor área con el N.o 3639; de la manzana N.o 247 hoy 257, los lotes N.os 107, con 487 metros 3900 centímetros, con frente al Norte a la calle Guaraní y al Este, a la calle Río Branco; 109, con 528 metros 8000 centímetros, con frente al Oeste, a la calle Juncal, y N.o 112 con 412 metros 5000 centímetros, con frente al Oeste a la calle Río Branco y al Sur, a la calle 6 de Abril, empadronados antes en mayor área con el N.o 3395 y ahora con el N.o 4804 y N.o 3395 de la manzana N.o 243 hoy 227, los lotes N.os 128; con 513 metros 7500 centímetros con frente al Norte a la calle 6 de Abril y al Oeste, a la calle Teófilo Córdoba; 129, 130 y 131, con 500 metros de superficie cada uno y dan frente al Oeste, a la calle Teófilo Córdoba, empadronados con el número 3160; de la manzana N.o 245 hoy 255, los lotes N.os 69; con 522 metros y frente al Este a la calle Teófilo Córdoba; 70 con 542 metros 8850 centímetros, con frente al Este, a la calle Teófilo Córdoba y N.o 71, con 362 metros 2775 centímetros con frente al Sur, a la calle 6 de Abril; empadronados antes en mayor área con el N.o 3388, hoy padrón N.o 4796; de la manzana N.o 241 hoy 229, el lote N.o 184 con 443 metros 5000 centímetros de superficie con frente al Este, a la calle Dr. Bilbao; empadronado antes en mayor área con el N.o 4623, hoy padrón 4794; y de la manzana N.o 231 hoy 200, los lotes números 212, 213 y 214 con 450 metros de superficie cada uno, con frente al Oeste a la calle Río Branco y N.o 231, con 519 metros 4960 centímetros con frente al Sur, a la calle Chaná; empadronados antes en mayor área con el N.o 2889 y hoy con los N.os 4770 y 4776. En consecuencia, se emplaza por el término de treinta días, a todos los que por cualquier título tuvieren interés en este juicio, a presentarse a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 19 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

21) $148.00 10|pub. 21966 En.7-v.en.20.

22—Sociedades de Responsabilidad

INK LTDA.

Con documento privado, suscrito en Marzo de 1959, e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 212 al F.o 880 del L.o 1 de Contratos el que fue modificado por instrumento de fecha 18 de Agosto de 1959, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 435 al F.o 1717 del L.o 2, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Ink Ltda.". Domicilio: en la ciudad de Montevideo; calle Paysandú 941, piso 4.o, escs. 9-10. Socios: DOMINGO LEPANTO BRUZZONE, LUIS FIGNONI, LEON KULLA, KURT SPEYER, ROBERTO y JAIME MILBURN. Objeto: Fabricación de tinta, importación de lapiceras y artículos de escritorio y de productos y artículos. Plazo: cinco años prorrogables automática e indefinidamente por plazos idénticos. Capital: $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) m|n. dividido en 600 cuotas de pesos 100.00 c|u. Integrado el 50 por ciento y el saldo cuando los administradores lo exijan. Administradores: Kurt Speyer y Roberto Milburn. Uso de la firma social: a cargo de los administradores. Balance: 31 de Julio de cada año.

22) $32.00 10|pub. 21671 Dic.24-v.en.11.

SIMON M. AISHEMBERG S. R. L.

Por contrato privado, celebrado el 24 de Noviembre de 1959, y certificadas las firmas por el escribano Jorge Brum, se modificó la sociedad de responsabilidad limitada "Simón M. Aishemberg Sociedad Limitada", modificación que fue inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 587 al F.o 2247 del L.o 2 de Contratos. Por el referido instrumento, se modificó la cláusula décimo séptima del Capítulo V del Contrato Social, por la cual, al fallecimiento del socio Simón Mario Aishemberg, la sociedad debería disolverse parcialmente, por lo que la totalidad de los otros socios, resolvieron por dicho instrumento y en base a la asamblea de socios de fecha 28 de Agosto de 1957, según acta N.o 22, y en base al artículo 9.o del Capítulo Tercero, letra "b" del Contrato Social, dado la calidad de aquél, de fundador de la sociedad, aceptara como socios a todos los integrantes de la sucesión en la proporción que les corresponde en la misma, o sea: la señora Dina Teresa Deambrosis de Aishemberg, con la mitad de la referida cuota social, y a las señores Julia Ana Aishemberg Deambrosis y Mario Aishemberg Deambrosis, con la cuarta parte cada uno de dicha cuota, sin perjuicio de la parte que este último tiene ya en calidad de socio, con capital propio, considerando por tanto a este último, como una ampliación de su capital ya integrado; pero retrotrayendo a la fecha del fallecimiento del socio fundador todos los derechos y obligaciones que se consideran que tomaron los nuevos socios mencionados, ocupando por consiguiente, el mismo lugar que el causante y desde la fecha de su deceso, lo que por este contrato dejan establecido todos, de común acuerdo por ambas partes. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1959.

22) $48.00 10|pub. 21727 Dic.28-v.en.12.

I. A. U. LIMITADA

Por acta otorgada ante el escribano C. A. Du Pré el 5 de Diciembre de 1959 se constituyó la "Industria Algodonera Uruguaya Sociedad de Responsabilidad Limitada" (I.A.U. Ltda.) inscribiéndose el contrato en el Registro Público de Comercio con el N.o 618 al fo.o 2362 del Libro 1. Objeto: Fabricación e industrialización de artículos de algodón u otras fibras textiles. Capital: $ 62.000.00 integrado por partes iguales. Socios: JULIO MARIA y GERARDO ROBA CASSANELLO. Domicilio: Bulevar Artigas 4551. Administración y uso de la firma social: Ambos socios conjuntamente o separadamente. Ejercicio y balances: Anual, del 1.o de Julio de cada año al 30 de Junio del año siguiente. Plazo: Cinco años prorrogables indefinidamente por períodos sucesivos de un año. Ganancias y pérdidas: Por partes iguales. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959.

22) $20.00 10|pub. 21730 Dic.29-v.en.13.

"INDART Y MORATORIO LIMITADA"

Por documento privado, suscrito en la ciudad de Paysandú el 1.o de Diciembre corriente, inscripto en el Registro de Comercio de Paysandú del 2 del mismo mes con el N.o 47, del F.o 190 al 194 del L.o 29, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, con estas bases principales: Integrantes: TOMAS HAROLDO ENDART GOMEZ y LUIS ALBERTO MORATORIO GUASSARDI. Objeto: I) Casa de electricidad, artículos para el hogar, bazar y ferretería; II) Importación, exportación, representación, distribución, corretaje y ventas de toda clase de automotores, maquinarias, motores, mercaderías productos y materias primas; y III) La realización de toda otra actividad mercantil en que pueda tener interés la sociedad. Domicilio: Ciudad de Paysandú (18 de Julio N.o 1015). Razón Social: "Indart y Moratorio Limitada". Administración y uso de la firma social: Indistintamente por cualquiera de los dos socios. Capital: $ 100.000; aportado por partes iguales, habiendo integrado cada socio $ 30.000, en efectivo. Plazo: cinco años, prorrogable automáticamente por períodos iguales. Distribución de ganancias y pérdidas: en proporción a los aportes. Fondo de reserva: cinco por ciento. Ejercicio social: 31 de Diciembre de cada año. — Paysandú, 21 de Diciembre de 1959.

22) $32.00 10|pub. 21854 Dic.30-v.en.14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"MINASIAN SOCIEDAD LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Alberto Martínez Irigoyen, el 27 de Octubre de 1959, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 639 al F.o 2413 del Libro N.o 2 de Contratos el 9 de Noviembre de 1959, LEBON MINASIAN, LEVON MARTIN MINASIAN y MARIA MINASIAN, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Minasian Sociedad Limitada". Objeto: Fabricación, venta al por mayor o al detalle, exportación e importación de calzados. Domicilio: Ciudad de Montevideo. Razón Social: Minasian Sociedad Limitada. Administrador: Lebon Minasian. Capital social: $ 55.000.00 integrado por Lebon Minasian $ 25.000.00, y Levon Martín Minasian y María Minasian $ 15.000.00 cada uno. Plazo: Cinco años a partir del 1.o|II|959 prorrogable automáticamente por períodos anuales sucesivos. Balance anual: 31 de Enero. — Montevideo, Noviembre 10 de 1959.

22) $24.00 10|pub. 21910 Dic.31-v.en.15.

TACUAREMBO IMPORTADORA y EXPORTADORA LIMITADA

A los efectos del Decreto-Ley 8.992 de fecha 26 de Abril de 1933, se hace saber que por documento privado del 30 de Noviembre de 1959, cuyas firmas fueron certificadas por el escribano Raúl Mantrana, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Tacuarembó Importadora y Exportadora Limitada", inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 621 al F.o 2370 del L.o 1 de Contratos. Objeto: Importación, exportación y representaciones. Capital: $ 250.000.00, aportado por los socios: Lázaro Gorkin e Ida Lapilover, $ 122.000.00 cada uno, y Juan Naime y Rómulo

Forte, $ 3.000.00 cada uno, en efectivo, se integró el 50 o|o. Plazo: 3 años, prorrogable por períodos anuales, bianuales o trianuales. Balance: 30 de Noviembre. Administración: Lázaro Gorkin e Ida Lapilover, conjunta o separadamente. Distribución de ganancias y pérdidas: 25 o o para cada uno de los socios, menos 5 o|o fondo de reserva y las pérdidas en igual proporción.
22) $24.00 10|pub. 21939 En.4-v.en.18.

"FUHRMANN URUGUAYA LIMITADA"

Por escritura de 11 de diciembre de 1959, ante el escribano Jorge J. Cassanello, otorgada por los socios "Fuhrmann y Compañía Naamlooze Vennootschap" (de Amsterdam - Holanda) y "Fuhrmann y Compañía Sociedad Anónima", se aumentó el capital social de "Fuhrmann Uruguaya Limitada" a seiscientos mil pesos, aportando cada socio ciento cincuenta mil pesos. El capital anterior era de trescientos mil pesos, también aportado por partes iguales. Este aumento se inscribió en el Registro Público de Comercio con el N.o 629, F.o 2406, del Libro N.o 1. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1959.
22) $16.00 10 pub. 22018 En.5-v.en.19.

"ELECTRICIDAD DIAGONAL LIMITADA"

Por instrumento privado del 14 de Diciembre de 1959 con firmas certificadas por el escribano Enrique Silberstein, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 605 al F.o 2321 del L.o N.o 1 de Contratos, entre los señores LEOPOLDO GELBER y DANIEL PRESSER se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Electricidad Diagonal Limitada". Razón social: "Gelber y Presser Ltda.". Domicilio: Montevideo. Objeto: Electricidad en general. Plazo: 2 años prorrogables automáticamente por 2 años más durante 10 períodos. Capital: $ 80.000.00 aportado por los socios por partes iguales. Administración: Los dos socios indistintamente.
22) $16.00 10|pub. 21943 En.4-v.en.18.

IMPRENTA MIGUEZ SOCIEDAD LIMITADA

Según instrumento privado suscripto el cuatro de Junio de 1958, inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de Junio de 1959 con el N.o 216, F.o 715, el señor ANICETO NAVARRO GARCIA cedió a favor del señor José Miguez García la cuota social que le correspondía en la Sociedad Imprenta Miguez Sociedad Limitada. — Montevideo, Enero de 1960.
22) $8.00 10|pub. 98 En.8-v.en.21.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 87.987. — Montevideo, Dicembre 18 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gebrüder Giulini G.m.b.H., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "GILUCOR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21565 Dic.23-v.en.8.

ACTA N.o 88.062. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Con esta fecha Compañía General de Fósforos Montevideana, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CONGA", para distinguir artículos de las clases 13 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22023 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 88.003. — Montevideo, Diciembre 1959. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "NEBUSIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21664 Dic.24-v.en.11.

ACTA N.o 88.064. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Con esta fecha Juan Pedro Salgado Alves, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (doce). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 112 En.8-v.en.21.

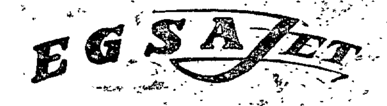
ACTA No 87.930. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por José Pérez y Pérez, de Montevideo, solicita la marca "POTALUX", para distinguir los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21197 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 88.018. — Montevideo, Dicembre 22 de 1959 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Szabo Hnos., Kessler y Batki, de Montevideo, solicita la marca "ULTRAZIDE", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21707 Dic.28-v.en.12.

ACTA No 87.968. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Con esta fecha P. Dubourg en representación de Miguel A. Igounet, de Montevideo, solicita la marca "SOLANGE" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21773 Dic.29-v.en.13.

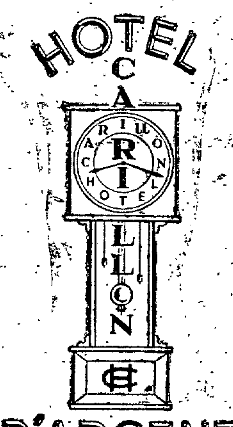
ACTA N.o 88.029. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Con esta fecha Leopoldo Goldemberg, de Montevideo solicita registrar la marca "LA CASA DEL PISTON" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 21797 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 87.983. — Montevideo, Dicembre 17 1959. — Con esta fecha P. Dubourg en representación de Enrique Ghiringhelli S. A. de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 24 s|d.
23) $18.00 10|pub. 21776 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 87.982. — Montevideo, Diciembre 17 de 1959. — Con esta fecha Raúl Esteban Torres, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $36.00 10|pub. 21775 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 88.023. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Con esta fecha Santiago Koundakjian de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direccin.
23) $20.00 10|pub. 21956 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 88.014. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Con esta fecha José R. Pérez, de Montevideo, solicita renovar la marca: "La URUGUAYA", para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.80 10|pub. 21688 Dic.28-v.en.13.

ACTA N.o 88.011. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Olin Mathieson Chemical Corporation (E. U. A.), solicita la marca "CONSENSUS AGRO-VETERINARIO" para distinguir los artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21641 Dic.24-v.en.11.

ACTA N.o 88.044. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parfums Revillon, Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22025 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 88.046. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha J. P. Urrestarazu y Cía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LARRY'S", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21959 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 88.039. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Etablissements Terrot, S. A., de Francia, ha solicitado el registro de la marca

TERROT

para distinguir artículos de las clases 23 y 24 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub 21958 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 88.045. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha Víctor Jerusalmi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CANAL BUENOS AIRES", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21942 En.4-v.en.18.

ACTA N.o87.951. — Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — Con esta fecha el señor Federico Leopold, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "READY PLAST", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direccón.
23) $8.00 10|pub. 21677 Dic.24-v.en.11.

ACTA N.o 88.004. — Montevideo, Diciembre 21 1959. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "MANSONIL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21665 Dic.24-v.en.11

ACTA N.o 88.017. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Societa Farmaceutici Italia (Italia), solicita la marca "ORANABOL", para distinguir los artículo de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21708 Dic.28-v.en.12.

ACTA N.o 88.005. — Montevideo, Diciembre 1959. — Con esta fecha Roberto Draper por Schering Aktiengesellschaft Alemania, solicita registrar la marca "FLURYMAL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21666 Dci.24v.en.11.

ACTA N.o 88.052. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha, Vermiculite Uruguaya Ltda., de Montevideo, solicita la marca "VERMITE", para distinguir los artículos de las clase 8. — Publíquese po rdiez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22053 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 88.053. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Monitor Enginneering y Oil Apliances Limited, de Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca "MONITOR", para distinguir artículos de la clase 6 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22024 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 88.047 — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha J. P. Urrestarazú y Cía, de Montevideo. ha solicitado el registro de la marca "BIOF-LITEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub 21960 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 88.030. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Nemours and Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "ORLON CANTRECE", para distinguir artículos de las clases 4 y 6 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21835 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 88.031. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados del señor Luis Campodónico, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MOWLUYA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21836 Dic.30-v.en.14.

ACTA. N.o 87.997. — Montevideo Diciembre 18 de 1959. — Con esta fecha Ricardo Cohn Dcambrosio por Eska národní podnik de Cheb, Checoslovaquia ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 21848 Dic.30-v.en.14

ACTA No 87.933. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959. — Con esta fecha La Comercial Técnica Sociedad Anónima, Financiera e Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 21820 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 88.015. — Montevideo Diciembre 22 de 1959 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo. ha solicitado el registro de la marca "FRESKITA", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21709 Dic.28-v.en.12.

ACTA N.o 87.927. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Societe Monsavon-L'Oreal S. A. de París, Francia, ha solicitado la marca "HAUTE MODE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21822 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 88.021. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — Con esta fecha S. A. Gilberto Risso, de Montevideo, solicita registrar la marca: "BRILLANT", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 21795 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 88.022. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — Con esta fecha S. A. Gilberto Risso, de Montevideo, solicita registrar la marca: "AURORA", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 21796 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 88.024. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan A. Viacava y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CORAZON", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.) — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21759 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 88.027. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Con esta fecha Walter Wagner y Fritz Schimmerling, de Montevideo, solicita la marca "UNIVERSAL", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 21774 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 88.019. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — Con esta fecha Ing. Francisco Elices, de Montevideo, Uruguay ha solicitado la marca "SILVERAMA", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21821 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 88.051. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha Laboratorios Celsius S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca: "FRUTAL EFERVESCENTE CELSIUS", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 21963 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 88.042. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — Con esta fecha Vicente Luis Cubel, por Brandt Laboratorios del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "KAOCARBON", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 46 En.7-v.en.20.

ACTA N.o 88.043. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — Con esta fecha Vicente Luis Cubel, por Brandt Laboratorios del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "COLIBIAR", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 47 En.7-v.en.20.

ACTA N.o 88.065. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sadef S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DESPEJOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 35 En.7-v.en.20.

ACTA N.o 88.069. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A., de Montevideo, solicita la marca "PEPTODUAL", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 36 En.7-v.en 20.

ACTA N.o 88.076 — Montevideo, Diciembre 31 de 1959 — Con esta fecha, Juan E Guyer por Adam Opel Aktiengesellschaft de Alemania, solicita la marca "KADETT", para distinguir artículos 24 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 44 En.7-v.en.20.

ACTA N.o 88.076 — Montevideo, Diciembre 31 de 1959 — Con esta fecha, Juan E Guyer por Byl-Gulden-Lomberg, Chemische Fabrik. G.m.b.H., de Alemania, solicita la marca "ISORYRIN", para distinguir artículos 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) 8.00 10|pub. 45 En.7-v.en.20.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 12.963. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por American Cynamid Company (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Compuesto heterocíclicos ntrogenados y procedimiento para prepararalos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 21706 Dic.28-v.en.12.

ACTA N.o 12.962. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Con esta fecha, el señor P. Dubourg y Cía., en representación Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención po rel término de quince años para "Mejoras en cerraduras aplicables a cualquier dispositivo de cerrojo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12 00 10|pub. 21778 Dic.29-en.13.

ACTA N.o 12.965. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Robertshaw-Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en un dispositivo de control termostático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 21758 Dic.28-v.en.13.

ACTA N.o 12.967. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Con esta fecha el señor Longino G. Correa, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras de arados de rejas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 21754 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 12.947. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por John Chales Cavanagh y Edwin George Inman, de Perth, Estados de Australia Occidental, Australia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la producción de material enriquecido con proteína a partir de materiales contenedores de proteína con un contenido relativamente alto de agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 21817 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 12.953. — Montevideo, Diciembre 17 de 1959. — Con esta fecha Andrea Bonomi, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de falleba", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 21816 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 12.954. — Montevideo, Diciembre 17 de 1959. — Con esta fecha Andrea Bonomi, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en fallebas o similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 21815 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 12.957. — Montevideo, Diciembre 1959. — Con esta fecha, el señor Laszlo Havas, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Adaptador para limpieza y encerado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089. se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 21866 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 12.966. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Con esta fecha Viterm S. A. de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tapón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 21819 Dic30-v.en.14.

ACTA N.o 12.968. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Bureau de Services Techniques a L'Instrie Chimique et Annexes S. A. (Oficina de Servicios Técnicos para la Industria y Anexos S. A.), de Zürich, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pintura y matreial de revestimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director — Eduardo Pintos, Secretario
24) $12.00 10|pub 21839 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 12.970. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Brands Incorporated, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo método para deshidratar una amplia variedad de substancias no vivientes, y productos obtenidos por este método". Adicional al Acta Nº 12.929, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 21837 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 12.955. — Montevideo, Diciembre 17 de 1959. — Con esta fecha Andrea Bonomi, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en bocallaves y lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub 21813 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 12.960. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Homer Webb Forrer y Prentice Jackson Wood, de Georgia, Estados Unidos de América,

ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Medios de fijación de paneles de cartón y estructura de caja de cartón que incorpora dichos medios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 21814 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 12.969. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maquinaria Textil del Norte de España, S. A., (Matesa), de España, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en telares sin lanzadera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 21838 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 12.971. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Paul Arnor Owren, de Blommenholm, Baurum, Noruega, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Reactivo para el contralor de la coagulabilidad de la sangre y procedimiento para su preparación"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo H Tedesco, Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $12.00 10|pub. 21818 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 12.975. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Bancroft y Sons Co., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para crespar", y de acuerdo con lo dispone el artículo 3.o de decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 21908 Dic.31-v.en.15.

ACTA N.o 12.958. — Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — Con esta fecha el señor P. Dubourg en representación de Antonio Brandestini, de Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Anclaje de haces de alambres para construcciones de hormigón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 21777 Dic.31-v.en.15.

ACTA N.o 12.976. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sandoz S. A., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 22054 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 12.937. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Con esta fecha, los señores Ricardo Gómez y José Alvarez de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo dispositivo dispensador de flúido para encendedores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 22955 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 12.966. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959 — Con esta fecha, Vitterm S. A. de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tapón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089; se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 24 Ene.7-v.en.20.

ACTA No 12.972. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959 — Con esta fecha, el señor Manuel Sánchez de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo sujetador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Hugo R. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 27 En.7-v.en.20.

25—Ventas de Comercio

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor OSCAR OLARIAGA, ha prometido en venta al señor Jesús García Naya, el comercio del Ramo de Ferretería y Bazar, establecido en la calle Larrañaga N.o 2582 de esta ciudad. — Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1959.
25) $ 24. 20|pub. 22046 En.5-v.feb.2.

Interviniendo el Banco Internacional, comunico que cedí a mi socio Blandina Arias, la cuota parte que me corresponde en el comercio ubicado en la calle Guaná N.o 20479, de esta ciudad, con retroactividad al día 5 de febrero de 1959. — Acreedores al Comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — JOSEFINA IBAÑEZ de CAYUELA. — Blandina Arias. — ANTONIO CAYUELA.
25) $ 16.00 20|pub. 22004 En.5-v.feb.2.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica, que con intervención del balanceador A Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos vendido el café y bar sito en la calle Río Negro 1648, al señor Raúl Sanroman. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1959. — MAXIMINO DOMINGUEZ, ASUNCION CASTRO de DOMINGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 21414 Dic.21-v.en.20.

Se comunica que se ha prometido en venta a Manuela Fernández Vázquez de Maceira y Estrella Iglesias de Depaulo el Almacén de comestibles de la calle Domingo Aramburú N.o 2189. Acreedores presentarse en el mismo de 16 a 18 horas. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Diciembre de 1959. — JUANA MANUELA MURIALDO de YANNIBELLI.
25) $16.00 20|pub. 20863 Dic.14-v.en.13.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta al señor Hugo Pérez González el comercio en el ramo de comestibles, frutas y bebidas embotelladas ubicado en la calle Alzaibar 1256 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Zabala 1463. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Diciembre 7 de 1959. — FLORENCIA PACHECO PRATES de MAZZA. — EDUARDO MAZZA.
25) $16.00 20|pub. 20829 Dic.11-v.en.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometimos vender la mitad indivisa que me corresponde en el comercio ubicado en la calle Líbano N.o 1428, que gira en los ramos de Almacén de comestibles, al señor Alfonso A. Martínez, con fecha 30 de Noviembre de 1959. Acreedores al comercio, Líbano N.o 1428. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MANUEL MARTINEZ MARTINEZ. — DOLORES PRADO ARIS.
25) $24.00 20|pub. 20891 Dic.14-v.en.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que JAIME HODARA y JULIA MASLIAH, han prometido vender a Moises Schiffer, el comercio en el ramo de tienda, denominado "El Chileno" sito en esta ciudad, calle Comodoro Coé 3445. Interesados presentarse Esc. Antonio Bidart, Rincón 512 ps. 2 de esta ciudad. — Montevideo Noviembre 25 de 1959.
25) $16.00 20|pub. 20780 Dic.11-en.12.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta a Vilma Ramponi de Kunzel, el comercio en el ramo de almacén, comestibles, y bebidas alcohólicas embotelladas, ubicado en la Av. Agraciada 3550 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Zabala 1463 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 7 de 1959. — MARIA VIQUEIRA de LOPEZ. — FRANCISCO LOPEZ.
25) $16.00 20|pub. 20827. Dic.11-v.en.12.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Ulises José Dabán Rossi y Olga Peña Bustamante la peluquería para damas calle Gulpuzca 418 apto. 5. Acreedores a doctor Pedro Sorrentino. Veinticinco de Mayo 555 Esc. 114. — Montevideo, Julio 31 de 1959. — ELINA CORREA FERREIRA.
25) $16.00 20|pub. 20557 Dic.11-v.enr.12.

Interviniendo "Oficinas Cercido"; prometí vender al señor Manuel Varela; el Almacén de Comestibles de la cale Gil N.o 896 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707 piso 6 Ap. 12. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1959. — JESUS MARTINEZ. — CONSUELO FIGEIRAS PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 21380 Dic.21-v.en.20.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hemos prometido vender el Café y Bar sito en la calle Consulado 3204, por intermedio del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, de la Asociación N. de Balanceadores, al señor José Juste. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — MANUEL PRADO. — SERGIO PEREZ. — ABEL GOMEZ. — PLACERES CARBAJAL de GOMEZ.
25) $24.00 20|pub. 22063 En.5-v.feb.2.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Roberto Couto Vilas el negocio de "Venta de Pan y Leche y Comestibles y Fermentadas Embotelladas", establecido en la calle Mac Eachen número 1502, de esta ciudad. Acreedores en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — PEDRO RESCIC. — LEOPOLDA SRUKELI.
25) $24.00 20|pub. 21930 Dic.31-v.en 29.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometí vender al señor José Calvo Cambón, el Café, Bar con bebidas alcohólicas de la calle Fernando Otorgués N.o 1201 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26-9-1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, apto. 12 P. 6. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959. — SERAFIN IGLESIAS MARTINEZ. — TRINIDAD LORENZO CONDE.
25) $24.00 20|pub. 21909 Dic.31-v.en.29.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con la intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 193 de la Asociación N. de Balanceadores hemos vendido el café y bar de General Flores N.o 3849 al señor Manuel Alonso. — Montevideo Diciembre 16 de 1959. — ENRIQUE VIGO y RAQUEL CASERZA de VIGO.
25) $24.00 20|pub. 21418 Dic.21-v.en 20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos prometido vender al señor Eleuterio Scavino la sucursal ODA número 46 que en el ramo de Almacén de Comestibles y Productos de Granja y bebidas alcohólicas embotelladas, gira en esta plaza en la Avda. Garzón número 1880, quien tomó posesión de la misma el día 15 de Mayo de 1956. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1418. — Montevideo, 22 de Octubre de 1959. — DELI S. A.
25) $24.00 20 pub. 21897 Dic.31-v.en.29.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de Bar y Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Grecia N.o 3749, a los señores Eduardo Antelo y Ramiro Lema, con fecha Octubre 15 de 1959. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE MANUEL MIÑIÑO. — MIRIAM DOMINGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 21980 En.4-v.feb.1.o.

Volterra. Balances. Colonia 1171. Of. 4. Intervino en el acto que prometí vender la casa de comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles en la calle Bolivia casi Santos Lugares de la ciudad de La Paz al señor Prudencio Aquino. Acreedores presentarse en la oficina interviniente. Plazo de Ley 26-9-1904. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — ANTONIO RODRIGUEZ MONTERO.
25) $16.00 20 pub. 21973 En.4-v.feb.1.o.

Volterra. Balances. Colonia 1171. Of. 4. Intervino en el acto que prometí vender la casa de comercio que gira en el ramo de Café y Bar en la calle Conciliación 4097 de esta ciudad al señor Jesús Flores. Acreedores presentarse en la oficina interviniente. Plazo de Ley 26-9-1904. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959. — MARIA AURORA MENDEZ MALDONADO.
25) $16.00 20|pub. 21974 En.4-v.feb.1.o.

Prometí vender a Félix Mujica y Ricardo Fernández el comercio de peluquería, calle Williman 641. Acreedores en la misma. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — OSCAR NIZ.
25) $8.00 20|pub. 21961 En.4-v.feb.1.o.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a la señorita Zoraides Aires Méndez la lechería y elaboración de helados sita en la calle Andes N.o 1441, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1959. — JUSTINO TECHERA SILVA y MARIA TERESA GAGO de TECHERA.
25) $24.00 20 pub. 21955 En.4-v.feb.1.o.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido vender nuestro comercio de Fábrica de Pastas y Fiambrería "Capitol" de Avenida Larrañaga N.o 2497 a María Esther Torinotti Gamba. Acreedores a Escribanía Presa Testa, Rincón 468, esc. 18. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — HOMERO E. LUCADAME. — RENEE IRIS VOLONTE. — MARIA ESTHER TORINOTTI.
25) $24.00 20|pub. 21941 En.4-v.feb.1.o.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Walter Martínez Almada el comercio que en el ramo de café y baar y bebidas alcohólicas gira en esta ciudad calle Pintos Cardeiro 5201. Acreedores presentarse con sus justificativos en dicho comercio. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — LUIS IAFRATE. — WALTER MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 1 En.7-v.feb.3.

Interviniendo "Oficinas Cercido": prometimos vender al señor Primitivo Lema: el Baar y bebidas Alcohólicas de la calle Justicia 2052 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9 1904 en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, piso 6 Ap. 12. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1959. — JUAN ANIBAL POSE. — ARTURO H. DE LOS SANTOS. — ALBINA PEDRON. — ANGELA ESTHER GARRIDO.
25) $24.00 20|pub. 21381 Dic.21-v.en.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Ulises José Dabán Rossi y Raúl Emilio Dutrenit el garaje "Censa" ubicado calle Guayabos 1705. Acreedores a Doctor Pedro Sorrentino. Veinticinco de Mayo 555 Esc. 114. — Montevideo, Setiembre 30 de 1959 — ENZO HIPOLITO MANRIQUE.
25) $16.00 20|pub. 20558 Dic.11-v.enr.12.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores, Mercedes 1338, prometimos vender a los señores Luis Enrique Zangaro e Iris Grossó de Zangaro, la provisión de comestibles sita en la calle Concepción Arenal 1850 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 25 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 2 de 1959. — UBERFIL BERRUETA.— ILDA OBELAR.
25) $24.00 20|pub. 21031 Dic.15-v.en.14.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores, Mercedes 1338 prometí vender a los señores Bernabé Roiz Alberto Roiz y Juan Campo, el bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Buenos Aires 442 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Noviembre 30 de 1959. — CELESTINO MOURELLE.
25) $24.00 20|pub. 21032 Dic.15-v.en.14.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores, Mercedes 1338 prometimos vender a los señores Ignacio Goenaga y Juan Goenaga, el bar y bebidas alcohólicas, sito en José L. Terra 2223, de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1959. — MIGUEL BONINO. — MARIA MERCEDES JORGE.
25) $16.00 20|pub. 21023 Dic.15-v.en.14.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores, Mercedes 1338 prometimos vender a la señora Bruna Dutra Rocha, la provisión, sita en Av. Italia 4700 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 24 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1959.— ANA M.a RIVERO. — CARLOS PIEDRA CUEVA.
25) $16.00 20|pub. 21034 Dic.15-v.en.14.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores, Mercedes 1338, prometí vender a la señora Dolores Pérez de Bastos, la fiambrería, venta de pan y fermentadas, sita en la calle Burgues 2944 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 9 de 1959. — JOSE GUTIERREZ SANCHEZ.
25) $16.00 20|pub. 21035 Dic.15-v.en.14.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores, Mercedes 1338, prometimos vender a los señores Bautista Lista y José Cotelo, el bar y bebidas alcohólicas sito en Bulevar Artigas 4549 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — JUAN OTERO. — MARIA TERESA BARRETO.
25) $24.00 20|pub. 21030 Dic.15-v.en.14.

De acuerdo ley 26 Setiembre 1904, hago saber que he prometido vender al señor Alejandro Rosenberg el activo del negocio de lechería, comestibles y fermentadas embotelladas, que gira en Dr. Martín C. Martínez 1606 "Lechería Municipio". Acreedores presentarse en término legal: Escribanía Tinsky: Juan C. Gómez 1305, piso 2, esc. 4 y 5. — SIEGFRIED SOMMER.
25) $16.00 20|pub. 21033 Dic.15-v.en.14.

Interviene oficinas "Garsan", 18 de Julio 1953, piso 3, esc. 12. Prometí vender al señor Norberto Gómez Ortiz, el comercio de almacén, bar, sito en la calle Cuchilla Grande 3302 de esta ciudad. (Ley 26 Setiembre 1904. Acreedores calle Sainz Rozas 5131. — Montevideo, 1.o Diciembre 1959. — JULIO CESAR GRECO. — MARIA DELIA SALVIA.
25) $16.00 20|pub. 20975 Dic.15-v.en.14.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista José A. Caimi y José García ha prometido en venta al señor Esteban I. Cardona, el comercio del ramo de Farmacia "El Cóndor" establecido en la calle Durazno 1600 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en oficinas del Banco. Uruguay 1053, dentro del plazo legal.— Montevideo, 11 de Diciembre de 1959.
25) $24.00 20|pub. 20969 Dic.15-v.en.14.

Ante el escribano Daniel Terra, prometí vender al señor Carlos Torres Alonso, la carnicería sita en Carlos Nery 3505. Acreedores presentarse en el comercio con los justificativos de sus créditos por duplicado. — Montevideo, Diciembre de 1959. — PEDRO ALVAREZ DOMINGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 21251 Dic.17-v.en.18.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asoc. Nal de Balanceadores R. Branco 1568, hemos prometido en venta a Yanieri y Ferraro el almacén comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, establecido en Eduardo Acevedo 901, habiendo tomado éstos posesión del mismo en la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1959. — RAUL NEGRO CERIANI. — OLGA de SOUZA.
25) $24.00 20|pub. 21017 Dic.15-v.en.14.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que prometimos en venta nuestro negocio que gira en el ramo de Panadería, lechería y venta de comestibles y bebidas fermentadas, establecido en la calle Nelson 3355, a don Oscar Mancebo Sexto y doña Felisa Pallas. Acreedores: Valdivia y Cía., 25 de Mayo 132, piso 3, Ap. 21. — Montevideo 30 Noviembre de 1959. — LINO MARTINEZ. — MARIA LUISA OLGA PARGA DE MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 20844 Dic.11-v.en.12.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta a Nelson Dinor García Rivas el comercio en el ramo de bar y alcohólicas, ubicado en la calle César Díaz 1552|54 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Zabala 1463 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 7 de 1959. — FELIPE VIDAL. — HUMBERTO ROSALES PEREZ.
25) $16.00 20|pub. 20828 Dic.11-v.en.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén de comestibles, Frutas y Verduras, ubicado en la calle Infantes N.o 3547 a los señores Juan y Vicente Di Lorenzo Di Nicola, el día 30 de Noviembre de 1959. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — LUIS A. CABRERA. — DELMA BLANCA GARCIA. — LORENZO D. AGOSTINI BOGGIAN.
25) $16.00 20|pub. 20890 Dic.14-v.en.13.

Se hace saber que hemos prometido en venta a "Sala, Iriarte y Bofill S. A." nuestro comercio en el ramo de Ferretería, ubicado en la Avda. Agraciada N.o 1998 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Armando Teperino. Rincón 432. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — LUIS B., RICARDO M. y EDUARDO PRATO.
25) $16.00 20|pub. 21181 Dic.16-v.en.15.

De común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta referente al comercio de almacén ubicado en María S. de Munar N.o 2357. Venta de Eligio Rebuffo a Luis Filippini. Acreedores: Escribanía Piccardo. 8 de Octubre N.o 4178. Ley 26 de Setiembre de 1904. — LUIS FILIPPINI. — ELIGIO REBUFFO.
25) $16.00 20|pub. 21140 Dic.16-v.en.15.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que la señora ROSA TOSCANO de VASCO y el señor SALOMON MONKAS prometieron vender al señor Mario Baroni el garaje ubicado en la calle Cavia N.o 2774. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en Juan Carlos Gómez N.o 1492, esc. 218. — Escribano Wellington T. Castellucci.
25) $16.00 20|pub. 21124 Dic.16-v.en.15.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender la cuota parte que me corresponde del comercio ubicado en la calle Chiavari N.o 3000 que gira en los ramos de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, al señor Herminio Salgueiro Fernández, con fecha Diciembre 1.o de 1959. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a la calle Chiavari número 3000. — JOSE TRIGO COTELO. — PASTORA HERMIDA.
25) $24.00 20|pub. 21550 Dic.23-v.en.22.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía., Soriano 1055, prometí vender al señor Leopoldo Rodríguez Alvarez, mi negocio que gira en el ramo de café, bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Santa Lucía 4897 de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1959. — JOSE GARCIA POSE. — LUIS GARCIA VEIGA.
25) $16.00 20|pub. 21648 Dic.24-v.en.25.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender, a los señores Ramón y Manuel Casal Vilariño, el café y bar sito en la calle Sierra 1955|57, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1959. — CARLOS GHINI CERONI y MARIA CELIA BESTUTTI de GHINI.
25) $24.00 20|pub. 21070 Dic.16-v.en.15.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender al señor Manuel Iglesias Lozada el café y bar sito en la calle Piedras 152. — Diciembre, 16 de 1959. — EDUARDO BROCOS, CARMEN GONZALEZ DE BROCOS, MANUEL PICOS y EMA LANZA DE PICOS.
25) $24.00 20|pub. 21415 Dic.21-v.en.20.

VENTA DE COMERCIO

Ley 26 de Setiembre 1904. Llámase acreedores de la firma Silvio Pizzo y Argentino Almeida de su Farmacia ubicada en la Avda 8 de Octubre N.o 3658. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1959.
25) $8.00 20|pub. 21490 Dic.22-v.en.21.

Conforme Ley 26-9-904, prometimos vender a Aurelio Costoya Neira y Manuel Iglesias López el negocio de "Salón de té, chocolatería y bebidas fermentadas" sito en calle Eduardo Acevedo 1424. Acreedores: Escribanía Dorelo Raffo: Buenos Aires 574, esc. 6. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1959. — ALFONSO GARCIA OTERO. — MARIA LUISA PAULLIER.
25) $16.00 20|pub. 21474 Dic.22-v.en.21.

Conforme Ley 26-9-904, prometimos vender a Américo Varela López el negocio de "Taller de chapa y pintura" sito en calle Piedra Alta 1918. Acreedores: Escribanía Dorelo Raffo: Buenos Aires 574 esc. 6. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1959. — PEDRO PEREZ GARCIA.— MARTHA SPLINGER HERRERA.
25) $16.00 20|pub. 21475 Dic.22-v.en.21.

Prometí vender (Ley Setiembre 26 de 1904) a don Agustín da Rosa el almacén, venta de pan y bebidas fermentadas de Simón Martínez 4653, donde se presentarán los acreedores. — DOLORES RAMA de BARBEITO.
25) $16.00 20|pub. 21453 Dic.22-v.en.21.

Prometí vender a don Manuel García Muiño la Panadería Belgrano, Gral. Las Heras 2170. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a Cerrito 509. — Montevideo, Diciembre de 1959. — JUAN PAGANI.
25) $16.00 20|pub. 21452 Dic.22-v.en.21.

Prometimos vender a los señores Antonio Domínguez, Francisco Alonso Gil, Feliciano Rodríguez y Manuel Alonso, la Panadería Unión Americana, San Martín 3223. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Cerrito 509. — Montevideo, Diciembre de 1959. — MANUEL y LUCIANO LAGO. — MANUEL GRAIÑO.
25) $16.00 20|pub. 21451 Dic.22-v.en.21.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Abram Goldberg, prometió vender a Francisca y Soledad Díaz Martínez el comercio en el ramo de Tienda y Mercería denominada "Tienda del Este", sito en est aciudad, calle Constituyente N.o 1.°4. Interesados presentarse a Esc. Antonio Bidart, calle Rincón N.o 512, 2.o piso, de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 24 de 1959. — A. GOLDBERG.
25) $24.00 20|pub. 21450 Dic.22-v.en.21.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender a los hermanos Roberto Pedro y Rodolfo Camiruaga, el comercio en el ramo de Farmacia, instalado en calle 18 de Julio, del Pueblo de Tranqueras, 3.a sección, Rivera. Acreedores deben presentarse en Sarandí N.o 587 dentro del plazo legal. — Rivera, 23 de Febrero de 1959. — MARIO BRUM. — ANGELA BISIO de BRUM.
25) $24.00 20|pub. 21448 Dic.22-v.en.21.

Interviniendo el Estudio de los doctores Montoro Elzaurdia - Sosa Días, se comunica que los señores RAUL y MAURICIO LUIS ALBERTO GIMENEZ LOPEZ, han adquirido la totalidad del capital accionario de "Freemax S. A.". Acreedores de la sociedad presentarse en Treinta y Tres 1324, dentro del plazo previsto en Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1959.
25) $16.00 20|pub. 21449 Dic.22-v.en.21.

Interviendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometí vender a los señores Jesús Yarza Herrán y doña Aurora Argentina Sastre de Reguero el negocio de "Café bar despacho de bebidas alcohólicas y restaurant", establecido en la calle Constituyente 1627 de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Diciembre 16 de 1959 — ROBERTO RAICES — MARIA ELENA VACCA.
25) $24.00 20|pub. 21493 Dic.22-v.en.21.

Interviendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender mi parte mitad al señor José Llana Díaz, del negocio de Almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas", establecido en la Avenida Gral. Flores 2546, de esta ciudad. Acredores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 7 de 1959. — ROBERTO CRESPO OTERO. — ELVIRA CONDE.
25) $24.00 20|pub. 21494 Dic.22-v.en.21.

A los efectos legales pertinentes hago saber que he vendido a Luis María Rasero el comercio de Carnicería que tengo establecido en esta ciudad, casa calle Charrúa N.o 1128. Los acreedores pueden presentar sus cuentas en el domicilio preindicado. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1959. — FELIX SANTIAGO RASERO.
25) $16.00 20 pub. 20945 Dic.14-v.en.13.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía. Soriano 1055, prometí vender al señor José Garrido Oso, mi negocio que gira en el ramo de restaurant y bebidas fermentadas, denominado "El Pavo", ubicado en la calle San José 1333, de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1959 — MANUEL ABAL VARELA.
25) $16.00 20|pub. 21646 Dic.24-v.en.25.

Prometimos vender a "León Chebi S. A." el comercio de instituto de belleza de la calle San José 1184 con el nombre de "Realce Peinados", de acuerdo a la ley Setiembre 26 de 1904. Los acreedores se presentarán en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — "CALCELIA, DECAUX DEL ARCO".
25) $16.00 20|pub. 21637 Dic.24-v.en.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904, por intermedio de Alvarez Durán, Pazos y Cía., de la Asoc. Nac. de Balanceadores, con oficinas en Cerrito 685, esc. 5, prometimos vender a los señores Manuel Negreira y José Ameijeiras, el café y bar sito en Lima 1652, quienes tomarán posesión del mismo el 16 de Noviembre de 1959. — EMILIO EVARISTO MISA VARGAS. — CONSUELO VILANOVA.
25) $16.00 20|pub. 21639 Dic.24-v.en.25.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco 1395, prometimos vender a el señor Manuel Sobrado el comercio sito en la calle Rivera 3450 de esta ciudad que gira en el ramo de café, bar y restaurant. Acreedores en Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1959. — ABEL GOMEZ y VENERADO EIRIS.
25) $16.00 20|pub. 21235 Dic.17-v.en.18.

Interviniendo Centro Comercial del Río de la Plata, hemos prometido vender al señor Juan Balsa Rivas la Cervecería", padrón 36.538, ubicada en General Flores 2931. Acreedores: Colonia 1443. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 21 de 1959. — OMAR RABINO BORDACHARE. — EMINDA TEMIS MIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 20760 Dic.10-v.en.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a la señora Abigail Bravo de Pérez, el negocio de "Peluquería para Damas", establecido en la calle Convención N.o 1263, de esta ciudad. Acreedores en oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — NATIVIDAD ROBATTO.—URBANO WASHINGTON CONZA.
25) $24.00 20|pub. 21232 Dic.17-v.en.18.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía., Soriano 1055, prometí vender al señor HECTOR OMAR PIÑEYRO, mi negocio que gira en el ramo de café, bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Soriano 752 de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — JOSE FERNANDEZ CASTANHO.
25) $16.00 20|pub. 21644 Dic.24-v.en.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904, por intermedio de Alvarez Durán, Pazos y Cía. de la Asoc. Nac. de Balanceadores con oficinas en Cerrito 685, esc. 5, prometimos vender al señor Jesús Gómez Pereiro, almacén, bar y lechería, sito en Boulevard Gral. Aparicio Saravia 3598, quien tomó posesión del mismo el 15 de Noviembre de 1959. — MALBERTO OLEGARIO SABATEL — NELSA BASTIANI — JULIO OMAR SABATEL — MARIA DULCINEA GADEA.
25) $24.00 20|pub. 21638 Dic.24-v.en.25.

Oficinas Panzera, Paraguay 1176 intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio, ubicado en la calle Carlos Crocker 2800, en el ramo de "Provisión y Lechería", al señor José Seoane Pedrouzo. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — ANTONIO GARCIA PEREZ. — JOSE SEOANE PEDROUZO.
25) $24.00 20|pub. 21649 Dic.24-v.en.25.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asoc. Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568 hemos prometido en venta a Sada y Lavalle el comercio en los ramos de Venta de Cigarrillos, Confituras y Utiles Escolares establecido en 21 de Setiembre N.o 2946, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959. — ELENA PASTORA CARRERA de PEREZ. — RODOLFO PEREZ CASAÑAS. — FELIPE MARIA PEREZ CASAÑAS.— MARIA DEL CARMEN CARRERA.
25) $24.00 20|pub. 21720 Dic.28-v.en.26.

Prometí vender a Isaac B. Galún y Mauricio Averbuj el Taller de Composturas de Calzado que en Montevideo, gira bajo la razón de Mendel Osinski desde la calle Magallanes 1562. Ley 26|9|1904. Acreedores presentarse en el mismo local. — MENDEL OSINSKI.
25) $16.00 20|pub. 20679 Dic.10-v.en.11.

Habiendo prometido vender a don Rodolfo González el comercio que en el ramo de garaje y anexos gira en esta ciudad, calle Pablo de María 1325, bajo la razón social "Adolfo González y Cía.", se hace saber: Acreedores: V. A. Rodríguez 1384. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1959. — ADOLFO GONZALEZ y CIA.
25) $16.00 20 pub. 21238 Dic.18-v.en.19.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, la señora CARMEN ETCHEVERRIA DE DOMINGOS, ha prometido en venta a la señora ALBA MOREALE GUGLIELMONE, el comercio del ramo de Pensión, establecido en la calle Jaime Cibils 2787. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, de 1959.
25) $24.00 20|pub. 21427 Dic.21-v.en.20.

Se hace saber al público que JUAN BARCIA CASTELAO ha prometido vender a Juan Barcia Vieites el Taller de Carpintería ubicado en Quijote N.o 2476. Acreedores presentarse en Juan C. Gómez N.o 1479, esc. 51. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1959.
25) $16.00 20 pub. 21279 Dic.18-v.en.19.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a B. Campoli S. A. (En formación), el comercio en el ramo de Taller Mecánico establecido en La Paz 1321-25. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — 14 de Diciembre de 1959. — "HECTOR SUPPICCI SEDES LTDA".
25) $16.00 20|pub. 21057 Dic.16-v.en.15.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Uberfil José Berrueta la provisión de comestibles sita en la calle San Fructuoso N.o 1851 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1959. — REGINA VITKOV DANIEVICH.
25) $16.00 20|pub. 21581 Dic.23-v.en.22.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender al señor Manuel Pensado Tasende la Panadería "La Camelia" situada en la calle García de Zúñiga N.o 3761, el que tomó posesión el 1.o de Diciembre de 1959. Acreedores presentarse con sus créditos por duplicado en Esc. M. S. Rabellin, Gral. Flores 3363. — RUBEN LOUREIRO. — ELSA ZUNINO.
25) $16.00 20 pub. 21250 Dic.17-v.en.18.

Comunico que prometí vender al señor Alarico Cobo la carnicería que tengo en la calle San Francisco 673 bis del Balneario Shangri-lá. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en Constituyente 1698, dentro del plazo legal. — ARMANDO HERMOGENES LASTRA.
25) $24.00 20|pub. 21236 Dic.17-v.en.18.

A efectos ley 26 de Setiembre 1904, hacemos saber que Amadeo L. Batto prometió vender a Milton Iglesias y Francisco Pedro Olguín, el bazar y ferretería de Agraciada 3881 ante Esc. Walter M. Presa Testa. Acreedores a cobrar sus créditos a India Muerta 3982 de 9 a 12.— Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — AMADEO BATTO. — MILTON IGLESIAS. — FRANCISCO PEDRO OLGUIN.
25) $24.00 20|pub. 21203 Dic.17-v.en.18.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a las señoras María Dolores Barral y Emilia Babío, la provisión sita en la calle Dolores Pereyra Rossell N.o 1651 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — AGUSTIN AGUERAS. — CARMEN BOGA.
25) $16.00 20|pub. 21583 Dic.23-v.en.22.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor Rogelio Ignacio Echeverría Olivera ha prometido en venta a la señora Elena Gladys Espinosa, el comercio del ramo de tienda y mercería, establecido en la calle Uruguayana 3305 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1033, dentro del plazo legal. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1959.
25) $24.00 20|pub. 21634 Dic.24-v.en.25.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores Constantino Basoa y Antonio Carrera, el negocio de "Café, Bar y Bebidas Alcohólicas, Restaurant y Billar" establecido en la calle Sierra N.o 2428, de esta ciudad. Acreedores en oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 19 de 1959. — ARTESINO EDUARDO VILAR LOPEZ. — RENEE CARNERO. — NICASIO LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 21233 Dic.17-v.en.18.

Se hace saber que he prometido en venta a los señores Francisco Weisz y Raúl Katz, la casa de comercio que bajo la denominación de "Hotel Independencia" gira en esta plaza, ubicado en la Plaza Independencia 713. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, fijándose como domicilio a esos efectos en la calle 18 de Julio 1817 2.o piso, Apto 3. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — JULIO Z. FEUER BLAU.— RENEE PIJUAN de FEUER.
25) $24.00 20|pub. 20834 Dic.11-v.en.12.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía., Soriano 1055, prometí vender al señor José García Pose, mi negocio que gira en el ramo de café, bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Chile 157, Santa Lucía, Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — INOCENCIO PEDRO PEREZ VIDAL.
25) $16.00 20|pub. 21645 Dic.24-v.en.25.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor Francisco Mourelle Riveiro el Almacén y Bar sito en la calle Miguelete N.o 2150, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Diciembre 2 de 1959. — ANSELMO DIAZ RODRIGUEZ. — EVARISTO DIAZ PENA. — RAMON DIAZ PENA. — MARIA CARLOTA RAMA de DIAZ. — VALENTINA VECINO de DIAZ.
25) $24.00 20 pub. 20717 Dic.10-v.en.11.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta el comercio de Farmacia sito en la calle Colonia 1377, a la señorita Araceli Solana Delgado. Acreedores presentarse Escribanía Carlos López Fernández, Avda. 18 de Julio 1953, piso 2 escritorio 8. — Montevideo, Diciembre 7 de 1959. — SUCESORES DE ELIAS LARRE.
25) $16.00 20|pub. 20706 Dic.10-v.en.11.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera interviene. Comunica que ha prometido en venta el comercio del señor Juan Emilio Taque en el ramo de Almacén, lechería, frutas y bebidas fermentadas, sito en la calle Gregorio Camino 648, al señor Carlos Hagopian Panikian. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 Setiembre de 1904. — JUAN EMILIO TAQUE. — CARLOS HAGOPIAN PANIKIAN.
25) $16.00 20|pub. 20681 Dic.10-ven.11.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera Interviene. Comunica que ha prometido en venta el comercio del señor José Francisco Barizo, en el ramo de Almacén de comestibles y bebidas alcohólicas y baar, sito en la calle Propios 1951, al señor José Sala Aldava. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 Setiembre 1904. — JOSE FRANCISCO BARIZO. — JOSE SALA ALDAVA.
25) $16.00 20|pub. 20682 Dic.10-v.en.11.

De acuerdo con la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que el señor OLINTO PEDRO CARRETO GIORGI prometió en venta a "Monte Caseros S. A.", la carnicería y anexos ubicada en 8 de Octubre 2402. Los acreedores deberán presentar sus justificativos de créditos en Juan Carlos Gómez 1492. Esc. 218. Escribano Wellington T. Castellucci.
25 $16.00 20|pub 21125 Dic.16-v.en.15

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Samuel Lorenzo y Juan Francisco Iglesias González, el café y bar, sito en la calle Rincón 453, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1959. — ALBINO JUSTO TILVES. — AGUSTIN PEREZ PEREZ y CONCEPCION PEREZ de PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 21069 Dic.16-v.en.15.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a la señora Laura Montans Rial la provisión de comestibles, frutas, verduras y lechería sita en Bulevar Propios N.o 3898 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — RAUL VAZQUEZ.
25) $16.00 20 pub. 21582 Dic.23-v.en.22.

Comunico que he prometido en venta a favor de los señores Juan Francisco Trujillo y Rogelio González Díaz, el establecimiento comercial que en el ramo de taller mecánico, repuestos y anexos tengo establecido en esta ciudad, en local de calle Manuel Herrero y Espinosa número 323 entre las de Rodó y Roosevelt, siendo de mi cargo el pasivo y créditos de dicho comercio. Acreedores presentarse en el mismo dentro de treinta días. Y a efecto de lo exigido por Ley 26 Setiembre 1904, procedo a estas publicaciones. — Mercedes, Diciembre 16 de 1959. — LUIS M. GUEREIN.
25) $32.00 20|pub. 21521 Dic.23-v.en.22.

Hago saber que he prometido vender al señor Tomás García, el comercio que en los ramos de almacén y alcohólicas tengo en esta ciudad, Barrio Estación. Acreedores deberán presentarse en Escribanía Indalecio Perdomo, calle Rodó 581 de esta ciudad. — Minas, Noviembre 3 de 1959. — BERNARDO GONZALEZ ALONSO.
25) $16.00 20|pub. 21402 Dic.21-en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta al señor Guillermo Fernández García, la cuota parte que me pertenece de la sociedad de hecho que teníamos formada para la explotación del comercio que en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas gira en la calle Colonia N.o 2250 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 15 de 1959. — ANGEL FERREIRA CLEMENTE.
25) $32.00 20|pub. 21367 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José González Infiesta y Tomás Martínez Alvarez, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Piedras N.o 500 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1959. — LUIS RIVAS CASTRO. — LUIS GONZALEZ REY.
25) $24.00 20|pub. 21359 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Francisco López Pacoret y Ramón y Francisco Canedo Arijón el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Sierra N.o 2001 de esta ciudad. Acreedores presentarse n las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1959. — JUAN RAMON RODRIGUEZ.— GUIDO MELONI SCIAVETTA.
25) $24.00 20|pub. 21360 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Sabino Rodríguez Díaz y Domingo Antonio Collazo el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la Avda. Gral. Flores N.o 4350 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1959. — RAMON TORRES ROBAINA.
25) $24.00 20|pub. 21361 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Antonio Vidal Rodríguez el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Sarandí N.o 542 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1959. — EMILIO LEDO ARGIZ. — ANTONIO VIDAL RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 21362 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores hemos prometido en venta al señor Jorge Gandós Reilly el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Yí N.o 1390 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1959. — NELSON CARIDE GARCIA. — ANTONIO VILAR MUÑOZ.
25) $24.00 20|pub. 21364 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta al señor Mario Raúl Vecíño Ricci, la cuota parte que me pertenece de la sociedad de hecho que teníamos formada para la explotación del comercio que en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas y almacén de comestibles, frutas y verduras, gira en la calle 14 de Julio N.o 1354 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 23 de 1959. — ADOLFO ALVAREZ AGUILERA.
25) $32.00 20|pub. 21366 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera, hemos prometido en venta a Jesús Carbajal Alvarez el Depósito de Quesos, Productos de Granja y Fermentadas, establecido en Santiago de Chile 1324, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera, Suc. Cordón, Constituyente 1476, Sección Venta de Negocios. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — Por Suc. de MANUEL DOMINGUEZ ALONSO: BALBINA PEREZ de DOMINGUEZ. MANUEL TATO PEREZ, CANDIDA CHARQUERO de TATO. MANUEL DOMINGUEZ PEREZ, MARCELINA OTERO de DOMINGUEZ.
25) $32.00 20|pub. 21369 Dic.21-v.en.20.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista los señores ANGEL MARIA CARDILLO TEJERA y JUAN CARLOS CARDILLO TEJERA han prometido en venta al señor Francisco Caserta Lembo y señora Teresa Malo de Macías el comercio del ramo de Bar, fiambrería y bebidas alcohólicas, establecido en la Avda. General Flores 4557. Se efectúan estas publicaciones a efecto de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 1959.
25) $24 00 20|pub. 21426 Dic.21-v.en.20

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, de la Asociación de Balanceadores, hemos vendido el café y bar al señor Carlos Rodríguez Cazador, situado en la calle Paraguay N.o 1324.— Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — FRANCISCO NIETO. — ELSA ESTEVEZ de NIETO.
25) $24.00 20|pub. 21417 Dic.21-v.en.20.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, de la Asociación N. de Balanceadores, hemos prometido vender al señor Manuel Alvez el café y parrillada sito en Avda. Centenario N.o 2737. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — JESUS CASAL y FELISA MARTINEZ de CASAL.
25) $24.00 20|pub. 21416 Dic.21-v.en.20.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Francisco Eloy Díaz Menéndez y Juan Fernández el bar sito en la Rambla Roosevelt N.o 296, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1959. — LEANDRO y CELSO MONTESERIN ARGUL y MANUEL RODRIGUEZ ARGUL.
25) $24.00 20|pub. 20718 Dic.10-v.en.11.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores José Segura Albacete, José Fernández Cano, Ramón Fernández Bernardo, Manuel Tomás Gómez Vilanova y Antonio Ramón Ruas Agra el hotel sito en la Avenida 18 de Julio N.o 974, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1959. — EVERGISTO PIRIZ RAMOS y LIDA FERNANDA MERLANO de PIRIZ.
25) $24.00 20 pub. 20714 Dic.10-v.en.11.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores José Silveira Raña, Manuel Silveira Raña y José Rebon González el café y bar sito en la calle Ciudadela N.o 1182, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1959. — MANUEL BUELA SIGUEIRO, AURORA CASAL de BUELA y ANTONIO BUELA SIGUEIRO.
25) $24.00 20|pub. 20715 Dic.10-v.en.11.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Ricardo Varela Varela y Benjamín Labrador Puñal el café y bar sito en la calle Yacaré N.o 1596, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1959. — JESUS LAREO RODRIGUEZ, BASILIO TILVE VILLAVERDE y FAUSTINO GOMEZ RIVERO.
25) $24.00 20|pub. 20716 Dic.10-v.en.11.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender a María Frau de Barcelo, el Almacén y Lechería, ubicado en Cebollatí N.o 1594. Acreedores: Estudio Muzio, Avenida 18 de Julio 1103 piso 3, escritorio 5. — Montevideo, Diciembre 7 de 1959. — ROBERTO FERNANDEZ. — RENEE GONZALEZ de FERNANDEZ. — EUGENIO CASAS. — ELIDA FERNANDEZ de CASAS.
25) $16.00 20.pub. 20756 Dic.10-v.en.11.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor Baldomero Fernández Menéndez, el hotel sito en la Avenida 18 de Julio N.o 937, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo 1.o de Diciembre de 1959. — AVELINO OTERO VALVERDE. — ALBINA PIÑEYRO de OTERO. — RAUL OTERO PIÑEYRO. — CELDA FERNANDEZ de OTERO.
25) $24.00 20|pub. 20713 Dic.10-v.en.11.

Prometí vender al señor Ernesto Almanzor Sanz el comercio en tintorería, sito en Carlos María Ramírez 227. Acreedores presentarse en el mismo. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1959. — HUMBERTO PANIZZA.
25) $16.00 20|pub. 21807 Dic.29-v.en.27.

Se comunica que interviniendo escribanía Fco. Montoro Elizaurdia Augusto Gabrielzyk y María Kolschek, prometieron vender a Guillermo y Jorge Gabrielzyk, el taller mecánico, de calle Feliciano Rodríguez 3084. Acreedores presentarse en plazo ley 26 de Setiembre de 1904, en Treinta y Tres 1324. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959.
25) $16.00 20|pub. 21747 Dic.29-v.en.27.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asoc. Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, he prometido en venta a Armando Buglioli Cocchiararo el Almacén Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, establecido en Alarcón N.o 1553 de esta ciudad, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1959. — MARIA LUISA IGLESIAS.
25) $24.00 20|pub. 21721 Dic.28-v.en.26.

Prometí vender a Francisco González Rodríguez, carnicería, Industria 3590 bis, Acreedores presentarse Escribanía D'Angelo, 25 de Mayo 369. Ley Setiembre 1904. — JOSE MARIA VAZQUEZ PENSADO.
25) $8.00 20|pub. 21831 Dic.30-v.en.28.

Interviene "Garsan", 18 de Julio 1953; piso 3, esc. 12. Prometí vender al señor Ramón Sixto Pardo, el comercio de almacén, sito en Isla Gaspar N.o 2402 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre 1904). Acreedores al comercio. — ZENON KALAJDJIAN. — ISGI HOTINIAN.
25) $16.00 20|pub. 21823 Dic.30-v.en.28.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que los señores HORACIO ATTANASIO y FELIX CROCCIA han prometido vender el comercio de sala de diversiones y cabaret ubicado en Bartolomé Mitre número 1261. Acreedores presentarse en la Escribanía Tróccoli, Plaza Independencia 1378, primer piso, de la hora 10 a 12. — Juan Antonio Tróccoli.
25) $16.00 20|pub. 21292 Dic.18-v.en.19.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Fernando Gabino Diego Benítez el establecimiento comercial que gira en el ramo de carnicería instalada en esta ciudad, en la finca de la Avenida Agraciada N.o 3105. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse con sus correspondientes justificativos a la casa indicada, dentro del plazo legal. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1959. — LUIS BRANCATO FERME. — ROQUE ANTONIO BRANCATO FERME. — MODESTA VALLES.
25) $24.00 20|pub. 21314 Dic.18-v.en.19.

Interviniendo Cofinsa S. A. de Financiaciones y Mandatos (En formación), Sec. Escribanía, prometimos vender al señor José Ahicart el comercio que gira en el ramo de Café y Bar de la calle Millán 4317 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26-9-1904, en el domicilio de la Compañía: Uruguay 1313. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — FRANCISCO GARCIA. — SALVADOR REBOIRAS.
25) $16.00 20|pub. 21334 Dic.18-v.en.19.

He prometido vender al señor Wáshington Carlos Rojas Martini el comercio que gira en ramo almacén y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en Libertad, 6.a sección judicial de San José, frente a Ruta N.o 1, entre calles 25 de Agosto y Rodó. Acreedores, presentarse en oficinas de la escribano Hispania García Larre, Libertad, calle 25 de Agosto s|n. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Libertad, 3 de Diciembre de 1959. — CORNELIO CIPRIANO MENDEZ.
25) $24.00 20|pub. 21862 Dic.30-v.en.28

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a la sociedad "Indart y Moratorio Limitada", el establecimiento comercial que en el ramo de bazar y casa de electricidad y bajo la denominación de "Casa Bardelli", gira en esta plaza, calle 18 de Julio N.o 1015, la que tomó posesión del comercio en el día de hoy. Acreedores presentarse en el comercio citado. — Paysandú, 1.o de Diciembre de 1959. — Por "HECTOR R. BARDELLI y CIA.": HECTOR R. BARDELLI.
25) $24.00 20|pub. 21853 Dic.30-v.en.28.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía., Soriano 1055, prometí vender al señor Santiago Alberti Recoba y la señorita Clara Barrizzo Lema, mi negocio que gira en el ramo de mercería, agencia de mensajero y agencia de quiniela, ubicado en la calle Río Negro 1256 de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Diciembre 3 de 1959. — GLADYS NELSA De DEON de MELE. — VICTOR MELE.
25) $24.00 20|pub. 21647 Dic.24-v.en.25.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Roberto Crespo Otero, el negocio de Almacén y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Orinoco N.o 4943, de esta ciudad. Acreedores en oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959.— ANGEL VIÑOLES. — GLADYS GULLON. — ANELIO VIÑOLES.
25) $24.00 20|pub. 21334 Dic.17-v.en.18.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores he prometido en venta al señor José Raña Fernández el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle San José N.o 1225 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1959.—ENRIQUE BOUZA GUERREIRO.
25) $24.00 20|pub. 21363 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta al señor Indalecio Márquez Rodríguez el comercio que gira en el ramo de Almacén cbles., frut., verd. y alcoh. embot. ubicado en la calle Bartolomé Mitre N.o 1491 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — MANUEL RODRIGO NUÑEZ.
25) $24.00 20|pub. 21365 Dic.21-v.en.20.

En cumplimiento de la Ley de 26-IX-1904 y actuando la Oficina Mussio Gay, Cerrito 685, esc. 10, comunicamos que prometí vender al señor Hebert Giordano el comercio de venta de pan, bizcochos y fermentadas embotelladas de Canelones 2228. Acreedores al comercio.— Montevideo, Noviembre 11 de 1959. — MARIA AMELIA CANEDO de MORALES. — LUCIANO MORALES VARELA.
25) $16.00 20|pub. 21109 Dic.21-v.en.20.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre 1904 se emplaza a los acreedores de la firma Clareda y de León, propetaria de la Estación de Servicio automotriz sita en la Av. Italia esquina Av. Bolivia, para que dentro del plazo legal, concurran con los justificativos de sus créditos al Estudio del Esc. Roberto D. Negro, calle Rincón 487, esc. 209, de 9 a 12 y de 15 a 18.—Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — JOSE CLADERA. — CARLOS DE LEON.
25) $24.00 20|pub. 21351 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender al señor Domingo Vázquez Mourelle, el Almacén bar y ferretería de la calle Santa Lucía 4652 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores 25 de Mayo 707 Ap. 12 piso 6. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1959. — ORESTES MAGLIONE FERIOLE, LIDIA LANDO, ROLANDO JULIO FERRARI, MARIA OFELIA SOSA.
25) $24.00 20|pub. 21379 Dic.21-v.en.20.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que el señor RAFAEL OLEO PIRIZ y la señorita ELMA MARIA FERRO BALBO, prometieron vender a los señores Laureano Pérez, Oscar Daniel Mamberto y Carlos Evaristo Moreda el Hotel ubicado en la calle Ciudadela 1369. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en Juan Carlos Gómez 1492 Esc. 218. Escribano Wellington T. Castellucci.
25) $24.00 20|pub 21390 Dic.21-ven.20.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor JOSE DIEGUEZ ha prometido en venta a los señores José Alonso Castro y Mario Roveta, el comercio del ramo de reparto de productos alimenticios establecido en las Zonas Judiciales Nos. 8, 19, 23, 9, 13. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1959.
25) $24.00 20|pub. 21424 Dic.21v.en.20.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor SANTIAGO RAMA ha prometido en venta a los señores Américo Antonio Vivas y Davilino Méndez Azambuya el comercio del ramo de Bar bebidas alcohólicas y almacén establecido en la calle Paysandú 1047 al 1049. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 17 Diciembre de 1959.
25) $24.00 20|pub. 21425 Dic.21-v.en.20

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por documento de fecha 29 de Octubre de 1959, ROMULO GUL prometió vender a Blanca Inés Martiñano el negocio de Venta de Cigarrillos, Confituras, etc. y Subagencia de Quinielas, ubicado en la Avda. Brasil N.o 3056. Acreedores Escribanía M. Mastrángelo de Massa, Misiones 1371, esc. 35.
25) $16.00 20|pub. 21892 Dic.31-v.en.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Guillermo Fernández la mitad indivisa de la Carnicería sita en Comercio 1929. Acreedores presentarse en Sarandí 356. Esc. 20 de 16 a 18 horas, en plazo legal. — Montevideo, Diciembre 1959. — BENITO VELOSO SALGADO.
25) $16.00 20|pub. 21346 Dic.21-v.en.20

Ley 26 de Setiembre de 1904. Llámase acreedores de la firma JESUS YARZA, por venta a Jaime Blasco, de su taller de calzado, calle Canelones 2208 bis. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1959.
25) $8.00 20|pub. 21411 Dic.21-v.en.20.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza calle Olimar 1388 prometimos vender al señor Guillermo Palmer Sastre la Pensión Familiar que tenemos instalada en esta ciudad calle Millán 4348. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1959. — LAURENTINA LOPEZ SOTO DE GOMEZ. — GERARDO BAUTISTA GOMEZ.
25) $16.00 20|pub. 21352 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores he prometido en venta a la señora Aída Sara Busson Terragona el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, beb. ferment. ubicado en la calle Daniel Muñoz N.o 2249 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1959. — GODOFREDO RODRIGUEZ CASENAVE.
25) $24.00 20|pub. 21358 Dic.21-v.en.20.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que en el ramo de compra-venta, gira en esta ciudad, calle Batovi N.o 2250, bajo la razón social Jacobo García e hijo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José García López. Acreedores presentarse en Escribanía Aneiros, calle Buenos Aires 583. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — JACOBO GARCIA. — JOSE GARCIA LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 21986 En.4-v.feb.1.o.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José Galante García y Manuel Garabal Pena el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Rincón N.o 651 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1959. — JOSE RAÑA FERNANDEZ. — FRANCISCO BARROS BARREIRO.
25) $24.00 20|pub. 21357 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Antonio y Campio Lamá López el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Paraguay N.o 1460 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabalá 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1959. — EDUARDO ANTELO ESTEVEZ.
25) $24.00 20|pub. 21353 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Osvaldo, Omar y Eduardo Villamiel Fernández el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Avda. Gral. Flores N.o 2799 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1959. — DAVID TOURIÑO TOSAR. — MANUEL TOURIÑO SILVA.
25) $24.00 20|pub. 21354 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores Manuel Outeiro Villar y Manuel Albino Barreiro el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Sierra N.o 1697 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1959. — LUIS, RICARDO y JOSE RUA CODECIDO.
25) $24.00 20|pub. 21355 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta al señor Benjamín García Salaño el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Gabriel A. Pereira número 3250 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1959. — ANTONIO VIDAL RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 21356 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo Oficina "José R. Sanjurjo" Av. 18 de Julio 1465 E-21 prometimos vender a los señores Héctor O. Verdier y Roberto Silvera el comercio del ramo Restaurant y bar con bebidas alcohólicas, de la calle Burgues 2749 bis de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1959. — SERAFIN TOME ESTEVEZ, ROSA PINTOS MARTINEZ, JOSE OTERO LORENZO, ARGENTINA TOME LORENZO, SERGIO BLANCO MARTINEZ, JOSEFINA TOME LORENZO.
25) $24.00 20|pub. 21392 Dic.21-v.en.20

Interviene Cofinsa S. A. (En formación), Secc. Escribanía, Uruguay 1313. Prometí vender al señor Manuel Varela Rial, el negocio de café y bar con bebidas alcohólicas sito en la calle 25 de Mayo 249 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores en Cofinsa S. A. (En form.). — Montevideo, 5 de Enero de 1960. — FRANCISCO LORENZO PIZZARRO. — LUIS SALGUEIRO VAZQUEZ y ENRIQUE SALGUEIRO VAZQUEZ.
25) $16.00 20|pub. 104 En.8-v.feb.4.

Se hace saber al comercio y al público la disolución de la sociedad que giraba en plaza bajo la denominación "París Hotel Ltda.". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del Cr. Juan Alberto Cernicchiaro.
25) $16.00 20|pub. 77 En.8-v.feb.4.

Interviniendo el Banco Internacional comunicamos que hemos prometido en venta a los señores Jorge Olmedo e Higinio Alejandro Caraballo, el comercio de Bar y Alcohólicas ubicado en Carlos María Ramírez N.o 250, de esta ciudad. — Acreedores en Zabala 1463. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — ANGEL M. GARCILASO. — JUANA OLIVERA de VASQUEZ. — AMERICO ALEJO VASQUEZ.
25) $16.00 20|pub. 22006 En.5-v.feb.2.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta al señor Guillermo Rafael Geremías D'Ambrois, el comercio ubicado en la calle Chaná 1904, en el Ramo de Despensa, Frutas y Verduras. — Acreedores en Zabala 1463. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — SANTIAGO ARIEL GARCIA. — BLANCA ROSA CALATRONI.
25) $16.00 20|pub. 22005 En.5-v.feb.2.

27-Varios

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

BECAS PARA ESTUDIANTES DE SAN JOSE

Llamados a aspirantes

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, de acuerdo con el decreto de 17 de Julio de 1945, por el que se instituyeron las becas "Narcisa Came de Bringas" y "Elcira y Zoraida Bringas", llama a aspirantes para el otorgamiento de una de dichas becas, para el período a iniciarse con el año lectivo 1960.

Dicha beca se destina a costear estudios secundarios, prepaartorios y universitarios superiores; o estudios especializados en establecimientos científicos o artísticos de la República.

Los aspirantes no podrán ser mayores de 25 años y deben haber cursado 6.o año de Enseñanza Primaria o su equivalente. Deberán presentarse por sí, o por representante legal en caso de ser menores no emancipados o habilitados.

Las solicitudes se recibirán en el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y en la Intendencia Municipal de San José, hasta los 60 días desde la primera publicación de este aviso en el Diario Oficial; y deberán indicar los estudios que el aspirante se propone realizar y su duración. El peticionante deberá justificar su aptitud y vocación para la carrera elegida.

El Ministerio e Intendencia referidos proporcionará a los interesados la información complementaria que deseen. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1959.
27) (C.C.) 10|pub. 34493 Dic.31-v.en.15.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Sucesiones de DOLORES ARDITO de RODRIGUEZ SOUTULLO y MARIO RODRIGUEZ SOUTULLO" (L.o 55, F.o 678), se hace saber que los señores Alberto Zarzabal Lourtaux, María Lías Paino de Zarzabal y Emilio Benito Conde Peña, en su carácter de cesionarios de las promesas de compraventa a plazos inscriptas en el Registro Unico de Promesas de E. de I. a Plazos con el número 649 al F.o 1884 del L.o 86 y con el N.o 648 al F.o 1882 del L.o 86, respectivamente, han solicitado la escrituración definitiva de los siguientes bienes: A) Solar empadronado con el número 53.606, ubicado en la 20.a sección judicial de Montevideo, designado con el N.o 22 en el plano trazado por el ingeniero Donato Gaminara el 18 de Marzo de 1910, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 23 del mismo mes y año, según el cual mide 280 ms. cuadrados y tiene: 10 ms. de frente al Nor-Este, a la calle Aragón distando su punto medio 83 ms. 20 cms. de la esquina formada por la calle del frente con la Avenida General Eugenio Garzón, por 28 ms. de fondo, limitando: al Sur-Este, con el solar 23; al Sur-Oeste con el solar 8 y al Nor-Oeste, con el solar 21; y B) Solar empadronado con el N.o 53.605, ubicado en la 20a. sección judicial de Montevideo, designado con el N.o 21 en el plano trazado por el ingeniero Donato Gaminara el 18 de Mayo de 1910, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 23 del mismo mes y año, según el cual mide 280 ms. cuadrados y tiene: 10 ms.

de frente al Nor-Este a la calle Aragón por 28 ms. de fondo, limitando: al Sur-Este con el solar 22; al Sur-Oeste con más terreno de la misma manzana y al Nor-Oeste con el solar 20. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a la sucesión de Mario Rodríguez Soutullo, integrada por Mario Ramón, María Catalina, Delia Petronila, Sara Angela, Ramón María y Manuel Andrés Rodríguez Ardito, o a quienes fueran sus sucesores a título singular o universal a fin de que comparezcan a otorgar las respectivas escrituras de compra-venta respecto del inmueble empadronado con el N.o 53.606 a favor de los esposos Alberto Zarzabal y María Lías Paino de Zarzabal y respecto del empadronado con el número 53.605 a favor del señor Emilio Benito Conde Peña, bajo apercibimiento que de no comparecer serán otorgadas de oficio, las escrituras de dominio a favor de los solicitantes. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$240.00 30|pub. 20888 Dic.14-v.en.27.

COMPROMISO DE COMPRA Y VENTA

Interviniendo el Banco Internacional comunico que cedí al señor Pedro Pérez González, la cuota parte que me corresponde del negocio ubicado en Av. San Martín 2600 de esta ciudad, con retroactividad al día 10 de Julio de 1959, según compromiso de compra y venta suscrito con los señores Juan Amigo Lois y José Pérez Esteve. Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — FRANCISCO PORTEIRO. — PEDRO PEREZ GONZALEZ. — JOSE PEREZ ESTEVEZ. — JOSEFA GRANDAL. — JUAN AMIGO LOIS.

27) $24.00 20|pub. 22003 En.5-v.feb.2.

ATLANTIS LIMITED

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 865|959|A-123) la siguiente gestión:

Solicitud de inclusión en Primera categoría de las ceras microcristalinas en el rubro 91 subrubro 290 del Código de Mercaderías del Contralor de Exportaciones e Importaciones. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1959.

27) $12.00 10|pub. 22039 En.5-v.en.19.

COOPERATIVA BANCARIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda Convocatoria

El Consejo Directivo de la Cooperativa Bancaria, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos Sociales (Art 45) convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 11 de Enero de 1960, en el local de la Bolsa de Comercio, calle Rincón 454 de la ciudad de Montevideo, a la hora 20, en segunda convocatoria, y con cualquier número de asociados que asista, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1o Lectura del acta anterior; 2o Ratificación de la resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 16 de Noviembre de 1959, relacionada con la Reforma de Estatutos; 3o Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

REFORMA DE ESTATUTOS

Texto Actual:

Artículo 6º Todo asociado podrá suscribir un número ilimitado de participaciones sociales, las que podrá integrar al contado o en cuotas mensuales, cuyo monto así como el interés que devengaran fijará anualmente la Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo.

Texto resuelto por la Asamblea del 16|11|59:

Artículo 6º Todo asociado podrá suscribir un número ilimitado de participaciones sociales, las que podrán integrar al contado o en cuotas mensuales, cuyo monto, así como el interés que devenguen, fijará anualmente la Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo.

Texto actual:

Artículo 7º En los casos de reingreso de asociados que el Consejo Directivo autorice, el socio deberá restituir íntegramente y de una sola vez, el aporte básico al capital social, de acuerdo al inciso 2.o del art. 5.o que tenía integrado en el momento de su retiro.

Texto resuelto por la Asamblea del 16|11|59.

Artículo 7º En los casos de reingreso de asociados que el Consejo Directivo autorice, el socio deberá restituir íntegramente y de una sola vez, el aporte al capital social que le hubiera sido reintegrado en el momento de su retiro. No obstante, el Consejo Directivo podrá fijar períodos de franquicias para la reintegración del aporte al capital social en cuotas. El Consejo Directivo reglamentará la presente disposición y fijará los intereses correspondientes.

Texto Actual:

Artículo 18. La Asamblea es la autoridad suprema de la sociedad y tienen derecho a intervenir en ella todos los socios que hayan integrado por lo menos, el 20 o|o de su participación social. La Asamblea será convocada una vez por año por vía ordinaria, para sesionar a más tardar el 30 de Octubre, con el objeto de considerar el balance y la memoria anual y todo otro asunto que se incluyere en el orden del día, por el Consejo Directivo, a solicitud del dos por ciento de los socios, presentada con 45 días de anticipación a la fecha indicada.

Texto resuelto por la Asamblea del 16|11|59.

Artículo 18. La Asamblea es la autoridad suprema de la sociedad y tienen derecho a intervenir en ella todos los socios que tengan 1 año de antigüedad como tales, por lo menos. La Asam. será convocada una vez por año por vía ordinaria para sesionar a más tardar el 30 de Oct. con el objeto de considerar el balance y la memoria anual y todo otro asunto que se incluyere en el orden del día, por el Consejo Directivo, o a solicitud del dos por ciento de los socios, presentada con 45 días de anticipación a la fecha indicada.

Texto Actual:

Artículo 19. La primera convocatoria a Asamblea deberá efectuarse: A) Mediante avisos fijados en los Almacenes sociales y en las Instituciones que se mencionan en el inciso A) del artículo 10 de este estatuto, con una anticipación de quince días; y B) En el Diario Oficial y en un diario de la Capital de notoria circulación, por el término de 5 días debiendo aparecer la primera publicación con 15 días de anticipación al fijado para la realización de la Asamblea.

Texto resuelto por la Asamblea del 16|11|59.

Artículo 19. La primera convocatoria a Asamblea deberá efectuarse: A) Mediante avisos fijados en los Almacenes sociales y en las Instituciones que se mencionan en el inciso A) del artículo 10 de este estatuto, con una anticipación de 10 días; y B) En el Diario Oficial y en un diario de la Capital de notoria circulación, por el término de 5 días debiendo aparecer la última publicación con cinco días de anticipación a la celebración del acto.

Texto Actual:

Artículo 20. La Asamblea se reunirá extraordinariamente: A) Toda vez que, a juicio del Consejo Directivo, lo exijan los intereses de la sociedad. B) Para considerar la reforma total o parcial de estos estatutos conforme a lo establecido en el artículo 45. C) A pedido escrito y fundado de por lo menos de la décima parte de los socios, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 18. En este caso, para que la Asamblea Extraordinaria quede constituída, y pueda adoptar resolución, deberá estar presente un número de socios equivalente, por lo menos a dos tercios del que pidió la convocatoria. D) A pedido de la Comisión Fiscal.

En estos dos últimos casos la convocatoria se hará dentro de los 60 días de presentada en forma la solicitud.

Texto resuelto por la Asamblea del 16|11|59.

Artículo 20. La Asamblea se reunirá extraordinariamente: A) Toda vez que, a juicio del Consejo Directivo, lo exijan los intereses de la sociedad. B) Para considerar la reforma total o parcial de estos estatutos, conforme a lo establecido en el artículo 45. C) A pedido escrito y fundado de por lo menos de la décima parte de los socios, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 18. En este caso, para que la Asamblea Extraordinaria quede constituída y pueda adoptar resolución, deberá estar presente un número de socios equivalente, por lo menos a dos tercios del que pidió la convocatoria. D) A pedido de la Comisión Fiscal. En estos dos últimos casos la convocatoria se hará dentro de los 60 días de presentada en forma la solicitud. E) Para considerar asuntos que sean declarados graves y urgentes por el Consejo Directivo, por la Comisión Fiscal o por la décima parte de los socios en la forma establecida en el inciso C), en los cuales peligre el patrimonio de la Institución o la continuidad de los servicios que presta a los afiliados.

En estos casos la convocatoria podrá hacerse con 48 horas de anticipación, mediante dos publicaciones en cinco diarios de la capital, dando amplia publicidad por otros medios que se consideren convenientes y comunicándose a la Inspección General de Hacienda y Corte Electoral a sus efectos.

De esta Asamblea Extraordinaria se realizará una única convocatoria, quedando constituida con cualquier número de asociados que asista.

Texto Actual:

Artículo 21. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, sesionarán válidamente a la hora fijada, y en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios de la Cooperativa.

Si no se lograse este quórum, se hará una segunda convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro de los diez días siguientes al de la primera convocatoria. En este caso los avisos de convocatoria se fijarán y publicarán en la forma establecida en el artículo 19, reduciéndose a seis días los plazos de quince días que en él se establecen.

Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de socios presentes, salvo los casos en que se establecen mayorías especiales en estos estatutos.

Texto resuelto por la Asamblea del 16|11|59

Artículo 21. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, sesionarán válidamente a la hora fijada, y en primera convocatoria, con la mitad más uno de los socios de la Cooperativa.

Si no se lograse este quórum, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria dentro de los quince días siguientes al de la primera.

En este caso los avisos de convocatoria se fijarán y publicarán en la forma establecida en el artículo 19.

Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de socios presentes, salvo los casos en que se establecen mayorías especiales en estos estatutos.

Texto Actual:

Artículo 29. En la sesión constitutiva de cada Consejo, se procederá a elegir Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, quienes desempeñarán el cargo por dos años, pudiendo ser relectos. En caso de acefalía de alguno de los cargos enunciados en el artículo 26, el Consejo designará su sustituto.

Texto resuelto por la Asamblea del 16|11|59.

Artículo 29. En la sesión constitutiva de cada Consejo, se procederá a elegir Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, quienes desempeñarán el cargo por dos años, pudiendo ser relectos.

En caso de acefalía de alguno de los cargos enunciados en el artículo 29, el Consejo designará su sustituto.

En caso de acefalía total del Consejo Directivo, el gobierno de la Institución será ejercido provisoriamente por la Comisión Fiscal, la que deberá convocar de inmediato una Asamblea General Extraordinaria dando cuenta de los hechos que la motivan y se estará a lo que ésta última resuelva.

Texto Actual:

Artículo 37. Todos los documentos relativos a movimiento de fondos u obligaciones sociales deberán llevar la firma del Presidente, Secretario, y Tesorero.

Texto resuelto por la Asamblea del 16|11|59.

Artículo 37. El uso de la firma de la sociedad corresponderá al Presidente y Secretario conjuntamente, o a quienes los remplacen, en caso de vacancia por licencia, enfermedad o ausencia prolongada de cualquiera de éstos.

Todos los documentos relativos a movimientos de fondos u obligaciones sociales deberán llevar además de la firma del Presidente y Secretario la del Tesorero.

En todos los casos, las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero podrán ser suplidas respectivamente por las del Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero.

Texto Actual:

Artículo 40. Sus funciones serán las generales de contralor y especialmente: A) Harán frecuentes e imprevistos arqueos de caja. B) Presentarán trimestralmente al Consejo Directivo un informe sobre el estado de las registraciones en los libros de la sociedad con dictamen especial sobre la cuenta de ingresos y egresos. C) Dictaminarán anualmente sobre el Inventario Estado de Situación y Cuenta de Remanente de Gestión a someterse a la Asamblea. Este informe, conjuntamente con un resumen de los presentados trimestralmente, deberán incorporarse a la Memoria Anual. D) Vigilarán el estricto cumplimiento de los estatutos y de las leyes. E) Tendrán derecho a insertar en la orden del día del Consejo Directivo y de las Asambleas, todos aquellos asuntos que estimen de interés para la sociedad. F) Podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo, e informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos que consideren de interés. G) Podrán convocar Asambleas Extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran y con el voto conforme de sus tres integrantes.

Texto resuelto por la Asamblea del 16|11|59

Artículo 40. Sus funciones serán las generales de contralor y especialmente: A) Harán frecuentes e imprevistos arqueos de caja. B) Presentarán trimestralmente al Consejo Directivo un informe sobre el estado de las registraciones en los libros de la sociedad, con dictamen especial sobre la cuenta de ingresos y egresos. C) Dictaminarán anualmente sobre el Inventario, Estado de Situación y Cuenta de Remanente de Gestión a someterse a la Asamblea. Este informe conjuntamente con un resumen de los presentados trimestralmente, deberán incorporarse a la Memoria Anual. D) Vigilarán el estricto cumplimiento de los estatutos y de las leyes. E) Tendrán derecho a insertar en la orden del día del Consejo Directivo y de las Asambleas, todos aquellos asuntos que estimen de interés para la sociedad. F) Podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo, e informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos que consideren de interés. G) Podrán convocar Asambleas Extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran

y con el voto conforme de sus tres integrantes.
H) En caso de acefalía total del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal asumirá provisionalmente el gobierno de la Institución, dando cuenta de inmediato a una Asamblea Extraordinaria que convocará al efecto.

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 12.179, los señores asociados deberán presentar documentos de identidad (C. Cívica, C. de Identidad, etc.).

Estatutos: Artículo 21: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, sesionarán válidamente a la hora fijada, y en primera convocatoria, con la mitad más uno de los socios de la Cooperativa. Si no se lograse este quórum, se hará una segunda convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro de los diez días siguientes al de la primera convocatoria. En este caso los avisos de convocatoria se fijarán y publicarán en la forma establecida, en el artículo 19, reduciéndose a seis días los plazos de quince días que en él se establecen. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de socios presentes, salvo los casos en que se establecen mayorías especiales en estos estatutos.

Artículo 25. Ningún asociado podrá tener más de un voto, salvo el caso del artículo siguiente.

Artículo 26. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas con las limitaciones del artículo 4º del Decreto del 5|3|948. (Los socios podrán particularmente hacerse representar por mandatarios en las Asambleas, pero cada mandatario no podrá representar a más de un socio a la vez; esta limitación no rige para los casos de Asambleas delegadas, cuyos integrantes son electos conforme a las disposiciones de los respectivos estatutos. Los Directores no podrán ser mandatarios de los socios). — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Carlos Martínez Echebarne, Presidente. — Ulises V. Galli Ducret, Secretario.

27) $ 324.00 5|pub. 22064 En.5.-v.en.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que el señor ALEJANDRO CESAR BANFI MASSIOTI y el señor ANGEL EMILIO TECITOR, cedieron a los señores HUGO CESAR GALLI, JOSE LIBER RODRIGUEZ y EMILIO BUSTO VILLAR los derechos emergentes del compromiso de compraventa suscrito con los señores ABEL CONSTANTINO MENENDEZ y AQUILINO GARCIA MENENDEZ, referente al Bar, rotisería y casa de comida ubicada en 21 de Setiembre 2853 de esta plaza. Los acreedores de los Srs. Banfi y Tecitor y de los señores Menéndez y García deberán presentar dentro del término legal los justificativos de sus créditos en Juan Carlos Gómez 1492. Esc. 218. Escribano Wellington T Castellucci.

27) $32.00 20|pub. 21123 Dic.16-v.en.15.

MAK S. A., MORA y CIA. y OTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 865|959 A-117) la siguiente gestión:

Solicitud de inclusión en tercera categoría de los motores eléctricos de las características que se detallan a continuación:

1.o) Motores monofásicos: hasta 1 1|2 H.P. de dos polos y cuatro polos, de 110 volts y 220 volts; 2.o) Motores trifásicos: hasta 10 H.P. de dos, cuatro, seis y ocho polos de 110 volts, 220 volts, 380 volts, 440 volts y 500 volts; 3.o) Pulidoras y amoladoras: A) Monofásicas; desde 1|8 hasta 1 H.P.; B) Trifásicas desde 1|4 hasta 5 H.P., ambos tipos de dos polos y cuatro polos; 4.o) Motores Universales: 200 y 300 watts, 25.000 R.P.M., actualmente codificados en el rubro 90-34, Motores en general, 1.a Categoría. — Montevideo, 23 de Octubre de 1959.

27) $28.00 10|pub. 21875 Dic.30-v.en.14.

QUIMUR S. A. ISUSA

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 865|959|A- 131) la siguiente gestión:

Solicitud de inclusión en 3ra Categoría a los Fertilizantes Superfosfatos. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1959.

27) $8.00 10|pub. 21990 En.4-v.en.18.

B. CAMPOLI LIMITADA

MODIFICACION

Ante Escribano Raúl Astarita, 17 Diciembre de 1959: a partir del 31 Diciembre 1959: se sustituye la razón social por la de "Regno y Aguirre Limitada" administración y uso de firma social, a cargo de los dos socios conjuntamente. — Montevideo, Diciembre 1959. — BRUNO REGNO. — HILARIO A. AGUIRRE.

27) $8.00 10|pub. 21710 Dic.28-v.en.12.

VENTA DE CUOTA

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Bela Levi ha adquirido la cuota de capital que el señor RODOLFO GOMBO poseía en la Sociedad Comercial "RODOLFO GOMBO y BELA COHN", en el ramo de taller de confecciones, en Yaro 1127 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 8 de 1959.

27) $24.00 20|pub. 20841 Dic.11-v.en.12.

CLAUSURA COMERCIO

Hago saber a sus efectos que con fecha 30 de Noviembre de 1959 clausuré el comercio de peluquería que giraba en la calle Martín C. Martínez 2250 de esta ciudad. — Acreedores presentarse al Rematador Serafín Criado, Rincón 669 Esc. 7. — Montevideo, Diciembre 1959. — WALTER ACCUOSTO.

27) $16.00 20|pub 21084 Dic.16-v.en.15.

RESCISION DE PROMESA COMPRA-VENTA

Comunicamos que hemos rescindido la promesa de compra-venta de 25 de Junio de 1959, referente al comercio de "Cervecería, Minutas y Fermentadas" sito en Río Negro N.o 1511 y que el 18 de Diciembre de 1959 tomó posesión de dicho negocio su propietario señor Oscar Estévez Pérez. Los acreedores deberán presentarse en Agraciada 1513, p. 3, ap. 5, dentro del plazo de la Ley 26-IX-904. — OSCAR ESTEVEZ. — NILDA BORGES DE ESTEVEZ. — CARLOS PASQUIN.

27) $24.00 20|pub. 21399 Dic.21-v.en.20.

CLAUSURA DE COMERCIO

ADRIAN FERNANDEZ PUGA ha resuelto clausurar su comercio que gira en ramos Fonda y Alcohólicas Embotelladas sito en Carretera Canelón Chico, km. 24 (frente Oyama). Acreedores presentarse. Ley 26-IX-904. — Las Piedras, 11-XI-959.

27) $16.00 20 pub. 20963 Dic.15-v.en.14.

CESION DE CUOTA

En escritura autorizada por el Escribano Rivera S. Viera el 8 de Octubre de 1959, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 553 al F.o 2122 del L.o 1, VITO y VINCENZO CINEFRA, cedieron a NACHMAN DAITSCH sus cuotas sociales en "Alfa Uruguaya Limitada". — Montevideo, Diciembre 1.o de 1959.

27) $12.00 10|pub. 21141 Dic.29-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que cedimos nuestras cuotas sociales en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "GISI, Limitada", con domicilio en Sarandí 340, en el ramo de Taller y Venta de confecciones, a nuestro consocio el señor Rubin Silberberg y al señor Juda León Rodzewicz. Acreedores presentarse dentro del término legal en la Escribanía Nemirovsky, Ituzaingó 1309. Apto. 6. — ABRAHAM GINDEL. — OSCAR GINDEL.

27) $16.00 20|pub. 21083 Dic.16-v.en.15.

QUIMUR S. A. ISUSA

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta, 865|959|A- 132) la siguiente gestión:

Solicitud de inclusión en 3ra Categoría a los Feritilizantes Minerales Elaborados en todas sus formas — Montevideo, 23 de Noviembre de 1959

27) $8.00 10|pub 21992 En.4-v.en.18.

QUIMUR S. A. ISUSA

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta, 865|959|A-130) la siguiente gestión:

Solicitud de inclusión en 3ra. Categoría del Acido Sulfúrico en todas sus concentraciones. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1959.

27) $8.00 10|pub. 21991 En.4-v.en.18.

En virtud de proyectar CAINSA la compra de todos los bienes integrantes del establecimiento agrícola del señor Víctor F. de Basabe, ubicado en Lenguazo, 7.a sección del Depto. de Artigas se llama a los acreedores del vendedor a presentar sus créditos en duplicado en CAINSA, calle Buenos Aires 484, 4.o piso. Montevideo, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente a la primera publicación.

27) $24.00 20|pub. 21962 En.4-v.feb.1.o.

CLAUSURA DE COMERCIO

Clausuro mi comercio de Almacén de comestibles frutas y verduras, ubicado en la calle Américo Vespucio 1437, con fecha 22 de Diciembre de 1959. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a la calle Chuy 3221. — CARMELO MESA ORTUÑO.

27) $16.00 20|pub. 25 En.7-v.feb.3.

C. O. F. U. R.

CITACION A ELECCIONES Y ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Funcionarios Públicos Jubilados y Pensionistas de Rocha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de sus Estatutos y Decreto del 31 de Agosto de 1955 reglamentando la ley número 12.179, cita a sus asociados para las elecciones de cuatro titulares y cuatro suplentes de su Consejo Directivo; cinco titulares y cinco suplentes de Tribunal de Honor; tres titulares y tres suplentes de Síndicos; y tres titulares y tres suplentes de Comisión Electoral, que se realizará el Domingo 7 de Febrero de 1960, de 16 a 20 horas, en el local social, Florencio Sánchez y 25 de Agosto, haciendo constar que los miembros salientes del Consejo Directivo son los señores: Julio H. Romero, Luis Larrañaga, Héctor Caymaris Casals y Alejandro Cazzulli. Las listas completas deberán registrarse antes del 29 de Enero, ante la Comisión Electoral.

Además, se cita para la asamblea general ordinaria, a realizarse el lunes 28 de Marzo de 1960, a las 20 horas en el local social, en la cual se tratará la siguiente orden del día:

1) Lectura del acta anterior; 2) Consideración del balance e inventario al 31 de Diciembre de 1959 y Memoria Anual; 3) Aprobación de las Elecciones; 4) Distribución de las utilidades (70 o|o de las utilidades líquidas se repartirán de acuerdo con las compras de cada socio haya realizado durante el año); 5) Designación de dos socios que firmen el acta de la asamblea.

27) $40.00 10|pub. 109 En.8-v.en.21.

FERR-HOGAR LTDA.

Según instrumento privado de fecha 1.o de Setiembre de 1959, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 23 de Diciembre de 1959 con el N.o 630 al folio 2409 del libro N.o 1 de Contratos, el señor ANTONIO VAZQUEZ CAMPELO y LUISA ZULEMA PERRONE ceden libre de obligaciones y gravámenes a Rayo, Sociedad Anónima, la cuota social que poseen en la Sociedad que alcanza a la suma de $ 15.000.00 (quince mil pesos). — Montevideo, Enero de 1960.

27) $16.00 10|pub. 88 En.8-v.en.21.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUD AMERICA)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento al artículo 20 de los Estatutos, se convoca a asamblea general ordinaria de la Asociación para el día 25 de Enero de 1960, a las 20 horas, en el local de la Asociación, ubicado en la calle Santiago Figueredo N.o 3730, Montevideo; con el siguiente orden del día:

Considerar y aprobar el balance y memoria del ejercicio del año 1959; Elección de dos miembros de la asamblea para firmar el acta. — El Directorio.

27) $14.40 12|pub. 103 En.8-v.en.25.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, según resolución del 18 de octubre de 1940, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LIBERTAD FILIPPINI de BANCHERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Blanca Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 126 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE BALLA De BARTOLO o DIBARTOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Blanca Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 167 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña BENITA BELTRAN o BELTRAN de MARTINEZ y de JOSE BRAULIO o BRAULIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Blanca Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 168 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERNESTA CARLOTA MACCIO o MACCIO BERTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 169 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA MOLLICA ASTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de la publibicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 170 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SEBASTIAN LOPEZ o LOPEZ ABALOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 171 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO HECTOR PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1.125 del C. de P. Civil. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 172 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA LUCIA o LUCIA ELISA o ELISA LUISA JIMENEZ CABRERA de BELINZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 173 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NICASIA IRMA o IRMA SANTURIO URIOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 174 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDA PUCCIANO de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 175 En.11-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLASA MORALES de CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 166 En.11-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FEDERICO ALBERTO REGGIO FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 119 En.11-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS KOENIGSBERG, o NICOLAS de KOENIGSBERG, ó NICOLAS KONIGSBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 160 En.11-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO A. CLAVIJO, o RICARDO ANDRES CLAVIJO, o RICARDO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 161 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA RODRIGUEZ MASEDA de GUZZETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 162 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELICA MARIA PALMIRA SILVA o SILVA de PONTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 163 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MASSOLO de BERTOLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 164 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NELLY NOEL MORINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 165 En.11-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ALFIERI de RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 29 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 183 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 29 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 116 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN LUISA o CARMEN TRIACA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 30 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 117 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 29 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 184 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO DE LIMA PY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre, 30 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 151 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA TECLA LLONA de CAMPORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 152 En.11-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de **ROSA CEFERINA SUAREZ de GUTIERREZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Treinta y Tres, 14 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $12.00 10/pub. 21737 En.11-v.en.22.

3—Convocatorias Comerciales

AUTODROMO NACIONAL S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Autódromo Nacional" a la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 21 de Enero de 1960, a las 19 horas en la sede de la Casa D'Italia, Avenida Agraciada N.o 1929, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea; 2.o Consideración de la memoria, baanlce general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio 1959; 3.o Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar la Comisión Fiscal para el ejercicio 1960.

Artículo 36. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas registrarán sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, calle Ituzaingó 1485, esc. 8 (de 9 a 12 horas) hasta dos días antes del fijado para la reunión, de cuyo registro se le expedirá una boleta en la que constará el número de orden, número de acción, número de votos y nombre del accionista, sirviendo dicha boleta de entrada al local de la reunión, donde cada accioniste deberá firmar el libro de asistencia.

Artículo 37. El derecho de asistencia a la asamblea general podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación en otra persona, mediante carta o autorización por escrito que deberá ser registrada en la Gerencia dos días antes por lo menos del fijado para la celebración de la asamblea. El mismo mandatario no podrá representar en la asamblea a más de un mandante.

Artículo 42. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se declararán constituídas a los treinta minutos de la hora señalada para su convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Por Autódromo Nacional Sociedad Anónima. — Lorenzo Hernández, Secretario.

3) $14.40 2 pub. 159 En.11-v.en.12.

COMPAÑIA FINANCIERA DE OBRAS S. A. "COMFINO"

Se cita a los señores accionistas a la décimo séptima asamblea general ordinaria a realizarse el día 28 de Enero de 1960 a las 10.30 horas en el local social de la calle Rincón N.o 432, escritorio N.o 24, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimo séptimo ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1959; 2.o Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Cinco días antes de la asamblea los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N.o 20 de los estatutos.— El Directorio.

3) $7.20 3/pub. 154 En.11-v.en.13.

"LAS CAMPERAS S. A."

El Directorio de "Las Camperas S. A.", de acuerdo a lo previsto por el artículo 31 de sus estatutos avisa a los señores accionistas que el 18 de Enero a las 17 y 30 horas tendrá lugar la asamblea general ordinaria en el local de la Avda. 18 de Julio 1417, esc. 5, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Enero de 1959; 2.o Designación de Directorio y Síndico; 3.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a dicha asamblea deberán acreditar su calidad de tales con una antelación de 24 horas a la fijada para la asamblea (artículo 22 del estatuto), en la dirección antes indicada.

3) $12.60 3/pub. 137 En.11-v.en.13.

CAJA POPULAR DE SAUCE

De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en la Bodega de Cosentino Hnos., ubicada en la Carretera Sauce - Las Piedras, km. 32, el día 13 de Febrero de 1960 a las 16 horas para considerar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 41; 2.o Consideración de la memoria, balance general, balance de resultados, proyecto de distribución de utilidades correspondiente al décimo tercero ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1959, e informe del Síndico; 3.o Proceder a la elección de tres titulares y siete suplentes para integrar el Directorio, elección de Síndico y su suplente.

Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 33 de los estatutos. — Sauce, Enero de 1960.

3) $18.00 5 pub. 131 En.11-v.en.15.

THALASSA S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1960 a las 16 horas en la calle Rincón 454, esc. 319 para tratar el siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Determinación del número de Directores y su designación, así como del Síndico titular y su suplente; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos o certificados de depósito bancario por lo menos con un día de anticipación al de la asamblea, en la calle Rincón 454, esc. 319. — Montevideo, Enero 7 de 1960. — El Directorio.

3) $5.60 1 pub. 127 En.11-v.en.11.

BUZIO LOPEZ Y CORREA S. EN C.

En cumplimiento del artículo 9.o del contrato social, la Dirección convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Enero de 1960 a las 18 horas en la sede social, Paysandú 1254 con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1.o Memoria anual, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades, etc.; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el artículo 9.o los accionistas que deseen asistir o hacerse representar en la asamblea deberán depositar en la caja social sus acciones con un día de anticipación. — Montevideo, Enero 4 de 1960.

3) $4.80 2/pub. 153 En.11-v.en.12.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "CARRERA KARLEN CARMEN JUANA y TAUBER HELMUT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 58, F.o 475), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carmen Juana Cabrera Karlen y Helmut Tauber y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o Ley 10.783). Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Amílcar Mántaras, Actuario.

5) $40.00 20/pub. 32 En.11-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 2 de Mayo de 1958, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges **AKSENTI COPECHANSKEI y MARIA HUDEMA**. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $40.00 20/pub. 120 En.11-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 10 de Diciembre ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges **HUGO BALBI LAPETINA y CLELIA CARMEN PELLEGRINO GANDOLFI**. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $32.00 20/pub. 180 En.11-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Ena Encarnación Presa de Morales contra **GERONIMO EUSTAQUIO MORALES**. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 18 de Diciembre actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio de Ena Encarnación Presa y Gerónimo Eustaquio Morales, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6º y 7º Ley 18 Set. 1946). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

5) $40.00 20/pub. 186 En.11-v.feb.5.

8—Emplazamientos

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "DALTO o DALTO DE LOS SANTOS, ISABEL. Sucesión" (L.o 19, F.o 538), se cita y emplaza a los herederos Ferrer, Rosa, Sabina, Juan Carlos, Pedro, Nicomedes, Damián, Eduviges, Deolinda y Mauricio de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, conforme con los artículos 307 y 308 del Código de P. Civil, haciéndose constar que está habilitada la Feria Mayor. — Salto, Diciembre 17 de 1959. — Manuel Ferreira, Actuario.

8) $48.00 30 pub. 182 En.11-v.feb.19.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: GRISELDA SCHULTZE de PIANO, domiciliada en Mercedes 1188, ap. 2 al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Procuradora y Escribana, ofrezca la declaración de la doctora Isabel Barone de Bolentini y de la doctora Haydée Marsenaro de Roa, a quienes presentaré y se le interrogará sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio, y se habilite la Feria a los efectos de la publicación. — Griselda Schultze de Piano". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose saber que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

11) $24.00 10/pub. 176 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: YAMANDU DE GREGORIO, domiciliado en Domingo Aramburú 1407 para optar el título de Procurador, pido: Se interrogue a Washington De Angelis y Arturo Héctor Otero, domiciliados en Carabelas 3265 y Magallanes 1971 sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Al solo efecto de las publicaciones habilítese el Feriado. — Yamandú De Gregorio". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

11) $20.00 10/pub. 177 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: ULISES MORALES MEDINA, domiciliado en Uruguay 1378 a fin de optar al título de Escribano, solicita se reciba la declaración de Washington Gutiérrez y Eduardo Silva sobre mi honradez y costumbres. Fecho, previa vista del Ministerio Público, se expida testimonio. — Otrosí digo: Se habilite la Feria a los efectos de las publicaciones. — Ulises Morales". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

11) $24.00 10 pub. 178 En.11-v.en.22.

12—Licitaciones Públicas

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Llámase a licitación pública para el suministro de doce ventiladores oscilantes de 0.40 y seis de m. 0.60 para distintas oficinas del Instituto.

Los pliegos de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden obtenerse en la Sección

Proveeduría del Banco, calle Juan Carlos Gómez 1422 en horas hábiles de oficina.
Apertura de propuestas en la Sala de Actos de la Institución, calle Sarandí 570, tercer piso, el viernes 22 de Enero de 1960 a la hora 15. — Montevideo, Enero de 1960. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 30025 En.11-v.en.18.

SEGUNDO LLAMAMIENTO

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la confección de fichas duplicadas para la Sección "Tesoro de Títulos".
El pliego de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden ser solicitadas en la Sección Proveeduría del Intsituto, en horas hábiles de oficina.
Apertura de propuestas: Viernes 22 de Enero de 1960 a la hora 16 en la Sala de Actos de la Institución, Sarandí 570, tercer piso.— Montevideo, Enero de 1960. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6 pub. 30026 En.11-v.en.18.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES, CONSERVACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la construcción de un urinario en el Cementerio del Norte, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los intresados en la Dirección de Construcciones, Conservación de Edificios e Instalaciones (4.o piso del Palacio Municipal).
Las propuestas serán presentadas y abiertas en la Dirección mencionada el día 13 de Enero próximo a las 9 horas. El valor de los recaudos es de veintiséis pesos con cincuenta centésimos ($ 26.50).
12) (C.C.) 1|pub. 30019 En.11-v.en.11.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
Departamento Comercial.—Sección Licitaciones
LICITACION PUBLICA N.o 51-59
Segundo llamado
Eleboración de café crudo

Se llama por segunda vez a licitación pública para la torrefacción, glaseado, molienda y envasado de hasta 160.000 (ciento sesenta mil kilogramos) de café crudo, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que pueden ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Paysandú N.o 935, en horas hábiles de oficinas públicas.
Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 22 de Enero de 1960, a las 9 y 30 horas, en la sede del Consejo, calle Paysandú N.o 935, primer piso.
12) (C.C.) 3 pub. 30018 En.11-v.en.13.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Llámase a licitación por tercera y última vez para la ejecución de los trabajos de construcción de las puertas de cerramiento de un grupo de noventa y seis nichos (96) del Cementerio local, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones particulares que rigen al efecto y se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección Técnica.
El plazo para la presentación de las propuestas vence el día quince (15) de Enero de 1960 a la hora 10 (diez horas).
Las propuestas deberán presentarse en la Inspección Técnica Municipal, en la forma de estilo con sellados, estampillas municipales, etc.
En la fecha y hora precedentemente expresadas, se procederá a la apertura de las propuestas, cualquiera fuere el número de las mismas, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas. — Trinidad, 31 de Diciembre de 1959. — Alfredo J. Puig, Presidente. — Dr. Ricardo Ximénez, Secretario Letrado.
12) (C.C.) 5|pub. 30023 En.11-v.en.15.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 1

Llámase a licitación pública para el suministro de 3.500 pares de borceguíes, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Andes 1478, todos los días y horas hábiles.
Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 22 de Enero corriente a la hora 10. — Montevideo, Enero 5 de 1960.
12) (C.C.) 3 pub. 30024 En.11-v.en.13.

P. L. U. N. A.
(Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea)
LICITACION PUBLICA N.o 24-960
Suministro de 450 (cuatrocientos cincuenta) cajones de whisky
Primer llamado

Apertura: 18 de Enero de 1960.
Local: Colonia 1013.
Hora: 10.
P.L.U.N.A., llama a licitación pública para el suministro de 450 (cuatrocientos cincuenta) cajones de whisky en un todo de acuerdo al pliego de condiciones N.o 117 que los interesados podrán retirar en la División Compras de la Institución —Colonia 1013— en horas de oficina. — Valor del pliego: $ 10.00. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 5|pub. 30029 En.11-v.en.15.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
LICITACION N.o 115
Aviso
Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la impresión de affiches del IV Festival Internacional de Cine Documental y Experimental del Sodre.
Licitación N.o 115. — Vence el día 14 de Enero de 1960, a la hora 9.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7.30 a 13 horas todos los días hábiles de oficina.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1959.
12) (C.C.) 4 pub. 30022 En.11-v.en.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 18
Primer llamado

Artículos: Loneta color yerba mate, Lana lavada, Hilo para máquina, Hilo para colchonero.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 18 de 1960, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 7 de 1960.
12) (C.C.) 6|pub. 30027 En.11-v.en.18.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Paysandú
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para contratar el suministro de los artículos de consumo de acuerdo con el detalle que a continuación se formula, sujeto a las estipulaciones contenidas en los correspondientes pliegos de condiciones generales y particulares.
Período comprendido desde el 1.o de Enero de 1960 al 31 de Diciembre de 1960.
Carne, 14.400 kilos; Azúcar, 3.600 kilos; Pan y/o galleta, 18.000 kilos; Aceite comestible, 1.500 litros; Papas, 6.000 kilos; Fideos, 1.500 kilos; Arroz, 1.500 kilos Café, 180 kilos.
De acuerdo a los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en el Establecimiento, Ruta 3, kilómetro 373, de 7 a 11 y de 14 a 18 horas.
Las aperturas de las propuestas se harán en el Establecimiento el día 16 de Enero de 1960, a las 9 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30020 En.11-v.en.15.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 11 de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

1.a Sección

FRANCISCO LOGGIA, 71 años, viudo, agricultor, oriental, domiciliado Rincón 625 piso 2.o y SINFOROSA GARCIA, 52 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Rincón 625 piso 2.o

2.a Sección

ADOLFO PANELO, 24 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Piedras 482 y MALENA MARTA LOPEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 482.

MARCOS ZIMERMAN, 36 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Colón 1405 y AMELIA NANCY BEHAR, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colón 1405.

3.a Sección

CARLOS ADOLFO ARBIZA, 21 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Alzáibar 1339 y ANGELA ACOSTA BELLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Alzáibar 1339.

4.a Sección

JOSE ENRIQUE BRAVO, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Soriano 881 y NIURKA SALA, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Soriano 881.

7.a Sección

OMAR VAZQUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1219 y ANGELA NIRIA PEREYRA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1023.

JORGE TEJADA CURCO, 27 años, soltero, sastre, español, domiciliado Tacuarembó 1517 e ILDA VALLES GUILLENEA, 32 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1517.

ARNOLDO KAC, 25 años, soltero, empleado, francés, domiciliado Minas 1471 Ap. 7 y DILIA MABEL ESPINOSA, 26 años, divorciada, estudiante, oriental, domiciliada Minas 1471 Ap. 7.

EDUARDO JORGE SAMPAYO, 22 años, soltero, músico, argentino, domiciliado Constituyente 1572 y DORA HAYDEE IBARRA, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Constituyente 1572.

10.a Sección

MARIO DANIEL CELLA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Dios Peza 2190 y MARTA NORMA CRUZ STEFANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2479.

CARLOS SACCHELLI, 29 años, soltero, electricista, brasileño, domiciliado Av. Centenario 3153 y JUDITH MARQUEZ SILVA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo 3131 Ap. 22.

VICTOR RODRIGUEZ, 22 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado A. Abreu 2348 y NILDA CORREA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Abreu 2348.

EDUARDO PALLARES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zaragoza 1955 y ANTONIA ELIDA PEÑA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rambla Costanera 4614.

11.a Sección

PEDRO EULOGIO REY GARCIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alsacia 3815 y NELSA SUSANA ROTELA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Alsacia 3815.

DIONISIO MONTES DE OCA, 19 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Estado de Israel 2608 y TERESITA TREMESANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Aguacero 2253.

MAXIMO GORKI DOBSKY, por poder, 26 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Juan Paullier 1422 y INES ETHEL CUNARRO, 20 años, soltera, profesora de secundaria, oriental, domiciliada Nápoles 3391.

LEONEL GUILLERMO PICUN, 20 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Albania 3803 y NELIDA BEATRIZ CANDIOTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Albania 3801.

CARLOS ELIO SOSA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Central 4402 y MARIA DEL CARMEN BRIOZZO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avenida de 25 metros 4071.

14.a Sección

EDUARDO LAMARTINA, 36 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Agraciada 3679 y RUTHIE LEONOR FRAERMAN, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Agraciada 3679.

OMAR ANTONIO ADINOLFI FERRER, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Octavio Lapido 1133 y GLADYS RENEE SEVERI VIOLA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Octavio Lapido 1133.

17.a Sección

RUPERTO NUÑEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Curupí 4315 y ALBA SUSANA MIGLIANI, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Curupí 4315.

20.a Sección

ANDRES AVELINO BLANCO, 22 años, soltero, zapatero, español, domiciliado Dr. Pena 4539 y PILAR BAULO, 19 años, soltera, modista, española, domiciliada Gauchos 4006.

ALFREDO RAUL DIAZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. de la Huérfanas 4261 y PETRONA HERNANDEZ, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada C. de las Huérfanas 4261.

HUGO NELSON BEQUIO, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Emancipación 4376 y RAQUEL SCHERER, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4376.

22.a Sección

ROMAN ALONZO FERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 4108 y ANGELA MARIA ECHEVERRIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 4108.
14) $2.00 3|pub. v.en.13.

14.a Sección

FELIX ROBERTO PAVONI FABBRI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Húsares 3579 y MABEL PITA CURBELO, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Húsares 3579.
14) 1|pub. v.en.9.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "JOSE MARIA SENANDEZ y MARIA JUANA SENANDEZ. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados iniciando acción de prescripción treintañal. A tal fin se cita, llama y emplaza a los presuntos sucesores de Damasia Márquez Antúnez de Coitinho o Damasia Márquez de Coitinho y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes inmuebles; para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: A) Un solar de terreno con accesorios y mejoras (parte del solar N.o 6) de la manzana N.o 63 de esta ciudad, primera sección judicial de Tacuarembó, padrón N.o 711 (antes 494), de 680 ms. cuadrados según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Setiembre de 1948, y de 703 ms. cuadrados según títulos, que linda: al frente 11 ms. 74 cms. a calle Treinta y Tres; al fondo 27 ms. 74 cms. con Valentín Gadola, Juana Cabrera de Correa, José Silva y Juan Landó; a la derecha del observador, con María Juana Senández, Julia Posada de Rivero y Testa y Cía. (antes Elidio Abascal); y por la izquierda del observador, 42 ms. 60 cms. con Silverio Miqueiro e Israel Antúnez; y B) Otro solar de terreno con accesorios y mejoras, también parte del solar N.o 6, manzana N.o 63 de esta ciudad, primera sección judicial de Tacuarembó, padrón N.o 710 (antes 491), de una superficie de 501 ms. 60 dms. 2, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Diciembre de 1950, y según títulos de 500 ms. cuadrados, que linda: al frente 16 ms. con José María Senández (antes Glorialdo Abascal): por la derecha del observador, 31 ms. 35 cms. con María C. López de Esteves y Julia P. de Rivero; y por la izquierda del observador: con José María Senández (antes Glorialdo Abascal). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor.—Tacuarembó, Diciembre 30 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
16) $168.00 30|pub. 187 En.11-v.feb.29

20—Remates

S. SMEJOFF
REMATE JUDICIAL

Dispuesto por el Juzgado de lo Civil de Cuarto Turno, habilitando la Feria Judicial a ese efecto, en autos: "Federico Mayer Martínez contra DANIEL CRUZ" (L.o 52, F.o 652), el día 22 de Enero de 1960, a las 10 horas en Misiones 1361, esc. 29, piso 3 (Estudio del Dr. Caplan) el martillero S. Smejoff rematará con la base de $ 6.000.00 (seis mil pesos) la licencia para expendio de bebidas alcohólicas padrón número 6878. — Consignación completa, en efectivo. Comisión 7 o|o más impuesto. — Informes: 97047.
20) $16.00 10|pub. 158 En.11-v.en.22.

S. SMEJOFF
REMATE JUDICIAL

Dispuesto por el Juzgado de lo Civil de Sexto Turno, habilitando la Feria Judicial para estas publicaciones, en autos: "SAMUEL MAICH o MAICHE. Quiebra" (L.o 50, F.o 659), el día 8 de Febrero de 1960 y siguientes, desde las 14.30 horas en Cuareim 1913 esq. Lima, el martillero S. Smejoff rematará sin base, al mejor postor, todos los efectos ocupados en estos autos. Seña: 20 o|o. Comisión: 7 o|o más impuesto. — Informes: Misiones 1361, esc. 29. Tel.: 97047.
20) $12.00 10|pub. 157 En.11-v.en.22.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "MARIA MARGARITA ANGERAMI DEFINO. Segundas copias", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Margarita Angerami Defino solicitando expedición de segunda copia de las siguientes escrituras de compra-venta, todas autorizadas en Salto: 1.o). La otorgada por Justa Dota a Mauricio Angerami ante el escribano Enrique E. Berro, el 12 de Junio de 1889; primera copia inscripta en el Registro de Ventas de Salto con el N.o 216 al F.o 262, el 12 de Junio de 1889; 2.o) La otorgada por Mauricio Angerami a José Mozzalupi ante el escribano Fernando Antía el 28 de Agosto de 1901; primera copia inscripta en igual Registro que la anterior, con el N.o 317 al F.o 77 el 30 de Agosto de 1901; y 3.o) La otorgada por José Mozzalupi a Mauricio Angerami ante el escribano Fernando Antía el 7 de Diciembre de 1901; primera copia inscripta en igual Registro que las anteriores, con el N.o 473 al F.o 118 el 10 de Diciembre de 1901; por cuyas escrituras se enajena el siguiente bien: Un terreno y casa en él construída, situado en la manzana N.o 43 de la ciudad de Salto (manzana catastral N.o 489, La sección judicial del Departamento), compuesto de 16 ms. 70 cms. de frente al Oeste a la calle Treinta y Tres por 60 ms. 13 cms. de fondo al Este, lindando por este viento con Pedro Acuña (hoy Carlos Ambrosoni); al Norte, Justa Dota (hoy sucesión Saturnino Sánchez y Carlos Ambrosoni), y al Sur, Catalina Beleche (hoy Carlos Ambrosoni), empadronada actualmente con el N.o 6522. En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 30 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
21) $58.00 10|pub. 181 En.11-v.en.22.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

"EL PUENTE LIMITADA"

Por documento privado del 7 de Diciembre de 1959, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 7 al F.o 29 del L.o 1 de Contratos; los señores IBERO INGLES, OMAR INGLES y FERMIN RODRIGUEZ constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación es "El Puente Limitada". Objeto: fundición de metales (bronce y aluminio) y todo lo anexo o afín a ese ramo. Capital: $ 35.000.00 aportados de la siguiente forma: $ 15.000.00 por Ibero Inglés, $ 15.000.00 por Omar Inglés y pesos 5.000.00 por Fermín Rodríguez. Administración: los socios Ibero Inglés y Omar Inglés conjunta e indistintamente. Plazo: 3 años a partir del 1.o de Enero de 1960 prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de 2 años cada uno. Domicilio: Juan Carlos Gómez 1479, esc. 24 en esta ciudad.
22) $20.00 10|pub. 156 En.11-v.en.22.

UNION GRAFICO-PERIODISTICA DE COLONIA - LIMITADA

En documento privado del diez y siete del corriente mes de Diciembre, protocolizado en el Registro del escribano señor Francisco Barreño Llugain, el veinte y uno del mismo mes e inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de este Departamento de Colonia, el veinte y nueve del dicho mes, bajo el N.o 55, folios 225 a 235 del Tomo I, se constituyó una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: A) Socios: NORBERTO COSTABEL MONTIEL, ALFONSO JOSE PONTE LAGLEYZE, BOLIVAR ANTONIO ESQUIVEL FLORIN, JULIO MARIA SOSA KEEL, LUIS ADOLFO MORENO BENGOCHEA y ALFREDO PEDRO TOJA ROCHE; B) Objeto: Ejercicio del periodismo, edición de diarios, periódicos y otras publicaciones, taller de artes gráficas, papelería y afines; C) Domicilio: Ciudad de Juan L. Lacaze, Departamento de Colonia, sin perjuicio que las publicaciones puedan cubrir otras poblaciones; D) Denominación: Unión Gráfico-Periodística de Colonia - Limitada; E) Administración: Corresponde al Directorio integrado por los socios; F) Duración: Cinco años a partir del 1.o de Diciembre corriente, prorrogable automáticamente, año a año; G) Capital: Ochenta y dos mil trescientos pesos moneda nacional uruguaya, aportado íntegramente por los socios y dividido en ochocientas veinte y tres cuotas partes de cien pesos cada una, en la proporción de: Costabel Montiel: Ciento cuarenta y tres: Ponte Lagleyze: ciento sesenta; Esquivel Florín: ochenta; Sosa Keel: ciento sesenta y cinco; Moreno Bengochea: ciento veinte y cinco; y Toja Roche: ciento cincuenta; H) Ejercicio social: Cierre: 15 de Diciembre de cada año; I) Reserva: 5 o|o; J) Utilidades, liquidas y pérdidas: En proporción al capital. — Juan L. Lacaze, 30 de Diciembre de 1959.
22) $44.00 10|pub. 115 En.11-v.en.22.

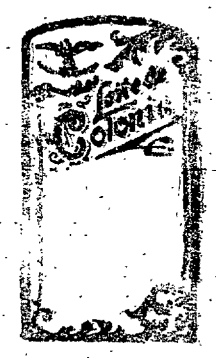
23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 88.063. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Con esta fecha, Cancela Hnos., de Montevideo, Uruguay, ha solicitado la marca "DON DAVID", para distinguir artículos de la clase vinos, clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 136 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.075. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Con esta fecha, Alberto E. Cabral, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado la marca "REJUVENOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 135 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.049. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A., por Studart S. A. Industria e Comercio de Río de Janeiro, Brasil ha solicitado la marca.



para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 134 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.050. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., en representación de General Motors-Holden's Limited, de Victoria, Australia, ha solicitado renovar la marca

HOLDEN

para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 133 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.083. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Boots Pure Drug, Co., Ltd., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "CHLOR-FARACIDE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 141 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.084. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Boots Pure Drug Co. Ltda., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "CHLOROCIDE", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 140 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.085 — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joyería Campos S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SUPER REY" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 139 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.086. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ruvertoni Hnos., S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SAINT CYR", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. —Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 138 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.087. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Apollinaris Brunnen A. G. (Alemania), solicita la marca "PRESTA", para distinguir los artículos de las clases 2 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 142 En.11-v.en.22.

ACTA Nº 88.088. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Richard Hudnut (E.U.A.) solicita la marca "LIP QUICK", para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 143 En.11-v.en.22.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 12.974. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Con esta fecha el señor Roberto Morassi Olondriz, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Elemento calefactor a inducción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publica-

ción. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 147 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 12:978. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A., por Alejo Arocena S.R.L. de Buenos Aires, Rep. Argentina ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en amortiguadores hidráulicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 132 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 12.979. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Società Generale per l'Industria Mineraria e Chimica y Karl Ziegler, de Milán, Italia, y Mülheim Ruhr, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de polímeros elevados lineales cristalinos de alfa-olefinas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 145 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 12:980. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Rhenopack G.m.b.H., de Worms, Rhein, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para la fabricación de cuerpos huecos en forma de botella", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 144 En.11-v.en.22.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor José Ventura, el negocio de café, bar y bebidas alcohólicas, establecido en la calle 25 de Mayo N.o 531 de esta ciudad. Acreedores en oficinas, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1960. — ROBERTO DOMINGUEZ CASTRO. — CONCEPCION BARROS. — EDUARDO BARROS BARREIRO.
25) $24.00 20|pub. 128 En.11-v.feb.5.

Interviniendo A.T.J. (18 de Julio 1263, piso 3, esc. 10), prometí vender al señor Julio Cardeso Liñares y doña Francisca Blanco Pazos de Liñares el negocio de Peluquería para damas establecido en la Avda. Garibaldi número 1898, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — WALTER ABEL CHURI. — EMA BLANCA SCOLAVINO de CHURI.
25) $16.00 20 pub. 185 En.11-v.feb.5.

Por escritura de fecha 12-VI-58, se disolvió la sociedad comercial "Samudio y Bednarik", con asiento en Lima 1705, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Héctor Samudio. — Montevideo, Enero de 1960.
25) $16.00 20|pub. 129 En.11-v.feb.5.

27—Varios

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
PROVISION DE UN CARGO DOCENTE

El Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura ha resuelto llamar a aspirantes de acuerdo con la Ordenanza respectiva, a un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos del Departamento de Materiales Metálicos del Instituto de Ensayo de Materiales.

El registro de aspirantes se halla abierto de la hora 8 a 12 todos los días hábiles, hasta el 5 de Febrero de 1960, a la hora 12, en la Secretaría de la Facultad, donde se podrá solicitar las bases correspondientes.

Los interesados deberán presentar con sus solicitudes las exposiciones de méritos y demás documentos a que se refiere la reglamentación en vigor. — Montevideo, 5 de Enero de 1960. — El Secretario.
27) (C.C.) 20|pub. 30028 En.11-v.feb.5.

INSPECCION DEPARTAMENTAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE MONTEVIDEO
TRASLADOS DEPARTAMENTALES E INTERDEPARTAMENTALES

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 29 y 32 del Reglamento de Provisión de Cargos Docentes de fecha 1.o de Julio de 1948, se cita a los señores Maestros presentados a Traslados Departamentales e Interdepartamentales para que concurran a estas Oficinas, Avenida 18 de Julio N.o 1902 bis, el día lunes 11 del corriente de 8 a 12 y 30 horas a efectos de retirar la lista de cargos vacantes a elegir y de la circular con la lista de aspirantes presentados a Traslados Departamentales, ordenados según su valor absoluto de prioridad que le correspondió para la elección de cargos que se efectuará el día viernes 15 de Enero actual, a las 8 horas en el local del Grupo Escolar "Jacobo Varela", sito en la calle Piedra Alta N.o 1882.

El suscrito Inspector Departamental de Enseñanza Primaria hace saber a los señores Maestros presentados a Traslados Departamentales que en el momento de la elección de cargos no atenderá reclamos en cuanto a la ordenación que les haya correspondido, por lo que les exhorta a notificarse en tiempo y forma denunciando los errores que observaran. — Héctor Callejas, Insp. Dptal. de Ens. Primaria. — Adolfo Pérez Ferreiro, Secretario.
27) (C.C.) 2|pub. 30021 En.11-v.en.12.

MUTUALISTA ISRAELITA DEL URUGUAY
CONVOCATORIA

Se convoca a los asociados de la Mutualista Israelita del Uruguay para una asamblea general extraordinaria que se realizará el día martes 19 de Enero de 1960 a las 20 horas en la calle José L. Terra 2526 para tratar la siguiente orden del día:

1) Elección de la Mesa; 2) Lectura y aprobación del acta anterior; 3) Informe y aumento de la cuota social; 4) Construcción del edificio propio para Hospital - Sanatorio.

Nota: De acuerdo a los estatutos sociales la asamblea sesionará legalmente una hora después de la indicada con cualquier número de socios presentes. — La Comisión Directiva.
27) $4.00 1|pub. 118 En.11-v.en.11.

RESCISION DE COMPROMISO Y VENTA DE COMERCIO

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N. de esta plaza, calle Olimar N.o 1388 hemos rescindido de común acuerdo el compromiso de compra-venta de fecha 13 de Marzo de 1958, respecto al comercio sito en esta ciudad, calle Cerro Largo N.o 1651 en el ramo Fonda y Bebidas Alcohólicas, volviendo dicho comercio a manos de sus propietarios señores Mario Alvarez y Roque Gastón Máspoli, quienes "a posteriori" lo prometieron en venta a los señores Leopoldo Sánchez y Héctor Piñeiro. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — MARIO ALVAREZ. — ROQUE G. MASPOLI. — ANTONIO LOPEZ LOPEZ.
27) $32.00 20|pub. 146 En.11-v.feb.5.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DE HACIENDA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Se convoca a los señores socios de la Cooperativa de Consumos de Hacienda para el acto eleccionario a realizarse el día 28 de Enero de 1960 a fin de proceder a la elección de los Delegados que integrarán la Asamblea General en proporción al número de afiliados de cada Organismo o Institución según lo determina el Artículo 17 de los Estatutos. Los Padrones correspondientes están en exhibición en la Secretaría de la Cooperativa, Avda. Uruguay 876|80. El horario de votación será de 13 y 15 a 20 horas, instalándose dos mesas receptoras de votos que funcionarán en la Sede Social. El registro de listas vence el día 18 de Enero de 1960 a las 20 horas.

Los socios deberán presentar documentos de identidad para poder sufragar. — Esc. Enrique Puig Aznarez, Presidente. — Julio César Moraga, Secretario Gral.
27) $15.00 5|pub. 125 En.11-v.en.15.

WALL STREET INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Modificación de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado: "Wall Street Investment Sociedad Anónima", solicitando la modificación de sus estatutos sociales, la que se transcribe a continuación:

Daniel Terra, escribano; Certifico: Que he tenido a la vista el libro de actas de asambleas de "Wall Street Investment Sociedad Anónima" debidamente anotado en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 6322 al folio 54 del libro 5, del cual surge que en la asamblea general ordinaria celebrada el 5 de Mayo del año en curso (acta N.o 2 a fojas 5, 6 y 7), se resolvió entre otros asuntos el siguiente: 3) Aumento del capital autorizado a la suma de u$s 1:000.000.00. Se resolvió por unanimidad por la asamblea. Así mismo se resuelve autorizar a los contadores Carlos J. Lecueder, Fernando Etchegorry y al señor Luis A. Robirú para que indistintamente efectúen todos los trámites necesarios para la reforma ante las oficinas públicas correspondientes; 4) Designación de un accionista para firmar el acta. Se resuelve por unanimidad designar a estos efectos al accionista señor W. Melvin. — Siendo las 16 horas y no habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión. — Hay una firma que dice: W. Melvin.

En fe de ello, a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo hoy nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un signo. — Daniel Terra.

Hay un sello: Daniel Terra, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1959. — Visto: La solicitud de "Wall Street Investment Sociedad Anónima" a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital con la suma de setecientos cincuenta mil dólares (u$s 750.000.00). Considerando: Según acta notarial adjunta (Fs. 8) se han cumplido los requisitos pertinentes. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de "Wall Street Investment Sociedad Anónima" el que queda fijado en la suma de un millón de dólares (u$s 1:000.000:00). A sus fines, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1959. — F. Gargaglioni.

Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones (Interino).

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — N.o 2269. — Presentado hoy tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve horas y cuarenta minutos e inscripta en este registro con el N.o 507 al Fo. 2586 del libro N.o 2 de Estatutos. (Exonerada). — María I. Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Luis Alberto Robirú, con domicilio en la calle Misiones 1424, piso 2.o al señor Juez digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción de la reforma estatutaria de "Wall Street Investment Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio. Por lo expuesto solicito al señor Juez se sirva ordenar la inscripción de la reforma estatutaria de "Wall Street Investment Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio, la publicación de la misma, que se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes.

Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por la asamblea general extraordinaria que resolvió dicha modificación de estatutos.

Segundo otrosí digo: Que se me habilite el feriado judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Luis A. Robirú.

Recibido hoy, Noviembre siete de mil novecientos cincuenta y nueve, conste. — Pereda.

Tomé razón al Fo. 674 del Lo. 55 con el N.o 2785. — Pereda.

Montevideo, 9 de Noviembre de 1959. — Al despacho. — Pereda.

N.o 23470. — Montevideo, Noviembre 16|959. — Presentado el estatuto, lo que podrá hacer sin necesidad de escrito: Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. Al segundo otrosí: Como pide. — Landa. — B. Pereda.

Montevideo, Noviembre 20|959. — Se agrega un estatuto.

Montevideo, Noviembre 20|959. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno en vista bajo conocimiento, conste.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 5752. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Noviembre 23|959. — (E.a: Wall Street I.). — Francisco Pagano.

Recibido hoy Noviembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y nueve, doy fe. — Pereda.

Montevideo, 24 de Noviembre de 1959. — Al despacho. — Pereda.

N.o 24341. — Montevideo, Noviembre 25|959. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones; acreditadas que sean, devuélvase recaudos, expídase testimonio y archívese. Al segundo otrosí: Como pide. — Landa. — B. Pereda.

Montevideo, Noviembre 26|959. — Con esta fecha se remite al Registro Público y General de Comercio a sus efectos. — Llugain.

Montevideo, 30 de Noviembre de 1959. — Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo 3 de Diciembre de 1959. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 507 al Fo. 2586 del libro 2 de Estatutos, conste. — Artecona.

Recibido hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, doy fe. — Llugain.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones: haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$320.00 1|pub. 21385.

FABRINCO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, se hace saber al público que ante este Juzgado

se ha presentado "Fabrinco Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, lo que se transcribe a continuación.

TESTIMONIO

Acta de constitución y estatutos de

"FABRINCO SOCIEDAD ANONIMA".

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve reunidos en la avenida 18 de Julio número novecientos cuarenta y ocho, noveno piso, apartamiento diecisiete, los señores Juan Carlos Garrone y Santiago Fernández Menéndez, orientales, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, resuelven constituir una sociedad anónima cuyos estatutos se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, plazo y objeto

1.o. Bajo la denominación de "Fabrinco Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y subsidiariamente en cuanto hubiere lugar, por las leyes de la Repú

2.o. La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de establecer otros especiales cuando lo crea conveniente. Podrá también establecer sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías o plantas elaboradoras en cualquier parte del país o del extranjero cuando a juicio del Directorio así convengan a los fines de la misma.

3.o. La duración de la sociedad será de cien años a contar desde el día siguiente a la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente, por resolución de la asamblea general de accionistas, convocada a esos efectos, previa la aprobación del Poder Ejecutivo.

4.o. La sociedad tiene por objeto: A) Elaborar, importar, exportar, representar y fabricar toda clase de materias primas, productos semi elaborados y manufacturados, referentes al ramo de productos farmacéuticos, químicos, de perfumería e higiene, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas; B) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi elaborados, mercaderías, frutos y productos del país y del extranjero; C) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. En caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto; D) Realizar toda clase de operaciones financieras y de compraventa de toda clase de bienes; E) Aceptar y rechazar legados, constituir enfiteusis; F) Dar y tomar dinero en préstamo, realizar toda clase de negocios sobre títulos, acciones, obligaciones y documentos civiles y comerciales; G) Efectuar toda clase de operaciones y transacciones rurales; H) Participar en empresas o sociedades de igual o similar naturaleza, intervenir en actividades de representación, comisión y consignación y en general, realizar todos los negocios con el objeto social. En consecuencia la sociedad está facultada para adquirir y enajenar, por cualquiera de los títulos y modos legales, en el país o en el extranjero cualquier clase de bienes o derechos, darlos y tomarlos en arrendamiento, préstamos o anticresis y consignación, hipotecarlos, darlos en prenda y constituir sobre los mismos toda clase de gravámenes en garantía de operaciones propias o de terceros y en general realizar todos los actos jurídicos y contratos que se relacionen con el objeto social en tanto no estén prohibidos por las leyes. La sociedad podrá desarrollar todas estas actividades en el país o en el extranjero con bienes propios o ajenos y por cuenta propia o de terceros. Las operaciones sociales no estarán comprendidas dentro de las disposiciones de la Ley número once mil setenta y tres de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

5.o. El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) moneda nacional, pudiendo el Directorio cuando lo crea conveniente, elevarlo a la suma de cien mil pesos (pesos 100.000.00) moneda nacional sea de una vez o mediante aumentos parciales, requiriéndose en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo. El Directorio queda ampliamente facultado para determinar el plazo y condiciones para la suscripción e integración de acciones. Los aumentos de capital podrán realizarse: A) Capitalizándose la reserva estatutaria y demás fondos de reserva o previsión que se hubieren creado; B) Capitalizándose el mayor valor que puedan tener los bienes y derechos de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance últimamente aprobados; C) Recibiendo nuevos capitales mediante la emisión y suscripción de acciones; D) Emitiendo nuevas acciones en pago de bienes aportados a la sociedad o de servicios o asesoramientos prestados a la misma. En los casos previstos por los incisos A) y B) precedentes, el Directorio procederá previa conformidad expresa de la asamblea de accionistas.

6.o. El capital social está representado por acciones de cien pesos moneda nacional (pesos 100.00) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. Todas las acciones y los títulos representativos serán firmados por el Presidente y un Director, pudiendo ser una de las firmas en facsímil.

7.o. Las acciones serán al portador y se entregarán una vez que hayan sido totalmente pagadas, no reconociendo la sociedad más que un dueño por cada acción, sin perjuicio de los derechos de los sucesores legales, en cuyo caso se admitirá un representante común. Mientras no estén totalmente integradas, se entregarán a los suscriptores certificados provisorios nominativos, los cuales no podrán transferirse sin previa conformidad del Directorio y con la obligación impuesta al cedente por el artículo cuatrocientos quince del Código de Comercio. Para intervenir en los actos sociales y percibir el dividendo, el valor de las acciones deberá estar totalmente integrado. En caso de aumentar el capital los tenedores de las acciones primitivas tendrán preferencia para suscribir las nuevas en proporción del número de acciones que posean.

8.o. Con la aprobación de la asamblea, el Directorio podrá: A) Admitir acciones preferidas hasta el 50 o|o del capital autorizado, estableciéndose en cada emisión las condiciones las que deberán encuadrarse dentro de las siguientes bases fundamentales: A) El dividendo preferencial será establecido por el Directorio en el acto de la emisión de la serie respectiva no pudiendo ser mayor del doce por ciento anual pagadero dentro de los cientos veinte días contados a partir de la fecha de la asamblea que apruebe la memoria, el balance, etc. de cada ejercicio económico; B) El dividendo preferencial podrá ser acumulativo para plazo limitado e ilimitado; C) Se podrá establecer una participación adicional en las utilidades hasta el máximo de un diez por ciento de la diferencia que existe entre dividendos que se asignen a las acciones ordinarias y el dividendo preferencial de las acciones preferidas; D) Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por la sociedad por resolución de la asamblea general, con preaviso de noventa días y mediante el pago de su valor nominal más la prima convenida al emitirlas, la que no podrá exceder de un quince por ciento de su valor nominal, más los dividendos atrasados; E) Las acciones preferidas tendrán derecho a participar y derecho a voto en las asambleas generales de accionistas que se celebren durante el tiempo en que se encuentran impagos sus dividendos vencidos. En tales casos cada veinticinco acciones preferidas darán derecho a un voto; F) Los derechos de las acciones preferidas, en caso de liquidación de la sociedad se regirán por lo dispuesto en el artículo 32 de estos estatutos; G) Las acciones preferidas tendrán prioridad en el cobro de dividendos ante las acciones ordinarias; B) Emitir obligaciones o debentures con o sin garantía especial, de acuerdo a lo que dispongan las leyes.

9.o. La suscripción y posesión de acciones o certificados implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de acatar todas las resoluciones del Directorio y de la asamblea tomadas de conformidad con las normas estatutarias legales.

CAPITULO III

Dirección y administración

10. La sociedad será dirigida, administrada y representada por un Directorio [illegible] representada por un Directorio de dos a nueve miembros, elegidos anualmente por la asamblea ordinaria pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. Dentro de los límites establecidos el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la asamblea ordinaria.

11. Para ser miembro del Directorio se requiere plena capacidad jurídica. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar por persona física la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo, por el tiempo que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante cuando lo desee. La persona jurídica titular responderá solidariamente con sus representantes por los actos de éstos, en el desempeño del cargo de Director. La asamblea de accionistas en su sesión ordinaria anual, podrá si lo estima conveniente, establecer el valor nominal que en acciones al portador de esta sociedad, deberá poseer cada Director, las que permanecerán en depósito en la caja de la sociedad, hasta tanto la asamblea de accionistas haya aprobado la gestión del Directorio. En el caso de retiro definitivo del titular, el suplente deberá efectuar un depósito igual al que hubiera realizado el Director que sustituya.

12. Si el Directorio así lo resuelve, podrá nombrar además del Presidente, Vicepresidente, Secretario y los demás dignatarios que estime del caso. Las resoluciones del Directorio se asentarán en un libro de actas que firmarán Presidente y Secretario. Se reunirá con la frecuencia que lo exijan los asuntos sociales y será convocado por el Presidente o cuando lo solicite por escrito uno de los miembros. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

13. La representación de la sociedad será ejercida por el Presidente conjuntamente con el Secretario, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que otorgue el Directorio. Cuando en cualquier acto o contrato comparezca personalmente el Presidente titular, se admitirá sin necesidad de otra formalidad que ejecute debidamente autorizado resoluciones del Directorio. En caso de ausencia o cualquier otro impedimento del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, el Directorio, estando en quórum, designará un Presidente ad-hoc, el que ejercerá provisoriamente las funciones que corresponden al Presidente, con todas las facultades que le son propias. En caso de ausencia del Secretario, el Directorio designará uno de sus miembros para remplazarlo.

14. No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Director y cualquier otro rentado o no, dentro de la sociedad, con excepción del Síndico. En caso de que un Director sea designado para desempeñar otro rentado el Directorio deberá ponerlo en conocimiento de los accionistas en la primera asamblea que se realice, dando cuenta de la remuneración que se le hubiere asignado. Los Directores podrán delegar en terceros aceptables para la mayoría del Directorio en calidad de tales por el plazo que desearen dentro del de su mandato, pero serán responsables los Directores sustituídos solidariamente por la actuación del sustituto, debiendo el Directorio poner en conocimiento de la primera asamblea ordinaria que se celebre las resoluciones adoptadas.

15. Los Directores y apoderados podrán negociar o contratar directa o indirectamente con las sociedades con las cuales desempeñan cargos similares o no.

16. El Directorio sesionará con la mayoría de sus integrantes y decidirá por mayoría de presentes; en caso de empate, resolverá el Presidente. Sin embargo en caso de haber transcurrido media hora después de la fijada para la reunión el Directorio puede sesionar, en cualquier caso, con dos miembros. Si los Directores presentes o designados por la asamblea, fuesen sólo dos, en caso de empate, resolverá el Presidente o quien desempeñe el cargo según lo establecido en el artículo décimotercero.

17. El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la dirección, administración y representación de la sociedad pudiendo realizar todos los actos jurídicos y contratos sin excepción que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines sociales, correspondiéndole en general todos los poderes y facultades que una disposición expresa no hubiere reservado a otro órgano social y aún en los casos en que la ley exigiera mandato expreso. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Tomar dinero en préstamo incluso de Bancos privados u oficiales en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social; D) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute conveniente, pudiendo dar poderes generales o especiales, renovándolos cuando lo creyere conveniente; E) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; F) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil; G) Modificar la fecha del cierre del ejercicio económico cumpliendo los requisitos legales; H) Llevar la dirección de la sociedad aplicando estos estatutos y dictando las reglamentaciones pertinentes e interpretar estos estatutos y resolver por mayoría absoluta de componentes en los casos no previstos en los mismos o las dudas que ocurran en la interpretación de los mismos y sobre sus funciones, dando cuenta a la primera asamblea ordinaria. Los acuerdos del Directorio en este sentido constituirán parte integrante de estos estatutos, mientras la asamblea no resuelva lo contrario; I) Fijar y autorizar los gastos generales de la empresa, crear y suprimir empleos y determinar sus dotaciones; Ejercer las potestades disciplinarias sobre todos los empleados y obreros pudiendo apercibirlos, suspenderlos y destituirlos. En todos los casos el Directorio está autorizado para delegar facultades en los funcionarios superiores de la empresa; J) Designar uno o más mandatarios en el país o en el extranjero, sean o no Directores o accionistas, pudiendo otorgarles los más amplios poderes.

CAPITULO IV

Asambleas

18. Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y estando legalmente constituídas representan a la totalidad de los accionistas y constituyen la máxima autoridad legal. Sus decisiones siendo conforme a la ley y a los presentes estatutos, son obligatorias para todos los accionistas asistentes o no, sin perjuicio del derecho de los disidentes de separarse de la sociedad y exigir el remboiso del valor de sus acciones en proporción al activo social, conforme al último balance aprobado, en los casos que establece la ley número trece mil quinientos cuarenta y cinco de diecinueve de Junio de mil novecientos nueve.

19. La asamblea se celebrará dentro de los ciento ochenta días de terminado el ejercicio económico de la sociedad y se considerará la memoria del Directorio, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de utilidades propuesta por el Directorio y los demás puntos que se hayan incluído en el orden del día. Nombrará cuando corresponda los Directores titulares y suplentes en su caso.

20. La asamblea extraordinaria será convocada siempre que el Directorio lo crea necesario o cuando lo soliciten por escrito el Síndico (si lo hubiera) o accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado y la convocatoria se hará con indicación del orden del día correspondiente. En los dos últimos casos, la asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días de formulado el pedido.

21. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial" con expresión del orden del día y lugar y hora de reunión, no pudiendo celebrarse antes de tres días a contar del siguiente a la publicación. Sólo podrá prescindirse de la convocatoria, en el caso de que estén representadas la totalidad de las acciones emitidas, con derecho a voto y siempre que la oficina pública encargada de controlar a las sociedades anónimas haya sido notificada de la reunión con no menos de cuarenta y ocho horas (48 horas) de anticipación. Las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos incluídos en el orden del día, salvo que asistan la totalidad de accionistas con derecho a voto, en cuyo caso podrá considerarse cualquier punto con o sin orden del día, debiéndose constatar dicho quórum ya sea por un representante de la repartición pública que tenga a su cargo el contralor de las acciones anónimas o por certificado emitido por un contador público o un escribano público.

22. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de lasociedad hasta un día antes del fijado para la asamblea o bien un recibo de depósito de un Banco, casa bancaria o sociedad de administración del país o del exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas el cual servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

23. Las asambleas se considerarán constituídas siempre que esté representado el cuarenta por ciento (40 o|o) del capital integrado. Pasada media hora de la fijada para la asamblea ésta podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de accionistas asistentes y de acciones representadas. No obstante, para adoptar resolución en los casos previstos por el artículo primero de la Ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve requerirá siempre el voto conforme de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado. En todos los casos, sin excepción, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en la asamblea. Una vez constituída la asamblea el retiro de uno o más accionistas no inhabilita para que aquella continúe sus deliberaciones y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Si la asamblea resuelve pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar, día y hora que se acuerde sin necesidad de nuea convocatoria y con el número de accionistas que concurran.

24. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada diez acciones ordinarias y un voto por cada veinticinco (25) acciones preferidas, con las limitaciones del artículo 8.o, inciso E). Podrán hacerse representar mediante carta poder por otra persona, accionista o extraño. No podrán ser mandatarios los Directores, Administradores, Síndicos o empleados de la misma sociedad.

25. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, quien dirigirá la discusión y votará en todos los casos. Por ausencia del Presidente presidirá el Vicepresidente, y a falta de ambos por el accionista que designen los presentes. Las actas de las asambleas serán firmadas por el que las presida y por uno a tres accionistas concurrentes designados por la asamblea en cada caso.

CAPITULO V

Sindicatura

26. La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá designar un Síndico y su correspondiente suplente, los que podrán ser relectos indefinidamente, en las condiciones y con las facultades y remuneración que ella establezca. El nombramiento del Síndico podrá recaer en una firma de contadores o auditores.

CAPITULO VI

Ejercicio económico, balance, utilidades y fondo de reserva

27. Los ejercicios económicos de la sociedad se terminarán el día treinta y uno de Marzo de cada año, quedando facultado el Directorio para modificar dicha fecha, debiendo dar cuenta a la primera asamblea que se realice y notificar a sus efectos a la oficina pública encargada de controlar a las sociedades anónimas.

28. Al término de cada ejercicio el Directorio dispondrá la realización de un balance general del caso. Las resoluciones del Directorio se, basado en un inventario detallado y completo, el que conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas, el cálculo de distribución de utilidades y la memoria anual, previo informe del Síndico, si lo hubiere someterá a la consideración de la asamblea. La propuesta de distribución de utilidades líquidas, previa deducción de las cantidades que el Directorio considere accesorias para amortizaciones; previsiones, castigos, etc., podrá destinar parte de éstas a retribuir los servicios de los Directores, del Síndico y de empleados y Administradores, indicando la conveniencia de efectuar el pago del dividendo y las retribuciones de los Directores y Síndico en efectivo y o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

29. El dividendo será abonado dentro del semestre subsiguiente a la asamblea. El Directorio podrá adjudicar un dividendo provisorio finalizado el primer semetre del ejercicio, según las utilidades comprobadas resultantes del balance pertinente.

30. Transcurridos cuatro años a partir del día que fueren acordados por la asamblea, los dividendos no cobrados se considerarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a fondo de reserva. No devengarán interés los dividendos impagos mientras estén en poder de la sociedad

CAPITULO VII

Fusión

31. La fusión con otra sociedad será resuelta en asamblea extraordinaria convocada al efecto y se requerirá que se halle representado más del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado, rigiendo en lo demás lo que dispone el artículo 23 en cuanto sea aplicable.

32. La sociedad se disolverá en los casos previstos por el Código de Comercio. Además en cualquier momento, aún antes del vencimiento del plazo establecido la asamblea extraordinaria podrá resolver la disolución y liquidación de la sociedad con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado. En los casos de disolución la asamblea designará el o los liquidadores de la sociedad que podrán ser o no Directores y actuarán conforme a derecho y determinará la forma, plazo y demás condiciones en que han de realizarse los bienes sociales. El excedente favorable de la liquidación (una vez pagadas todas las obligaciones de la socicdad) corresponderá a los accionistas en el orden siguiente: A) Cada acción preferida recibirá su valor nominal; B) Del excedente que quedare se pagarán todos los dividendos acumulativos de las acciones preferidas; C) Luego, cada acción ordinaria recibirá su valor nominal; D) Luego, el excedente que quedere se dividirá entre las acciones ordinarias.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

33. El primer Directorio de la sociedad actuará desde la fecha del acta de constitución representando a la sociedad (en formación) y estará constituído por el señor Juan Carlos Garrone como Presidente y el señor Santiago Fernández Menéndez como Secretario. Su mandato durará hasta el 1.o de Marzo de 1960.

34. El Directorio podrá, en el período (en formación), realizar para la sociedad todos los actos y contratos que estos estatutos autorizan a la sociedad y bastará para ello que así lo establezcan.

35. Los fundadores, la contadora Kathleen Lean Cole de Molinari y la señorita María Cáceres, quedan facultados para gestionar conjunta o separadamente ante las autoridades administrativas y judiciales la obtención de la aprobación de los presentes estatutos, pudiendo aceptar las observaciones, modificaciones y agregaciones que propusieran los Poderes Públicos, solicitar la inscripción de los actos constitutivos en el Registro Público y General de Comercio, publicarlos, obtener la Matrícula de Comerciantes, rúbrica de libros, patente de giro y efectuar en general todos los actos de cualquier índole tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad. — Santiago Fernández Menéndez. — Juan Carlos Garrone.

Salvador Zuluága, escribano; Certifico: Que las firmas que anteceden puestas al pie del acta de constitución y estatutos de "Fabrinco Sociedad Anónima", son auténticas y pertenecen al señor Juan Carlos Garrone, casado con Florisbela Xavier de Mello de Garrone domiciliado en la finca N.o 2355 de la calle Sarmiento, y el señor Santiago Fernández Menéndez, casado con María Temi Sequeira todos uruguayos, mayores de edad, personas de mi conocimiento y domiciliados en esta ciudad. En fe de ello y a pedido de parte interesada siento el presente documento que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un signo. — Hay una firma: Salvador Zuluága.

Hay un sello: Salvador Zuluága, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 27 de 1959. — Visto: La gestión de "Fabrinco Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Fabrinco Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1959. — Hay una firma. — F. Gargaglioni.

Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones (Interino).

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Kathleen Lean Cole de Molinari, constituyendo domicilio a los efectos legales, en la avenida 18 de Julio N.o 948, piso 9, apartamiento 17 al señor Juez se presenta y dice: 1.o) Que viene a solicitar la inscripción de los estatutos de "Fabrinco Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, a cuyo efecto acompaña el acta de constitución y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo; 2.o) Solicita además la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes a cuyo efecto consigna los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo cuerpo de leyes: A) La sociedad se denomina "Fabrinco Sociedad Anónima"; B) Su objeto surge del artículo 4.o de los estatutos; C) El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Montevideo; D) La sociedad no tiene actualmente Gerente o factor. Por todo lo expuesto, al señor Juez: Solicita: 1) Que previo los trámites de estilo se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio la publicación de los mismos así como también la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes; 2.o) Que se me entreguen los recaudos presentados y se expidan los certificados que correspondieren.

Primer otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 35 de los estatutos sociales.

Segundo otrosí digo: Autorizo al señor Milton Sans a retirar desgloses y edictos. Sírvase señor Juez proveer de conformidad.

Tercer otrosí digo: Solicito la habilitación del feriado al solo efecto de las publicaciones. — (Fdo.): Kathleen L. C. de Molinari, ARA 7822.

Montevideo, 26 Noviembre 1959. — Recibido hoy con un estatuto. — Hay una firma: Real. Ficha 1108. — Real.

Montevideo, 26 Noviembre 1959. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, bajo conocimiento de mandato verbal. — Real.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 5927. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Diciembre 1.o|959. — (E.a: Fabrinco Sociedad Anónima). — Francisco Pagano.

25004. — Montevideo, Diciembre 3|959. — Visto: Con el señor Fiscal remítase, expídase edictos y publíquese. — Berro Oribe.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Montevideo, 7|12|959. — Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 9 de Diciembre de 1959. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 517 al Fo. 2651 del libro 2 de Estatutos, conste. — Artecona.

Montevideo, 11 de Diciembre de 1959 — Con esta fecha y con el N.o 435 al Fo. 265 del Lo. 2 de Matrículas de Comerciantes, se efectuó la inscripción ordenada, conste. — Artecona.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1959. — Recibido hoy, conste. — Real.

Y a los efectos legales se hace esta publicación para la cual se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

$230.00 1|pub. 28427.

PARIS MODELO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "París Modelo Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta. — En la ciudad de Montevideo, a veinticuatro del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los suscritos, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos, leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.

Estatutos de:

"PARIS MODELO SOCIEDAD ANONIMA"

Título I

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Queda constituída una sociedad anónima que se denominará "París Modelo Sociedad Anónima".

Art. 2.o Su objeto será, por cuenta propia y/o de terceros, en el país o en el extranjero; A) Industrialización, fabricación y comercialización de toda clase de artículos en los ramos de mueblería, tapicería, ferretería y todo aquello relacionado con la industria de la madera, decoración e instalaciones en general; radio-recepción, televisión y sus accesorios y complementos, y todo lo relacionado con este ramo, la electricidad y la electrónica en general;; artículos de bazar y toda clase de artículos para el hogar; y todo lo afín o que con estos negocios e industrias se relacione, como también su servicio de reparaciones y mantenimiento; B) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial y,o industrial, con toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados, frutos, productos y subproductos del país y extranjeros; C) Comprar y adquirir en cualquier forma, prometer en ventas, vender, arrendar, permutar y enajenar a cualquier título, hipotecar y gravar, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, incluso de acuerdo al régimen dela Ley N.o 10.751; D) Representar a firmas nacionales y|o extranjeras para la fabricación, venta y|o distribución de productos o mercaderías, y|o para explotar máquinas, mecanismos y toda clase de marcas, patentes y privilegios; E) Cualquier otra explotación o negocio, en el orden industrial, comercial, agropecuario, minero, etc., que tenga relación directa con los objetos antes expresados; no tendrá como actividad principal la prevista en la Ley N.o 11.073. Para la realización de los fines precitados y los que fueren su consecuencia o causa o con ellos se relacionen, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de toda clase de acciones, siempre que se relacionen con el objeto social.

Art. 3.o El domicilio legal de la sociedad quedará constituído en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecerse sucursales, representantes y agentes en cualquier punto de la República y|o fuera de ella.

Art. 4.o La sociedad durará cien años a contar del veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Título II

Capital social y acciones

Artículo 5.o El capital se fija en $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) representado por quinientas acciones de mil pesos, las que se emitirán en acciones de la "Serie A". Una vez suscrito e integrado el capital social indicado, éste podrá ser aumentado por resolución del Directorio hasta la cantidad de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos) con la aprobación del Poder Ejecutivo para cada uno de los aumentos. Estas nuevas emisiones serán de acciones de la "Serie B". Podrán emitirse títulos representativos de varias acciones.

Art. 6.o Las acciones serán al portador e indivisibles, debiendo ser suscritas por el Presidente y otro Director. La tenencia de las acciones acreditará su propiedad, y la representación se reconocerá al tenedor, en los casos de co-propiedad, a uno solo de los titulares y en caso de desmembramiento en usufructo, al titular de la nuda propiedad.

Art. 7.o La suscripción o adquisición de acciones implica aceptación de estos estatutos y resoluciones del Directorio y asambleas adoptadas en uso de sus atribuciones, sin que ello implique renuncia al derecho de receso.

Art. 8.o El Directorio tendrá amplias facultades para determinar las condiciones de emisión, suscripción y pago de las acciones, pudiendo las mismas ser integradas en dinero y|o en especie, por los valores que establezca. Podrá además pagar con acciones toda clase de bienes y servicios. Serán preferidos en todos los casos para su suscripción los accionistas de la sociedad en proporción al número de acciones que posean en el momento de su emisión; el Directorio fijará un plazo para el ejercicio de este derecho de preferencia.

Art. 9.o Mientras las acciones no estén totalmente integradas se documentarán por certificados nominativos y provisorios, exigiéndose para su trasmisión el consentimiento del Directorio. El suscriptor que no efectúe el pago en las condiciones que se establezcan cae en mora por las cantidades impagas, las que devengan, de pleno derecho, un interés punitorio del 1 o|o mensual. El Directorio podrá cancelar la suscripción, en cuyo caso el suscriptor sólo tendrá derecho a la devolución del importe pagado, deducidos el referido interés punitorio y gastos producidos, sin perjuicio de que el Directorio pueda ejercer otros derechos.

Título III

Dirección y administración

Artículo 10. La sociedad será regida y administrada por: A) La asamblea general de accionistas y B) El Directorio.

CAPITULO I

De las asambleas

Artículo 11. La asamblea general es la autoridad suprema de la sociedad; puede ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 12. La asamblea ordinaria se reunirá dentro de los ciento ochenta días de terminado el ejercicio y tendrá por objeto: A) Considerar la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico —si lo hubiere—; B) Elegir, cuando corresponda, Directores y suplentes; C) Considerar todo otro asunto incluído en el orden del día de la convocatoria.

Art. 13. La asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio o a pedido de accionistas que representen más del 35 o|o (treinta y cinco por ciento) del capital integrado, formulado por escrito y fundando las cuestiones a tratar; en este caso el Directorio convocará a la asamblea dentro de los treinta días siguientes; pasados diez días podrán convocarla los accionistas.

Art. 14. La elección eventual del Síndico, Auditor o Comisión Fiscal, y lo demás que se disponga con arreglo al artículo 33 de estos estatutos, se entenderán siempre implícitamente incluídos en el orden del día de las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 15. La convocatoria a las asambleas generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias, se harán conocer por medio de una publicación en el "Diario Oficial", estableciendo el orden del día a tratarse e indicando fecha, lugar y hora de la reunión. Esta publicación se efectuará por lo menos cinco días antes de la reunión. Reuniéndose el total del capital integrado, con aviso al organismo competente, podrá prescindirse de citar por la prensa.

Art. 16. Las asambleas con la presencia de accionistas que representan el total del capital integrado, podrán tratar por unanimidad cualquier asunto no incluído en el orden del día.

Art. 17. Las asambleas, ordinarias o extraordinarias, quedarán válidamente constituídas, aún para los casos establecidos en la Ley N.o 3545, en la primera convocatoria con accionistas que representen más de la mitad del capital integrado; y en segunda convocatoria con los que hayan concurrido, cualquiera sea su número, sesenta minutos después. Ambas convocatorias se podrán publicar simultáneamente en un aviso.

Art. 18. El accionista que desee intervenir en una asamblea deberá depositar sus acciones o certificado que acredite su depósito en institución bancaria, en las oficinas de la sociedad, o en el lugar que indique el Directorio, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otras personas, mediante carta-autorización, no pudiendo el mandatario representar en la asamblea más que a un solo mandante, ni ser, en ningún caso, Director, Síndico, Administrador o empleado de la sociedad.

Art. 19. Presidirá las asambleas el Presidente del Directorio o el Vicepresidente en su caso, y en ausencia de ambos el accionista que la asamblea designe. El que ocupe la Presidencia votará como accionista y en caso de empate tendrá otro voto. Actuará de Secretario el del Directorio y en su defecto el accionista que designe la asamblea.

Art. 20. Las resoluciones que adopten las asambleas ordinarias y extraordinarias, lo serán por mayoría de votos presentes. Deberán ser asentadas en un libro especial, cuyas actas serán firmadas por el Presidente y Secretario y un accionista que se designe a ese fin.

Art. 21. Las asambleas legalmente constituídas representan la totalidad de los accionistas y sus resoluciones son obligatorias para todos sin excepción alguna. Abierta la sesión de una asamblea se considerará permanente y si en el día no pudieran terminarse los asuntos que la motivan, la sesión continuará el día y hora que la asamblea determine y con los accionistas que concurran. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará para continuar la deliberación y resolver con los presentes.

Art. 22. Toda persona que posea o represente la posesión de cinco mil pesos ($ 5.000.00) de acciones de la serie "A", o quince mil pesos ($ 15.000.00) de acciones de la serie "B" tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal.

CAPITULO II

Del Directorio

Artículo 23. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de no menos de tres y no más de siete miembros, nombrados con igual número de suplentes, por la asamblea general por mayoría de votos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 24. Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y deberán continuar en su desempeño hasta que tomen posesión de los cargos sus sustitutos. El Directorio elegirá entre sus miembros, a simple mayoría de votos, el Presidente, Vicepresidente y Secretario, pudiendo por la misma mayoría, durante el término de su mandato, modificar la distribución de cargos realizada. Los Directores al entrar al ejercicio de su cargo deberán hacer entrega de diez mil pesos de acciones de la sociedad, las que serán depositadas en un Banco que designará el Directorio, a la orden de la sociedad. Dichas acciones estarán destinadas a garantir las responsabilidades inherentes a la función de Director; no podrán ser negociadas, dadas en prenda, ni afectadas en cualquier otra forma, mientras constituyan esa garantía, y serán devueltas, salvo resolución expresa de la asamblea en contrato, después de la aprobación de la memoria y balance del último ejercicio en que el Director saliente haya desempeñado su mandato. La asamblea podrá aumentar el número de acciones que los Directores han de depositar en garantía.

Art. 25. El Directorio see reunirá por lo menos una vez al mes y cada vez que sea convocado por el Presidente o a solicitud de dos de sus miembros. Tomará sus resoluciones por simple mayoría. Funcionará válidamente con la presencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros en cuyo caso se necesitará un quórum formado con la mayoría absoluta de sus integrantes. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, se designará Presidente ad-hoc, con las mismas facultades y obligaciones. Igualmente, se procederá en ausencia del Secretario. Cuando el Directorio se desintegre, previa constancia en actas, procederá a integrarse con el suplente que designe por mayoría. Si lo fuera por causa transitoria, el sustituto permanecerá en el cargo hasta que aquella desaparezca, y si fuere por causa permanente, hasta el término del mandato del miembro sustituído. Agotada la lista de suplentes, el Directorio por mayoría podrá designar suplentes. Las resoluciones del Directorio serán asentadas sumariamente en un libro de actas, que firmarán el Presidente y otro Director, debiendo hacer constar en actas las manifestaciones que solicite cualquier miembro del Directorio.

Art. 26. Ningún Director recibirá remuneración alguna por actividad profesional, técnica o no, que efectuara en beneficio de la sociedad. Sin embargo será compatible el desempeño de puestos administrativos o técnicos rentados con la calidad de miembro del Directorio siempre que se establezca en acta la función atribuída y su remuneración.

Art. 27. El Directorio podrá delegar atribuciones ejecutivas a una o varias personas elegidas dentro o fuera de su seno y otorgar los poderes y facultades que crea conveniente y fijándoles su sueldo u honorarios o estableciendo si se desempeñará en forma honoraria. Los poderes conferidos subsistirán aunque el Directorio se haya modificado o renovado, mientras no sean revocados por otro acto del Directorio. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores.

Art. 28. El Directorio tiene la dirección de los negocios y se halla investido de las más amplias facultades de administración y de disposición, sin otros límites que los legales, estos estatutos y las resoluciones de las asambleas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de actos, contratos y gestiones, aún aquellos para los que la ley, exige, o pueda exigir poderes especiales; los que se tendrán por conferidos expresamente con relación a cada caso particular. Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las asambleas; organizar la administración, contratar servicios, nombrar, trasladar, suspender y remover a todos los empleados, obreros o agentes de la sociedad, asignar a éstos, cometidos y retribuciones ordinarias y extraordinarias; proponer a la asamblea ordinaria remuneraciones especiales a Directores y en cada oportunidad que crea conveniente; aumento de las remuneraciones establecidas en el artículo 36 inciso B) para el ejercicio que se trate, dictar reglamentos, vigilar y fiscalizar la hacienda social en todos sus aspectos por intermedio del Presidente, —sin perjuicio del contralor que efectúe por sí cada uno de los demás Directores; convocará las asambleas de accionistas, en las epocas y circunstancias que preven los artículos 12 y 13, rendir cuenta de la administración a la asam-

blea. B) Aplicar y colocar los capitales sociales, autorizar y concluir los negocios que interesen a la sociedad; ejecutar y celebrar actos y contratos sin excepción; contraer obligaciones, adquirir el dominio de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, con el título que fuere; prometer en venta, enajenar en toda forma; hacer tradición, permutar, hipotecar, en el régimen común y con el Banco Hipotecario del Uruguay, en el régimen de títulos nominales y toda otra forma y condiciones que opere dicho Banco y demás Bancos y organismos, oficiales; prendar y gravar en su caso cualquiera de estos bienes, suscribir, aceptar, registrar, transferir, ejecutar y cancelar hipotecas, prendas, warrants, anticresis y todo otro derecho real o personal; convenir arrendamientos, ejercer y otorgar mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones, préstamos, fianzas, cartas de crédito, depósitos, seguros, fletamentos, transportes, acarreos y suministros; constituir nuevas sociedades, participar en empresas existentes y adquirir todo o parte del patrimonio de otras firmas, pagar, remitir, novar y hacer protestos, oblaciones y consignaciones; E) Usar del crédito, dar y tomar dinero prestado, con garantía o sin ella, emitir obligaciones negociables y debentures, con garantia o sin ella, de acuerdo a la ley, operar con cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos, o son otras sociedades en cuyos Directorios figuren uno o más Directores de esta sociedad; abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; girar en cuenta corriente, sobre provisión de fondos o en descubierto firmar, girar, aceptar, endosar, ceder, descontar, prorrogar, caucionar y garantir letras de cambio, de plaza, conformes, billetes, vales, pagarés, conocimiento, guías, pólizas y toda clase de documentos de crédito y obligaciones comerciales y civiles, hacer depósitos y retiros, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad o a terceros representados por ella; D) Comparecer ante las autoridades públicas nacionales o del extranjero en acciones de defensa, pedimentos, propuestas, licitaciones gestiones de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, tramitar y realizar operaciones aduaneras y cambiarias, relativas a la importación, exportación y transito, solicitar concesiones y privilegios, adquirir, registrar y/o explotar marcas de fábrica y de comercio, patentes y transferencias, estar en juicio o procedimiento de jurisdicción voluntaria o de otro orden, donde quiera que la sociedad tenga interés, con las facultades de derecho generales y las especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, cuyo texto se tiene por reproducido; deducir denuncias y querellas; E) Interpretar los estatutos y decidir todas aquellas cuestiones que no estuvieran previstas o determinadas en ellos. Los acuerdos del Directorio en ese sentido constituirán parte integrante de estos estatutos mientras la asamblea no resuelva nada en contrario; F) La enunciación de deberes y derechos que antecede, tiene alcance expliactivo y no condiciona ni limita de manera alguna el ejercicio de las plenas facultades de representación, dirección, administración y disposición atribuídas al Directorio.

Art. 29. Corresponde al Presidente: 1.o) Presidir las reuniones del Directorio y de las asambleas de accionistas; 2.o) Representar en todo asunto, negocio y juicio a la sociedad, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se confieren a terceros; 3.o) Convocar por resolución del Directorio, las asambleas; 4.o) Ejecutar los acuerdos que adopten las asambleas y el Directorio; 5.o) Otorgar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y privadas de cualquier índole, poderes, letras, cheques y demás documentos de comercio; 6.o) Adoptar en caso de urgencia, todas las medidas indispensables para salvaguardar los intereses sociales, dando cuenta al organismo que corresponda. El Presidente o quien lo remplace tendrá un segundo voto en caso de empate, tanto en el Directorio como en las asambleas.

Art. 30. Son funciones del Vicepresidente: Ejecutar las del Presidente con los deberes y obligaciones del titular, por delegación, vacancia o impedimento permanente o transitorio.

Art. 31. Son funciones del Secretario: A) Refrendar la firma del Presidente en los casos expresamente establecidos en estos estatutos; B) Redactar y leer las actas de las asambleas y del Directorio.

Art. 32. El Directorio, cuando lo crea necesario, designará Gerentes y Subgerentes, cuyos cometidos establecerá.

Art. 33. La asamblea podrá designar Síndico, Auditor o Comisión Fiscal cuando lo crea conveniente por el tiempo en las condiciones y con las facultades que establezca.

Título IV

Ejercicio económico, balances y utilidades

Artículo 34. El ejercicio económico de la sociedad se cerrará, salvo cuando el Directorio resuelva lo contrario, el 30 de Junio de cada año. El balance y la memoria anual se pondrán a disposición de los accionistas en el local social con tres días de anticipación a la fecha en que se convoque la asamblea general.

Art. 35. Las utilidades líquidas obtenidas, después de haberse cubierto los gastos y erogaciones de explotación y administración, y las amortizaciones que el Directorio crea conveniente, serán distribuídas así: A) El cinco por ciento (5 o|o) para constituir un fondo de reserva, hasta que alcance el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital realizado. La asamblea podrá elevar este porcentaje y crear otras reservas o previsiones; B) Para cada Director se destinará un dos por ciento (2 o|o) o la cantidad resultante de prorratear el monto de la dieta general integrada por el dos por ciento de cada Director, en base a sus asistencias a las sesiones del Directorio. Los suplentes cobrarán a prorrata de las sesiones a que concurran.

Art. 37. El Directorio podrá destinar hasta el 15 o o (quince por ciento) de las utilidades para retribución de alguno o de todos los integrantes del personal, como remuneración extraordinaria, estableciendo la forma de distribución en cada oportunidad.

Art. 38. Las utilidades restantes se distribuirán como dividendo entre todas las acciones de la sociedad integradas o en curso de integración, quedando facultado el Directorio para pagar el mismo en acciones y|o en efectivo y|o en especie, en fecha y forma que se establezcan en cada oportunidad. Los dividendos que no fueren cobrados dentro de los cuatro años siguientes de la fecha de la asamblea que los aprobó, quedarán prescriptos a favor de la sociedad, destinándolos al fondo de reserva. La sociedad no abonará interés por los dividendos que queden en su poder y sin cobrar. Los suscriptores morosos no percibirán dividendos ni siquiera sobre las cuotas pagadas, mientras no se pongan al día.

Título V

Disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 39. La sociedad se disolverá: por expiración del término de duración, si este no hubiere sido prorrogado; por disolución anticipada dispuesta por la asamblea extraordinaria y por cualquiera de las causas legales. La asamble resolverá si la liquidación deberá hacérla el Directorio o uno o más liquidadores. Al resolver la liquidación se fijará el plazo en que deba realizarse, remuneración a los liquidadores, así como las condiciones de la misma.

Título VI

Disposiciones transitorias

Artículo 40. El primer Directorio queda constituído en la siguiente forma: Presidente, don Samuel Kobrin; Vicepresidente, don Efraín Kobrin; Secretario, don Manuel Kisin. Este Directorio podrá ampliar en cualquier momento el número de sus integrantes, hasta el máximo de siete, pudiendo designar los suplentes generales. El mandato de este Directorio durará cinco años a contar de la fecha de realización de la primera asamblea ordinaria, y podrán iniciar sus funciones en cualquier momento en carácter de "en formación".

Art. 41. Quedan facultados el doctor Manuel Kisin y|o Elías Galantz y|o Herman Enrique Jawetz para realizar las gestiones necesarias a fin de obtener de los Poderes Públicos la aprobación de estos estatutos, así como aceptar o discutir cualquier observación, agregado, supresión o modificación necesaria; las inscripciones en el Registro Público y General de Comercio, certificación de libros y otros trámites en oficinas públicas. Leída que fue esta acta declaran constituída la sociedad denominada "París Modelo Sociedad Anónima" y de conformidad firman, en el lugar y fecha arriba indicados. — Samuel Kobrin. — Efraín Kobrin. — Manuel Kisin.

Carlos López Fernández, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Samuel Kobrin", "Efraín Kobrin" y "Manuel Kisin", fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento que dicen llamarse como se expresó, y ser el primero ruso ciudadano legal uruguayo, de estado viudo, el segundo, argentino, casado y el tercero argentino ciudadano legal uruguayo, casado, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Soriano N.o 826. En fe de ello, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Carlos López Fernández.

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 20 de 1959. — Visto: La gestión de "París Modelo Sociedad Anónima" (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "París Modelo Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley número 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **ECHEGOYEN.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 29 de Octubre de 1959. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones. (Interino).

Señor Juez Letrado en lo Civil de Segundo Turno: Manuel Kisin, domiciliado en Juan Carlos Gómez 1479, al señor Juez, digo: 1.o) El artículo 41 de los estatutos de "París Modelo Sociedad Anónima" me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, manifestando al efecto: A) Denominación: "París Modelo Sociedad Anónima"; B) Objeto: Determinado en el artículo 2.o del estatuto; C) Domicilio: Montevideo; D) Capital inicial autorizado: $ 500.000.00 (quinientos mil pesos); E) Administración: Por el Directorio. 2.o) Por tanto pido: Se decreten las inscripciones solicitadas y se me devuelvan recaudos. — Manuel Kisin.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 6475. — Entrada: 19 de Noviembre de 1959. — Salida: 19 de Noviembre de 1959. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 19 de 1959. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

17.999. — Montevideo, Noviembre 20 de 1959. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquín. — Sebastián A. Vallejo.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 3 de Diciembre de 1959. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 427 al folio 2817 del libro N.o 1 de estatutos. — Artecona.

Montevideo, 7 de Diciembre de 1959. — Con esta fecha y con el N.o 479 al Fo. 261 vuelta del L.o N.o 2 de Matrícula de Comerciantes, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Luis E. Fontana, Actuario.

$793.00 1|pub. — 21528.

UNIVERSAL CLARE DEL URUGUAY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Universal Clare del Uruguay Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución:

UNIVERSAL CLARE DEL URUGUAY S. A.

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los suscritos, resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1º Con el nombre de "Universal Clare del Uruguay Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales vigentes en materia comercial, en la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º La duración de la sociedad será de cien años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Podrá prorrogarse en las condiciones establecidas en el artículo 26 y con la aprobación del Poder Ejecutivo. Dicha asamblea podrá también resolver su disolución anticipada.

Art. 3º El domicilio se radica en la ciudad de Montevideo, estando facultado su Directorio para establecer filiales, sucursales y agencias en cualquier parte del país y en el extranjero.

Art. 4º La sociedad tiene por objeto: A) La adquisición, compraventa, permuta, construcción, hipoteca, fraccionamiento, arrendamiento, administración y explotación en general de toda clase de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros. B) La compraventa, importación, exportación, fabricación, arrendamiento, administración y explotación de toda clase de bienes muebles y mercaderías en general nacionales y extranjeros, por cuenta propia o de terceros. C) Representar a firmas nacionales y|o extranjeras para la compra, venta y|o distribución de productos y mercaderías y|o para explotar máquinas, mecanismos, marcas y toda clase de patentes y privilegios, por cuenta propia o de terceros. D) La adquisición,

venta o cesión de toda clase de bienes y/o derechos, pagando o recibiendo el precio en efectivo o por entrega de acciones. E) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies para financión de operaciones con o sin garantía, por cuenta propia o de terceros. F) Realizar toda clase de operaciones financieras legalmente autorizadas con acciones, valores, y títulos, privados o públicos, nacionales o extranjeros, por cuenta propia o de terceros. G) Instalar cualquier tipo de industria, comercio y explotación agropecuaria, como también intervenir en todas estas actividades, por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, copartícipe o financiador. Para lograr sus fines la sociedad podrá realizar todas las operaciones mercantiles y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran al objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5º El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos) moneda nacional.

Art. 6º El expresado capital estará representado por acciones al portador con un valor nominal de $ 100.00 (cien pesos) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores pudiendo ser una de las firmas en facsímil.

Art. 7º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea y el Directorio. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial ejecutoriada notificada en forma a la sociedad.

Art. 8º Los suscriptores de acciones que se hallen en mora en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de la distribución de utilidades, perderán el derecho a percibir los dividendos que les hubieren correspondido, pasando dichos importes a acrecer las reservas de capital de la sociedad.

Art. 9º El Directorio tendrá amplias facultades para la emisión, suscripción y pago de las acciones, pudiendo las mismas ser integradas en dinero o en especie. Asimismo podrá entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad, lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

CAPITULO TERCERO

Administración y dirección

Artículo 10. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros, nombrados anualmente por la asamblea general de accionistas, pudiendo ser relegidos indefinidamente. Es facultativo de la asamblea la designación de suplentes y la determinación del régimen de suplencias. Los Directores permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta que sean designados sus sustitutos o por destitución fundada de la asamblea general de accionistas reunida extraordinariamente a tal efecto.

Art. 11. El Directorio una vez constituído designará Presidente y Secretario y en caso de estar integrado por más de dos miembros podrán nombrar a un Vicepresidente. Se reunirá por lo menos una vez al año y cada vez que sea convocado por el Presidente o a solicitud de dos de sus miembros. Tomará sus resoluciones por simple mayoría. Cuando el Directorio estuviere integrado por dos o tres miembros estará en situación de deliberar y resolver con la presencia de dos de ellos; siendo el número de Directores mayor de tres hasta cinco, con 3 y cuando esté integrado con más de 5 miembros quedará constituído con cuatro. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente se designará Presidente "ad-hoc" con las mismas facultades y obligaciones. Igualmente se procederá en ausencia del Secretario. Las resoluciones que se adopten en las sesiones del Directorio serán asentadas sumariamente en un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, debiendo asimismo hacer constar en las actas de manifestaciones que solicite cual quier miembro del Directorio. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente, o quien lo sustituya, dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 12. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona física, la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo por todo el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe por los actos de estos en el desempeño del cargo de Director. Para el ejercicio del cargo de Director no se requiere ser accionista, ni estar domiciliado dentro del país. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias. El carácter de miembro del Directorio no es incompatible con el desempeño de otras funciones rentadas a cargo de la sociedad.

Art. 13. En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o quiebra de un Director y no habiendo la asamblea designado suplentes, los restantes integrantes del Directorio deberán nombrar un sustituto con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse la que deberá ratificar dicho nombramiento o designar el sustituto definitivo.

Art. 14. El Directorio podrá, por mayoría absoluta de votos, suspender a un Director en el ejercicio de sus funciones, debiendo en ese caso citar dentro de los quince días a la asamblea general extraordinaria en la forma prevista en el artículo 20 la que resolverá en definitiva por mayoría simple de votos. En ausencia de dicha citación la suspensión quedará sin efecto reintegrándose al Director al ejercicio del cargo.

Art. 15. El Directorio representa a la sociedad, tiene la dirección de los negocios y se halla investido de las más amplias facultades de administración y de disposición sin otros límites que los impuestos por la ley, estos estatutos y las resoluciones de las asambleas de accionistas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de actos contratos y gestiones, aún aquellos para los que la ley exige, o pueda exigir, poderes especiales, los que se tendrán por conferidos de manera expresa, con relación a cada caso particular que ocurriere. Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la asamblea; organizar la contabilidad, fijar los gastos de administración contratar servicios; nombrar, trasladar, suspender y destituir al personal fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones ordinarias y extraordinarias; crear y suprimir cargos; dictar reglamentos, vigilar y fiscalizar la hacienda social en todos sus aspectos por intermedio del Presidente, sin perjuicio del contralor que efectúe por si cada uno de los demás Directores; convocar a la asamblea de accionistas, en las épocas y circunstancias que preven los artículos 18 y 19; rendir cuenta de la administración de la asamblea de accionistas conjuntamente con la presentación de la memoria, balance general, inventario y demás antecedentes. B) Hacer aplicación y colocación de los capitales sociales; autorizar y concluir los negocios que interesen a la sociedad; ejecutar y celebrar actos y contratos sin excepción; contraer obligaciones; adquirir el dominio de bienes corporales e incorporales, muebles o inmuebles, con el título que fuere; prometer en venta, permutar, enajenar en todo forma, hacer tradición, hipotecar, prendar y gravar, en su caso cualquiera de dichos bienes; aceptar, transferir, cancelar y extinguir hipotecas, prendas, anticresis y todo otro derecho real o personal, convenir conforme a la ley, arrendamientos, mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones, préstamos, fianzas, cartas de crédito, depósitos, seguros, fletamentos, transportes, acarreos y suministros; constituir nuevas sociedades, participar en empresas existentes y adquirir todo o parte del patrimonio de otras firmas; pagar, remitir, novar y hacer protestos, oblaciones y consignaciones. C) Usar del crédito, dar y tomar dinero prestado, con garantía o sin ella; realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto oficiales como particulares, nacionales o extranjeros abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, firmar, girar, aceptar, endosar, ceder, descontar, prorrogar y garantir letras de cambio, de plaza, conformes, billetes, vales, pagarés, conocimientos, guías, polizas, y toda otra clase de documentos de créditos y obligaciones comerciales y civiles, hacer depósitos y retiros y cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad o a terceros representados por ella. D) Tramitar y realizar operaciones aduaneras y cambiarias, relativas a la importación, exportación, tránsito, reembarque y admisión temporaria; solicitar concesiones y privilegios; registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes y transferencias. E) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo, conciliar y transigir, en toda clase de cuestiones y litigios; someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar éstos; hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones, renunciar expresamente los recursos legales; entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria, entablar el recurso de fuerza; prorrogar jurisdicciones; percibir judicial o extrajudicialmente, lo que a cualquier otro título tuviere que recibir la sociedad. F) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales. G) Interpretar los estatutos y decidir todas aquellas cuestiones que no estuviesen previstas o determinadas en ellos. Los acuerdos del Directorio en ese sentido constituirán parte integrante de estos estatutos, mientras la asamblea no resuelva nada en contrario. H) Reglamentar la forma de emisión, suscripción y pago de las acciones. La enunciación de los deberes y derechos que anteceden, tienen carácter explicativo y no limita de manera alguna el ejercicio de las plenas facultades de representación, dirección, administración y disposición atribuidas al Directorio.

CAPITULO CUARTO

Sindicatura

Artículo 16. La asamblea de accionistas podrá nombrar Síndico, auditor o Comisión Fiscal en las condiciones y con las facultades que crea conveniente, estableciendo su forma de retribución.

CAPITULO QUINTO

Asamblea de accionistas

Artículo 17. La asamblea general es la autoridad suprema de la sociedad y puede ser ordinaria y extraordinaria.

Art. 18. La asamblea ordinaria se reunirá una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico y tendrá por objeto: A) Considerar la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, presentados por el Directorio. B) Elegir Directorio, suplentes y Síndico, si lo hubiere. C) Considerar todo otro punto que el Directorio incluyera en el orden del día o presentado por accionistas que representen más de la cuarta parte del capital integrado.

Art. 19. La asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio, el Síndico, o a pedido de accionistas que representen más de la cuarta parte del capital integrado. En este último caso deberán solicitarlo al Directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 20. La convocatoria a las asambleas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias, deberán efectuarse por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días, en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera de Montevideo. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a las oficinas fiscales que corresponda, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas. En este último caso, la asamblea podrá tratar por unanimidad cualquier asunto no incluído en el orden del día.

Art. 21. El accionista que desee intervenir en una asamblea deberá depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito en alguna institución bancaria, nacional o extranjera, en las oficinas de la sociedad o en el lugar que indique el Directorio en la convocatoria, hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

Art. 22. Las asambleas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias, quedarán válidamente constituídas en la primera convocatoria con accionistas que representen más de la mitad de las acciones integradas totalmente. De no lograrse dicho quórum, se citará dentro de los diez días siguientes en "segunda convocatoria" en las mismas condiciones establecidas en el artículo 20, dejando constancia que la asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de accionistas que concurran y la suma de capital que representen.

Art. 23. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, o el Vicepresidente en su caso; y en ausencia de ambos por el accionista que la asamblea designe. El que ocupe la Presidencia votará como accionista y en caso de empate tendrá doble voto.

Art. 24. Toda persona que posea, o represente, la posesión de 10 (diez) acciones tendrá derecho a un voto y por cada cantidad equivalente a un voto más, hasta el máximo legal.

Art. 25. Las resoluciones que adopten las asambleas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias, lo serán por mayoría de votos presentes, salvo los casos indicados en el artículo siguiente. Las resoluciones de la asamblea deberán ser asentadas en un libro especial, cuyas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, conjuntamente con un accionista designado a tal efecto.

Art. 26. Se requerirá el voto conforme de accionistas que representen más de la mitad de las acciones integradas totalmente para decidir en los siguientes asuntos: A) Disolución anticipada de la sociedad; B) Prórrogas de su duración; C) Fusión con otra sociedad; D) Reducción, reintegración y aumento del capital social; E) Cambio de objeto de la socie-

dad; F) Modificación de las bases fundamentales de estos estatutos.

Art. 27. Las asambleas legalmente constituídas representan la totalidad de los accionistas y sus resoluciones son obligatorias para todos sin excepción alguna. Abierta la sesión de una asamblea se considerará permanente, y si en el día no pudieran terminarse los asuntos que la motivaron, la sesión continuará en el día y hora que la asamblea determine y con los accionistas que concurran. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará para continuar la deliberación y resolver con los presentes.

Art. 28. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 29. Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio económico, balance y utilidades

Artículo 30. El ejercicio económico de la empresa durará normalmente un año y se cerrará cada 31 de marzo. El Directorio podrá modificar esta fecha, cada vez que lo juzgue conveniente; en ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado su Directorio a cumplir con las formalidades pertinentes, dando cuenta a las oficinas fiscales que corresponda.

Art. 31. A la terminación de cada ejercicio económico el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria; el balance general. el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades con la determinación de las cantidades destinadas al fondo de reserva, así como el dividendo resultante y su forma de pago, en efectivo o por entrega de acciones. La asamblea podrá desaprobar la distribución de utilidades presentada por el Directorio e imponer otra sea difinitiva.

Art. 32. Los dividendos que no fueren cobrados dentro de los cuatro años siguientes de la fecha de la asamblea que los aprobó, quedarán prescriptos a favor de la sociedad, destinándolos a acrecer las reservas de capital. La sociedad no abonará interés por los dividendos que queden en su poder y sin cobrar.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 33. La sociedad se disolverá. por expiración del término de duración, si éste no hubiese sido prorrogado; por disolución anticipada dispuesta por la asamblea extraordinaria en las condiciones del artículo 26; y por cualquiera de las causales legales. La asamblea resolverá si la liquidación deberá hacerla el Directorio o una comisión liquidadora designada para ello. Al resolver la liquidacin se fijará el plazo en que deberá realizarse, las facultades de los liquidadores y determinará su remuneración o establecerá la forma para su fijación.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones transitorias

Artículo 34. El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, los cuales establecerán el número de miembros que lo integrarán, Hasta que se efectúe dicho nombramiento, los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren a su Directorio.

Art. 35. Quedan autorizados los fundadores para que, actuando conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos esttatutos y la concesión de la personería jurídica, así como para aceptar cualquier agregado, supresión o modificación que le sean exigidas por dicho poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Podrán también tramitar la Matrícula de Comerciante, la certificación de los libros de comercio pertinentes, la inscripción en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y demás trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Jorge O. Soto Cherro. — Julio D. Ruiz.

José Marcounato Hazan, Escribano Público. Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Jorge O. Soto Cherro" y "Julio C. Ruiz", son auténticas, y fueron puestas en mi presencia por el contador Jorge Omar Soto Cherro, casado con doña María Celia Priore Ois; y el señor Julio César Ruiz Auzqui, casado con doña Luz Obes Polleri; ambos orientales, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, y personas de mi conocimiento. En fe de ello, y a pedido de los interesados extiendo el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — José Margounato Hazan.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 6 de 1959. — Visto: La gestión de "Universal Clare del Uruguay Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "Universal Clare del Uruguay Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 13 y 13 vuelta, quedando su capital autorizado fijado en la suma de pesos 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley Nº 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Fojas 13 y 13 vuelta. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1959. — Señor Ministro de Hacienda. — Jorge Omar Soto Cherro, socio fundador de "Universal Clare del Uruguay Sociedad Anónima" y de acuerdo a las facultades que le otorgan el artículo 35 de las disposiciones transitorias, ante el señor Ministro se presenta y dice: 1º Que evacuando la vista sobre la observación formulada por el señor Fiscal de Hacienda de Primer Turno al artículo Nº 12 de los estatutos, declara aceptar la misma en todas sus partes. 2º Por expuesto en el numeral anterior el artículo Nº 12, queda redactado definitivamente de la siguiente forma: "Artículo 12. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona física, la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo por todo el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe por los actos de éstos en el desempeño del cargo de Director. Para el ejercicio del cargo de Director no se requiere ser accionista. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias. El carácter de miembro del Directorio no es incompatible con el desempeño de otras funciones rentadas a cargo de la sociedad. Saluda al señor Ministro muy atte. — Cr. Jorge O. Soto Cherro. Credencial Cívica AXB 6445.

Es copia fiel. — Montevideo, 19 de Octubre de 1959. — Francisco Gatgagliolli, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Jorge Omar Soto Cherro, constituyendo domicilio en el escritorio de la calle Rincón 625, piso segundo, escritorio 11, al señor Juez digo: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 407 y en el 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: I) La inscripción de los estatutos de "Universal Clare del Uruguay Sociedad Anónima", en el Registro Público y General de Comercio y la publicación de los mismos. Se adjunta el acta de constitución, estatutos y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo. II) La inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos relaciono a continuación los datos pertinentes: A) El nombre de la sociedad es "Universal Clare del Uruguay Sociedad Anónima". B) El objeto de la misma está consignado en el artículo 4º de los estatutos, que se tendrá por aquí reproducido. C) El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Montevideo. D) La sociedad carece hasta el momento de gerente o factor, teniendo un capital autorizado de cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional. Por lo expuesto del señor Juez pido: I) Se me tenga por presentado y constituído el domicilio. II) Se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción en la Matrícula de Comerciantes de la sociedad referida. Otrosí digo: Que mi representación surge de lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos sociales. Segundo otrosí digo: Que no se acompaña la patente de giro porque se sacará al cumplirse con todos los requisitos mencionados. Tercer otrosí digo: Que los recaudos presentados y los edictos respectivos sean entregados al firmante o al doctor José Margounato Hazan, y se autorice a agregar las publicaciones, sin necesidad de nuevo escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Jorge Omar Soto Cherro

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Nº 6269. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 11 de 1959. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

17.257. — Montevideo, Noviembre 13 de 1959. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Montevideo, 4 de Diciembre de 1959. — Se efectuó la inscripción ordenada con el Nº 429 al folio 2836 del libro 1 de estatutos. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 11 de Diciembre de 1959. — Con esta fecha y con el Nº 485 al folio 265 vuelta del libro 2 de Matrículas de Comerciantes, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 217.77. — 1|pub. — 21570.

"LA BECASINA SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "La Becasina Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA. — En la ciudad de Montevideo, a veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los suscritos, resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, plazo, domicilio y objeto

Artículo 1º Con el nombre de "La Becasina Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial. Su duración es de cien años a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o en el extranjero.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fraccionar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles, importar y exportar, realizar toda clase de operaciones comerciales con bienes muebles, materias primas, productos elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero, explotaciones agrícolas y ganaderas, comprar total o parcialmente otros establecimientos o empresas comerciales. Enajenar en cualquier forma, prendar y caucionar y realizar toda clase de operaciones con bienes muebles, semovientes, acciones, valores y títulos privados o públicos, nacionales o extranjeros, efectuar operaciones financieras no comprendidas en la ley N.o 11.073 (once mil setenta y tres) con el aporte de capitales a empresas, dar y recibir préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o especies, con o sin garantía recibir depósitos que no tengan carácter bancario, y recibir y otorgar mandatos, realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de tercero y la sociedad, efectuando en consecuencia toda clase de actos y contratos lícitos que se refieran directamente al objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones

Artículo 3º El capital social se fija en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos), moneda nacional. Estará representado por acciones al portador de un valor de cien pesos cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente, o no se encuentren impresas, harán sus veces, certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores. Queda facultado el Directorio para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad, lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus faculta-

des, adopten la asamblea o el Directorio. Ningún accionista podrá vender sus acciones sin antes haberlas ofrecido previamente a los restantes accionistas por intermedio del Directorio de la sociedad. En caso que no recibiere contestación en un término de quince días a contar del día del ofrecimiento, podrá venderlas libremente a cualquier tercero interesado.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La administración de al sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por al asamblea general ordinaria. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona física, la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo por todo el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare, durante el término por el cual hubiese sido elegida. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de éstos en el desempeño del cargo de Director. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean relegidos.

Art. 6º En casos de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia o quiebra de un Director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o designar sustitutos definitivos.

Art. 7º El Directorio, una vez consituido, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos, en caso de empate. Representará legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente, de una terna nombrada por el Directorio.

Art. 8º El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad, correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la asamblea general de accionistas. En tal concepto y por vía de ejemplo, son atribuciones del Directorio: I) Adquirir, permutar y enajenar cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradición, como asimismo, hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de carácter similar al de esta sociedad en la forma y condiciones que estimare convenientes, dar y tomar en arrendamiento inmuebles, contratar servicios, constituir anticresis, realizar toda clase de operaciones de créditos, derechos y obligaciones; II) Contraer toda clase de préstamos y créditos, en dinero, títulos, valores o mercaderías, incluso con garantía hipotecaria o prendaria, gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligación y crédito, tanto civiles como comerciales, hipotecar, prendar y gravar con cualquier otro derecho real, depositar sumas de dinero, títulos, valores y títulos de propiedad en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se deposite a su nombre o a la orden de la sociedad bajo cualquier denominación o condición; III) Demandar en juicio o desistir de la demanda y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo, conciliar y transigir en toda clase de cuestoines o litigios someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar éstos, hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas remisiones o novaciones, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria, entablar el recurso de fuerza, prorrogar jurisdicciones, percibir judicail o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviere que recibir la sociedad; IV) Suprimir cargos, nombrar y destituir el personal de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuicones, poderes, facultades y remuneraciones; V) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales.

Art. 9º Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias, los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 10. Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico en las condiciones que ella establezca y con las facultades que la misma determine.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere, o por los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarlo al Directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria

Art. 12. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera. Dichas publicacones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a las oficinas fiscales que correspondan con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, presentados por el Directorio. Además deberán proceder al nombramiento de Directores, Síndico —si lo hubiere— y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas, aún las que se reúnan para considerar los asuntos comprendidos por el artículo primero de la ley de 19 de Julio de 1909, sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver cualquier asunto, aún los previstos por la ley de 19 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de la asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Articullo 17. El ejercicio social durará un año. El Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercició completo estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a las oficinas fiscales.

Art. 18. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria, el balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades, en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva y previsión, remuneraciones al Directorio, Síndico y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dados a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además, la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 20. El primer Directorio de la sociedad estará integrado: Presidente señor Luis Alberto Patrón; señores Francisco Aguilar (h) y Evaristo Aranceta. Síndico, Cr. Eduardo Martín Rebagliatti.

Art. 21. Quedan autorizados los señores Eduardo Martín Rebagliatti y Emilio Conforte Bastero para que actuando conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la matrícula de comerciantes y la rúbrica de libros de comercio pertinentes e inscripción en la Oficina de Ganancias Elevadas. — Luis Alberto Patrón. — F. Aguilar (hijo). — Evaristo Aranceta.

José Margounato Hazán, Escribano Público. Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Luis Alberto Patrón", "F. Aguilar (hijo)" y "Evaristo Aranceta", son auténticas, y fueron puestas en mi presencia por los señores: Luis Alberto Patrón Pozzi, oriental, casado con doña Nelly Habiaga; Francisco Aguilar Ubach, oriental, casado con doña María Esther Alonso y Evaristo Aranceta Aranzabal, español, casado con doña Isabel Ormaechea; todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, y personas de mi conocimiento. En fe de ello, y a pedido de los interesados, extiendo el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — José Margounato Hazán.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1959. — Visto: La gestión de "La Becasina Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "La Becasina Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley Nº 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese, y archívese. Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Francisco Gargaglioni, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Eduardo Martín Rebagliatti, constituyendo domicilio en Rincón 625, escritorio 11, al señor Juez digo: Que conforme a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos siete y treinta y dos del Código de Comercio, vengo a solicitar: I) La inscripción de los estatutos de "La Becasina Sociedad Anónima", en el Registro Público y General de Comercio y la publicación de los mismos. Se adjunta el acta de constitución, estatutos y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo. II) La inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciante, a cuyos efectos relaciono a continuación los datos pertinentes: A) El nombre de la sociedad es "La Becasina Sociedad Anónima". B) El objeto de la misma está consignado en el artículo segundo de los estatutos, que se tendrá por aquí reproducido. C) El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Montevideo. D) La sociedad carrece hasta el momento de gerente o factor, teniendo un capital autorizado de cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional. Por lo expuesto, del señor Juez, pido: I) Se me tenga por presentado y constituído el domicilio. II) Se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción en la Matrícula de Comerciantes de la sociedad referida Otrosí digo: Que mi representación surge de lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos sociales. Segundo otrosí digo: Que no se acompaña la patente de giro porque se sacará al cumplirse con todos los requisitos mencionados. Tercer otrosí digo: Que los recaudos presentados y los edictos respectivos sean entregados al firmante o al doctor José Margounato Hazán, y se autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Eduardo Martín Rebagliatti.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Nº 6572. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 25 de 1959. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

18.396. — Montevideo, Noviembre 26 de 1959. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, condación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desglóses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Montevideo, 4 de Diciembre de 1959. — Se efectuó la inscripción ordenada con el Nº 430 al folio 2342 del libro 1 de estatutos. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 11 de Diciembre de 1959. — Con el Nº 620 al folio 266 del libro 1 de Matrícula de Comerciante, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 160.00. — 1|pub. — 21571.

DURMAX SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Durmax Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación

Acta

En Montevideo, a veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en Colonia 909, escritorio 2, los señores contador León Buka y Szewa Gutnacht de Buka, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatuto de la sociedad anónima "Durmax Sociedad Anónima", que se transcribe a continuación:

Estatutos de

"DURMAX SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración

Artículo 1.o. Con el nombre de "Durmax Sociedad Anónima" queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y o exterior del país; su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o. El objeto de la sociedad será: A) La comercialización e industrialización de materias primas y|o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y|o representación; B) Operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; C) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital, acciones

Artículo 3.o. El capital autorizado será de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4.o. La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o. El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no, ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 6.o. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 7.o. Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9.o. El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, se especifican los siguientes: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a y de particulares, Bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social; pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros; D) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; E) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales; G) Dos Directores cualesquiera o el Director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la Sociedad. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por un terceros, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en la orden del día salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso, publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de acciones se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnen la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la oficina pertinente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 15. Las utilidades líquidas luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije se distribuirán como sigue: A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y|o gratificaciones a propuesta del Directorio; B) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico, si lo hubiere; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los estatutos

Artículo 16. La reforma de estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores señores contador León Buka y Szewa Gutnacht de Buka y además la señorita María Teresa Silva, para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que le formulen. Leída que fue esta acta y de conformidad a la misma, firmamos en Montevideo a veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — León Buka. — Szewa Gutnacht.

José María Vilaboa, escribano; Certifica: Que las firmas que anteceden corresponden a los cónyuges en primeras nupcias: I) Cr. León Buka; II) doña Szewa Gutnacht, ambos ciudadanos legales uruguayos, de mi conocimiento, domiciliados en la calle Colonia novecientos nueve, de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — (Hay un signo): José M. Vilaboa.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 6 de 1959. — Visto: La gestión de "Durmax Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artculo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Durmax Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1959. — F. Gargaglioni, Director de Secciones (Interino).

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — María Teresa Silva, con domicilio en Colonia 909, escritorio 2 al señor Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del estatuto de "Durmax Sociedad Anónima", y de conformidad con el artículo 407 y 32 del Código de Comercio vengo a solicitar: *A) La inscripción* correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto; B) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes; C) Se autoricen las publicaciones en forma legal; 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: A) La sociedad se denomina "Durmax Sociedad Anónima"; B) El giro de la sociedad está establecido en el artículo 2.o del estatuto; C) La sociedad constituye domicilio en Colonia 909 escritorio 2; D) La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno; 3.o) Se agreguen oportunamente los diarios donde conten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; 4.o) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado. — María Teresa Silva.

(Sello) Fiscalía de lo Civil Segundo Turno. — N.o 6283. — Entrada: 11 Noviembre 1959. Salida: 12 Noviembre 1959. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 12|959. — Federico Capurro Calamet.

17258. — Montevideo, Noviembre 13|959. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédanse las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Montevideo, 1.o de Diciembre 1959. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 502 al Fo. 2559 del libro 2 de Estatutos, conste. — Artecona.

Montevideo, 7 de Diciembre de 1957. — Con el N.o 604 al Fo. 260 del Lo. 1 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada, conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judical mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, *dieciséis de Diciembre* de mil novecientos cincuenta y nueve. — Luis E. Fontana, Actuario.

$174.00 1|pub. 21601.

THE ROYAL BANK OF CANADA

Montevideo - Uruguay

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE OCTUBRE DE 1959

D E B I T O — A C T I V O

Disponible:		
Encaje metálico, vellón $ 1.176.19	$ 1.176.19	
Encaje fiduciario (x)	" 1.103.795.82	
Exigible a la vista:		
Banco de la República O. del Uruguay, Cta. Cte.	$ 124.139.76	
Banco de la República O. del Uruguay, Cámara Comp.	" 2.285.701.89	" 2.409.841.65
Realizable (Cobertura de encaje):		
Deuda pública v|n $ 117.669	$ 94.135.13	
Bonos del Tesoro y Letras de Tesorería	" 150.000.00	" 244.135.13
Suma del encaje		$ 3.758.948.79
Realizable:		
Títulos y acciones (v|n $ 65.831 (a)		" 52.664.87
Exigible:		
Cuentas corrientes	$ 2.839.843.45	
Valores descontados	" 5.562.020.17	
Deudores en gestión	" 474.358.19	
Préstamos en moneda extranjera a clientes	" 530.925.07	" 9.407.146.88
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes		" 26.312.405.36
Inmovilizado:		
Muebles y útiles		" 49.317.40
Varias cuentas deudoras:		
Saldos deudores no especificados		" 29.528.26
Total del débito activo		$ 39.610.011.56
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras	$ 24.655.350.00	
Valores depositados	" 58.871.059.24	" 83.526.409.24
		$ 123.136.420.80

C R E D I T O — P A S I V O

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 1.500.000.00	
Fondo de reserva	" 456.406.00	$ 1.956.406.00
Exigible a la vista:		
Ctas. etes. y otros depósitos a menos de 30 días		" 7.569.012.11
Exigible a plazo:		
Cajas de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 2.189.068.77	
Caja de Ahorros a plazo	" 836.400.13	" 3.025.468.90
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes		" 26.720.712.19
Exigible:		
Varios acreedores		" 225.000.00
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados		" 113.412.36
Total del crédito pasivo		$ 39.610.011.56
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 24.655.350.00	
Depositantes de valores	" 58.871.059.24	" 83.526.409.24
		$ 123.136.420.80

x) Encaje fiduciario incluye cheques de otros Bancos por $ 642.942.73.
a) Afectado en garantía de licitaciones públicas.

GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES AL AÑO VENCIDO EL 31 DE OCTUBRE DE 1959

DEBE

Gastos de administración e intereses	$ 1.124.537.87
Asignaciones familiares	" 31.371.62
Caja de Jubilaciones Bancarias	" 126.846.60
Amortización muebles y útiles	" 10.947.55
Impuestos fiscales	" 297.645.67
Saldo ganancias líquidas	" 343.498.31
	$ 1.934.847.62

HABER

Intereses y descuentos	$ 882.036.07
Comisiones y corretajes	" 752.445.45
Utilidades varias	" 300.366.10
	$ 1.934.847.62

$ 126.00. — 1|pub. — 21725.

BANCO DE COBRANZAS LOCACIONES Y ANTICIPOS

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1959

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:			
Encaje metálico:			
Plata	$ 195.00		
Vellón	" 23.664.38	$ 23.859.38	
Encaje Fiduciario (a)		" 5.059.429.67	$ 5.083.289.05
Exigible a la Vista:			
Banco de la República O. del Uruguay. — Cuenta Corriente		$ 1.717.832.16	
Banco de la República O. del Uruguay. — Cámara Compensadora		" 1.368.813.61	" 3.086.645.77
Realizable (Cobertura de Encaje):			
Deuda Pública (V$N 255.250.00)		$ 204.451.63	
Bonos del Tesoro y Letras de Tesorería		" 6.429.000.00	" 6.633.451.63
Suma del Encaje			$ 14.803.386.45
Realizable:			
Títulos y Acciones:			
Deuda Pública	$ 271.470.60		
Acciones y Valores	" 1.00	$ 271.471.60	
Inmuebles		" 1.888.707.24	" 2.160.178.84
Exigible:			
Cuentas Corrientes		$ 16.988.744.39	
Valores Descontados		" 44.244.659.38	
Deudores en Gestión		" 514.471.65	
Cauciones		" 58.922.13	
Préstamos en moneda extranjera a clientes		" 18.123.939.88	
Otras colocaciones		" 2.745.043.17	" 82.675.780.60
Cuentas en el Exterior:			
Corresponsales y operaciones pendientes			" 11.567.835.58
Inmovilizado:			
Muebles y Utiles		$ 1.056.491.16	
Edificios para uso del Banco		" 475.066.07	" 1.531.557.23
Varias Cuentas Deudoras:			
Saldos deudores no especificados			" 1.860.626.71
Total del Débito — (Activo)			$ 114.599.365.41
Cuentas de Orden:			
Varias cuentas deudoras		$ 56.752.560.29	
Valores Depositados		" 27.355.959.65	" 84.108.519.94
			$ 198.707.885.35

(a) Incluye cheques por $ 1.375.028.67.

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:		
Capital Realizado	$ 7.000.000.00	
Fondo de Reserva	" 2.986.140.29	$ 9.986.140.29
Exigible a la Vista:		
Cuentas Corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 18.424.608.16
Exigible a Plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 24.022.970.39	
Otros Depósitos a Plazo Fijo o a más de 30 días	" 11.413.106.75	" 35.436.077.14
Cuentas en el Exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes		" 6.194.895.41
Exigible:		
Varios Acreedores	$ 28.231.842.49	
Redescuento de Valores	" 11.697.000.00	" 39.928.842.49
Varias Cuentas Acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados		" 4.628.801.92
Total del Crédito — (Pasivo)		$ 114.599.365.41
Cuentas de Orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 56.752.560.29	
Depositantes de Valores	" 27.355.959.65	" 84.108.519.94
		$ 198.707.885.35

Montevideo 9 de diciembre de 1959.

J. Eduardo Fynn, Gerente de Casa Central. — Cr. David González Saavedra, Subgerente-Contador.

Inspección General de Hacienda. — División Bancos. — Autorízase su publicación en el "Diario Oficial". — Mario Tassino, Inspector de Hacienda.

$ 113.40. — 1|Pub. — 21760.

C. A. B. U. SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1959

ACTIVO		PASIVO	
Equipos e instalaciones	$ 105.284.38	Capital integrado	$ 966.700.00
Promesas compra - venta inmuebles	" 208.694.78	Mondos de reserva	" 128.066.06
Materias primas y envases	" 394.978.06	Acreedores y efectos a pagar	" 400.711.12
Productos elaborados	" 361.832.15	Acreedores inmobiliarios	" 132.600.00
Caja y Bancos	" 153.125.80	Gastos y obligaciones a pagar transitorias	" 144.138.80
Deudores varios	" 623.937.67	Ganancias ejercicio 1958 - 1959	" 265.192.75
Documentos a cobrar y depositados al cobro	" 84.725.11	Cuentas de orden	" 223.300.00
Solicitudes de marcas y patentes	" 340.00		
Seguros y gastos anticipados	" 25.495.07		
Depósitos en garantía y custodia	" 64.418.06		
Efectos descontados	" 12.709.40		
Marcas y patentes	" 1.868.25		
Cuentas de orden	" 223.300.00		
	$ 2.260.708.73		$ 2.260.708.73

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1959

DEBE —	
Amortizaciones	$ 27.886.95
Alquileres	" 5.400.00
Sueldos y jornales	" 107.699.03
Gastos de oficina	" 54.703.86
Propaganda	" 26.125.60
Sueldos, jornales y viáticos	" 142.910.59
Gastos de remisión y distribución	" 41.180.41
Intereses y rebajas	" 11.610.18
Seguros	" 23.966.66
Impuestos, aportes y contribuciones	" 232.440.99
Utilidad	" 265.192.75
	$ 939.117.02
HABER —	
Ventas	$ 920.014.05
Pérdidas y ganancias	" 19.102.97
	$ 939.117.02

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Ejercicio 1958-1959

Directorio	$	13.259.64
Síndico	"	5.303.86
Fondo de reserva estatutaria	"	13.259.64
Dividendo	"	87.003.00
Gratificaciones extraordinarias	"	26.519.28
Fondo de reservas especial extraordinario	"	119.847.33
	$	265.192.75

Los presentes Estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 15 de octubre de 1959.

Los presentes Estados se hallan copiados a folios 78 al 80 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2 de febrero de 1951.

$ 90.00 1|Pub. — 17680.

BOIX SOCIEDAD ANONIMA

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1959

ACTIVO			PASIVO		
			Capital autorizado	$	10.000.00
Acciones a emitir	$	10.000.00	Capital integrado	"	90.000.00
Deudores varios	"	972.882.82	Bancos	"	103.993.81
Cuentas por adelantos	"	154.464.98	Acreedores varios	"	937.185.22
Caja	"	2.000.00	Reservas para amortizaciones	"	38.331.40
Gastos amortizables	"	3.102.73	Reservas especiales	"	65.643.60
Inmuebles en realización	"	80.069.10	Reservas ordinarias	"	2.421.93
Maquinaria y herramienta	"	88.632.05	Respons. para efect. descont.	"	44.939.04
Materiales en depósito	"	6.738.76	Adelantos por garantía	"	9.228.02
Muebles y útiles	"	24.619.34	Reserva por morosos	"	18.843.96
Gastos de instalación	"	9.908.35	Utilidad a distribuir	"	42.413.16
Valores	"	11.000.00	Reserva extraordinaria	"	417.99
	$	1.363.418.13		$	1.363.418.13

RESUMEN DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1959

PERDIDAS —

Alquiler	$	6.580.50
Amortizaciones	"	5.569.32
Gastos de vehículos	"	10.773.05
Gastos generales	"	4.004.23
Honorarios	"	2.400.00
Impuestos varios	"	15.431.81
Intereses	"	46.602.07
Locomoción, viáticos y correspondencia	"	329.55
Presupuesto personal y cargas sociales	"	868.513.26
Proveedores y subcontratistas	"	1.515.461.60
Utilidades	"	42.413.16
	$	2.518.078.55

GANANCIAS —

Facturado por obras	$	2.518.078.55

DISTRIBUCION DE UTILIDADES AL 30 DE JUNIO DE 1959

Directores técnicos	$	23.823.53
Reservas estatutarias	"	794.12
Reservas extraordinarias	"	2.707.28
Directorio	"	1.588.23
Dividendo	"	13.500.00
	$	42.413.16

Los presentes Estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 30|IX|959.

Los presentes Estados se hallan copiados a fojas 28 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.° Turno el 6 de diciembre de 1959 y anotado con el N.° 5824 al folio 542 del libro respectivo.

$ 108.00 1|Pub. — 17734.

CAJA POPULAR DE DOLORES

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 21 DE DICIEMBRE DE 1959

D E B I T O — (Activo) —			
Disponible:			
Encaje metálico:			
Plata	$ 705.80		
Vellón	" 188.76	$ 894.56	
Encaje fiduciario		" 151.182.00	$ 152.076.56
Exigible a la vista:			
Banco de la República O. del Uruguay, cta. cte.			" 744.697.65
Realizable (Cobertura de Encaje:)			
Deuda Pública			" 132.204.56
Suma del Encaje			$ 1.028.978.77
Realizable:			
Acciones y valores		$ 16.304.00	
Inmuebles		" 12.759.36	" 29.063.36
Exigible:			
Cuentas corrientes		$ 1.272.379.73	
Valores descontados		" 3.241.206.82	
Deudores en gestión		" 34.926.34	
Otras colocaciones		" 8.069.99	" 4.556.582.88
Inmovilizado:			
Muebles y útiles		$ 13.396.19	
Edificios para uso del Banco		" 70.044.47	" 83.440.66
Varias cuentas deudoras:			
Saldos deudores no especificados			" 104.257.95
Total del Débito - (Activo)			$ 5.802.323.62
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras		$ 14.009.18	
Valores depositados		" 310.770.35	" 324.779.53
			$ 6.127.103.15
C R E D I T O — (Pasivo) —			
Patrimonial:			
Capital realizado		$ 500.000.00	
Fondo de reserva legal		" 108.053.27	
Fondo de previsión		$ 138.130.84	$ 746.184.11
Exigible a la vista:			
Ctas. corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		$ 1.436.868.56	
Bancos		" 129.190.11	" 1.566.058.67
Exigible a plazo:			
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)		$ 2.181.834.11	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días		" 818.453.70	
Títulos de renta		" 88.000.00	" 3.088.287.81
Exigible:			
Varios acreedores			" 22.272.03
Varias cuentas acreedoras:			
Saldos acreedores no especificados			" 379.521.00
Total del Crédito - (Pasivo)			$ 5.802.323.62
Cuentas de orden:			
Varias cuentas acreedoras		$ 14.009.18	
Depositantes de valores		" 310.770.35	" 324.779.53
			$ 6.127.103.15

Inspección General de Hacienda. — División Bancos. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Oscar L. Bustos, Inspector.

$ 117.00 1|Pub. — 21977.

CONSTANTINO SÁNCHEZ S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1959

ACTIVO			PASIVO	
Marcas		$ 145.00	Capital realizado	$ 50.000.00
Caja		" 4.034.97	Fondo de reserva	" 2.500.00
Constantino Sánchez, cuenta provisoria		" 3.566.45	Acreedores varios	" 41.025.00
Cuentas corrientes		" 7.322.75	Cuentas a pagar	" 2.640.00
Mercaderías generales		" 12.503.00		
Dejo Ltda.		" 44.360.29		
Pérdidas:				
Ejercicio 1957/58	$ 9.731.24			
Ejercicio 1958/59	" 14.501.30	" 24.232.54		
		$ 96.165.00		$ 96.165.00

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

(1-4-1958 — 31-3-1959)

PERDIDAS —

Gastos de organización	$ 5.000.00
Asignaciones Familiares	" 4.72
Impuestos fiscales	" 1.407.77
Gastos generales	" 3.267.99
Alquileres	" 3.600.00
Cuentas corrientes	" 34.933.08
	$ 48.213.56

GANANCIAS —

Mercaderías generales	$ 33.712.26
Pérdidas del ejercicio	" 14.501.30
	$ 48.213.56

Los presentes estados, han sido aprobados por la asamblea general de accionistas realizada el 28 de setiembre de 1959.

Los presentes estados, se hallan copiados a fs. 38 del libro "Copiador de Estados", certificado por el Registro Público de Comercio —Juzgado Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 6.o Turno—, el 6 de Junio de 1952 y anotado con el N.o 2392 al folio 68 del libro respectivo.

$ 57.60 — 1|pub. — 16378.

COMPAÑIA "AGA" URUGUAYA S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1958

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 15 de abril de 1959

ACTIVO

Disponible:			
Caja		$ 2.700.00	
Bancos		" 153.775.87	
Títulos		" 3.144.98	$ 159.620.85
Exigible:			
Deudores en Cuenta Corriente		$ 350.832.95	
Depósitos en Garantías		" 41.914.76	
Acciones a Emitir		" 1.100.000.00	" 1.492.747.71
Circulante:			
Almacenes			" 251.836.31
Fijo:			
Terreno		$ 17.324.31	
Edificios	$ 238.745.99		
—amortizaciones	" 42.239.46	" 196.506.53	
Maquinaria e instalaciones	$ 453.643.92		
—amortizaciones	" 109.071.27	" 344.572.65	
Herramientas	$ 3.795.67		
—amortizaciones	" 2.819.31	" 976.36	
Muebles y equipos de Oficina	$ 29.435.87		
—amortizaciones	" 15.622.68	" 13.813.19	
Envases de gases	$ 670.834.75		
—amortizaciones	" 180.790.79	" 490.043.96	" 1.063.237.00
Transitorio:			
Mercaderías en Tránsito		$ 43.432.27	
Pagos adelantados		" 6.000.00	" 49.432.27
			$ 3.016.874.64

P A S I V O

Exigible:				
Documentos a pagar		$	108.100.58	
Acreedores Varios Plaza		"	146.852.85	
Acreedores Varios Exterior		"	314.828.35	$ 569.781.78
Transitorio:				
Reserva para deudores dudosos		$	4.500.00	
Reserva para indemnización Personal		"	17.034.75	
Reserva Legal Ampliación de Equipos		"	31.146.74	" 52.681.49
Patrimonial:				
Capital Realizado	$ 900.000.00			
Capital a Integrar	" 1.100.000.00	$	2.000.000.00	
Ganancias Ejercicio 1958		"	394.411.37	" 2.394.411.37
				$ 3.016.874.64

El presente Balance General se halla copiado a folios N.o 54 y 55 del libro "Copiador" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de agosto de 1951.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1958

Aprobada por la Asamblea de Accionistas realizada el 15 de abril de 1959

P E R D I D A S

Sueldos	$	106.774.49
Comisiones	"	4.604.72
Participaciones del Personal	"	16.669.94
Gastos de Representación	"	4.778.84
Gastos de viaje	"	14.481.35
Indemnización del Personal	"	730.00
Seguro Enfermedad Obrero	"	446.04
Gastos de Auditoría	"	1.200.00
Comisiones a Terceros	"	8.424.53
Fletes	"	54.158.39
Aseo	"	2.579.05
Papelería y Gastos de Oficina	"	11.181.02
Seguros	"	1.212.11
Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio	"	30.609.34
Caja de Asignaciones Familiares	"	9.366.01
Intereses y Cargos Bancarios	"	19.851.79
Intereses por créditos con el Exterior	"	14.060.51
Propaganda	"	6.532.62
Luz y Agua	"	568.10
Teléfono, Telegramas y Correo	"	2.830.25
Alquileres	"	6.440.92
Impuesto de timbres	"	9.048.30
Impuesto a las Ventas	"	98.268.16
Impuesto Ganancias Elevadas y Sust. del de Heren.	"	72.734.46
Impuestos varios y Patentes	"	17.886.10
Royalty	"	17.436.73
Amortización Muebles y Utiles	"	2.462.91
Gastos Generales	"	37.550.15
	$	572.886.83
Ganancias del Ejercicio 1958	"	394.411.37
	$	967.298.20

G A N A N C I A S

Por Ventas de Mercaderías	$	967.298.20
	$	967.298.20

El presente estado se halla copiado a folios N.o 54 y 55 del libro "Copiador" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de agosto de 1951.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Aprobada por la Asamblea de Accionistas realizada el 15 de abril de 1959

Ganancias del Ejercicio 1958	$	394.411.37

D I S T R I B U C I O N

Dividendos a los señores Accionistas	$	297.000.00
Reserva para indemnización del Personal	"	12.525.80
Reserva para Deudores Dudosos	"	8.000.00
Retribución al Directorio	"	10.000.00
Retribución al Personal	"	66.885.57
	$	394.411.37

El presente estado se halla copiado a folios N.o 54 y 55 del libro "Copiador" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de agosto de 1951.

$ 169.20. — 1|Pub. — 16401.